



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

---

PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

La tenencia de la tierra en la alcaldía mayor de  
León, 1542-1711

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**MAESTRO EN HISTORIA DE MÉXICO**

EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS:

P R E S E N T A :

**ROSA ALICIA PÉREZ LUQUE**

*ASESOR: DR. IGNACIO DEL RÍO CHÁVEZ*



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Indice

<b>Introducción</b>	5
<b>I. Escenario geográfico</b>	
<i>De montañas, planicies y corrientes fluviales</i>	14
<i>De caminos y veredas</i>	19
<b>II. La formación de la región</b>	
<i>Colonización de El Bajío y guerra chichimeca</i>	24
<i>Formación de los pueblos indios de la alcaldía mayor de León:</i>	34
<i>San Francisco Pénjamo</i>	36
<i>Pueblos aledaños a la villa leonesa: El Cuecillo y San Miguel</i>	38
<i>Los pueblos del Rincón: San Francisco y Purísima</i>	41
<i>Una sociedad de frontera</i>	45
<i>Conflictos fronterizos en El Bajío Occidental</i>	47
<b>III. Tenencia de la tierra y mecanismos de apropiación</b>	52
<i>La propiedad española de la tierra</i>	53
<i>La merced de tierras</i>	56
<i>La ocupación del suelo en El Bajío Occidental</i>	69
<i>Destino productivo de las tierras</i>	80
<i>Primeros beneficiarios del reparto de tierras en la región</i>	90
<i>Fundadores y primeros pobladores de la villa de León</i>	93
<b>IV. Otras formas de apropiación de la tierra</b>	98
<i>La compraventa</i>	99
<i>Endeudamiento de la propiedad rural: de censos y capellanías</i>	106
<i>Dote y herencia</i>	117
<i>La Composición</i>	125
<i>La composición de tierras en la alcaldía mayor de León</i>	132
<i>El arrendamiento de la tierra</i>	140
<i>La Compañía</i>	145
<b>V. La tenencia indígena de la tierra</b>	
<i>Consideraciones generales</i>	149
<i>Las tierras de los indios en el distrito leonés</i>	152
<i>Propiedad privada y composición de tierras</i>	156
<i>Compraventa de tierras</i>	161
<i>Arrendamiento de la tierra</i>	164

<b>VI. La disputa por la tierra</b>	170
<i>Pueblos de indios y propiedad de la tierra</i>	171
<i>El caso de San Francisco Pénjamo</i>	171
<i>Pueblos anexos a la villa de León: El Cuecillo y San Miguel</i>	176
<i>El caso de los Pueblos de El Rincón: San Francisco</i>	180
<i>Nuestra Señora de la Purísima Concepción</i>	187
<i>El caso de la propiedad española</i>	192
<b>Conclusiones</b>	205
<b>Anexos</b>	
I Relación de mercedes otorgadas en la alcaldía mayor de León siglos XVI-XVIII.	219
II Composición de tierras en el distrito de la alcaldía mayor de León 1710-1711.	231
<b>Bibliografía</b>	238
<b>Mapas</b>	
1. El Obispado de Michoacán en 1580	246
2. Mapa Geográfico del Estado o Departamento de Guanajuato, Año de 1863	247

## Medidas agrarias

Caballería	42.79 ha
Fanega de sembradura (en una caballería había 12 fanegas)	3.57 ha
Fundo legal pueblo de indios	101.12 ha
Sitio de ganado mayor	1 755.67 ha
Sitio de ganado menor	780.27 ha
Solar para casa, molino o venta	.1755 ha
Suerte de tierra	10.68 ha
Legua	4 190 m
Vara	.838 m

Fuente: Santacruz Iris y Luis Jiménez-Cacho García, "Pesas y medidas en la agricultura" en Varios autores, *Siete ensayos sobre la hacienda mexicana 1789-1880*, México, INAH, 1977, p. 247-264.

## Moneda

Peso	8 reales de plata
Real	1/8 de peso

Fuente: Brading, David A., *Haciendas y ranchos del Bajío, 1700-1860*, México, Enlace/Grijalbo, 1988, p. 20.

## Introducción

La historiografía rural del centro y sur de México cuenta con una extensa bibliografía. Del período colonial se han abordado, entre otros temas, la distribución y tenencia de la tierra, la evolución del patrimonio territorial de los pueblos de indios, la formación y expansión de la hacienda, así como la lucha por la tierra entre las comunidades indígenas y las propiedades españolas. Pero sobre la historia agraria de El Bajío, no obstante las importantes contribuciones de Phillip Powell, François Chevalier, David Brading, Eric Wolf y Ariane Baroni, los trabajos escritos sobre y desde la región siguen siendo escasos, particularmente aquellos que aborden la evolución de la propiedad agropecuaria durante los siglos XVI y XVII.

La obra de Powell hace referencia a la temprana colonización española en El Bajío y a la creación de los primeros centros urbanos en torno a la ruta de la plata. Chevalier, por su parte, sienta las bases para el análisis de la tenencia de la tierra y la producción agrícola abajeñas en el marco de la formación de la gran propiedad en el norte novohispano. Tiempo después, Brading inició el estudio de la pequeña y mediana propiedad rural específicamente en el distrito de León durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX. En tanto que Wolf fue de los primeros en plantear el cambio estructural que experimentó la economía abajeña a través de la articulación del real de minas con la propiedad agropecuaria y el centro de consumo en una gran unidad económica interdependiente. Ariane Baroni, por su parte, se ocupó de la formación de la estructura agraria en El Bajío durante los siglos XVI y XVII (particularmente en la zona de Salamanca, Valle de Santiago y Yuriria), tratando brevemente el tema de la tenencia de la tierra y su relación con el surgimiento de una economía agropecuaria orientada al mercado.

Sobre el tema de la tierra han sido varios los autores que han escrito desde la región. A fines de la década de los sesenta Jesús Rodríguez Frausto llamó la atención sobre la importancia de la estancia ganadera como el principal mecanismo de colonización del territorio que hoy ocupa el estado de Guanajuato. Posteriormente, Guadalupe Rodríguez se enfocó en el estudio de caso de dos

importante haciendas del distrito leonés (Jalpa y San Juan de Oates), y en años recientes, Tomás Falcón abordó la cuestión de la propiedad de la tierra en los pueblos de indios de la alcaldía mayor de León como elemento central de su desarrollo histórico, demostrando cómo la obtención de oficios de república fue una estrategia utilizada frecuentemente por los indígenas para acceder a la tierra.

Por lo que hace a la presente investigación, en ella se retoma la demarcación geopolítica que comprendió la alcaldía mayor de León desde 1580 como referente espacial de nuestro objeto de estudio. El distrito de la alcaldía comprendía los actuales municipios de: León, San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón, Manuel Doblado, Cuerámaro, Huanímaro, Abasolo y Pénjamo, localizados al poniente del actual estado de Guanajuato en los límites con Jalisco y Michoacán. Este espacio se definió también por sus características productivas originalmente ganaderas y crecientemente agrícolas, su fertilidad diferenciada y sus comunidades indígenas fundadas por inmigrantes, que imprimieron al avance de la propiedad española y a la estructura agraria rasgos peculiares.

Para designar la región de estudio utilizamos las siguientes denominaciones: Bajío occidental, porción occidental de El Bajío guanajuatense, distrito leonés, región leonesa y alcaldía mayor de León, pero en todos los casos nos estaremos refiriendo a la región geográfica que indicamos arriba. El marco temporal se fijó a partir de 1542, año en que se otorga la primera merced de tierras en lo que sería el distrito leonés y cerramos en 1711, con la composición de tierras que se realiza ese año, con lo cual concluye la fase de colonización de la región y se legaliza el *statu quo* de la propiedad de la tierra.

En la medida en que uno se introduce en el estudio de El Bajío colonial, nos percatamos de que en el contexto del paisaje agrario de la Nueva España podemos considerar a la región abajeña como una zona de transición, es decir, muy distinta al centro y sur del virreinato con sus numerosos pueblos indígenas de origen prehispánico en donde la tensión por la tierra fue el denominador común resultante del proceso de redistribución temprana de la propiedad en beneficio del sector español; pero a la vez muy diferente al norte novohispano donde el gran latifundio fue el rasgo predominante de la tenencia de la tierra. Si bien es cierto

que en la región de estudio existieron algunos latifundios importantes como las haciendas de Jalpa y Santiago, Brading demostraría que el paradigma de la propiedad abajeña fue el rancho (situado por sus dimensiones, entre la pequeña y la mediana propiedad).

Por otra parte, autores como Eric Wolf y Enrique Florescano identificaron al Bajío de fines del siglo XVII como el escenario donde ocurrió un proceso de articulación entre los sectores agropecuario, extractivo y comercial que colocó a esa región a la vanguardia del desarrollo económico novohispano.

No obstante, tales contribuciones a la historia agraria de El Bajío colonial, nos parece que sobre el tema de la tenencia de la tierra todavía existen preguntas por responder, por lo que tales cuestionamientos se han constituido en punto de partida del presente trabajo: ¿cuáles fueron las características del proceso de ocupación del suelo y cómo evolucionó la tenencia de la tierra durante los dos primeros siglos de vida colonial en la región? ¿de qué manera influyeron los mecanismos de colonización y distribución de la tierra en las características de la estructura agraria? ¿qué características presentó la propiedad indígena en la región y cómo se vinculó con la propiedad española? ¿logró imponerse la hacienda como el régimen de tenencia y explotación de la tierra predominante en la región desde el siglo XVII?

Los objetivos que se plantean en esta investigación son los siguientes:

1. Analizar el proceso de distribución, ocupación y concentración de la propiedad de la tierra en la alcaldía mayor de León, en el contexto de la política agraria colonial que promovió la colonización progresiva de la región mediante la concesión de tierras para la explotación agropecuaria y la fundación de nuevas poblaciones españolas e indígenas.
2. Identificar la dinámica de la conformación y evolución de la pequeña, mediana y gran propiedad y su relación con la propiedad comunal de los pueblos de indios de la región.
3. Conocer el proceso de formación de las principales haciendas del distrito a partir de la integración de estancias ganaderas y labores agrícolas, y su repercusión en la estructura de la tenencia de la tierra durante el siglo XVII.

4. Reconocer el modelo de transferencia de la propiedad y los factores que lo determinaron.
5. Analizar el problema de la disputa por la tierra entre los sectores español e indígena en la región.

El paulatino avance de la investigación nos permitió formular las siguientes hipótesis:

1. Los mecanismos de colonización aplicados en El Bajío occidental tales como la estancia ganadera y la presencia de trabajadores indígenas llegados de otras provincias con quienes se fundaron nuevas congregaciones, así como la ubicación fronteriza de la alcaldía mayor de León, en medio del territorio disputado por las audiencias de México y Guadalajara, incidieron directa y definitivamente en las características del régimen de tenencia de la tierra en la región.
2. El dinamismo que caracterizó a la economía y la estructura agraria en la región hizo posible la adaptación de la vocación productiva y el patrón de tenencia de la tierra a los requerimientos regionales y extrarregionales. Así se pasó de un modelo productivo esencialmente ganadero en los primeros tiempos, para después dar paso a un esquema mixto agrícola-ganadero, hasta convertirse en predominantemente agrícola.

Por lo que hace a la estructura de la presente investigación ésta se compone de seis capítulos. En el primero de ellos se buscó ubicar el área de estudio desde el punto de vista geográfico. Desafortunadamente no contamos con las detalladas descripciones histórico-geográficas de los siglos XVI y XVII disponibles para otras regiones de la Nueva España, razón por la cual hemos tenido que apoyarnos en los estudios más tardíos de Pedro González, así como en la literatura contemporánea sobre la geografía local. A fin de comprender la lógica de la ocupación y explotación productiva de la tierra en El Bajío occidental, se sintetizan sus características topográficas así como la red hidrográfica que proveía el vital líquido para el riego de las propiedades rurales. Asimismo se

menciona la composición de los suelos y los recursos naturales existentes en la región. Mientras que en el apartado sobre caminos y vías de comunicación nos referimos a la estratégica posición geográfica de la alcaldía mayor de León en el centro-norte de la Nueva España, lo que facilitó su incorporación a las rutas comerciales que la comunicaron con los principales centros proveedores y de consumo del virreinato.

El segundo capítulo está dedicado al estudio de la formación histórica de la región. Iniciamos con una revisión del proceso de colonización del territorio guanajuatense, el cual desde mediados del siglo XVI tuvo como telón de fondo la guerra chichimeca. Ese conflicto determinó en gran medida los tiempos y las estrategias de ocupación del suelo en la región, pero también es posible observar una política agraria que favoreció la penetración del grupo colonizador español en las mejores tierras de El Bajío guanajuatense, que se combinó con la creación de congregaciones de indios. En este contexto se aborda la fundación de la villa de León en 1576 con una clara vocación agropecuaria destinada al abasto de las minas de Zacatecas y Guanajuato principalmente. Asimismo nos ocupamos del establecimiento de los pueblos aledaños a la villa española (San Francisco del Cuelillo y San Miguel de la Real Corona) donde se asentó la mano de obra indígena. Vemos también en esta sección, cómo los naturales inmigrantes llegados del centro de México y de tierras michoacanas, junto con negros, mulatos, españoles y uno que otro chichimeca, formaron gradualmente una nueva sociedad fronteriza, multiétnica y pluricultural. También se abordan en este apartado los conflictos limítrofes suscitados entre las audiencias de México y Guadalajara con motivo del reparto de tierras y el ejercicio de la autoridad en el distrito de la alcaldía leonesa, área en donde colindaban las demarcaciones territoriales de ambos tribunales.

En el capítulo tercero se analizan los diferentes mecanismos de apropiación de la tierra que se presentaron en la provincia, ubicándolos en el marco de la legislación colonial emitida sobre la materia durante los siglos XVI y XVII. La segunda parte del capítulo está dedicada a la revisión detallada del proceso de otorgamiento de dotaciones de tierra en El Bajío occidental llevado a cabo entre

1542 y 1710. Al tiempo que se intenta ubicar las propiedades rurales en la geografía regional, buscamos también identificar tanto los periodos como los beneficiarios de las mayores concesiones de tierra en el distrito. Respecto al destino productivo de las tierras, en el mismo capítulo se plantea cómo desde la década de los cuarenta y durante buena parte del siglo XVI, el objetivo de la corona fue convertir esa zona en un área especializada en la cría de ganado mayor de forma tal, que la estancia ganadera se convirtió en el más eficaz instrumento de colonización. Según parece por el tamaño de las superficies de tierras de labor repartidas durante los primeros años (entre dos y cuatro caballerías), inicialmente el papel de la agricultura fue secundario, pero ya en el siglo XVII, conforme creció la población y con ello los mercados, la economía mixta (agrícola-ganadera) se impuso en la mayoría de las unidades productivas abajeñas. De esta forma se inició el tránsito de muchas propiedades hacia el modelo de la hacienda. Para finalizar el capítulo se hace un recuento de los principales receptores de tierras en la región.

En el cuarto capítulo estudiamos otras formas de acceso a la propiedad y tenencia de la tierra, tales como: la compraventa, la dote, la herencia, la “composición”, el arrendamiento y la “compañía”. Primeramente y a fin de identificar la tipología de la propiedad agraria en la región, retomamos la clasificación planteada por Brading basada en sus dimensiones: pequeña propiedad (rancho), mediana propiedad (labor agrícola) y la gran propiedad (estancia y hacienda), que junto con la propiedad comunal fueron fundamentales en el desarrollo económico del distrito leonés. Particularmente difícil resultó identificar aquellas unidades productivas que se ajustaran estrictamente al concepto de hacienda planteado por autores como Nickel y el propio Brading (vasta extensión territorial, producción bien organizada, dominio de mano de obra, infraestructura para la producción, áreas de vivienda y culto, etc.). Lejos de encontrar un conjunto de propiedades con características así definidas, nos topamos más bien con una serie de unidades rurales que al no contar con todos estos elementos no podían ser llamadas estrictamente haciendas, pero que estaban en proceso de evolución hacia ese modelo. Igualmente difícil fue

diferenciar entre las propiedades que podían considerarse haciendas y las que ya no entraban en esa categoría, ya que en ocasiones la misma unidad productiva era llamada hacienda y otras veces estancia o labor. Un elemento adicional que complicó la identificación de las propiedades rurales fue la falta de continuidad en su denominación, debido a que en sus inicios muchas carecían de nombre o bien lo fueron mudando a lo largo de los siglos.

En el mismo capítulo se aborda también el tema del endeudamiento de las unidades agropecuarias como factor de la transferencia de la propiedad, ya que a menudo la imposibilidad de pago de los censos y capellanías que gravaban estancias, ranchos y haciendas, derivó en el embargo de dichos bienes por parte de los acreedores.

Otra sección del capítulo cuarto se ocupa del análisis de la participación femenina en el proceso de transferencia de la propiedad de la tierra en el campo leonés a través de la dote y la herencia. Asimismo se analiza el proceso de “composición de tierras” que tuvo lugar desde fines del siglo XVI y primeras décadas del XVIII, en particular su impacto en términos de la regularización de títulos de extensiones de tierra poseídas en forma ilegal en el distrito de la alcaldía mayor de León, en contraste con la precaria cantidad de dinero recaudado por este concepto. Se analiza también el arrendamiento como mecanismo que permitió el acceso a la tierra a la gente que carecía de ella, a la vez que las rentas representaron para los propietarios una fuente segura de ingresos y un complemento para sus cosechas. Finalmente, nos detenemos en la “compañía” y su importancia en la explotación compartida de la tierra.

En virtud de la legislación especial que regulaba las transacciones de tierras de los indios, hemos dedicado un apartado específico al manejo de la propiedad indígena en la región, por lo que el capítulo quinto está dedicado al estudio del acceso y la tenencia indígena de la tierra a través de la merced, la compraventa, la composición o el arrendamiento.

El sexto capítulo aborda los conflictos por la tierra que se suscitaron entre y al interior de los sectores indígena y español. En primer término se hace referencia a las dos modalidades de la propiedad indígena (comunal y privada), así como la

normatividad que protegía a ambas. Pese a las previsiones legales, fueron numerosos los litigios por despojo que los naturales de la región tuvieron que enfrentar con estancieros y labradores desde el último tercio del siglo XVI. Aunque dicha práctica no sería exclusiva de los españoles sino que los indígenas también serían privados de sus tierras comunales por sus propios oficiales de república. En cualquier caso, la conservación o ampliación de sus tierras supuso una lucha perseverante para las comunidades indias que no solamente se enfrentaron con propietarios españoles y mulatos, sino incluso con sus propios pueblos cabecera o sujetos. Del mismo modo podemos observar cómo presionados por las obligaciones fiscales y el crecimiento demográfico, las repúblicas indias tuvieron que vender o arrendar sus tierras tanto a españoles como a otros naturales, e incluso llegaron al extremo de invadir tierras ajenas que aseguraban eran de su propiedad.

El proceso de disputa por la tierra entre españoles se inició a fines del siglo XVI una vez concluida la guerra chichimeca en la región, cuando los propietarios legales de grandes extensiones de tierra empezaron a reclamarlas de manos de quienes las poseían *de facto*. Esta circunstancia se combinó con otros factores que propiciaron también la tensión por la tierra tales como: la expansión de ranchos y haciendas, el aumento del valor de la tierra, la confusión limítrofe entre las audiencias de México y Guadalajara y la consecuente duplicidad de mercedes concedidas tanto por el virrey como por el gobernador neogallego en el área de colindancia que correspondía precisamente al distrito leonés, así como la imprecisión de los sistemas de medición, entre otros.

Para cumplir los objetivos planteados tuvimos acceso a una abundante información judicial que da cuenta de los interminables litigios que involucraron a los distintos sectores sociales de la región por la propiedad de la tierra. La documentación que nutre este trabajo se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de León, específicamente en el fondo Alcaldía Mayor, secciones Agropecuaria y Tierras, así como en el completo fondo de Notarias que se conserva en dicho repositorio. No menos valiosa ha sido la documentación localizada en los grupos de Tierras, Mercedes, Indios, General de Parte,

Ordenanzas y Reales Cédulas del Archivo General de la Nación. En tanto que en el Archivo Histórico Municipal de Guanajuato se consultaron los expedientes relativos a la composición de tierras de 1711 los cuales nos aportaron información sobre el origen y evolución de una buena parte de las propiedades rurales situadas en el espacio que nos ocupa. En el archivo guanajuatense encontramos que la información del grupo documental Tierras se complementa con el de Poblaciones Guanajuatenses, ambos han sido de gran utilidad para el desarrollo de esta investigación. Conviene aclarar que a fin de facilitar la comprensión de las fuentes coloniales, se ha actualizado la ortografía de las citas textuales y así como los nombres indígenas.

En un esquema preliminar del cual se desprendió este trabajo habíamos planteado un abordaje más integral no sólo de la estructura agraria sino también de la sociedad rural regional. Incluimos entre otros temas, el de la producción agrícola, la inversión de capital, la mano de obra y las relaciones laborales, así como el uso del agua. Sin embargo, una vez que iniciamos la localización y selección de fuentes nos percatamos de la complejidad de la propuesta inicial ya que cada uno de estos tópicos constituía de por sí un tema de tesis. Por lo mismo decidimos centrarnos como punto de partida en la ocupación del suelo y las formas de tenencia de la tierra como el marco formal dentro del cual se desarrollaron los demás aspectos relativos al campo leonés. Por lo mismo, reconocemos aquí la deuda que aún tenemos con la historiografía rural guanajuatense de los siglos XVI y XVII.

## I. El escenario geográfico

### *De montañas, planicies y corrientes fluviales*

El intenso proceso de exploración, conquista y colonización territorial que siguió a la caída de México-Tenochtitlan amplió progresivamente los dominios de la corona española en todas direcciones, de allí que se hiciera necesario organizar política y administrativamente la nascente colonia. Durante los primeros años que siguieron a la conquista, el gobierno de la Nueva España fue encabezado por el propio Hernán Cortés y por una serie de gobernadores y tenientes; y más tarde, entre 1527 y 1535, por la audiencia de México en su primera y segunda versión. Posteriormente, el territorio de la primera audiencia novohispana fue dividido en distritos jurisdiccionales correspondientes a las demás audiencias que se fueron creando por toda la geografía colonial. Al principio sólo existió la Audiencia y Cancillería Real de México, pero más tarde, en 1548, se formó la audiencia de Guadalajara, con sede en la ciudad del mismo nombre, cuya vecindad con su análoga de México provocaría tiempo después, serios problemas limítrofes.

La audiencia de México tenía por jurisdicción los territorios siguientes: México, Tlaxcala, Puebla de los Ángeles, Antequera (Oaxaca) y Michoacán, el Nuevo Reino de León, las provincias de Coahuila y Nuevo México y el gobierno de la capitanía general de Yucatán. En tanto que la audiencia de Guadalajara comprendía las provincias de: Jalisco, Colima, Nayarit, Zacatecas y la gobernación de Nueva Vizcaya.<sup>1</sup>

Desde el punto de vista de la geografía política el espacio objeto del presente estudio se ubicaba dentro de la jurisdicción de la audiencia de México, en la zona fronteriza con la de Guadalajara. Formó parte de la provincia de Michoacán y, a partir de 1580 fue incorporado al distrito de la alcaldía mayor con sede en la villa de León, cuya jurisdicción se extendía desde la sierra de Comanja, en el norte, hasta el río Lerma al sur.<sup>2</sup> (véase mapa 1)

---

<sup>1</sup> Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1979, p. 6-7, 13-14.

<sup>2</sup> Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 171.

Nuestra región de estudio se corresponde con lo que fue la comprensión territorial de la alcaldía mayor de León, es decir, nos apoyaremos en la antigua división administrativa-judicial para el análisis de los fenómenos que allí sucedieron en torno a la propiedad y tenencia de la tierra. Si bien partimos de un marco espacial claramente acotado, en manera alguna lo consideramos limitativo ya que su desarrollo histórico se insertó desde un principio en procesos sociales y económicos más generales que afectaron a todo el virreinato.

Ahora bien, desde la perspectiva de las divisiones geopolíticas actuales, el espacio en cuestión se ubica en la porción occidental del estado de Guanajuato que comprende los municipios de: León, San Francisco y Purísima del Rincón, Ciudad Manuel Doblado, Cuerámara, Pénjamo, Abasolo y Huanímaro, mismos que en conjunto cubren una extensión de 5 393.5 kilómetros cuadrados, equivalentes al 17.6 % del total de la superficie territorial de la entidad.<sup>3</sup>

Con excepción de Pénjamo y Huanímaro, que nacieron a mediados del siglo XVI como pueblos de indios<sup>4</sup>, las otras municipalidades tuvieron su origen en sitios de estancias ganaderas mercedados por las autoridades coloniales entre 1542 y 1562, que evolucionaron política y demográficamente hasta convertirse en centros urbanos fundados ya fuera como villas españolas, como fue el caso de León (emplazada en 1576 en tierras de la estancia de Señora); como congregaciones o pueblos tales como San Pedro Piedragorda (asentada en términos de las estancias del Sáuz y Piedragorda en 1681), Cuerámara (surgido a partir de la estancia del mismo nombre) y Cuitzeo de los Naranjos (fundado en terrenos de la estancia homónima). Otras poblaciones del distrito que nos ocupa, nacieron como pueblos de indios formados a partir de las rancherías habitadas por los peones indígenas en la estancia de Santiago, en cuyos términos se fundaron San Francisco y Purísima de la Concepción del Rincón en 1607 y 1649 respectivamente.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Miguel Izaguirre Mendoza, *et al.*, *Geografía moderna del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Ediciones del Estado de Guanajuato, 1979, p. 13.

<sup>4</sup> A partir de una cédula real que dispuso el asentamiento de los chichimecas de paz, para junto con tarascos y otomíes ya asimilados vivir en “policía”. Gerhard, *op. cit.*, p. 171.

<sup>5</sup> José de Jesús Rodríguez Frausto, “La colonización estanciera en la Nueva España”, en *Anuario Humanitas*, Monterrey, N.L., Centro de Estudios Humanísticos, Universidad de Nuevo León, 1969.

Por las características de su relieve, la región que nos ocupa forma parte de la provincia fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, y más concretamente se ubica dentro de tres subprovincias distintas: dentro de la que se conoce como Bajío guanajuatense están incluidas las municipalidades de Cuitzeo de los Naranjos, Huanímaro y San Francisco del Rincón; mientras que León, Purísima del Rincón y San Pedro Piedragorda pertenecen a las suprovincias de los Altos de Jalisco y Bajío Guanajuatense. Por su parte, los municipios de Cuerámaro y Pénjamo presentan una mayor diversidad orográfica por lo que al mismo tiempo se ubican en tres subprovincias fisiográficas, de norte a sur: la de los Altos de Jalisco, El Bajío Guanajuatense y Sierras y Bajío Michoacanos.<sup>6</sup>

El Bajío debe su nombre a que sus valles, llanos y lomas se encuentran más bajos con respecto a los cerros y montes que lo circundan y se elevan de 200 a 300 metros por encima de la superficie abajeña. Dado que la región de El Bajío rebasa el territorio que hoy día pertenece al Estado de Guanajuato, para efectos del presente trabajo hemos denominado Bajío guanajuatense a la porción de dicha región que corresponde a esa entidad federativa. El Bajío guanajuatense limita al norte con tres segmentos de la Sierra Central de Guanajuato denominados: Comanja, Guanajuato y Codornices, que le sirven de división con la región de los Altos de Guanajuato. Al occidente linda con los Altos de Jalisco y hacia el oriente con El Bajío queretano, por el suroeste colinda con los bajíos zamoranos y jaliscienses.<sup>7</sup>

Las cordilleras de cerros y montañas que atraviesan la fracción de El Bajío occidental son: la de Cerrogordo, El Comedero y Jalpa, situadas de norte a sur desde León, pasando por Purísima hasta Jalpa; la de Los Salados y El Huilote, dispuestas de oeste a este desde Piedragorda hasta Irapuato; las de La Trinidad, Atotonilquillo y Chilarillo, ubicadas de norte a sur desde Piedragorda hasta Pénjamo, por el límite con Jalisco; las de Pénjamo, Los Remedios o San Gregorio,

---

<sup>6</sup> *Síntesis Geográfica de Guanajuato*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1980; *Cuadernos Estadísticos Municipales de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, León, Pénjamo, Purísima y San Francisco del Rincón*, INEGI/Gobierno del Estado/Ayuntamientos, 1997-2003.

<sup>7</sup> Eduardo Salceda López, *Guanajuato, cerros y bajíos, testigos de nuestra historia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, p. 16 y 23.

las de El Moreno, Barajas, Potreros y San Marcos, todas ellas en Pénjamo; la de Huanímaro y Peralta, en medio de Cuitzeo, Huanímaro y Pueblonuevo.<sup>8</sup>

De acuerdo con la composición geológica de los suelos de El Bajío, su origen se sitúa en los periodos Terciario y Cuaternario, cuando sucedió una intensa actividad volcánica seguida de tormentas e inundaciones que formaron lagos y depositaron en los valles y llanuras abajeñas, sedimentos lacustres, lodo aluvial y cenizas volcánicas, convirtiendo estas tierras en las más fértiles para la agricultura.<sup>9</sup>

En cuanto al clima (que depende de la combinación de varios factores como: altitud, latitud, temperatura, precipitación pluvial y evaporación), en la planicie de El Bajío a una altura de 1 700 metros, predomina un clima semicálido-subhúmedo (o templado) en tanto que en las partes más altas como la sierra de Pénjamo, prevalece el semicálido y húmedo un poco más frío. La temperatura media anual que se registra en la región de estudio, oscila entre los 18 y 22 grados centígrados. El periodo de lluvias se extiende de mayo a septiembre y la precipitación pluvial anual promedia los 700 mm.

Hoy día la flora silvestre de El Bajío occidental es bastante precaria, debido principalmente a la tala inmoderada de que ha sido objeto a lo largo de los siglos. Si bien durante la colonización española de la región se mencionaban como referentes geográficos grandes mezquiales y arboledas de otates y sabinos, pinares, sauces y nopaleras, actualmente sólo han quedado pequeñas porciones de territorio donde sobreviven algunas especies como el mezquite, pirul, casahuate, huizache y algunas nopaleras y órganos. Con todo, la generosidad de la naturaleza se hace presente cada año con la llegada de las lluvias veraniegas que vienen a interrumpir el prolongado estiaje; entonces el paisaje reverdece con los extensos pastizales que crecen y que en otros tiempos alimentaban a numerosos hatos de ganado.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Pedro González, *Geografía local del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Ediciones La Rana, 1994, p. 39.

<sup>9</sup> Rafael Tovar Rangel, *Geografía de Guanajuato: escenario de su historia*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato/Centro de Investigaciones Humanísticas, 2003, p. 37-39.

<sup>10</sup> Izaguirre, *op. cit.*, p. 28 y 32.

A diferencia de lo ocurrido en Mesoamérica donde se practicaba la agricultura intensiva desde tiempos prehispánicos, en la zona chichimeca que se extendía al norte del río Lerma, la tierra conservaba intacto su potencial productivo debido a la condición de nómadas y cazadores-recolectores de los grupos indígenas que la habitaban antes de la llegada de los españoles. De manera que la transformación que experimentó el paisaje se inició con la explotación agrícola colonial, cuyos rendimientos convirtieron a El Bajío en el 'granero de la Nueva España'. En relación con la productividad del campo leonés, José de Villaseñor y Sánchez en su *Teatro Americano* publicado en 1748, menciona: "Las utilidades de su trato y comercio las logra en las cosechas del maíz y trigo, y en las crías de ganado mayor, que abunda en las vecinas haciendas de la comarca, y de él no sólo abastecen diferentes reales de minas, sino que en cuantiosas partidas lo conducen para su expendio a las ciudades de México y Puebla."<sup>11</sup>

El extremo occidental de El Bajío guanajuatense que abordamos en este trabajo, forma parte de la cuenca hidrológica del río Grande o Lerma. Esta corriente que fluye de oriente a poniente por el sur de Guanajuato, nace en el valle de Toluca cerca del pueblo de Lerma, y recoge a su paso rumbo al oeste los escurrimientos de las sierras de Querétaro y Michoacán. Penetra al estado de Guanajuato por el sureste, entre los municipios de Jerécuaro y Tarandacua; pasa por los de Acámbaro, Salvatierra, Yuriria, Jaral, Salamanca, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago, y continúa su trayecto sirviendo como límite con Michoacán, al sur de Huanímaro y Pénjamo. Antes de salir de Guanajuato, el Lerma enriquece su caudal con las aguas de los ríos Turbio y Huáscato. Después de recorrer 301 km por territorio guanajuatense regando los campos aledaños a su cauce, el río Lerma se interna en el estado de Jalisco hasta desaguar en el lago de Chapala.<sup>12</sup>

Otro río de primordial importancia para la región y afluente del Lerma es el Turbio, que tiene una extensión de 155 km. Se forma con los torrentes que bajan de las sierras de Lobos, Ibarra y Comanja y confluyen en las inmediaciones de

---

<sup>11</sup> José de Villaseñor y Sánchez, *Teatro Americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España. Ciudades y villas del Bajío*, Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1989, p. 43.

<sup>12</sup> González, *op. cit.*, p. 45-47. Véase también Manuel Sánchez Valle, *Geografía del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Ed. Herrero, 1953, p. 46-47.

León. En su recorrido por esa población, la corriente se conoce como río de los Gómez, pero al continuar su camino hacia el sur cambia al de río León, y ya con ese nombre atraviesa los municipios de San Francisco y Purísima del Rincón, donde se le incorporan los ríos Santiago y Jalpa, que riegan las tierras de la región. Más adelante, ya como río Turbio, pasa por San Pedro Piedragorda y Cuerámara, al pie de la sierra de Pénjamo; y en las proximidades de esa población se le une el río Pénjamo, que nace en la sierra de Los Remedios, para luego desembocar en el Lerma.

La red hidrográfica de la región se complementaba asimismo con la existencia de numerosas veneros de aguas subterráneas. Algunos eran manantiales de agua dulce aptos para el consumo humano y el riego de cultivos. Pero había también fuentes de aguas termales tanto alcalinas como sulfurosas con propiedades medicinales.<sup>13</sup>

Como veremos en el siguiente capítulo, la ubicación geográfica de los ríos Lerma y Turbio les confirió una importancia estratégica durante los dos primeros siglos de vida colonial, ya que desde el punto de vista cultural y político, sirvieron de líneas fronterizas entre Mesoamérica y la Gran Chichimeca y entre las audiencias de México y Guadalajara. Ambos ríos aparecen también como referentes geográficos en numerosas mercedes de tierras de los siglos XVI y principios del XVII.

### *De caminos y veredas*

El descubrimiento en 1546 de los yacimientos de plata de Zacatecas por una avanzada española proveniente de Guadalajara, atrajo hacia esas tierras a un torrente humano ansioso de riquezas, que se desplazó a través de los dos caminos recién abiertos que, partiendo de la capital neogallega pasaban por Juchipila y Nochistlán, o bien por Teocaltiche y por el lugar donde después se fundaría Aguascalientes, hasta Zacatecas. Al poco tiempo, la apropiación española de las tierras norteñas desencadenó la guerra con sus propietarios originales: los grupos chichimecas. Y la red caminera que gradualmente se

---

<sup>13</sup> Izaguirre, *op. cit.*, p. 28.

construiría con destino a las minas zacatecanas se convirtió en escenario de numerosos combates.

Según Philip Powell, al iniciarse la carrera hacia Zacatecas la ruta de la ciudad de México a Querétaro ya estaba bien definida y tenía un tráfico continuo de toda clase de viajeros. El camino cruzaba por Cuautitlán, Tepeji, Jilotepec y San Juan del Río hasta llegar a Querétaro. A mediados de 1550 el virrey Antonio de Mendoza ordenó la continuación y el acondicionamiento de ese camino hasta Zacatecas, de manera que por él pudieran circular los pesados carros cargados de plata. A partir de entonces el camino fue conocido como 'Camino Real de Tierra Adentro'.

El tramo nuevo que dio continuidad al camino hacia el norte, siguió por el pueblo de San Miguel el Grande, luego por el sitio de la futura villa de San Felipe, y después por Ojuelos, Encinillas y Cuicillo, a nueve leguas de Zacatecas. Con el tiempo, esta arteria habría de convertirse en el eje de todo un sistema de caminos que uniría poblaciones pequeñas, centros urbanos medianos y grandes ciudades que posteriormente se desarrollarían por todo El Bajío.

También por esas fechas se mejoraron los caminos que comunicaban Zacatecas con Michoacán, importante proveedor de productos agropecuarios y manufacturas destinados a los nacientes mercados norteños. Una de estas vías conectaba la región de Valladolid, Zitácuaro, Cuitzeo, Maravatío y Acámbaro, con Apaseo y Chamacuero hasta llegar a San Miguel el Grande, donde se unía con el Camino de Tierra Adentro.<sup>14</sup>

Entre 1550 y 1560, el hallazgo de vetas de plata en Guanajuato localizadas entre el camino real de Zacatecas y las rutas michoacanas, junto con la creciente actividad agrícola de El Bajío, determinaron la apertura de nuevos caminos carreteros y de herradura en dirección oriente-poniente, para el transporte de alimentos y metales preciosos. Fue así como se abrió una nueva ruta que conectaba San Miguel el Grande con Guanajuato, y otra más que partiendo de Acámbaro (donde se unía al camino de Michoacán) se dirigía hacia el oeste, tocando a su paso diversos pueblos y estancias de Guanajuato. Pasaba cerca de

---

<sup>14</sup> Philip Powell, *La Guerra Chichimeca 1550-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 32-35.

ese real de minas y continuaba hacia el noroeste por el valle de Señora (donde después se fundaría León), atravesaba luego las futuras Lagos y Aguascalientes, para seguir directamente a Zacatecas, uniéndose en el paraje del Cuicillo con la ruta principal que venía de México. Otro camino no menos importante, cruzaba la región por el sur uniendo Guadalajara, Pénjamo y Acámbaro con la ciudad de México. Como se puede observar, los caminos que cruzaban El Bajío vinieron a complementar los ya existentes y, al mismo tiempo, constituyeron rutas auxiliares que vinieron a aligerar el tránsito que ya por entonces circulaba por el Camino Real de Tierra Adentro (véase mapa 1).<sup>15</sup>

En el siglo XVI también se abrió otro camino entre las capitales de la Nueva Galicia y la Nueva España, que recorría unas 160 leguas y era conocido por de “Los Altos”. En su trayecto el viajero recorría el Camino Real de México hasta Querétaro. Desde aquella ciudad continuaba por Apaseo, Celaya, Salamanca, Irapuato y Silao hasta llegar a León, después de pasar el río Turbio. En este lugar se podía optar por un camino al sur de la población, que llamaban “de las haciendas” y era más corto que el de las villas, que iba por Lagunillas, Lagos, Agua del Obispo y llegaba a San Juan de los Lagos. Después seguía por Jalostotitlán, Tepatitlán, Zapotlanejo y Puente de Tololotlán hasta llegar a Guadalajara.<sup>16</sup> Para fines del siglo XVI, con la pacificación de los chichimecas y la consolidación de la colonización defensiva en El Bajío, el uso del camino de Los Altos se intensificó cada vez más.

Como hemos visto, mucho antes de que ocurriera la fundación oficial de la villa de León en 1576, a lo largo y ancho del territorio que más tarde le sería adjudicado en jurisdicción, cruzaba una extensa red de caminos que comunicaba las numerosas estancias ganaderas y ranchos agrícolas con las nacientes villas y pueblos de la región y fuera de ella. De igual forma numerosos documentos del siglo XVII relacionados con el tema de la tierra en la región leonesa mencionan diversas vías de comunicación: un camino que comunicaba Michoacán con las

---

<sup>15</sup> Manuel Salinas Alvarez, *Historia de los caminos de México. T. I Época Prehispánica/Colonial*, México, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 1994, p. 240; “El Camino de la Plata”, en *Memorias del Coloquio Internacional Camino Real de Tierra Adentro*, p. 108.

<sup>16</sup> Carmen Castañeda, “Los caminos de México a Guadalajara”, en *Memorias del Coloquio Internacional Camino Real de Tierra Adentro*, Guanajuato, 2005, p. 12 y 13.

minas de San Luis Potosí; el camino que iba de las minas de Comanja a las de Guanajuato y que corría paralelo al pie de la serranía de Guanajuato -al norte de la villa leonesa; el llamado “camino de las carretas” que al parecer pasaba cerca de la villa en dirección oriente-sur; el camino que salía al sur de la villa leonesa conocido desde entonces como “el camino a Cuerámaro”; el camino León-Pénjamo, así como la vía que conducía de León hacia el sudoeste hasta los pueblos del Rincón.

Llama la atención que en el *Atlas geográfico de la Nueva España* publicado por Humboldt a raíz de su visita a estas tierras en 1803, en el curso del Camino de la Plata no aparecen ya San Miguel el Grande ni San Felipe, que eran puntos de paso obligado en la primitiva ruta del camino, y sí en cambio aparecen Guanajuato y León como puntos de paso forzoso en el recorrido. Esto quizá nos remita a la preponderancia económica y comercial que por entonces habrían alcanzado estos lugares en relación con aquellas poblaciones (véase mapa 2).

Durante la época colonial la ubicación estratégica de El Bajío, entre los dos caminos principales que conectaban el centro de México con el norte y occidente del virreinato, favoreció el desarrollo comercial de la región, convirtiéndose en una fuente de riqueza que junto a la minería, la agricultura y la industria, alcanzarían su mayor esplendor en la segunda mitad del siglo XVIII.<sup>17</sup>

Desde una perspectiva más general del proceso histórico del norte novohispano, podemos observar que el desarrollo económico de las regiones del virreinato fue paralelo al crecimiento de las redes de caminos que las comunicaban. Así por ejemplo el auge minero de Zacatecas y el descubrimiento de las minas de Guanajuato, fueron el punto de partida para el desarrollo económico y social de las tierras norteñas, lo que supuso el aumento de la población, el incremento del comercio y por supuesto, el desarrollo de las redes de comunicación e intercambio.

Como hemos visto hasta aquí, por los caminos que surcaron El Bajío y el norte novohispano fluyeron metales preciosos y mercancías de todo tipo, así como

---

<sup>17</sup> Eric, Wolf, “El Bajío en el siglo XVIII un análisis de integración cultural”, en David Barkin, *Los beneficiarios del desarrollo regional*, México, Secretaría de Educación Pública, 1972, p. 72.

un contingente humano variopinto procedente de todos los rincones de la colonia, simiente del mestizaje racial y cultural que hizo surgir nuevas sociedades en los antiguos dominios chichimecas.

## II. La formación de la región

### *Colonización de El Bajío y guerra chichimeca*

Poco después de consumada la conquista del centro de México, los españoles, animados por su deseo de fama y fortuna, emprendieron diversas expediciones hacia el norte y occidente de la Nueva España. Así se explica que ya en fechas tan tempranas como 1526, Hernán Cortés tuviera noticia de la existencia de los indígenas chichimecas que habitaban las tierras septentrionales de la nascente Colonia

Entre la costa del norte y la provincia de Mechoacán hay cierta gente y población que llaman chichimecas; son gentes muy bárbaras y no de tanta razón como estas provincias; también envió agora sesenta de a caballo y doscientos peones, con muchos de los naturales nuestros amigos, a saber el secreto de aquella provincia y gentes. Llevan mandado por instrucción que si hallaren en ellos alguna aptitud o habilidad para vivir como estos otros viven y venir en conocimiento de nuestra fe, y reconocer el servicio que a vuestra majestad deben, los apaciguar y traer al yugo de vuestra majestad y pueblen entre ellos en la parte que mejor les pareciere; y si no los hallaren como arriba digo y no quisieren ser obedientes, les hagan guerra y los tomen por esclavos [...] y trayendo estos bárbaros por esclavos, que casi son gente salvaje, será vuestra majestad servido y los españoles aprovechados, porque sacarán oro en las minas. [...] Entre estas gentes he sabido que hay cierta parte muy poblada de muchos y muy grandes pueblos y que la gente de ellos viven a la manera de los de acá, y aun algunos destos pueblos se han visto por españoles; tengo por muy cierto que poblarán aquella tierra, porque hay grandes nuevas de ella de riqueza de plata<sup>18</sup>

Por el contenido de la cita podemos observar que, aún antes de entrar en contacto directo con los chichimecas, Cortés se había formado ya una idea sobre su “barbarie y belicosidad”, posiblemente a través de la información transmitida por algunos nahuas y tarascos ya sometidos, que eventualmente habrían tenido

---

<sup>18</sup> “Quinta Carta-Relación del 3 de septiembre de 1526”, en Hernán Cortés, *Cartas de Relación*, México, Porrúa, 1992, p. 282,

contacto con los chichimecas y conocerían por tanto su forma de vida y poderío guerrero. En el texto sobresale también su reiterado interés en la existencia de oro y plata como el principal atractivo para la colonización española de aquellas latitudes.

Pero no sería sino hasta 1530 cuando Nuño Guzmán de Beltrán atravesaría el río Grande internándose hacia el norte en lo que después sería la jurisdicción de Pénjamo, y en un lugar al que llamó Nuestra Señora de la Purificación, tomó posesión de aquellas tierras en nombre del rey. Con ello se iniciaba la conquista de los territorios que conformarían el reino de la Nueva Galicia. Desde aquel paraje Guzmán envió una avanzada a recorrer el río arriba hasta donde después se fundaría la villa de Salamanca. Días después el contingente partió hacia el oeste, atravesaron Pénjamo, Ayo Grande (situado al sur de San Pedro Piedragorda en los límites entre los actuales estados de Jalisco y Guanajuato), y Huáscato hasta llegar a las inmediaciones del lago de Chapala, penetrando así en su camino hacia el norte en tierras de los cazcanes.<sup>19</sup>

Mientras tanto, a inicios de la década de 1530 se fundaba el pueblo otomí de Querétaro que sería reclamado por Hernán Cortés y Nuño de Guzmán como parte de sus conquistas. Poco después surgiría muy cerca de allí otro asentamiento otomí, Apaseo el Grande, que para 1538 sería encomendado junto con el pueblo de Acámbaro, a Hernán Pérez Bocanegra, activo pacificador de la región. Es de hacer notar que ante la escasez de población indígena sometida, estos pueblos junto con el de Pénjamo, serían las únicas encomiendas que se otorgarían en tierras hoy guanajuatenses.

Apenas habían transcurrido unos cuantos años desde el inicio de la colonización de El Bajío oriental mediante la creación de los primeros pueblos de indios, cuando en 1538 el natural desconocimiento geográfico de los nuevos territorios, aunado al interés económico y al deseo de afirmación de su autoridad, enfrentaron a los obispos de México y Michoacán en el llamado “pleito grande”. Al

---

<sup>19</sup> Wigberto Jiménez Moreno, “La colonización y evangelización de Guanajuato en el siglo XVI” (Sobretiro de Cuadernos Americanos Año III No.1), en *Estudios de Historia Colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1958, p. 9-13. Ver también José de Jesús Rodríguez Frausto, “La colonización estanciera en la Nueva España”, en *Anuario Humanitas*, Monterrey, N.L., UANL/Centro de Estudios Humanísticos, 1969, p. 19-30.

principio los obispos Zumárraga y Quiroga se disputaban la jurisdicción eclesiástica sobre el pueblo de Querétaro, a lo que después se agregó el derecho al cobro de los diezmos de las estancias que fueron surgiendo gradualmente al este de Guanajuato.<sup>20</sup>

Más tarde, entre 1541 y 1542, la guerra sacudiría a la Nueva Galicia. La progresiva invasión de sus tierras y los abusos cometidos por los españoles provocaron la rebelión de los indios cazcanes, quienes con el auxilio de sus aliados guachichiles, estuvieron a punto de hacer abortar el proyecto de dominación española en aquellos lares. La dimensión del conflicto fue tal, que el virrey Antonio de Mendoza en persona asumió el mando de las operaciones. Pese a la dificultosa victoria obtenida por los europeos, durante la guerra del Mixtón se puso de manifiesto la gran capacidad guerrera de los nativos del norte.

Después de la derrota de los cazcanes, entre 1542 y 1544, el virrey Mendoza reforzó la presencia española en la región otorgando numerosas concesiones de tierras en la zona chichimeca, la cual se fue delimitando a partir de las avanzadas de militares y estancieros que, provenientes de Querétaro, Michoacán y Guadalajara –formando una especie de semicírculo en torno a la Gran Chichimeca - fueron beneficiados con propiedades rurales. Por otro lado, la colonización de la zona se vio favorecida también por la creciente necesidad de pastos para los rebaños de ganado que ya habían saturado los campos del centro de la Nueva España, así como la necesidad de abrir nuevas tierras al cultivo para alimentar a una creciente población blanca y mestiza.

Por esos mismos años se entregaban a Juan de Villaseñor las tierras donde más tarde surgirían la hacienda de Jalpa y la estancia de Cuerámara, y poco después se le encomendaba Pénjamo –en las inmediaciones de Michoacán- donde fundaría un pueblo del mismo nombre con indios guamares y tarascos. Entre tanto, al poniente de Querétaro fray Juan de San Miguel fundaba en 1542, el pueblo indio de San Miguel (el Grande), también con chichimecas guamares, otomíes y tarascos pacificados. Muy cerca de ahí se repartían también las tierras donde tiempo después surgiría el pueblo de Chamacuero. Para 1546 la

---

<sup>20</sup> Jiménez Moreno, *op. cit.* p. 14-15.

colonización estanciera se extendió hacia el centro de Guanajuato, fue entonces cuando Antonio de Mendoza mercedó a Rodrigo Vázquez una porción de tierra destinada a la cría de ganado mayor. Y al año siguiente, Miguel de Salcedo recibía los terrenos donde se asentaría la hacienda de Santiago, en cuyos términos se fundarían durante el siglo XVII, los pueblos indios de San Francisco y Purísima de la Concepción del Rincón.

Ya en la década de los cincuenta del siglo XVI, en la zona donde años después surgiría la villa de León, destacaría la labor defensiva y colonizadora de los capitanes Juan de Jasso –descubridor de las minas de Guanajuato-, Juan Alonso de Torres –fundador de la villa leonesa- y Andrés López de Céspedes, quienes recibieron considerables extensiones de tierra en el Bajío Occidental y desarrollaron la doble función de colonos y pacificadores de la comarca. En este grupo sobresale Juan de Jasso, quien en 1551 recibió de manos del virrey Luis de Velasco las tierras donde establecería la estancia de Señora, en cuyos términos se fundaría en 1576 la villa de León.<sup>21</sup>

Si bien la “estancia” no fue una institución privativa de aquella región, en esas latitudes adquirió características propias, por estar enclavada en “tierra de guerra” alejada del control de la capital novohispana, y también debido a la imposibilidad de aprovechar la fuerza de trabajo del chichimeca para atender las labores del campo y la ganadería, lo que obligó a los estancieros a contratar indios libres asalariados, importados de Querétaro, Michoacán y del Valle de México. Estos inmigrantes ya cristianizados fueron al mismo tiempo, los portadores del dominio español que se pretendía propagar entre los nómadas del norte, de manera que aquellos imitaran su ejemplo de asimilación.

Además en los territorios de más allá del río Grande, la estancia lograría imponerse como el más eficaz mecanismo de colonización como lo demuestra el hecho de que en el caso del actual estado de Guanajuato 23 de sus 46 cabeceras

---

<sup>21</sup> Para mayor información sobre el periodo temprano de colonización de El Bajío véase Jesús Rodríguez Frausto, “La colonización estanciera de la Nueva España” y Fernando González Dávila, *El rompimiento de El Bajío: la transformación de un espacio chichimeca en señorío español (1540-1560)*, México, UNAM, tesis de Maestría en Historia de México, 2003.

municipales devinieron centros urbanos a partir de aquellas primitivas unidades agropecuarias.

Para 1546 con el descubrimiento de los yacimientos argentíferos zacatecanos, se intensificó extraordinariamente la expansión española hacia el norte, lo que desencadenó el enfrentamiento con los chichimecas. Por consiguiente, el virrey Luis de Velasco continuaría la colonización estanciera con el propósito de atender las necesidades de abasto de la nueva población minera y de proteger asimismo los caminos que la comunicaban con México y Guadalajara. De igual forma, al agravarse el conflicto con los chichimecas, muchas estancias se convirtieron en poblaciones urbanas de carácter defensivo habitadas por españoles, encabezados por caudillos o defensores de la frontera quienes gozaron de gran influencia política y prestigio social.

Pero ¿quiénes eran aquellos chichimecas<sup>22</sup> así llamados por los nahuas? Se trataba de los pueblos originarios que ocupaban el territorio que se extendía hacia al norte del río Grande o Lerma. La palabra chichimeca describía genéricamente a un conjunto de grupos indígenas identificados paulatinamente por los españoles como: guamares, guachichiles, pames, zacatecos, guaxabanes, tecuexes, copuces, etc. Para efectos de esta investigación nos interesan particularmente los dos primeros grupos, mismos que habitaban El Bajío occidental desde Comanja hasta Pénjamo. Según los cronistas del siglo XVI, los guamares y guachichiles eran las tribus más belicosas y valientes.<sup>23</sup>

Vivían de la caza y la recolección de frutos estacionales, aunque en algunos casos se sabe que practicaron una agricultura muy rudimentaria. Recorrían sus tierras en grupos pequeños sin fundar pueblos estables. El extraordinario conocimiento que tenían de su territorio les facilitaría la resistencia frente el dominio español. Y la maestría con la que manejaban el arco y la flecha los convirtió en temibles enemigos que por más de medio siglo resistieron cualquier intento de sujeción. Según parece, la presencia de invasores en sus dominios

---

<sup>22</sup> El término chichimeca procede del náhuatl y significa “linaje de perros” y desde tiempos prehispánicos tenía una connotación peyorativa que después retomaron los españoles. Alberto Carrillo Cázares (ed.), *Guerra de los Chichimecas (México 1575-Zirosto 1580)*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guanajuato, 1999, p. 90.

condujo a la formación de alianzas entre varios de estos grupos indios que antes habían mantenido poco contacto entre sí. Al parecer las autoridades coloniales tuvieron conocimiento de una coalición entre cazcanes y guachichiles a la que después se integraron los zacatecos.

El primer ataque que desató de lleno la guerra contra los chichimecas fue obra de los zacatecos, quienes a fines de 1550 mataron a un grupo de tarascos que se dirigía a las minas del mismo nombre. A partir de entonces los asaltos de los distintos grupos chichimecas se sucedieron uno tras otro contra los invasores españoles y sus aliados indios. Por ello desde 1554 el gobierno virreinal enviaría a combatirlos a una serie de expediciones punitivas encabezadas por funcionarios y militares que lograrían escasos resultados.<sup>24</sup>

Mientras tanto, en la zona meridional de la Gran Chichimeca continuaba el proceso de colonización. Así pues, para 1555 se refundaba lo que fuera el pueblo indio de San Miguel –destruido por un ataque chichimeca en 1550-, pero ahora como villa española destinada a proteger el Camino de la Plata. Paralelamente a sus labores defensivas y de expansión territorial, los españoles continuaban con su afán de riqueza, lo que explica que entre los años de 1554 y 1557 descubrieran las minas de Guanajuato, con lo que se intensificó el poblamiento de los territorios aledaños y se abrieron nuevas vías para comunicar los yacimientos guanajuatenses con el Camino Real de Tierra Adentro. Varios de los gambusinos que localizaran las minas de Guanajuato descubrirían también las de Comanja hacia 1560, situadas en las serranías del noroeste de Guanajuato justo en los límites entre las audiencias de Nueva España y Nueva Galicia.

Durante la década siguiente se hizo evidente la incapacidad del gobierno virreinal para apaciguar a los indómitos nómadas, pese a los esfuerzos militares y a la política sostenida de colonización defensiva mediante el establecimiento de poblados españoles e indios, presidios y estancias ganaderas. El fracaso español se puede atribuir en parte a las diferencias surgidas entre el virrey y las autoridades de la Nueva Galicia en materia de jurisdicción militar. De modo que

---

<sup>24</sup> Philip Powell, *La Guerra Chichimeca 1550-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 50-68.

mientras se definía a quién correspondía la facultad legal de combatir a los chichimecas, aquellos recrudecieron los ataques por todo el septentrión.<sup>25</sup>

Por si fuera poco, con el crescendo de la guerra chichimeca como telón de fondo, la imprecisión de las divisiones geopolíticas entre las audiencias de Nueva España y Nueva Galicia dio lugar a un escandaloso enfrentamiento por el espacio y el poder entre ambas autoridades. Fue en 1561, poco después del descubrimiento de los yacimientos de Guanajuato y Comanja, que los dos tribunales se disputaron el control jurisdiccional sobre dichas minas. Unos y otros argumentaban que las tierras en cuestión habían sido conquistadas por Hernán Cortés o por Nuño de Guzmán y, que sin respetar el derecho de conquista, habían sido usurpadas por su contraparte. Finalmente en 1574, después de trece años de litigio, el Consejo de Indias resolvió a favor de la Audiencia de México. Como era de esperarse, esta circunstancia vino a agravar la discordia que ya de por sí existía entre México y Guadalajara y que en lo sucesivo se manifestaría en repetidas ocasiones.<sup>26</sup>

Pese a lo anterior, la creación de nuevas poblaciones continuó a la par que la concesión de tierras para estancias ganaderas y labores agrícolas. Fue así como en 1562 se erigió la villa española de San Felipe en el extremo noroeste de lo que hoy es Guanajuato, en territorio guachichil. Ante el temor de una nueva invasión de su espacio por parte de la Audiencia de México, la de Guadalajara fundaba en 1563 la villa de Santa María de los Lagos. En este periodo la colonización del occidente y centro de la geografía guanajuatense se mantuvo firme, a través de las numerosas concesiones de tierras que se otorgaban en la zona de las minas de Comanja y valle de Señora. En contraste, el pueblo indígena de Pénjamo, así como el mineral de Comanja, eran destruidos y abandonados a consecuencia de las incursiones chichimecas.

Para fines de la década de los sesenta, el virrey Martín Enríquez de Almanza continuaría con la estrategia de asentar presidios y poblados defensivos

---

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 86-112.

<sup>26</sup> Rosa Alicia Pérez Luque, *División limítrofe entre los reinos de Nueva España y Nueva Galicia y la configuración geográfica de Guanajuato, siglos XVI y XVII*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, tesis de Licenciatura en Historia, 1986, p. 6-14.

por todo el territorio chichimeca, especialmente a lo largo del Camino de la Plata. En este contexto y a petición de unos estancieros de los alrededores de Apaseo surgió la ciudad de Celaya en 1571, con el fin de proteger el camino y fomentar la producción de trigo para abastecer las minas del norte. Poco después se instaló allí un presidio militar y la población fue elevada a la categoría de alcaldía mayor.<sup>27</sup>

También con el objeto de contener las irrupciones de los rebeldes y especialmente para proteger los minerales de Comanja y Guanajuato, el virrey Enríquez dispuso la fundación de la villa española de León, lo que se verificó formalmente el 20 de enero de 1576 en tierras que pertenecían a la estancia de Señora, propiedad del capitán Juan de Jasso. En realidad, la creación de este asentamiento vino a culminar un proceso de ocupación de la porción noroccidental de El Bajío que se había iniciado tres décadas atrás con la concesión de numerosas mercedes de tierra. Entre los beneficiarios se encontraban capitanes y estancieros como Juan de Villaseñor, Luis y Pedro de Castilla y el propio Juan de Jasso, quien tuvo que ceder forzosamente parte de los terrenos de su estancia para que pudiera realizarse la fundación, ya que ese fue el lugar elegido por el comisionado virreinal para el emplazamiento de la nueva población, en medio de los dominios de guachichiles y guamarares.<sup>28</sup>

El oidor de la Audiencia de México Juan Bautista de Orozco, nombrado teniente de capitán general por el virrey Almanza para castigar y pacificar a los chichimecas de la comarca, fue el encargado de realizar la fundación de la nueva villa. Fue así como en el marco de las *Ordenanzas de Población* expedidas apenas en 1573 por Felipe II y con la presencia de cincuenta vecinos, el doctor Orozco señaló sitios para edificios y espacios públicos –casas de cabildo, plaza, iglesia, ejidos y dehesa boyal. En el mismo acto fundacional, el funcionario le asignó a la naciente población una amplia jurisdicción territorial: hacia el sur se extendería hasta el río Grande, por el oriente limitaría con las minas de Guanajuato, y hacia el occidente hasta donde llegara el distrito de la Nueva

---

<sup>27</sup> Powell, *op. cit.* p. 159-161.

<sup>28</sup> Para darnos una idea de las dimensiones de la propiedad de Juan de Jasso, el historiador Rodríguez Frausto afirma que la traza original de la villa abarcó una superficie de casi diez caballerías de tierra. Véase Jesús Rodríguez Frausto, *León se fundó así*, Guanajuato, Archivo Histórico Universidad de Guanajuato, 1976, p. 57.

España en la colindancia con la Nueva Galicia.<sup>29</sup> Enseguida formalizó el nombramiento de las autoridades del primer cabildo: cuatro regidores, dos alcaldes ordinarios y un alguacil.

También dispuso el ordenamiento de la traza urbana y la dotación máxima de tres caballerías y un pedazo de tierra para huerta a cada uno de los colonos que llegaran a avecindarse y se comprometieran a residir allí durante diez años. El vecindario gozaría asimismo de la exención de los impuestos de pecho y alcabala por cuatro años y se prohibió aceptar como nuevos vecinos a quienes lo hubieran sido de las villas de San Miguel, San Felipe y Celaya. Con estas disposiciones el virrey pretendía asegurar la permanencia de los habitantes de la villa leonesa, pero también evitar que se pusiera en riesgo la supervivencia de otros poblados enclavados también en tierras chichimecas. El carácter defensivo de la nueva población se puso de manifiesto en la exigencia impuesta a los vecinos de que tuvieran siempre dispuestas armas y caballos para su protección, ya que de lo contrario no disfrutarían de las concesiones de tierra.

Casi un mes después de que tuvo lugar la fundación, debido a la falta de mano de obra indígena en la localidad y pese a que el doctor Orozco había ordenado el traslado de 150 tarascos procedentes del pueblo de Acámbaro para encargarse de la construcción de edificios de la incipiente villa, atendiendo a las fundadas súplicas de las autoridades indias de aquel pueblo,<sup>30</sup> el virrey mandó se enviaran solamente 100 indios.<sup>31</sup> Con todo, dicha cantidad representaba el doble de la población total con la que se fundó la villa.<sup>32</sup> La documentación de la época demuestra que la inmigración indígena a la región continuó, atraída quizás por la expectativa de una vida más libre y menos precaria

---

<sup>29</sup> *La fundación de la Villa de León y Elección de su primer Ayuntamiento*. Facsímil del traslado de 1606. Versión paleográfica de Carlos Arturo Navarro Valtierra, León, Gto., Ediciones del Archivo Histórico Municipal de León, 2002.

<sup>30</sup> El cronista Juan de Grijalva refiere que precisamente en 1576 los pueblos de Michoacán y del sur de Guanajuato sufrían los efectos de una peste. Citado en Javier Ayala Calderón, *Yuriria (1522-1580). Organización del espacio y aculturación en un pueblo de indios*, Guanajuato, Ediciones La Rana, 2005, p. 40. También mencionaban la obligación que tenían de proveer de repartimiento a la villa de Celaya y minas de Tlalpujahua.

<sup>31</sup> Jesús Rodríguez Frausto, *León se fundó así*, *op. cit.* p. 33.

<sup>32</sup> Rodríguez Frausto plantea que este primer contingente de indios tarascos constituiría la simiente colonizadora del pueblo de El Cuecillo. *Ibid.* p. 58.

por cuanto Alonso Espino, clérigo presbítero beneficiado de la villa de León me ha hecho relación que ha tiempo de siete años que éste vive y reside en la dicha villa donde ha procurado con toda diligencia y cuidado aumentar la población de indios tarascos y mexicanos que voluntariamente han querido venirse a poblar allí, de que resultan muchos provechos y utilidad grande a la conservación de la dicha villa y [...] conviene que se mande con rigor y pena que ninguna justicia ni persona prohíba a los indios que de cualquier estado, calidad y condición que sean se quisieren venir a vivir a la dicha villa, el venirse a ella, sino que libremente les dejen hacer en esto lo que sea su voluntad, no compeliéndolos a que contra ella hayan de vivir en los pueblos de su natural ni otros donde fueran tributarios.<sup>33</sup>

Pese al flujo de población indígena que seguía llegando a la región, un documento fechado en 1602 nos revela que labradores y ganaderos del distrito leonés carentes de suficientes trabajadores de repartimiento para la explotación de sus propiedades, solían trasladarse a la provincia de Michoacán para contratar la mano de obra de indios tarascos. Sin embargo, las justicias y ministros de doctrina de los pueblos de origen habían empezado a impedir dicha práctica, razón por la cual labradores y ganaderos acudieron ante las autoridades coloniales. En consecuencia se expidió una orden para que no se les impidiera a los vecinos de la villa de León buscar indios que se alquilaran voluntariamente para el beneficio de sus labores.<sup>34</sup>

En sus inicios la villa de León estuvo circunscrita a la potestad judicial de la alcaldía mayor de Guanajuato, hasta que en 1580 se convirtió en sede de una nueva alcaldía mayor. Tal medida respondió a la necesidad de castigar los desórdenes cometidos por mestizos y mulatos que deambulaban por la comarca y quienes, aprovechando la posición fronteriza de la villa leonesa -situada en los confines de las audiencias de México y Guadalajara-, huían de un distrito a otro para evitar la acción de la justicia. Desde su creación hasta el último tercio del

---

<sup>33</sup> Mandamiento para que ninguna justicia ni persona impida a los naturales que quieran pasarse a vivir a la villa de León, 1582. Archivo General de la Nación (en adelante AGN) *Indios*, vol. 2, exp. 127, f. 32.

<sup>34</sup> Mandamiento para que los vecinos españoles de la villa de León puedan trasladarse a Michoacán en busca de indios que deseen alquilar su mano de obra, 1602. AGN, *General de Parte*, vol. 6, exp. 199, f. 78v.

siglo XIX, la alcaldía leonesa gozaría de una dilatada extensión territorial.<sup>35</sup> (véase mapa 2).

Pero pese a los beneficios que se ofrecían a los nuevos colonos, los primeros años de la villa de León no fueron fáciles ya que en repetidas ocasiones estuvo a punto de ser abandonada por sus pobladores ante el amago constante de las incursiones chichimecas. La muerte en 1586 del padre Alonso Espino, clérigo fundador de la villa, a manos de los chichimecas y en las inmediaciones mismas de la población, infundió tal temor entre los eclesiásticos que ni el clero secular ni el regular quisieron hacerse cargo de la atención espiritual de la población alegando “la mucha pobreza que esta villa con los vecinos y naturales tienen” y “por andar la tierra tan de guerra, que en esta villa no estaban los hombres en su casa con seguridad, porque dentro de ellas [los chichimecas] los mataban y se llevaban lo que tenían”.<sup>36</sup> Así pues, ante la alarmante disminución del vecindario, en sesión de cabildo del año de 1588 se nombró un comisionado que fuera a la ciudad de Valladolid -sede del obispado de Michoacán al que pertenecía la parroquia de León- a solicitar se nombrara un sacerdote que atendiera a su grey. Al año siguiente los buenos oficios de la villa leonesa se verían compensados con la llegada de los religiosos franciscanos.<sup>37</sup>

### *Formación de los pueblos indios de la alcaldía mayor de León*

En este apartado nos centraremos básicamente en el proceso fundacional de las comunidades indígenas del distrito leonés y será en el capítulo quinto, relativo a las formas de apropiación de la tierra, donde profundizaremos en el tema de la tenencia y propiedad de las tierras de los indios.

Como señalamos líneas arriba, la ausencia de indígenas de paz en El Bajío occidental cuya mano de obra fuera explotable, hizo necesario el traslado de

---

<sup>35</sup> Información levantada por el alcalde ordinario de la villa de León, para que las autoridades de dicha villa puedan juzgar a los delincuentes que cometan delitos en las estancias circunvecinas, 1580. Archivo Histórico Municipal de León (en adelante AHML) Fondo: *Alcaldía Mayor* Sección: *Justicia*, Serie: *Averiguaciones* C. 1 E. 2.

<sup>36</sup> Carlos Arturo Navarro Valtierra, “Parroquia de la Purísima en San Juan del Coecillo”, en *Tiempos. Órgano de divulgación del Archivo Histórico Municipal de León*, León, Gto., Archivo Histórico Municipal de León, No. 83 Julio/Agosto 2004, p. 3.

<sup>37</sup> Jiménez Moreno, *op. cit.* p. 16-28.

tarascos, otomíes y nahuas desde sus lugares de origen (norte de Michoacán, Querétaro y Valle de México, principalmente) hacia las estancias y nuevas poblaciones que se fueron estableciendo en aquellos territorios. La mayoría se dedicó al cultivo de la tierra y la cría de ganado en las propiedades rurales de los españoles, pero también un número importante se unió a los contingentes de auxiliares indios que formaron parte de las expediciones hispanas contra los chichimecas; en tanto que otros trabajaron temporalmente en la construcción de edificios públicos y viviendas en las nacientes poblaciones. Algunos llegaron forzados por el sistema de repartimiento, mientras que otros lo hicieron voluntariamente huyendo de la explotación y de las pesadas cargas tributarias que padecían en sus pueblos. De tal manera que mucho antes de la fundación de la villa de León, un número indeterminado de indígenas ya se encontraba laborando en las estancias ganaderas y labores agrícolas de la comarca, en calidad de “gañanes” o “laboríos”, es decir, trabajadores libres y asalariados. Por cierto que sería precisamente ésta la condición laboral predominante entre los indios de El Bajío occidental durante todo el periodo colonial.

La fundación de los pueblos de indios del distrito leonés fue posible gracias a la confluencia de varios imperativos de índole local, como la urgencia de contar con trabajadores que se hicieran cargo de las actividades agropecuarias en las propiedades españolas de la región; pero también de una política estatal que tenía que ver con la necesidad de consolidar y defender la frontera chichimeca mediante el establecimiento de poblados defensivos con indígenas ya pacificados.

Así pues, en el lapso de un siglo, 1549-1649, surgieron en la demarcación de la alcaldía leonesa los pueblos indígenas que dependerían de ella en lo administrativo y judicial. Tales pueblos fueron: San Francisco Pénjamo (1549)<sup>38</sup>, El Cuecillo (1580), San Miguel (1595), San Francisco del Rincón (1607) y Purísima del Rincón (1649). De manera incidental también se tiene noticia de la existencia en territorio leonés, de otras congregaciones de naturales como Huanímaro (1596)

---

<sup>38</sup> Según se verá en páginas subsecuentes, además de esta fecha también se menciona como probable el año de 1555.

y Cuerámara (1603), sin embargo, la escasez de evidencia documental ha impedido que por el momento los incluyéramos en este trabajo.

Suponemos que en el distrito leonés la reducción de indios en pueblos debió suceder de acuerdo con el modelo congregacional novohispano en sus dos etapas (1550-1564 y 1595-1624)<sup>39</sup>, aunque cabe preguntarse si tal proceso presentaría características particulares por tratarse de la creación de poblaciones en tierra de guerra. Desafortunadamente es muy difícil saberlo con precisión dado que para el caso de algunos asentamientos indígenas de la región que nos ocupa, la información documental es sumamente escasa o inexistente y sólo a través de fuentes indirectas hemos podido conocer algunos aspectos.

### *San Francisco Pénjamo*

Durante mucho tiempo, la tradición historiográfica regional ha sostenido que este pueblo fue fundado hacia 1549 por iniciativa del capitán y encomendero Juan de Villaseñor y algunos franciscanos, y que desde sus inicios congregó a una población pluriétnica formada por tarascos, otomíes y chichimecas guamares.<sup>40</sup> Pero en años recientes Felipe Castro en su trabajo sobre la colonización de Pénjamo, advierte que a partir de las fuentes disponibles no es posible saber con certeza cuándo se fundó dicho pueblo ni quiénes fueron sus principales promotores. Y en cambio plantea como más probable el que la población tuviera su origen en una congregación misional de origen agustino que, según fray Guillermo de Santa María religioso doctrinero del propio pueblo, se remontaría al año de 1555.<sup>41</sup>

Como quiera que haya sido, para fines de este estudio la fundación de este pueblo es muy relevante ya que fue la primera que tuvo lugar en el extenso territorio que más tarde formaría parte de la jurisdicción de la alcaldía mayor de

---

<sup>39</sup> Ernesto de la Torre Villar, *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase Terminal: aprobaciones y rectificaciones*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 22-28.

<sup>40</sup> Jiménez Moreno, *op. cit.*, p. 16.

<sup>41</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “La colonización del pasado: Pénjamo y la memoria del poblamiento de las fronteras novohispanas”, en *Fronteras de la Historia*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, No. 11, 2006, p. 129-132.  
[http://www.icanh.gov.co/secciones/publicaciones/download/revistas\\_fronteras/Fronteras\\_11\\_04\\_articulo.pdf](http://www.icanh.gov.co/secciones/publicaciones/download/revistas_fronteras/Fronteras_11_04_articulo.pdf).

León. Además, Pénjamo cumplió una importante función como baluarte contra las incursiones chichimecas. La creación de este asentamiento indígena se dio como parte del proceso de colonización y pacificación de las tierras chichimecas que se extendían al norte del río Grande. Sin embargo, al parecer esta primera fundación tuvo una breve existencia ya que la población sería destruida como resultado de un ataque chichimeca en los albores de la década de 1560 por lo que, a fin de promover el repoblamiento de tan importante puesto de avanzada, se dispuso el traslado de más indios a ese punto. De modo que para el año de 1562 el padrón de tributarios superaba los 660 contribuyentes. Por lo mismo, el virrey Velasco les dotó de un nuevo fundo legal que constaba de una legua y media de tierras en cada dirección, por cuya superficie los naturales pagaron la suma de 600 pesos.<sup>42</sup> Con tierras suficientes para su numeroso vecindario, la nueva población se organizó perfectamente en torno a su iglesia, hospital y cabildo indígena.

Posteriormente en el año de 1717, en las diligencias de composición de tierras de dicho pueblo se presentaron dos mercedes reales, una de 1593 que acreditaba la propiedad de dos sitios de ganado menor (denominados Churipitzeo y El Cuizillo) y dos caballerías de tierra; además de otras nueve caballerías de tierra adicionales (conocidas como Guanguitiro), y otra merced de un sitio de ganado menor fechada en 1598. No obstante la extensión original de tierra que amparaban tales títulos, para la primera década del siglo XVIII el patrimonio territorial de Pénjamo se había mermado considerablemente, ya que sólo conservaba sus tierras de fundación reducidas en algún momento de 1.5 leguas cuadradas a tan sólo 600 varas por lado, así como dos sitios de ganado menor con dos caballerías de tierra, aparte de las nueve caballerías estériles e improductivas. Asimismo, la reiterada invasión de sus tierras por parte de los propietarios circunvecinos condujo a la realización de varias diligencias de amparo de la posesión territorial del pueblo durante los años de 1618, 1668 y 1698.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Litigio de los naturales del pueblo de San Francisco Pénjamo contra Luis Méndez, sobre propiedad del sitio nombrado La Ladera, 1657-1759. AGN, *Tierras*, v. 777, exp. 3, f. 154.

<sup>43</sup> Diligencias sobre composición de tierras del pueblo de San Francisco Pénjamo, 1717. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, Pénjamo*, exp. 17.1.

*Pueblos aledaños a la villa leonesa: El Cuecillo y San Miguel*

De la Torre Villar señala que el proceso de reducción de los indios en pueblos formó parte de la política de población y colonización colonial cuyo objetivo era la concentración de la población india en lugares preestablecidos para facilitar su evangelización y asimilación cultural, así como el aprovechamiento de su fuerza de trabajo y el cobro de tributos. La ley dispuso que los naturales congregados recibirían para su manutención una parcela de tierra y una extensión de terreno para la explotación colectiva; además serían gobernados por un cabildo indígena y gozarían de la exención de tributos por algún tiempo. Y se encargó a los jueces de congregación que procuraran que las nuevas reducciones indígenas se localizaran cerca de poblados o propiedades agropecuarias españolas a fin de que funcionaran como reservas de mano de obra.

Según el mismo autor, la guerra chichimeca interrumpió el desarrollo de la congregación de indígenas en el norte novohispano, pero también sirvió para que los españoles se percataran de que era necesario emplear otros mecanismos para penetrar en tierras septentrionales y asentar a los naturales en pueblos. De allí que al norte del río Grande surgieran instituciones colonizadoras como la misión, el presidio y la estancia, y se recurriera al traslado de indios de otras regiones de la Nueva España para con ellos fundar nuevas poblaciones<sup>44</sup> que facilitarían la pacificación y consolidación de la frontera, así como el aprovechamiento de los recursos que ofrecían aquellas tierras.

A poco de fundada la villa leonesa, como parte del proceso de consolidación de la misma y en el marco de la segunda etapa de congregación de indios, surgieron en la periferia del incipiente centro urbano los pueblos de San Miguel y El Cuecillo. Si bien para ello no medió la experiencia traumática de verse arrancados de sus tierras ancestrales como en muchos otros casos, ya que todo parece indicar que tarascos, mexicanos y otomíes se asentaron voluntariamente en dichos pueblos.

Fue a instancias del primer alcalde leonés Domingo Mendiola y del presbítero Alonso Espino, que en 1580 se fundó el pueblo de El Cuecillo, al

---

<sup>44</sup> Torre Villar, *op. cit.*, p.7-12.

noreste de la villa leonesa y con una variada composición multiétnica -tarascos, nahuas, otomíes y algunos chichimecas. Con motivo del reclamo de las autoridades indias del Cuecillo por la usurpación de sus tierras por parte de algunos españoles, en 1625 se consigna cierta información que nos permite conocer mayores detalles sobre la fundación de dicho pueblo y la problemática que enfrentaban por entonces debido a la disminución de su vecindario. Así, por ejemplo, sabemos que hacia el año de 1584 el cabildo leonés había otorgado a los naturales de El Cuecillo tres caballerías de tierra adicionales al fundo legal de dicho pueblo, situadas al pie del cerro del Gigante –donde deambulaban los chichimecas- cerca de un paraje llamado todavía hoy Los Naranjos. Se refiere que dada su localización en territorio de guerra, sus pobladores fueron exentos del pago de tributos por varios años. Se destaca también la importante función defensiva que cumplía dicho pueblo, ya que desde su establecimiento los ataques chichimecas cesaron por aquellos rumbos, así como el valioso apoyo que sus vecinos brindaron a los españoles como auxiliares durante la guerra.

En el mismo documento se indica que al momento de su fundación, en El Cuecillo había más de 30 indios, pero que cuarenta años después no llegaban a 20 entre este pueblo y el de San Miguel. Atribuyen la disminución de población a la falta de tierras disponibles, ya que fueron invadidas por españoles debido a que dejaron de explotarse por algún tiempo a raíz de la muerte de algunos indios y la consecuente falta de manos para el laborío de sus campos. Y que se tenía noticia que había muchos indios interesados en avecindarse en dicho pueblo siempre y cuando recibieran tierras para sus sementeras. Con ello se beneficiarían tanto los propios indios como los habitantes de la villa de León que podrían disponer de sus servicios y los labradores y ganaderos de la comarca dejarían de carecer de mano de obra.<sup>45</sup> Con base en tales testimonios el alcalde mayor los declara legítimos propietarios de las tierras en litigio.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Como lo demuestra la solicitud de la autoridad leonesa que en 1590 pide se le adjudiquen 12 indios de servicio a la semana procedentes de Guaniqueo en Michoacán, aunque se subraya el esfuerzo que representará para los indios recorrer a pie las 20 leguas que separan su pueblo de la villa. AGN, *Indios*, vol. 4, exp. 340, f. 112 año 1590. Y todavía en 1602 los pobladores españoles de León obtenían del virrey conde de

Hacia 1595 los habitantes del Cuecillo obtenían el mandamiento virreinal para reubicar su pueblo, ya que en su emplazamiento original cada año sufrían de inundaciones. Con base en dicha autorización fue que se pasaron “a otro cuecillo”, situado en las inmediaciones de la villa, donde recibieron una nueva dotación de tierras para sus sementeras. En el mismo decreto se ordenaba al alcalde mayor de León que tratara de congregar a la mayor cantidad posible de indios, y que para evitar que se regresaran a sus antiguos sitios, les amparara en la propiedad de las tierras que dejaran con motivo de su desplazamiento, tal y como lo disponían las *Ordenanzas de Población* y las Instrucciones del conde de Monterrey.<sup>47</sup>

Posteriormente en 1595, casi dos décadas después de que surgiera la villa de León, se fundaba el pueblo de San Miguel de la Real Corona, con otomíes aliados de los españoles, cuyos hermanos años atrás se asentaron en otros pueblos como Acámbaro, Apaseo y Celaya. El poblado se situó hacia el sur de la traza urbana de la villa, en tanto que las tierras mercedadas a los nuevos colonos se ubicaron junto a los llamados terrenos de “propios” de la villa, al lado del río que atravesaba la población y en las proximidades del “camino real de las carretas”. La calidad y ubicación de dichas tierras provocó que tan sólo un año después de su fundación iniciara el despojo sistemático de sus tierras por parte de los labradores españoles circunvecinos.<sup>48</sup> Por lo mismo la autoridad dispuso el reparto a los sanmiguelenses de dos o tres caballerías de tierra en calidad de restitución.

Sin embargo, para 1648 nuevamente los naturales del pueblo de San Miguel solicitaban al virrey ordenara a los labradores españoles de León les devolvieran las tres caballerías de tierras que les tenían usurpadas y que

---

Monterrey permiso para trasladarse a tierras purépechas en busca de trabajadores indios que quisieran alquilar su mano de obra. AGN, *General de Parte*, vol. 6, exp. 199, f. 78v.

<sup>46</sup> Información presentada por Sebastián Vázquez, gobernador de los pueblos indios de San Miguel y El Cuecillo, ante el alcalde mayor de la villa de León, sobre la invasión de tierras que padecen por parte de algunos españoles, 1625-1640. AHML, AM-TIE-EJD-C.1-E.3.

<sup>47</sup> Mandamiento al alcalde mayor de la villa de León para que congregate a los indios otomíes del Cuecillo, 1595. AGN, *Indios*, vol. 6 2ª. parte, exp. 1041, f. 280v.

<sup>48</sup> Carlos Arturo Navarro Valtierra, *El barrio de San Miguel*, León, Gto., Ediciones del Archivo Histórico Municipal de León, 2001. Véase también Eduardo Salceda López, “La fundación de San Miguel de la Real Corona” en *Boletín del Archivo Histórico Municipal de León*, León, Gto., Junio de 1969, No. 54, p. 2 y 3.

asimismo los protegiera de los graves daños que sufrían sus sembradíos con la invasión del ganado de aquéllos. Al mismo tiempo solicitaron que a fin de que pudieran edificar su iglesia, durante cuatro años no fueran obligados por los alcaldes mayores a prestar servicios contra su voluntad.<sup>49</sup>

Pese a su accidentada existencia debido principalmente a la codicia de los propietarios de las tierras circunvecinas, los pueblos de El Cuecillo y San Miguel cumplieron varias funciones: primero como proveedores de mano de obra tanto para la propia villa como para las estancias y ranchos de la comarca, pero también como una especie de laboratorio para la convivencia pacífica y la integración cultural de indígenas de origen multiétnico que llegado el momento servían también como auxiliares de los españoles en la guerra contra los chichimecas.

En contraste con la difícil consolidación demográfica de la villa de León y de los asentamientos indígenas de su periferia, tenemos referencia de que a poco de iniciado el siglo XVII, más que los centros urbanos, las propiedades rurales se habían constituido en importantes núcleos de población en la región.<sup>50</sup> No obstante, para mediados de la misma centuria dicha tendencia se revirtió y la congregación de indios recién fundada como Nuestra Señora de la Concepción del Rincón, se convirtió en núcleo de atracción para los indios que laboraban en las haciendas y ranchos de la comarca.

#### *Los pueblos del Rincón: San Francisco y Purísima*

A principios del año de 1607 durante la visita que realizaba Juan Paz de Vallecillo, oidor de la Audiencia de Guadalajara por la alcaldía mayor de Lagos, se le apersonó un grupo de otomíes que desde un lustro atrás residían en tierras de la estancia de Santiago en calidad de arrendatarios o *terrazgueros*, solicitándole les repartiese tierras para constituirse en pueblo.<sup>51</sup> Pese a la abundancia de manantiales y arroyos que regaban esas tierras adjudicadas a diversos dueños

---

<sup>49</sup> AGN, *Indios*, vol. 5, exp. 114, f. 81v. y Autos sobre tierras de los pueblos de El Cuecillo y San Miguel, 1589-1665. AHML, AM-TIE-PEQ-C.13-E.1 fs. 74-79.

<sup>50</sup> Claro ejemplo de lo anterior es un mandamiento acordado del año de 1614 donde se menciona que un tal Marcos García poseía en el valle de Pénjamo numerosas estancias ganaderas donde residían más de 180 personas entre indios, negros y españoles. AGN, *Tierras*, vol. 2701, exp. 24, f. 236.

<sup>51</sup> Traslado de títulos primordiales, mercedes y reales provisiones sobre la fundación del pueblo de San Francisco del Rincón, 1688. AHML, AM-TIE-TDP-C.16-E. 2.

desde inicios de la cuarta década del siglo XVI, eran escasas las estancias y labores que se encontraban en explotación debido al despoblamiento sistemático que sufrió la zona causado por los ataques chichimecas.

Tal petición se vería favorecida por varias circunstancias. Primero, porque las tierras elegidas por los indios llenaban de sobra los requisitos previstos por las Ordenanzas de Población tales como: abundancia de tierras fértiles, cercanía de ríos de agua dulce, pastos para el ganado, etc. Segundo, porque estaba en vigor la segunda etapa de la política de congregación de indios. De igual forma se esperaba que las propiedades rurales circunvecinas enfrentaran la falta de mano de obra nativa, aprovechando la fuerza de trabajo de estos indios y de los que fueran llegando a avecindarse al nuevo pueblo. Además, el licenciado Vallecillo era partidario de anular las mercedes que habían convertido a algunos españoles en dueños nominales de vastas extensiones de tierra que décadas después aún permanecían despobladas y sin explotar, para que mejor se entregaran a personas que las aprovecharan.

Atendiendo a los razonamientos anteriores, el 20 de enero de 1607 se oficializaba la fundación del pueblo de San Francisco del Rincón, quedando sujeto a la jurisdicción de la alcaldía mayor de Lagos y dentro de lo que se consideraba territorio de la audiencia de la Nueva Galicia.<sup>52</sup> Dada la ubicación de San Francisco, en una franja territorial donde hacían frontera las audiencias de Guadalajara y México, años después ésta última reivindicaría como suyas las tierras donde se asentó el pueblo, iniciándose entre ambas un largo litigio del que nos ocuparemos más adelante.

A diferencia de lo ocurrido con las congregaciones del altiplano central, la fundación del pueblo de San Francisco del Rincón no se ajustó a los cánones establecidos, ya que la población indígena reducida no era originaria de la región sino que estaba formada por migrantes otomíes llegados de otras provincias. Además de que en este caso se trataba no de formar una nueva población indígena sino más bien de legalizar la existencia de un asentamiento que ya

---

<sup>52</sup> *Acta de fundación y título de villa y ciudad de San Francisco del Rincón*, San Francisco del Rincón, Gto., Seminario de Cultura Mexicana/Corresponsalía de San Francisco del Rincón, 1996.

existía, pero ahora dentro del marco jurídico de las congregaciones novohispanas.<sup>53</sup> Del mismo modo, el caso de San Francisco constituye un claro ejemplo de aplicación del punto 12 de las instrucciones para el establecimiento de congregaciones, que establecía que si para dotar de tierras suficientes al nuevo poblado indígena fuera necesario afectar alguna propiedad de españoles, podía procederse, ya que el daño les sería resarcido con la concesión de nuevas tierras de la misma calidad.<sup>54</sup> Fue éste el caso de la estancia de Santiago que tuvo que ceder parte de sus terrenos para la congregación del pueblo de San Francisco del Rincón.

Un documento que nos permite conocer la extensión de tierras que acumuló San Francisco es el expediente de composición de tierras. En él se ratifica la legítima posesión de un sitio de ganado mayor y 27 caballerías de tierra así como del derecho de uso del agua del ojo de Santiago mediante el pago de 50 pesos.<sup>55</sup> Durante la diligencia de medición de tierras se constató que en varias direcciones el pueblo poseía menos tierras de las que le correspondían conforme a sus títulos, por lo que el juez de composiciones dispuso la reposición de las tierras faltantes. Pero ¿cómo fue que este pueblo de indios logró acumular semejante patrimonio pese a la cercanía de poderosos vecinos como la mariscalca de Castilla?

A la asignación de tierras que en calidad de fundo legal y bienes de comunidad recibió el pueblo de San Francisco al momento de su fundación, se fueron sumando varias dotaciones adicionales otorgadas por la audiencia de Nueva Galicia en 1613 y 1621. Se les autorizó entonces a extender su reserva territorial por el oriente desde los límites del pueblo hasta el río Santiago “sin limitación”, aunque debería respetar las mojoneras existentes hacia el sur y norte, encargando al alcalde mayor de la villa de Lagos vigilara que se les diese a los indios suficiente repartimiento de agua para el riego de sus sementeras. Un lustro después, de nueva cuenta los otomíes acudieron a la audiencia de Guadalajara a pedir merced de las tierras sin cultivar que estaban situadas entre los ríos

---

<sup>53</sup> Falcón Gutiérrez, *Los pueblos de indios... op. cit.*, p. 65.

<sup>54</sup> Torre Villar, *Las congregaciones... op. cit.*, p. 29.

<sup>55</sup> Diligencias sobre composición de tierras del pueblo de San Francisco del Rincón, 1711. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, San Francisco del Rincón*, exp. 25.1.

Santiago y Señora y que además se les hiciera merced del agua que salía del ojo de Santiago. Asimismo solicitaban licencia para sembrar 35 ó 40 fanegas de trigo en beneficio del culto divino y de la terminación de su iglesia. A todo ello accedió la audiencia y además exentó a los naturales de la prestación de servicio personal.

Contrariamente a lo que ocurría en los pueblos indígenas de otras regiones del virreinato, durante la primera mitad del siglo XVII la consolidación demográfica de San Francisco del Rincón continuó. La concesión sucesiva de nuevas mercedes debió responder a la necesidad de disponer de tierras suficientes para admitir a los nuevos vecinos como tributarios. En efecto, en una descripción de la Nueva Galicia se consigna que hacia 1628 el pueblo de San Francisco y su comarca contaba ya con 300 indios tributarios.<sup>56</sup>

Para 1632 el distrito leonés continuaba siendo un destino atractivo para los indígenas de otras regiones. Ese año un grupo de indios “advenedizos”<sup>57</sup> radicados en San Francisco del Rincón y procedentes de Michoacán, Guanajuato y Nueva Galicia solicitaban la asignación de tierras para fundar un pueblo. De nueva cuenta el espacio elegido fue un paraje perteneciente a la estancia de Santiago. En ese momento la nueva fundación no fue autorizada toda vez que tanto los rancheros y hacendados circunvecinos como el beneficiado del pueblo de San Francisco opinaron negativamente sobre las pretensiones de los naturales, señalando que dicha población aún disponía de una buena reserva de tierras para repartir entre sus habitantes, además de los perjuicios que una vez más se causarían a la propiedad referida y otras aledañas. Sin embargo, para 1648 las cosas parecen haber cambiado positivamente, quizá debido a la crónica escasez de mano de obra que prevalecía en las explotaciones rurales de la comarca, y por fin se autorizó la creación del nuevo pueblo de Nuestra Señora de la Purísima Concepción del Rincón con carácter de sujeto al de San Francisco. En esa ocasión el cura de San Francisco dio su parecer favorable a la fundación haciendo referencia al reciente pleito limítrofe entre las audiencias de México y Guadalajara,

---

<sup>56</sup> Domingo Lázaro de Arregui, *Descripción de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Jal., Gobierno del Estado de Jalisco, 1980, p. 160.

<sup>57</sup> El término se utilizaba en la época para describir a indígenas que carecían de solar para casa y de tierras de repartimiento para su sustento. En este caso particular se dice también que permanecían “arrimados” con amigos.

afirmando que la nueva población “servirá de guardarraya de los reinos de Nueva España y Nueva Galicia, con lo que vendrá a servir de mojonera para que la Galicia no se entre en la jurisdicción que no le toca, como lo ha pretendido”.<sup>58</sup>

Para 1651 continuaban avecindándose en dicho pueblo indígenas procedentes de la región y de fuera de ella, y algunos españoles los sacaban por la fuerza para llevárselos a trabajar a sus unidades agropecuarias, contraviniendo lo dispuesto por el rey sobre la libertad que debían tener los indios para vivir libremente donde ellos quisieren. Ante la queja elevada por el gobernador, el virrey emitió mandamiento prohibiendo dicha práctica. Cabe señalar que en el mismo documento se registra que además de los indígenas fundadores, entre 1650 y para 1653 se habían incorporado a la lista de tributarios del pueblo otros 52 naturales con sus familias.<sup>59</sup>

Desde su creación el pueblo recibió una legua cuadrada de tierras para el sostenimiento de sus vecinos, no obstante, durante los años de 1649, 1678 y 1684 la invasión de sus tierras llevaría a los indígenas a solicitar la medición y amojonamiento de las mismas. Y para el año de 1711, con motivo de la composición de títulos de propiedad, al medirse las tierras pertenecientes al pueblo inició un largo litigio entre los habitantes de Purísima y Fulgencio González de San Román, dueño de la vecina hacienda de San Bartolomé ubicada en jurisdicción de Nueva Galicia.

### *Una sociedad de frontera*

Si entendemos a la frontera como una zona de confrontación, como una representación del espacio donde una sociedad le hace frente a otra, podemos observar que desde tiempos prehispánicos El Bajío guanajuatense funcionó como frontera entre los grupos chichimecas del norte y los pueblos de alta cultura del sur; más tarde, al instaurarse el orden colonial se convirtió en territorio fronterizo entre la Nueva España y la Gran Chichimeca, y, tiempo después, al irse

---

<sup>58</sup> Litigio entre los naturales del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Rincón y Fulgencio González de San Román, dueño de la hacienda de San Bartolomé, sobre propiedad de tierras, 1648-1774. AGN *Tierras* vol. 925 exp. 1, f. 351.

<sup>59</sup> *Ibid.*, f. 14v.

consolidando la organización geopolítica del territorio novohispano, sería el área limítrofe entre las audiencias de México y Guadalajara. De allí que podamos afirmar que la condición fronteriza de El Bajío guanajuatense ha sido determinante para la formación histórica de la región.

En la década de los setenta del siglo XX, Antonio Pompa planteó que El Bajío había sido tierra de inmigrantes desde tiempos prehistóricos y, por tanto, espacio donde se dieron expresiones e intercambios procedentes de diversos horizontes culturales, convirtiéndose así en un auténtico crisol del mestizaje. En ese sentido El Bajío funcionaría como una membrana permeable y retráctil que permitió el flujo y reflujo de grupos humanos que practicaban diversas manifestaciones culturales.<sup>60</sup>

Tres décadas después en su trabajo sobre la conquista y colonización de Pénjamo, el historiador Felipe Castro afirmaría que en aquellas tierras fronterizas aledañas al río Grande, comenzó a formarse una nueva sociedad, inestable e incierta, pero también mucho más abierta que la del centro de México. Según este autor para aquellos migrantes que se atrevían a enfrentar el riesgo “la frontera era a la vez amenaza y promesa”.<sup>61</sup>

Numerosos testimonios documentales confirman el planteamiento anterior y nos remiten al complejo proceso de formación de una nueva sociedad de frontera, multiétnica y pluricultural, que se nos revela en la procedencia de sus miembros. Por ejemplo, si echamos un vistazo a la nómina de los primeros pobladores de León nos encontramos con españoles, portugueses e indios mexicanos y tarascos. Y paulatinamente se fueron incorporando a la estructura demográfica de la región indígenas otomíes, negros, mulatos y mestizos que desde fechas tempranas aparecen como mayordomos, vaqueros o esclavos en las propiedades rurales y urbanas de españoles,<sup>62</sup> además de la presencia de uno que otro

---

<sup>60</sup> Antonio Pompa y Pompa, “El Bajío y la significación de su gran frontera” en *Humanitas. Anuario del Centro de Estudios Humanísticos*, Monterrey, N.L., Universidad Autónoma de Nuevo León, 1976 No. 17 p. 673-677.

<sup>61</sup> Castro Gutiérrez, *op. cit.*, p. 121-151,

<sup>62</sup> Al parecer un mulato fundador de la villa leonesa, Antonio Rodríguez de Lugo (y uno de sus primeros alcaldes ordinarios), promovió la venida de un buen número de miembros de las castas. Jiménez Moreno, *op. cit.* p. 26

chichimeca.<sup>63</sup> Todos ellos ejemplifican muy bien la diversidad étnica y cultural que caracterizó a los contingentes humanos que poblarían los territorios de la Gran Chichimeca.<sup>64</sup>

### *Conflictos fronterizos en El Bajío Occidental*

Como vimos en un apartado anterior, a inicios de 1607 se verificó la polémica fundación del pueblo de San Francisco del Rincón con otomíes que carecían de tierras para trabajar.<sup>65</sup> El visitador Juan Paz de Vallecillo autorizó la erección de la nueva puebla indígena en una fracción de tierra donde colindaban las audiencias de México y Guadalajara, lo que dio lugar una década más tarde, a la disputa judicial entre ambos tribunales por el control jurisdiccional sobre el territorio limítrofe. Llama la atención que durante la inspección realizada por el visitador a las tierras solicitadas, estuvieran presentes varios propietarios rurales, vecinos tanto de la villa de Lagos como de León, quienes apoyaron la fundación sin que en ese momento se pusiera en entredicho si aquellos terrenos estaban en los dominios de uno u otro distrito.

La fundación del pueblo de San Francisco del Rincón por parte de autoridades neogallegas dentro de tierras que la audiencia novohispana reivindicaba como suyas, así como la consecuente administración de esa demarcación por el alcalde mayor de Lagos, reactivó las antiguas disputas territoriales entre México y Guadalajara. De manera que para 1616 ambas audiencias se aprestaban una vez más a defender sus derechos territoriales. Con

---

<sup>63</sup> Algunos de ellos sirvieron como espías que traicionando a sus hermanos guiaban a los españoles hasta sus campamentos. Solicitud del padre Alonso Espino para que se le adjudique una india chichimeca capturada dentro de sus tierras, 1585. AHML, AM-JTC-AVE-C.1-E.3. Información de méritos del indio Marcos de la Cruz, hijo de Marcos Francisco, chichimeca que sirvió de espía a los españoles, 1622. AHML, AM-MIL-COM-C.1-E.3.

<sup>64</sup> Para mayor información sobre los fundadores de León véase Mariano González Leal, *León trayectoria y destino*, León, Gto., Ayuntamiento de León 2003-2006, p. 5-11.

<sup>65</sup> Para mayor información véase: *Acta de fundación y título de villa y ciudad de San Francisco del Rincón*, San Francisco del Rincón, Guanajuato, Seminario de Cultura Mexicana/Corresponsalía de San Francisco del Rincón, 1996.

ese fin se allegaron mercedes originales, provisiones reales y las declaraciones de numerosos testigos.<sup>66</sup>

Mientras que la Nueva Galicia sostenía que las tierras ubicadas al poniente del río Turbio le pertenecían por derecho de conquista desde tiempos de Nuño de Guzmán –abarcaban prácticamente toda la alcaldía mayor de León-; la Nueva España reconocía haber descuidado la administración de aquellos lugares por haberse deshabitado, pero alegaba que los límites legalmente establecidos corrían de norte a sur por el cerro de Los Gatos, pasando por el de Jaramillo y el de El Palenque, después continuaban hacia el Valle Florido y las Lagunillas hasta dar al río Grande, y que las tierras que se extendían hacia el oriente de esta línea formaba parte de su jurisdicción.

Pero ¿qué fue lo que propició la confusión geopolítica? Las causas se pueden atribuir en gran medida a las características propias del proceso de colonización de esa región. Es decir que mucho antes de la fundación de la villa de León, en la porción de su distrito que más tarde estaría en litigio, numerosas mercedes de tierras para estancias ganaderas y labores agrícolas eran otorgadas indistintamente tanto por las autoridades de la Nueva España como de la Nueva Galicia. Tal era el caso de grandes propietarios como Pedro Lorenzo de Castilla y los descendientes de Juan de Villaseñor, quienes formaron sus latifundios a partir de numerosas concesiones de tierra provenientes de ambos órganos. Existían además extensiones rurales que contaban simultáneamente con uno o varios dueños, unos beneficiados por México y otros por Guadalajara.

Otro ejemplo que demuestra la confusión imperante es el de Pedro Galván de Rojas, cuya estancia “antiguamente estaba toda en los términos del reino de la Nueva Galicia y según la posterior división que de él y de este reino [de Nueva

---

<sup>66</sup> Autos y diligencias hechas por el alcalde mayor de la villa de León sobre la fundación del pueblo de San Francisco del Rincón y determinación de límites entre las Audiencias de México y Guadalajara, en virtud de provisiones reales y mandamientos del virrey Marqués de Cerralvo, 1616-1631. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.10. Véase también Pérez Luque, *op. cit.* p. 30-60.

España] se hizo, quedó la mitad de ella en términos de dicho reino de la Nueva Galicia.”<sup>67</sup>

A raíz del conflicto jurisdiccional, el desconcierto se generalizó entre los habitantes del territorio en disputa que no sabían a quién pagar las obligaciones fiscales derivadas de las compraventas de tierras y la composición de títulos de propiedad. Y lo mismo ocurrió en el plano judicial, ya que al hallarse entre dos tribunales no sabían si acudir a la audiencia de México o a la de Guadalajara para la solución de sus litigios.

Por si fuera poco, estaba también el problema de la superposición de divisiones geográficas, entre las que se encontraban la administrativa y la eclesiástica. El caso de la hacienda de Jalpa resulta muy ilustrativo, ya que desde el punto de vista judicial correspondía parcialmente a la Nueva España, pero en el ámbito eclesiástico formaba parte del obispado de Guadalajara. En contraste, el vecino pueblo de San Francisco del Rincón siempre había pagado los diezmos al obispado de Michoacán y se asumía como parte de su jurisdicción.

Diez años más tarde y después de dos provisiones reales que favorecían los intereses de la villa de León, los neogallegos se resistían a cumplir con lo dispuesto. Inclusive estuvieron a punto de provocar el levantamiento de los indios del Rincón y un enfrentamiento armado entre ambas autoridades. Y en su afán por reafirmar sus derechos sobre el territorio en cuestión, continuaron otorgando numerosas mercedes. En 1626 acudieron al rey en busca de una respuesta favorable a su causa. Sin embargo, el monarca, como prueba ostensible de la supremacía de la audiencia de México respecto de la de Guadalajara, resolvió el litigio en 1629 a favor de la Nueva España y, por tanto, de la alcaldía mayor de León.

De esta manera la vocación fronteriza de la villa leonesa se evidenciaba una vez más. Primero había servido como bastión para detener las ofensivas chichimecas y, después, como guarda cuidadosa de los intereses territoriales de la Nueva España frente a las aspiraciones expansionistas de la Nueva Galicia.

---

<sup>67</sup> Diligencias sobre composición de tierras de la hacienda Cañada de los Galvanes, propiedad de Mariana Reynoso, 1713. Archivo Histórico Municipal de Guanajuato (en adelante AHG), Grupo Documental: *Poblaciones Guanajuatenses* Sección: San Pedro Piedragorda, exp. 7.7.

En mi opinión, la controversia territorial constituyó una más de las esferas del poder en la que se manifestaron las graves diferencias surgidas entre el virrey y la audiencia de Guadalajara. Al punto de que dicho tribunal se había convertido en una verdadera piedra en el zapato para la metrópoli y sus virreyes. Los abusos cometidos por aquel órgano en materia de administración de justicia y real hacienda condujeron al Consejo de Indias a que, entre 1642 y 1644, consultara al virrey en turno sobre la conveniencia de extinguir aquella audiencia.

La colonización indígena del occidente de Guanajuato no terminaría allí, ya que en 1632 varios indios advenedizos de las provincias de Michoacán, Guanajuato y Nueva Galicia se presentaban ante las autoridades –de Nueva España en esta ocasión- pidiendo que se les asignaran tierras para congregarse en pueblo. Una vez más, el espacio elegido formaba parte de la hacienda de Santiago. Por entonces la nueva puebla no fue aprobada, toda vez que los propietarios rurales circunvecinos y el beneficiado del pueblo del Rincón opinaron negativamente sobre las pretensiones de los indios, señalando que San Francisco aún disponía de una buena reserva de tierras para repartir entre sus habitantes, además de los perjuicios que una vez más causarían a la mencionada hacienda y otras aledañas. Pese a ello, para 1648 las cosas parecen haber cambiado positivamente, y por fin se autorizaba la creación del nuevo pueblo de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del Rincón. En esta ocasión el cura de San Francisco se manifestó de acuerdo con la fundación, y en referencia al reciente pleito limítrofe afirmaba que la nueva población “servirá de guardarraya de los dos reinos de Nueva España y Nueva Galicia, con lo que vendrá a servir de mojonera para que la Galicia no se entre en la jurisdicción que no le toca, como lo ha pretendido”.<sup>68</sup>

Después de concluido el pleito al que nos hemos referido, los particulares que tenían algún litigio en proceso por la propiedad de tierras localizadas en el espacio disputado, tuvieron que acudir no sin cierto recelo a los nuevos titulares legales de la jurisdicción. Tal fue el caso de María Ortiz de Saavedra, dueña de la

---

<sup>68</sup> Litigio de los naturales del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Rincón contra Fulgencio González de San Román, dueño de la hacienda de San Bartolomé, sobre propiedad de tierras, 1648-1774. AGN, *Tierras*, vol. 925, exp. 1, f. 351.

hacienda de Jalpa que tenía pleito pendiente con Catalina de Castilla y Sosa, propietaria de la hacienda de Santiago, por el derecho de explotación del ganado cimarrón que deambulaba por la zona, así como por el uso de los pastos de las estancias de ésta última. Y como Jalpa estaba sujeta a la jurisdicción de la villa de Lagos, pero las tierras de agostadero de doña Catalina se encontraban en términos de la de León, el representante legal de la primera desconoció al alcalde leonés como juez competente en el asunto y se acogió a la autoridad de la audiencia de Guadalajara.<sup>69</sup>

En este caso lo que nos queda claro es que en el fondo, las causas de este conflicto tenían que ver con las dimensiones difícilmente controlables de las tierras de ambos latifundios, el hecho de que no fueran contiguas entre sí y que además estuvieran situadas en el área de colindancia entre ambas audiencias. La composición de títulos de Jalpa ilustra muy bien esta circunstancia ya que en 1697 menciona que comprendía en total 21 sitios de ganado mayor y menor, de los cuales 5 se encontraban dentro de la Nueva España y el resto en tierras de la Nueva Galicia.<sup>70</sup>

Por lo visto hasta aquí podemos afirmar que desde el punto de vista geográfico la noción de frontera en la región de estudio se fue construyendo a partir de una primitiva percepción del espacio y la distancia, y sus límites se fueron acotando en la medida en que los españoles conocían mejor el territorio. Pero desde la perspectiva del poder político, es evidente que las dos audiencias novohispanas buscaban que la conformación de su frontera respondiera a sus necesidades estratégicas y territoriales.

---

<sup>69</sup> Demanda de María Ortiz de Saavedra contra Catalina de Castilla y Sosa, sobre derechos de explotación del ganado orejano, 1648. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.11.

<sup>70</sup> Ma. Guadalupe Gómez Rodríguez, *Jalpa y San Juan de Otates, dos haciendas en el Bajío colonial*, León, Gto., El Colegio del Bajío, 1984, p. 64.

### **III. Tenencia de la tierra y mecanismos de apropiación**

En este capítulo analizaremos el proceso de distribución de la tierra en el distrito leonés a la luz de la abundante legislación emitida sobre la materia por las autoridades metropolitanas y coloniales, ya que constituye el marco de referencia dentro o fuera del cual se dio el proceso de ocupación de esa porción del territorio chichimeca.

Nos enfocaremos también al estudio del otorgamiento de las mercedes de tierra, en tanto origen primigenio de las propiedades agropecuarias de la región. Asimismo intentaremos identificar en lo posible la ubicación geográfica de las dotaciones de tierra que se repartieron en la jurisdicción de la alcaldía mayor leonesa, así como los distintos periodos en el otorgamiento de terrenos, conectando esta situación con las coyunturas regionales pero también con el contexto histórico del virreinato.

Por lo que se refiere al análisis de la transferencia oficial de la tierra a través de mercedes reales, hemos tratado de reconstruir el proceso mediante la localización de las concesiones originales. En algunos casos los documentos se conservan, pero en otros hemos tenido que recurrir a fuentes indirectas como los expedientes de composición de tierras que se remontan a los títulos primordiales de las propiedades. Asimismo la consulta de los expedientes de composición nos facilitó la identificación de algunas propiedades, ya que muchas veces en sus inicios carecían de nombre y ya para el siglo XVIII poseían una denominación concreta.

La documentación, cuya temporalidad va del año 1542 al de 1711, fue generada tanto por las autoridades coloniales como también por el propio cabildo leonés y hoy día se localiza en el Archivo General de la Nación, Archivo Histórico Municipal de León y Archivo Histórico Municipal de Guanajuato. Se trata de un total de 262 documentos, de los cuales 248 corresponden a mercedes de tierra y sólo 14 a mandamientos acordados.

Asimismo, hasta donde lo han permitido las fuentes, intentamos identificar a los personajes que se beneficiaron del reparto de tierras, su procedencia, nexos familiares, posición socioeconómica, etc.

### *La propiedad española de la tierra*

Durante décadas, algunos autores como Ots Capdequí han sostenido que, con base en el derecho emanado del descubrimiento y posterior conquista de la América española, los territorios en ella comprendidos fueron incorporados al patrimonio de la corona de Castilla. Y que fue a través de la Bula *Inter Caetera*, emitida por el Papa Alejandro VI en mayo de 1493, que éste otorgó a los Reyes Católicos el dominio y soberanía sobre las Indias Occidentales, a cambio del compromiso de los monarcas de propagar la fe católica en las nuevas tierras. A decir del mismo autor, sería en dicho mandato que los monarcas fundamentaron la potestad real de disponer del patrimonio territorial de sus colonias.<sup>71</sup>

Posteriormente, Margarita Menegus y Mariano Peset abordaron la confusión existente en la historiografía americana entre el concepto de soberanía real y el origen de la propiedad de la tierra en el Nuevo Mundo. Mediante el análisis de los planteamientos de tratadistas y juristas de la época, demostraron que el rey era soberano y no propietario de todas las tierras de América, es decir, que la jurisdicción no incluía la propiedad, por lo que la soberanía del rey entendida como autoridad suprema y jurisdicción del monarca sobre sus súbditos americanos, no debe entenderse como la apropiación automática de todas las tierras que aquéllos poseían, sino exclusivamente de las que detentaba Moctezuma a quien el monarca español sucedió en el poder. Y que además, como se reconoció el derecho privado de los indígenas a conservar los terrenos que poseían desde tiempos prehispánicos, el derecho de propiedad del rey castellano quedó reducido a las tierras baldías y sin cultivar que al incorporarse al patrimonio real se conocerían como realengas.<sup>72</sup>

Al derecho real para el disfrute de tales bienes se le conoció como *regalía*. La corona delegó en las autoridades americanas la facultad de disponer de la propiedad real en el Nuevo Mundo, reservándose para sí, en última instancia, el derecho de confirmar o revocar las concesiones. Así, durante los primeros años

---

<sup>71</sup> J.M. Ots Capdequí, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, p. 7 y Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, México, Era, 1981, p. 23-24.

<sup>72</sup> Margarita Menegus y Mariano Peset, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLII, no. 4, abril-junio 1994, p. 563-575.

después de la conquista, Hernán Cortés distribuyó tierras entre los conquistadores. Posteriormente dicha atribución sería asumida por las audiencias y el virrey. Las tierras así repartidas se concedían por donación o gracia real, extendiéndose el respectivo título de propiedad o merced.

Desde los inicios de la colonización, las nuevas villas y ciudades españolas fundadas en el Nuevo Mundo recibieron una dotación de tierras realengas para el aprovechamiento comunal. Se trataba de las tierras destinadas propiamente a la traza urbana de la población conocidas como fundo legal; los ejidos y dehesa boyal reservados para el esparcimiento de los habitantes y como pasto común para sus animales; estaban también los bienes de propios o tierras concejiles para cultivo y labranza que el cabildo daba en arrendamiento para obtener ingresos en beneficio del gasto público.<sup>73</sup>

En la Nueva España los monarcas reconocieron dos modalidades de la propiedad indígena: la de la nobleza -cuyos derechos hereditarios generalmente confirmó-, y la de las comunidades, las cuales mantuvieron –al menos en teoría-, la posesión de las tierras que por tradición les pertenecían. Pero en territorio chichimeca las cosas serían muy distintas, ya que la ausencia de pueblos sedentarios a la manera mesoamericana provocó que, a pesar del usufructo de la tierra que detentaban los grupos chichimecas, el derecho español no les reconoció ningún tipo de posesión o dominio y sus territorios ancestrales fueron incorporados como tierras realengas susceptibles de ocupación.

Al consumarse la conquista de México, el gobierno y administración de la Nueva España se enmarcó dentro del orden jurídico castellano. Sin embargo, al poco tiempo se hizo evidente que la realidad colonial planteaba situaciones no previstas por la legislación española, por lo que se crearon instituciones *ad hoc* como el Consejo de Indias, con lo que se inició una larga y abigarrada tradición normativa (ordenanzas, reales cédulas y provisiones) que sería recogida por fin en 1680, en la *Recopilación de Leyes de Indias*. De ahí que el derecho castellano mantuviera solamente un carácter supletorio para aquellos asuntos no

---

<sup>73</sup> De la fundación y población de las ciudades, villas y lugares de las Indias. Libro VIII, Título I, *Recopilación de las Indias*, México, Esc. Libre de Derecho/UNAM/Porrúa, 1992, p. 2017-2024; Guadalupe Rivera Marín de Iturbe, *La propiedad territorial 1301-1810*, México, Siglo XXI editores, 1983, p. 202-208.

contemplados por la legislación indiana. Junto con el Consejo de Indias y el propio rey, también los virreyes y presidentes de las audiencias coloniales tenían facultades legislativas, por lo que con el tiempo se fue generando un denso –y muchas veces contradictorio- cuerpo normativo que a menudo resultaba inaplicable para las autoridades responsables de su ejecución.

La ya mencionada *Recopilación de Leyes de Indias* fue el resultado de una compilación de las soluciones legales que la autoridad fue dando a los casos concretos durante casi dos siglos y que se consideraron aplicables a la generalidad de las colonias españolas. En materia de dominio y propiedad de la tierra, la legislación reguló múltiples aspectos. En el libro VIII, título I se recogen las *Ordenanzas de Población* expedidas por Felipe II en 1573 para reglamentar todo lo relacionado con la fundación de nuevas pueblas y el derecho de propiedad de la tierra. En ellas se menciona reiteradamente que la apropiación de la tierra por parte de los españoles tendría que ser sin perjuicio de los indios y naturales o con su libre consentimiento, además de que debería garantizarse la disponibilidad de tierras fértiles, agua dulce y pastos para el ganado a fin de asegurar la permanencia de los nuevos asentamientos tanto españoles como indígenas. Asimismo, el título V del mismo libro concentra las disposiciones relativas al reparto de tierras, estancias y solares. Este apartado se refiere entre otras cosas a las tierras que debían entregarse por su vecindad a los colonos de las nuevas poblaciones a cambio del compromiso de residencia en el lugar; al señalamiento de tierras para propios, ejido y dehesa boyal, así como a la ubicación, uso del suelo, dimensiones, plazos para posesión y explotación, perfil de beneficiarios y la prohibición de venta a persona o institución eclesiástica, etc.<sup>74</sup>

Pese a la prolijidad de este valioso compendio jurídico, al menos en materia de tierras, hubo adicionalmente otros preceptos legales que también debieron observarse. Nos referimos, por ejemplo, a la real pragmática de 1594 que, entre otras cuestiones, prohibía la ejecución de embargo por deudas sobre los implementos de labranza o sembradíos de aquellos agricultores que trabajaran

---

<sup>74</sup> Que donde pareciese, se hagan poblaciones como se ordena, 1595, Lib. VIII, Tít. I, *Recopilación, op. cit.* p. 2017. De la repartición de las tierras, estancias y solares, Lib. VIII, Tít. V, *Ibid.*, p. 2067-2076.

directamente sus tierras, salvo en caso de adeudos con la corona, o de rentas pendientes cuando se trataba de arrendatarios. Del mismo modo se establecía la imposibilidad de poner presos a los labradores endeudados entre los meses de julio y diciembre (correspondiente al ciclo de siembra y cosecha). Cabe señalar que en muchos de los juicios que involucraban a labradores demandados por deudas, éstos se acogían reiteradamente a dicha disposición.<sup>75</sup> Asimismo en la Nueva España los virreyes dictaron una serie de ordenanzas para resolver asuntos diversos relacionados con la propiedad de la tierra.<sup>76</sup>

Sin pretender negar la importancia del gran esfuerzo que significó la recopilación normativa, fue un hecho evidente que la legislación era cotidiana y sistemáticamente violentada tanto por las autoridades como por los habitantes de la Nueva España, por lo que a lo largo de la época colonial surgieron numerosos litigios, gracias a los cuales podemos conocer la evolución de la propiedad de la tierra y establecer un contraste entre la teoría jurídica y la realidad concreta. En el presente trabajo veremos cómo el tema de la tenencia de la tierra fue un aspecto más del marco legal que no siempre se respetó.

### *La merced de tierras*

En los inicios de la colonización de la Nueva España, tal y como se había hecho en Castilla tras recuperar el territorio peninsular de manos del Islam, los monarcas compensaron los esfuerzos de quienes habían participado en la conquista ya fuera como capitanes o soldados, concediéndoles tierras que les sirvieran como fuente de sustento y que a la vez facilitaran el arraigo de españoles en los territorios reconquistados.<sup>77</sup> Posteriormente, y con el propósito de estimular el desarrollo de la agricultura y la ganadería, se entregaron extensiones de tierras realengas a

---

<sup>75</sup> Traslado de Real Pragmática a favor de los labradores, 1594. AHML, AM-JTC-DEM-C.25-E.7.

<sup>76</sup> Como las relativas a la distancia obligatoria entre estancias (1580 y 1586) y respecto a los pueblos de indios (1577), sobre el respeto de uso de suelo (1628) o sobre la mano de obra y los salarios en las estancias (1579 y 1580). Ver AGN, Grupo documental *Ordenanzas*.

<sup>77</sup> Enrique Florescano, “Colonización, ocupación del suelo y “frontera” en el norte de Nueva España, 1521-1750” en *Tierras Nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América siglos XVI-XIX*, México, El Colegio de México, 1973, p. 43.

todos aquellos colonos dispuestos a asentarse definitivamente en las nuevas poblaciones.

Como dijimos líneas arriba, paulatinamente el soberano iría delegando el privilegio real de concesión de tierras en los órganos de gobierno por él designados para la administración de la colonia: virrey, audiencia, gobernadores y cabildos. Sin embargo, se reservó para sí el derecho de confirmar o anular la concesión.

El proceso de otorgamiento de una merced de tierras se iniciaba con la solicitud presentada por el interesado donde debía consignarse la información siguiente: ubicación del predio, dimensiones (en caballerías o en sitios de estancias de ganado según la naturaleza del terreno), colindancias (ya fuera vecinales o de tipo natural como ríos, serranías, etc.), propietarios anteriores (en caso de haberlos), a más de la fecha y las generales del solicitante. Para comprobar la factibilidad de la concesión, el virrey extendía un “mandamiento acordado”<sup>78</sup> dirigido a la autoridad local competente para que realizara la investigación e informara sobre la pertinencia de otorgar la tierra en cuestión. En dicho documento se asentaba también la descripción del terreno incluida en la petición. Así por ejemplo, en atención a la solicitud de merced de Bartolomé González de un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra, el virrey ordenó al alcalde mayor de la villa de León fuera al paraje situado

en el valle de Pénjamo de la jurisdicción de León [...] en triángulo con las estancias de San Gregorio y Tupátaro y a linde de ellas dos caballerías de tierra y de la dicha estancia entre la de Tupátaro y tierras que posee Juan Alonso, por la parte de abajo a un lado del desagadero del arroyo del Sáuz [...] Y porque primero que se conceda conviene que se vea, por el presente mando que dentro de cuatro meses primero siguientes váis a la parte y lugar donde el susodicho pide, y citando para ello los naturales del pueblo en cuyos términos pudiere, ora sea en el sitio antiguo si permanecieren poblados allí, ora sea en la congregación

---

<sup>78</sup> Según Hans Premm, el mandamiento acordado ya fundamentaba un cierto derecho sobre la tierra, por lo que a fin de salvaguardar el orden de prioridad se registraba la fecha de la solicitud presentada ante la Audiencia. Hans Premm, *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México 1520-1650*, México, FCE/CIESAS, 1998, p.121.

donde se hubieren llevado y reducido y en que al presente vivan, de manera que en cualquier parte de estas para que en razón de ser tierras del distrito de su pueblo y de su jurisdicción, puedan pedir lo que les convenga por lo que al amparo que en ellas se les manda hacer. Y si de la dicha citación que así hiciéredes y averiguación particular que ante todas cosas habéis de hacer de oficio sobre si es o no lo que se pide en las tierras que han dejado e dejan comunidades o indios particulares de congregación y en que aquí se mandan amparar constare ser, me avisaréis de ello sin proseguir en las diligencias, citando asimismo a las personas que cerca o a su linde tengan tierras o estancias o que en alguna manera puedan recibir perjuicio, la cual citación haréis a los indios en un domingo o fiesta de guardar estando juntos y congregados en misa mayor, [...] a los cuales notificaréis y daréis a entender si de concedérseles la dicha merced les viene daño y perjuicio, que lo digan ante vos, cuál y en qué. Y para más justificación recibiréis información con diez testigos de oficio y cinco a pedimento de parte que sean españoles e indios, que declaren la distancia que hay de lo que ahora se pide al pueblo y sementeras de naturales en cuyos términos cae, con lo que queda baldío, haciendo pintura de todo con sus anotaciones claras para que se entienda [...] Y si viniendo hechas las diligencias se hiciere la merced y en cualquier tiempo constare haberse hecho en tierras de congregación y contra el tenor del mandamiento general del dicho amparo, se declara la merced por ninguna y de ningún valor<sup>79</sup>

La indagatoria o las *diligencias* como se les conocía entonces, iniciaban con la identificación de las tierras mediante un recorrido durante el cual se verificaba la inspección ocular o *vista de ojos*. Previamente, se convocaba a los vecinos del predio, tanto españoles como indios, a fin de que atestiguaran el procedimiento y declararan si de concederse la merced en algo se afectaban sus derechos, lo que se conocía también como *hacer contradicción*.<sup>80</sup> Para el efecto, la autoridad se hacía acompañar de un escribano y un intérprete. A pesar de que la ley disponía que las únicas tierras que se podían mercedar eran las *realengas*, es decir, que no

---

<sup>79</sup> Presentación de mandamiento acordado del virrey sobre la merced de dos caballerías de tierra para la cría de ganado menor y una suerte de huerta, ubicadas entre estancias de Tupátaro y San Gregorio, a favor de Bartolomé González, 1609. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.4.

<sup>80</sup> A los vecinos indígenas se les convocaba durante la misa dominical, en tanto que a los españoles circunvecinos se les citaba personalmente.

pertenecieron ya a particulares ni a comunidades indígenas y estuvieran además sin usufructuar, lo cierto es que muchas veces las objeciones planteadas por los indios fueron ignoradas, dando lugar así a numerosas disputas por la tierra.

Para concluir, el funcionario mandaba hacer un croquis de los terrenos, mismo que anexaba al informe que enviaba a la audiencia. Casi siempre el tribunal hacía suya la opinión contenida en el informe y otorgaba la merced. Sólo en caso de surgir algún impedimento importante se optaba por modificar la extensión o ubicación de las tierras solicitadas o, en última instancia, se negaba de plano la concesión. Incluso podía llegarse a revocar una merced ya otorgada cuando eran presentadas suficientes pruebas en contra.

Después de recibido el título de merced, el beneficiario debía presentarlo ante las autoridades locales en el lapso de tres meses para que le dieran posesión de la propiedad.<sup>81</sup> La toma de posesión se realizaba en presencia del representante de la autoridad local y de los circunvecinos, y conllevaba una serie de acciones simbólicas como arrancar hierbas, lanzar piedras a los cuatro vientos o recorrer los límites de la propiedad. Dicho ritual nos remite al ejercicio simbólico de antiguos derechos señoriales persistentes en la legislación española.<sup>82</sup>

Con todo, el derecho de propiedad otorgado mediante la merced real no era absoluto, ya que estaba condicionado por una serie de prescripciones legales que el nuevo propietario debía observar y cuyo incumplimiento se castigaba con la anulación de la merced. Como veremos, con el tiempo el texto de las mercedes se fue modificando en función de las necesidades impuestas por la realidad colonial.

El reparto del territorio novohispano durante las primeras décadas se llevó a cabo mediante el otorgamiento de mercedes cuyo contenido era tan global como breve. Apenas se consignaban algunas generales del destinatario de la concesión, la dimensión de la misma y la ubicación muchas veces aproximada de los terrenos; lo que se explica por el conocimiento tan precario que la autoridad tenía

---

<sup>81</sup> Premm, *op. cit.*, p. 117-124; Tomás Jalpa Flores, *La tenencia de la tierra en la provincia de Chalco, siglos XV al XVII*, México, UNAM, tesis de Maestría en Historia, 1998, p. 190-201.

<sup>82</sup> Era éste un aspecto más de la vida cotidiana de los novohispanos en la cual abundaban los rituales y actos protocolarios.

aún del territorio colonial y la falta de referentes geográficos precisos que permitieran acotar el espacio, por lo que es frecuente encontrar arroyos y lagunas temporales o incluso arboledas como referentes geográficos. Poco a poco, en la medida en que avanza la apropiación del suelo y surgen propiedades rurales con un nombre específico, y se fundan poblaciones de españoles e indios, éstas servirán como referentes en las mercedes de las tierras circunvecinas. De igual manera, una vez que son bautizados los ríos o accidentes topográficos, tales como serranías y cañadas, éstos cumplirán la misma función. No obstante, la ubicación y delimitación imprecisa de las propiedades rurales sería una fuente constante de conflictos por la tierra.

Otro factor que propició la confusión territorial y la consecuente disputa por la tierra tuvo que ver con la forma en que ésta se medía. Mediante ordenanza se dispuso que para medir cualquier sitio de ganado mayor, menor o caballería de tierra lo primero que se tenía que hacer era buscar el centro, mismo que se debería reconocer por los linderos que lo acotaban. Una vez en el centro se medirían hacia el oriente 2 500 varas (o sea 50 cordeles de a 50 varas; el cordel fue el patrón de medición); de vuelta en el centro se medirían otros 50 cordeles equivalentes a 2 500 varas, de manera que de oriente a poniente sumaran 100 cordeles o sea 5 000 varas. Luego a partir del centro se haría la misma operación en dirección norte-sur. Después se medían otros 50 cordeles partiendo del oriente hacia el norte, hasta donde hiciera esquina en ángulo recto. Volviendo al punto de partida por el lado oriental, se recorrerían otros 50 cordeles hacia el sur hasta formar la otra esquina (de forma que de sur a norte se completaran 100 cordeles en total), y lo mismo se haría por el poniente hasta cerrar la figura. En cada esquina del sitio se colocaría una mojonera. El problema fue que también se incluyó la previsión legal de que si en las tierras que amparase la merced hubiera peñas, cerros, ríos, cañadas, lagunas, salitrales o tierras inútiles, aunque el terreno fuera plano, se debería buscar la tierra que fuera útil para *pan llevar* y *pan sembrar*,<sup>83</sup> y si en la medida quedaba algo de tierra no apta para el cultivo,

---

<sup>83</sup> Se llamaban de “pan llevar” a las tierras fértiles que contaban con agua para su riego, las de “pan coger” eran las de temporal y las de “pan sembrar” eran aquellas ocasionalmente aptas para el cultivo del trigo. María de los Ángeles Romero Frizzi, “La agricultura en la época colonial”, en Teresa Rojas (coord.), *La agricultura*

mientras no excediera de la octava parte de la dotación, ésta debía incluirse en la medida; pero en caso de que el porcentaje fuera mayor, se le repondrían con otras tierras a su linde cuando esto fuera posible (es decir, sin perjuicio de tercero y siempre que hubiese tierras baldías disponibles), porque si se encontraba que las tierras de reposición invadían una propiedad ya establecida, se debería respetar el derecho y la propiedad del dueño más antiguo, y el que fuera más reciente se debería conformar “con lo que hubiese o le dejasen ocupar los más antiguos [...] aunque lo que quedare sea poco, infructífero, áspero y malo”. En virtud de lo anterior y conforme se incrementó la saturación del espacio, muchas propiedades acabaron superponiéndose entre sí o abarcando sólo una parte de tierras contiguas y otra parte aisladas, lo que desde luego derivó en confusiones y litigios.<sup>84</sup>

Según François Chevalier, a partir de 1542 apareció en las mercedes la cláusula de origen medieval que prohibía ceder o vender tierras a Iglesia, monasterio o persona eclesiástica.<sup>85</sup> La merced de la estancia de ganado mayor de Santa Ana otorgada a Ana Rodríguez en 1547 ilustra esta medida: “y como de estancias tuyas pueda disponer a quien quisiere y por bien tuviere, con tanto que no sea a iglesia, ni a monasterio ni a persona eclesiástica so pena de la perder, demás que sea en sí ninguna la tal enajenación”.<sup>86</sup>

Con esta disposición el Estado español pretendía impedir que la Iglesia novohispana se convirtiera en una poderosa acaparadora de tierras como había sucedido en la península. No obstante, al igual que en otras regiones del virreinato, en el distrito de la alcaldía leonesa la Iglesia supo muy bien cómo evadir

---

*en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, México, CONACULTA/Grijalbo, 1991, p. 139-215.

<sup>84</sup> Mariano Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas o sea formulario geométrico-judicial para la designación, establecimiento, medida, amojonamiento y deslinde de las poblaciones y todas suertes de tierras, sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores y mercedes de agua...*, México 1855, p. 181-184.

<sup>85</sup> Que se tome posesión de las tierras repartidas dentro de tres meses so pena de perderlas, 1536. Lib. VIII, Tít. V, *Recopilación, op. cit.*, p. 2074.

<sup>86</sup> Que las tierras se repartan a los que hubieren de permanecer, los cuales no las vendan a eclesiásticos, 1535. *Recopilación, op. cit.*, Libro VIII, Título V, p. 2072. Demanda de Gabriel de Sotomayor contra Pedro Estrada, sobre invasión del sitio llamado Isiparicutiro, en términos del pueblo de Pénjamo, 1638. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.1.

tales disposiciones ante la clara tolerancia de las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Conviene subrayar que a lo largo del siglo XVI, el otorgamiento de las mercedes de tierra fue evolucionando. Paulatinamente se incorporaron ciertos requerimientos que procuraban definir y afirmar los derechos de la Corona sobre las tierras, a la vez que precisar las obligaciones a cumplir por los colonos. Así, por ejemplo, se dispuso que el titular de la merced debía respetar el uso del suelo otorgado y el plazo establecido para su explotación. Esto es, si se trataba de tierra de labor, había que cultivar de preferencia la totalidad o la mayor parte del terreno dentro del año siguiente a la concesión y sólo se podía tener el ganado indispensable para el laborío de la tierra. En cambio, si se trataba de la merced de sitios de estancia para la cría de ganado ya fuera mayor (bovino o equino) o menor (caprino, ovino o de cerda), el compromiso era poblarlo, dentro del mismo lapso, con una cantidad determinada de cabezas de ganado

que dentro de un año pueble el dicho sitio de estancia con quinientas cabezas del dicho ganado mayor, y dentro de cuatro años no la pueda vender, trocar ni enajenar a persona alguna ni en ningún tiempo él ni los que en ella sucedieren la puedan tener despoblada ni con menos cantidad de ganado, tiempo de cuatro años continuos

La cual dicha merced le hago con que dentro de un año labre y cultive las dichas tierras o la mayor parte de ellas y no traiga en ellas más ni otro género de ganado del necesario para su labor y beneficio [...] las puedan tener por labrar y cultivar cuatro años con títulos, so pena que esta merced sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto, y quede vaca para poder hacer merced de ellas a otra persona<sup>87</sup>

Las concesiones de sitios para la cría de ganado usualmente incluían una o dos caballerías de tierras de labor de modo que se complementara la subsistencia del propietario, pero estaba prohibido transformar los pastizales para el ganado en tierras de cultivo. Con todo, se podía obtener un permiso virreinal para superar

---

<sup>87</sup> Títulos del sitio de La Sabanilla, propiedad de Gabriel de Sotomayor, 1636. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.15. Contradicción de Alonso Rodríguez Márquez a la posesión que se pretende dar a Mariana de Samaniego, de la estancia de San Gregorio, 1600. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.1.

tales restricciones “y me pidió licencia para que dentro de los dichos sitios de agostadero pueda sembrar en una parte cuatro caballerías de tierra para ayuda del sustento de los dichos sus criados”.<sup>88</sup> Análogamente también se prohibió que los sitios de ganado menor se poblaran con ganado mayor y viceversa.<sup>89</sup>

Por la escasez de evidencia documental, podemos inferir que fue práctica común que el cambio de explotación de la tierra se realizara sin que mediara licencia alguna. Incluso para enfrentar la carestía del trigo y optimizar el uso del suelo, se dispuso que aquellas tierras que habiendo sido asignadas para estancias ganaderas fueran fértiles y aptas para el cultivo de ese cereal, cambiasen de vocación productiva.<sup>90</sup>

Como en España, también se implantó la costumbre medieval de dejar libres los pastos de las propiedades particulares una vez levantada la cosecha, a fin de que los ganados de la comarca pudieran alimentarse a su gusto, lo que se incorporó al texto de las asignaciones de tierra: “con que cerque las dichas dos caballerías de tierra el tiempo que estuvieren sembradas de suerte que no pueda recibir daño en ellas [...] y alzado el fruto queden por pasto común”.<sup>91</sup>

Estaba prohibido vender la labor o estancia mercedada en un lapso de cuatro años, con lo que se buscaba fijar a los pobladores en los nuevos territorios y fomentar el aprovechamiento de la tierra; sin embargo, muy pronto las mercedes se convirtieron en objeto de tráfico y especulación ante la complacencia de las autoridades, y ya para el siglo XVII era usual que la merced fuera acompañada de la licencia para su venta.<sup>92</sup> Así lo demuestra el permiso extendido por el propio virrey marqués de Guadalcázar a favor de Andrés de la Rosa para vender once sitios y trece caballerías de tierra que le había otorgado tan sólo cinco días antes.

---

<sup>88</sup> Testimonio de las diligencias hechas sobre la licencia pedida por Marcos García para sembrar cuatro caballerías de tierra en un sitio de ganado mayor nombrado La Viguería que posee en Pénjamo, 1614. AGN, *Tierras*, v. 2701, exp. 24, f. 17.

<sup>89</sup> Para que se guarde el capítulo 79 de las Ordenanzas de Mesta, sobre que los sitios de ganado menor no se pueblen con ganado mayor y viceversa, 1628. AGN, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 118, f. 121.

<sup>90</sup> Que las tierras de regadío se siembren y no se ocupen con estancias, 1612. Lib. VIII, Tít. III, *Recopilación*, *op. cit.*, p. 2054.

<sup>91</sup> Que las tierras sembradas, alzado el pan, sirvan del pasto común, 1536. Lib. VIII, Tít. XI, *Ibid.*, p. 2105, AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.1, año 1594.

<sup>92</sup> François Chevalier, *La formación de los latifundios en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982 p. 177.

O bien el caso de la merced de cuatro sitios de ganado menor concedidos a Alonso Ramírez el 25 de agosto de 1614, quien tres meses después se desistía de todo derecho de propiedad sobre las tierras porque afirmaba haber gestionado la merced con recursos de Pedro Núñez Gómez, vecino de la ciudad de México. Con el mismo argumento Pedro Núñez cedió la propiedad a Cristóbal Beltrán Bribiesca, residente en la villa de León, quien inmediatamente vendió a Pedro Calderón. Para el 18 de marzo de 1615, Calderón, a su vez, hizo donación de las tierras en cuestión al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, según él, de su libre y espontánea voluntad, para el servicio de Dios y por buenas obras recibidas de los padres jesuitas. Fue así como en tan sólo cinco meses los sitios ganaderos pasaron por cuatro manos distintas antes de incorporarse al patrimonio territorial de los jesuitas de Michoacán. De esta manera podemos ver cómo en el siglo XVII fue práctica común el recurrir a testaferros con influencias en la corte virreinal para asegurar el otorgamiento de la merced junto con el permiso para su venta inmediata, y cómo la Iglesia –impedida legalmente para hacerlo en forma directa-, logró acumular gran cantidad de tierras mediante la simulación de donaciones. También se dieron casos en que viudas o individuos pobres obtuvieron algo de efectivo gracias a la venta de las mercedes de tierra que recibían. Del mismo modo, hombres que carecían de recursos para comprar ganado y poblar las tierras concedidas decidían mejor vender a quienes tenían el capital para explotarlo y de paso obtenían algunas ganancias.<sup>93</sup>

El otorgamiento de tierras no siempre conllevó la colonización inmediata por parte del titular de la merced, sino que hubo infinidad de casos en que los dueños de enormes propiedades no sólo no llegaron a poblarlas sino que ni siquiera llegaron a conocerlas en su totalidad, dejándolas en manos de administradores o apoderados encargados de proteger sus intereses. Prueba de que no se cumplía la norma respecto a la explotación efectiva de las tierras obtenidas mediante merced es el informe enviado al rey en 1608, por el licenciado Juan Paz de Vallecillo, visitador de la Nueva Galicia y fundador del pueblo de San Francisco del Rincón

---

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 176.

Muchos españoles han pedido muchos sitios de estancias y caballerías de tierras y se les han concedido por los virreyes y gobernadores mal informados, en perjuicio de pueblos de indios, y otros piden algunos para efecto solo de que no se les entren allí otros, o por entender ha de venir tiempo en que tengan mucho valor, y no las labran ni cultivan aunque se conceden para eso, y quedan desiertas, y por tenerse por ajenas y ya poseídas no las piden ni labran otros, y así convendría que por cédula mandase V. M., atento a lo referido, que todos los que tuvieran merced de caballerías de tierras las labren y cultiven, y no lo haciendo así teniéndolas por labrar y cultivar tres o cuatro años queden por vacas, y las pueda [...] ocupar y beneficiar otro cualquiera y pedir merced de ellas como de tierras baldías, con que si las hubiere comprado o dado dinero por ellas se le dé lo que así pagó por el que las pidiere de nuevo, y esto corra siempre en el que las labrare contra el que las ocupa sin beneficiarlas<sup>94</sup>

En contraste con lo anterior, también hubo casos en que, las mercedes funcionaron como instrumentos para legalizar la propiedad de tierras previamente ocupadas por particulares a través de diferentes medios como la ocupación de facto y la usurpación o compra de tierras indígenas.<sup>95</sup>

Por otra parte, la merced en cuestión tenía que verificarse sin perjuicio de las tierras de los indios y sin afectar a terceros que mejor derecho tuvieran, según puntualizaba otra cláusula del protocolo legal.<sup>96</sup> No resulta difícil imaginar que el contenido de este texto dejó abierta la posibilidad de que otra persona distinta al nuevo propietario reclamara en cualquier momento algún derecho. Y como veremos más adelante, en el caso de la propiedad indígena la norma sería violada en repetidas ocasiones.

---

<sup>94</sup> “Extracto de una relación enviada a su majestad por el Lic. Paz de Vallecillo, visitador de la Nueva Galicia, sobre el acaparamiento de estancias por personajes que no las explotan”, citado por Chevalier, *op. cit.*, p. 400.

<sup>95</sup> Gisela von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, UNAM, 1983, p. 22.

<sup>96</sup> Que las tierras se repartan sin acepción (sic) de personas y sin agravio de los indios, 1588. Que las tierras se den sin perjuicio de tercero y por los que fuere la voluntad del rey, 1572. Lib. VIII, Tit. V, Recopilación, *op. cit.*, p. 2067 y 2068, Demanda de Gabriel de Sotomayor contra Pedro de Estrada, por invasión del sitio de Isiparicutiro en términos del pueblo de Pénjamo, 1638. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.1.

Con el fin de evitar litigios derivados de la usurpación de tierras entre propietarios, en 1567 el virrey marqués de Falces determinó que la distancia que debería haber entre estancias de ganado mayor sería de tres mil pasos, y siendo de menor dos mil.<sup>97</sup> Y a partir del mismo año se incluyó la condición de que a cambio de indemnización, el beneficiario de la concesión cedería las tierras mercedadas cuando en su perímetro se ordenara fundar alguna población o villa de españoles,<sup>98</sup> como fue el caso de la villa de León en terrenos de la estancia de Señora, propiedad del capitán Juan de Jasso. Más tarde se determinó lo propio para cuando surgieran congregaciones de naturales, como sucedió con la fundación de los pueblos indios de San Francisco y Purísima del Rincón en tierras de la estancia de Santiago, perteneciente a Pedro Lorenzo de Castilla: “lo cual se entienda sin perjuicio de la congregación de los naturales porque siendo necesario para algún efecto de ella, se le ha de poder tomar sin paga, mejora ni recompensa alguna”.<sup>99</sup>

En virtud de su carácter inicial de recompensa a los individuos que habían hecho posible la empresa de conquista y pacificación, durante buena parte del siglo XVI el otorgamiento de tierras tuvo un carácter gratuito, hasta que a fines de la misma centuria, al percatarse la Corona de que, a la par del valor de uso de la tierra como instrumento de producción, también se había incrementado el valor de cambio de la misma como una mercancía que se podía vender, permutar e hipotecar, y ante la crónica escasez de fondos del real erario para enfrentar sus guerras en Europa, en 1591 y luego en 1616, se dispuso que la adjudicación de

---

<sup>97</sup> Según la ordenanza del virrey Antonio de Mendoza de 1538, en: Mariano Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, p. 207; Ordenanza del virrey marqués de Falces sobre la distancia que debe haber entre estancias de ganado mayor y menor, 1580. AGN, *Ordenanzas*, v. 1, exp. 51, f. 53. De manera que las mercedes comenzaron a extenderse “con cargo y condición que primero y ante todas cosas guardéis los límites y términos de las estancias circunvecinas si las hubiere, conforme a los títulos que tuvieren”, 1695-1723. Litigio entre Carlos Antonio de Luna y Arellano, dueño de la hacienda de la Concepción, contra Andrés Patiño Daval y Luis de Monterde y Antillón, dueños de las haciendas de Jalpa, Cañada Honda y Ojo de Agua, sobre propiedad de tierras, 1704. AGN, *Tierras*, v. 409.

<sup>98</sup> “con [...] condición que si dentro de los límites y términos de ella [la estancia], por su majestad [...] se mandare hacer alguna poblazón y villa de españoles y para este efecto fuere necesario repartir las tierras de ella, se pueda hacer libremente sin embargo de esta merced”, AGN, *Mercedes*, v. 9, f. 244v., 1567. Enrique Florescano, *Origen y desarrollo...op. cit.*, p. 31.

<sup>99</sup> Merced a Juana Velázquez de un sitio de ganado menor con una caballería de tierra en el valle de Pénjamo, 1607. AGN, *Mercedes*, v. 25, f. 425.

tierras baldías o realengas se hiciera en pública subasta al rematante mejor postor.

Sobre esta disposición Juan de Solórzano refiere que el rey mandó que

cuando se hubiesen de dar y repartir algunas tierras o estancias para labores o ganados se vendiesen y beneficiasen por los oficiales reales en pública almoneda, y revocando o estrechando a los virreyes la facultad que antes se les había dado y ellos se habían ampliado de darlas a sola su voluntad<sup>100</sup>

Y aunque se continuó hablando de mercedes, a partir de entonces se trató en realidad de compraventas de tierras que la Corona otorgaba a favor de quien mejor pagara por ellas. Con el mismo propósito de recaudar más dinero para las arcas reales, en ese periodo apareció la “composición”, como el mecanismo que permitiría legalizar la situación de las tierras poseídas sin títulos, así como las compras irregulares hechas a los indios y las demasías. De tal manera que la concesión de mercedes se sujetó, además, al pago de una composición que ascendía a la cuarta parte del precio estimado en la caja real. Estaban también, los costos que el interesado debía cubrir por los gastos derivados de los trámites.

De particular importancia sería otra de las cláusulas contenidas en las mercedes en la que el rey se reservaba el derecho de confirmación de la gracia a cambio de un pago. Y es que como parte de la política de control territorial, en la legislación agraria se mencionaba reiteradamente que mediante la sola merced, compraventa o composición, no se adquiría el dominio pleno sobre la tierra adjudicada, sino que se requería de la real confirmación para que surtiera todos sus efectos legales. Así, por reales cédulas de 1615 y 1616 se ordenó que todos los compradores o beneficiarios de alguna merced de tierra deberían obtener la confirmación del rey dentro de tres años contados a partir de la fecha de los títulos. Para las tierras cedidas o vendidas por autoridades locales se disponía de año y medio para conseguir la real confirmación. Sobra decir que tal medida

---

<sup>100</sup> Ots Capdequi, *op. cit.*, p. 31.

implicó para los interesados complicadas diligencias y sobre todo muy costosas, por lo que en la práctica muchas veces se prescindió de este requisito.<sup>101</sup>

En la región que nos ocupa, entre 1542 y la primera década del siglo XVII, las dotaciones de tierra repartidas a particulares estaban contiguas entre sí, de tal manera que integraran unidades territoriales compactas. Sin embargo, en la medida en que el espacio se fue ocupando gradualmente a través de mercedes y compraventas, quienes llegaron tarde al reparto de tierras tuvieron que conformarse con la adquisición de tierras en las *sobras* o *huecos* que quedaban después de hechas las adjudicaciones a los circunvecinos, por lo que ya para 1583 la concesión de un sitio de ganado mayor a Diego Frausto señalaba que “hecha la medida [...] en lo demás que hubiere baldío, cabiendo, hacemos la merced”, o bien en el caso de una dotación de tierra a Pedro Núñez Gómez en 1614 “en lo que hubiere lugar se verifique esta dicha merced”.<sup>102</sup> Otra circunstancia que favoreció la existencia de esos *huecos* o *sobras* entre propiedades fue que según la ordenanza de 1589, los sitios de ganado mayor y menor podían ser de forma circular por lo que no embonaban con los sitios ganaderos y caballerías de tierra adjudicados con anterioridad y que tenían forma cuadrada o rectangular.<sup>103</sup>

Para optimizar el aprovechamiento del espacio, una y otra vez se reiteraba la recomendación de medir y amojonar las tierras concedidas justamente en el lindero con las propiedades vecinas sin dejar tierra en medio, dejando solamente la indispensable para entrada y salida de las estancias ganaderas y labores agrícolas, de tal manera que entre cada posesión quedara un callejón de veinte varas de ancho, o sea de tan sólo 16.8 m.<sup>104</sup>

También hubo dueños de tierras que trataron de ampliar la superficie de sus posesiones a través de la incorporación de los remanentes de tierras realengas anexas a sus propiedades

---

<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 16-18 y Rivera Marín, *op. cit.*, p. 185-186.

<sup>102</sup> Ejecución de bienes de Álvaro Frausto, a petición de Pedro y Salvador de Busto, por los corridos de un censo impuesto sobre los sitios de ganado mayor de San Roque y San Germán, 1642. AHML, AM-JTC-EMB-C.48-E.21; Merced a Pedro Núñez de dos sitios de ganado en los chichimecas, 1614. AGN, *Mercedes*, v. 28, f. 318.

<sup>103</sup> Galván Rivera, *op. cit.*, p. 172-176.

<sup>104</sup> *Ibid.*, p. 186.

Entre una de sus haciendas [...] nombrada la Cañada de Negros están unas tierras baldías pertenecientes a su majestad y otro sitio nombrado San Bernardo, [...] las cuales por estar contiguas a las de mi parte necesita de ellas para obviar el que no se le introduzcan algunas personas que le perjudiquen<sup>105</sup>

### *La ocupación del suelo en El Bajío Occidental*

Consumada la victoria española sobre los cazcanes del Mixtón, en 1542 se inicia el reparto de tierras en el distrito de lo que sería la alcaldía mayor de León. A partir de la década de los cuarenta y prácticamente hasta finales del siglo XVI, el aprovechamiento productivo de las tierras mercedadas al norte del río Grande se centró en la ganadería. En efecto, algunos de los primeros beneficiarios de las concesiones de tierra como Juan de Villaseñor, Luis y Pedro Lorenzo de Castilla y Juan de Jaso, entre otros, eran prósperos productores de ganado que poseían grandes hatos en sus lugares de residencia (Michoacán, Guadalajara y México), y que requerían de nuevas áreas de pastizal para alimento de sus animales.

Según Chevalier, a pesar de la concepción medieval de los pastos como bien común, en Nueva España había empezado a surgir una clase de ganaderos poderosos a quienes la costumbre primero, y después la autoridad, les reconoció ciertas áreas de agostadero reservadas para sus animales. Y sería a través del reparto de sitios de estancia para la cría de ganado, como el simple usufructo de los pastizales se convirtió en propiedad privada de la tierra.<sup>106</sup> Es decir, que en algunos casos las mercedes vinieron a legalizar la ocupación efectiva de la tierra por parte de los dueños de ganados. Como fue el caso de Juan de Villaseñor, quien, al recibir en 1542 la concesión de cuatro sitios de ganado mayor y ocho caballerías de tierra –con los que se formaría inicialmente la estancia de Jalpa-, ya las tenía ocupadas con anterioridad. Al parecer, desde antes de la expedición de

---

<sup>105</sup> Mandamiento acordado para la concesión de merced de tierras de los sitios de San Bernardo y Silva, a favor de Diego Reynoso y Rentería, 1700. AHML, AM-JTC-BDS-C.3-E.33. Ots Capdequi, *op. cit.*, p. 35.

<sup>106</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 121-125.

la merced se le habían encomendado a Villaseñor los pueblos de Jalpa y Jalpilla, cuyos indios de *motu proprio* habrían decidido cederle sus tierras.<sup>107</sup>

En el periodo 1542-1711 encontramos evidencia documental de un total de 262 mercedes de tierras, tanto de labor como para el establecimiento de estancias para la cría de ganado. A esta cifra habría que agregar al menos cuarenta mercedes más de tierras que debieron ser distribuidas a partir de 1576 entre igual número de fundadores de la villa de León, ya que la ley establecía que a los colonos de las nuevas poblaciones se les entregarían tres caballerías de tierra, solar para casa y suerte de huerta. A este patrimonio territorial que recibía cada jefe de familia se le conocía como tierras de vecindad.

La etapa más temprana de ocupación del suelo en el área que nos interesa ocurrió entre 1542 y 1547; en el curso de ese lustro se repartieron numerosas tierras en los valles de Jalpa, Cuerámara y Pénjamo, principalmente. Según las referencias disponibles la estancia de Jalpa fue la propiedad rural más antigua en la zona. Así, pues, el llamado valle de Jalpa y la propia estancia se convirtieron en referentes geográficos obligados en muchas de las mercedes otorgadas en la comarca. Además, por su ubicación en el extremo occidental de la región, en la colindancia de las audiencias de México y Guadalajara, fue un claro ejemplo de una gran propiedad fragmentada por las divisiones geopolíticas. En efecto, a principios del siglo XVIII había crecido hasta alcanzar la enorme cantidad de 25 sitios de ganado mayor y 39 y media caballerías de tierra, o sea 45 582 ha, de los cuales 7 sitios y 13 y media caballerías pertenecían a la Nueva España, mientras que el resto se encontraban en jurisdicción de Nueva Galicia.<sup>108</sup>

De acuerdo a los documentos que hemos localizado, entre 1542 y 1549 se distribuyeron en la región un total de 19 mercedes de tierra, 13 de ellas emitidas por el virrey de la Nueva España y 6 por el gobernador y audiencia de Guadalajara. Fueron entregados 46 sitios de ganado mayor y menor y 56 caballerías de tierra (46 288 ha). En el espacio que nos ocupa predominaron las mercedes llamadas “mixtas” por Florescano, debido a que combinaban tierras

---

<sup>107</sup> Archivo Histórico del Museo Nacional de Antropología e Historia, *Colección Antigua*, v. 908.

<sup>108</sup> Rodríguez Gómez, *Jalpa y San Juan de Otates...*, *op. cit.*, p. 64.

para la cría de ganado y para el cultivo.<sup>109</sup> La mayoría de los personajes beneficiados con mercedes en este lapso procedía de Michoacán, aunque también hubo vecinos de Guadalajara y México.

Durante esta primitiva etapa de la colonización de la zona, destaca la generosidad con que las autoridades repartían la tierra a particulares, así, por ejemplo, de un sólo plumazo el gobernador neogallego mercedó a Juan de Villaseñor 10 sitios para la cría de ganado y 10 caballerías de tierra de cultivo. Entre este personaje y sus hijos Diego de Orozco y Juan de Villaseñor Cervantes lograron acumular un total de 23 sitios y 28 caballerías de tierra,<sup>110</sup> equivalentes a 41 578 ha, ubicadas en los valles de Jalpa, Cuerámara y Pénjamo, formando un gran triángulo y convirtiéndose así en los propietarios rurales más importantes en esta fase del poblamiento de la región. Las tierras de Villaseñor y familia se ubicaron principalmente en las cercanías de los arroyos de Jalpa y El Sáuz y en las riberas del río Turbio.

Llama la atención que seis de los siete títulos de propiedad fueran emitidos por el gobernador de la Nueva Galicia y sólo uno por el virrey Antonio de Mendoza, lo que sugiere que antes de fundarse la villa de León en 1576 esta porción territorial era asumida como propia por aquella gobernación, sin la interferencia de la Nueva España.<sup>111</sup>

Con el tiempo, y a partir de la acumulación de propiedades en esta zona, habrían de formarse las haciendas de Jalpa, Santiago, Cuerámara, Yéstaro, El

---

<sup>109</sup> Florescano, *Orígenes...op. cit.*, p. 30.

<sup>110</sup> un sitio ganado mayor= 1755.67 ha. un sitio ganado menor= 780.27 ha. una caballería de tierra= 42.79 ha. una suerte de tierra=10.68 ha. Fuente: Iris Santacruz y Luis Jiménez-Cacho, "Pesas y medidas. Las pesas y medidas en la agricultura" en *Siete ensayos sobre la hacienda mexicana 1780-1880*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977, p. 249.

<sup>111</sup> Véase Merced de la audiencia de Nueva Galicia a Juan de Villaseñor de diez sitios de ganado mayor y diez caballerías de tierra, 1544. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.15. Títulos y mercedes de sitios de ganado menor pertenecientes a la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, ubicados en las villas de Lagos y León, 1649-1650. AGN, v. 3516, exp. 1. Litigio entre Bartolomé Montoro Cano y Martín de Oláes, sobre despojo de tres caballerías de tierra junto al cerro de Jerez, 1662. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.15. Títulos de propiedad de la hacienda de Corralejo, 1681. AM-TIE-HyR-C.4-E.12; Diligencias sobre la composición de las tierras en que está ubicada la iglesia y población de los cofrades de San Pedro Piedragorda, 1744. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, Ciudad Manuel Doblado*, exp. 7.3 y Diligencias sobre la composición de tierras de la hacienda Cañada de Galvanes, 1713. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, Ciudad Manuel Doblado*, exp. 7.7.

Sáuz<sup>112</sup>, San Gregorio, Tupátaro, Ayo Grande y Chico y Huáscato, entre otras. Entre los destinatarios de las mercedes de tierras encontramos a capitanes que habían participado en la guerra y pacificación de la zona como Juan de Villaseñor, Juan de Jasso, Luis de Castilla y Juan Fernández Solorio.

La documentación revela que la colonización de esta porción del territorio chichimeca se intensificó entre los años de 1546 y 1549, surgiendo las estancias de: Cieneguilla –desde donde se practicaron las diligencias para la fundación de la villa de León-, Marixo, Piedragorda, Tarimo, San Gregorio y Aramútaro –las últimas tres situadas al sur de la comarca en el valle y sierra de Pénjamo-, habiéndose entregado un total de 16 sitios para la cría de ganado mayor y 5 ½ caballerías de tierra complementarias a los sitios ganaderos,<sup>113</sup> lo que nos da un total de 28 325 ha. Conviene subrayar que de 1547 data la merced de un sitio de ganado mayor otorgado a Miguel de Salcedo que, tiempo después, al incorporarse a otras propiedades de Pedro Lorenzo de Castilla se convertiría en la hacienda de Santiago, en cuyas tierras se fundarían los pueblos otomíes de San Francisco y Purísima Concepción del Rincón, durante la primera mitad del siglo XVII.<sup>114</sup>

Por la cantidad de tierra repartida es evidente que en esta etapa se buscaba estimular decididamente la colonización de la zona mediante estas grandes dotaciones de tierras “realengas” y promover el desarrollo de la ganadería en aquellas latitudes.

Por estos años, el contenido de las mercedes es bastante breve y general, aunque en algunos casos, como el de la estancia de Marixo mercedada a Juan

---

<sup>112</sup> En una caballería de tierra de la hacienda de El Sáuz unida a las tierras de otras estancias circunvecinas se fundaría, en 1681, la congregación de San Pedro Piedragorda hoy ciudad Manuel Doblado. Y en 1869, en una porción de la de Cuerámara surgió el pueblo del mismo nombre. Rodríguez Frausto, “*La colonización...op. cit.*”, p. 509-546.

<sup>113</sup> Composición de tierras de las haciendas de La Gavia, Otates, Los Sapos, Jerez, etc. propiedad de Miguel González del Pinal, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 57; Demanda de Gabriel de Sotomayor contra Pedro de Estrada Balbín, sobre la propiedad de un sitio nombrado Tarimo, 1640. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3; Relación de títulos de propiedad de las tierras que poseen los Mariscales de Castilla en el río Turbio, 1748. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, v. 118, exp. 3. Litigio entre Pedro de Vega, curador de Francisca Infante Samaniego, y Juan Gil, por el sacrificio y captura de ganado, 1589. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.2. Títulos y mercedes de sitios de ganado menor pertenecientes a la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, ubicados en las villas de Lagos y León, 1649-1650. AGN, *Tierras*, v. 3516, exp. 1.

<sup>114</sup> Véanse *Monografía histórica del Municipio de Purísima del Rincón 1603-2003*, Purísima del Rincón, Guanajuato, Ayuntamiento, 2003; Jesús Zamora Corona, *Límites territoriales de San Francisco del Rincón Guanajuato, siglos XVII-XIX*, San Francisco del Rincón, Ayuntamiento/Colegio de Cronistas, 2000.

Fernández de Solorio en 1547, empiezan a aparecer algunas cláusulas que subordinan la validez de la merced a que ésta sea sin perjuicio de indios ni de otro tercero, y prohíben vender las tierras a persona o institución eclesiástica

sea vuestra y de vuestros herederos y sucesores y como tal libremente, sin que os sea puesto [...] impedimento alguno, podáis tener vuestros ganados, y como de estancia vuestra propia [...] adquirida por justo y derecho título, podáis disponer a quien quisiéredes y por bien tuviéredes, con tanto que no sea a iglesia ni a monasterio ni a otra persona eclesiástica, so pena de la perder [...] con tanto que no sea en perjuicio de los indios ni de otro tercero y con que en el asentar y poblar de la dicha estancia guardéis las ordenanzas que sobre este caso están hechas<sup>115</sup>

De la década que se extiende de 1551 a 1559 únicamente hemos localizado 13 mercedes firmadas por el virrey y la audiencia de México. Sobresale la figura de Juan de Jasso, a quien a inicios de 1551 se le otorgaron las tierras de la estancia de Señora, en donde 25 años después se fundaría la villa de León. Del mismo periodo datan otras mercedes de tierra recibidas por Jasso al pie de la sierra de Guanajuato y Comanja. Sin contar otras muchas propiedades en el centro del territorio guanajuatense, tan sólo en El Bajío occidental Jasso recibió en 1546 y 1564, 5 sitios de ganado mayor y 4 caballerías de tierra (o sea 8 949 ha). Por su parte, Luis de Castilla, otro importante estanciero de esta fase de la penetración española en la región, involucró prácticamente a toda su familia en el negocio de las mercedes de tierra. El propio don Luis recibió un sitio de ganado mayor, en tanto que sus hijas Inés de Cabrera y Luisa Castilla recibirían 3 sitios de ganado mayor con 2 caballerías de tierra, y 2 sitios de ganado mayor y 3 caballerías respectivamente. Podemos decir entonces, que Juan de Jasso y la familia Castilla fueron los grandes protagonistas de este periodo de la colonización estanciera en la comarca.

El monto total de tierras repartidas durante esta década se redujo significativamente, habiéndose distribuido solamente el 32.6% de sitios ganaderos

---

<sup>115</sup> Demanda de Gabriel de Sotomayor contra Pedro de Estrada Balbín, sobre la propiedad de un sitio nombrado Tarimo, 1640. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3.

y el 21.4% de caballerías en relación a la década anterior, ya que solamente se asignaron 15 sitios de ganado mayor y 12 caballerías de tierra, es decir, 26 848 ha.

La ubicación de las mercedes nos muestra cómo fue evolucionando paulatinamente el conocimiento del territorio, ya que se empiezan a mencionar con mayor precisión referencias espaciales tales como los caminos que comunicaban a las principales poblaciones (como el que iba de las minas de Comanja a Guanajuato o el de Michoacán a Tonalá), o bien se alude a las estancias ganaderas vecinas, donde se consigna el nombre del dueño y de la propiedad.<sup>116</sup>

Durante esta década continuó el reparto de tierras en las riberas del río Turbio y en el valle de Pénjamo, así como al oriente de la estancia de Señora, en dirección a las minas de Guanajuato, iniciando con estas dotaciones de tierra lo que tiempo después se convertiría en las haciendas de Santa Lucía, El Saucillo, El Sequedal, Coyotes, Los Sauces y La Gavia.

Para los años de 1560-1567 la colonización estanciera de la comarca se intensifica nuevamente. Así lo demuestran las 25 mercedes de tierra que se conservan, así como un mandamiento acordado del virrey de Nueva España. En este periodo sigue predominando la distribución de sitios para la cría de ganado mayor; de ellos se entregaron 21, y de ganado menor solamente dos, así como 26 caballerías de tierra complementarias (29 359 ha en total), entre 24 destinatarios distintos. De tal suerte que aunque continúa el acaparamiento de tierras por parte de algunos personajes como los Castilla, la tierra se distribuye entre un número mayor de individuos.

La preponderancia de la familia de Luis de Castilla continúa. Entre él y sus hijos Pedro de Castilla e Inés de Cabrera, recibieron 5 mercedes que amparaban la propiedad de 7 sitios de ganado mayor y 8 caballerías de tierra. Otra familia beneficiada con tierras en la región fue la integrada por Gonzalo, Hernando y Juan de Ávalos con 5 sitios de ganado mayor y 1 caballería de tierra. En tanto que Juan de Jasso, personaje omnipresente en la distribución de tierras, recibió 3 sitios de

---

<sup>116</sup> “Un lugar llamado Tarimo, a linde de estancias de Ana Rodríguez y Alonso de la Puente, en términos de Tlazazalca”. *Ibid.*

ganado mayor y 3 caballerías de tierra. En este periodo tanto Luis de Castilla como Juan de Jasso se consolidan como los grandes latifundistas de los valles de Jalpa y Señora, así como de los llanos de Silao, respectivamente.

Así pues, durante esta etapa surgieron en aquel rincón de los dominios chichimecas las estancias de: La Fuente, Rincón de Duarte y San José de Duarte, Los Castillos, Pochotes, Tetillas, Jagüeyes, San Nicolás, La Loza, Corralejo, La Viguera, Aramútaró y Cuitzeo –lugar donde ya en el siglo XIX surgiría el pueblo de Cuitzeo de los Naranjos.

En el caso de la estancia de La Fuente otorgada a Luis de Castilla, sobresale la condición que se inserta en el instrumento de concesión, en el sentido de que si las tierras estuvieran a menos de ocho leguas de la villa de León, la merced sería nula. Llama la atención el anacronismo presente en el documento ya que para 1562 –fecha de la merced- aún no existía la villa leonesa. Sin embargo, lo que nos interesa resaltar aquí es el hecho de que con esta medida la autoridad buscaba regular la distancia entre las estancias ganaderas y los centros urbanos, a la vez que asegurar la permanencia de los poblados de reciente creación al evitar la competencia entre ambos núcleos de población, por el todavía escaso contingente humano colonizador.<sup>117</sup>

Para la década de los setenta del siglo XVI, la información sobre mercedes de tierra es bastante precaria. Hemos localizado apenas tres dotaciones de tierras, dos de las cuales refieren el reparto de dos sitios de ganado mayor y uno de menor, más una caballería de tierra. Si tomamos en cuenta que en enero de 1576 se fundó la villa de León con 50 residentes, mismos que debieron recibir una asignación de tierras por su vecindad, consistentes en tres caballerías de tierra, una suerte de huerta y un solar para casa, resulta evidente que estamos ante una notoria pérdida de documentación de dicho periodo. Es muy probable que al fundarse la villa leonesa, las tierras adjudicadas a sus vecinos se encontraran en las inmediaciones del nuevo poblado. Estas mercedes serían expedidas en su

---

<sup>117</sup> Relación de títulos de propiedad de las tierras que poseen los Mariscales de Castilla en el río Turbio, 1748. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, v. 118, exp. 3, f. 65.

mayoría por el cabildo leonés –y confirmadas luego por el virrey- y abarcarían una extensión moderada de tierra.

Una de las mercedes otorgadas durante este periodo contiene la obligación del beneficiario de poblar con 500 cabezas de ganado y poner en explotación la estancia concedida, el guardar los límites y linderos y atender la ordenanza sobre la distancia entre estancias, el impedimento de vender durante cuatro años y después de pasado dicho lapso, a toda persona o institución eclesiástica. De esta etapa procede la estancia de Santa Ana, ubicada en el arroyo de La Loza, abajo del camino que comunicaba las minas de Guanajuato y Zacatecas, rumbo a los llanos de Silao. Tan sólo cuatro meses después el dueño de la propiedad, bachiller Pedro Ruiz Escudero, cederá la propiedad al padre Cristóbal de Soria, fundador de la villa leonesa.

Con posterioridad a la fundación -y tal como venía sucediendo antes de ésta-, el virrey, las audiencias de México y Guadalajara y la autoridad local continuaron repartiendo tierras mucho más allá del casco urbano, de sus huertas, ejidos y dehesa boyal, aunque cabe señalar que el proceso de reparto de tierras sufre una desaceleración debido probablemente al estado de guerra prevaleciente en la zona, el cual incluso puso en riesgo de despoblación a la villa de León durante casi dos décadas. Con todo, en esta difícil etapa vemos aparecer en escena a nuevos receptores de mercedes como Diego Frausto y Andrés Fernández Campoverde, y al persistente Pedro Lorenzo de Castilla. Entre estos tres personajes se repartirán las siete mercedes otorgadas entre 1583 y 1589, periodo durante el cual se entregaron 5 sitios de ganado mayor, 10 caballerías de tierra y 2 suertes de huerta, todas ellas ubicadas hacia el suroeste de la villa de León en dirección al valle de Jalpa.

Para 1590-1598 la distribución del suelo registró una recuperación considerable que puede atribuirse al final de la guerra chichimeca y la subsecuente paz en la región. Fueron despachadas en total 27 mercedes y 2 mandamientos acordados, mediante los cuales se distribuyeron 17 sitios de ganado mayor, 3 sitios de menor, 67 caballerías de tierra y 11 suertes de huerta (30 197 ha.). Entre los destinatarios estaban el influyente Pedro Lorenzo de

Castilla, quien sumó a su ya vasto latifundio nada menos que otros 6 sitios de ganado mayor y 8 caballerías de tierra, Juan de Acosta, Diego Frausto, Alonso López de Guzmán, el minero Juan Duarte, Andrés Fernández Campoverde y, En este periodo se sienta la base territorial de lo que serían las haciendas de El Palote, La Palma, La Olla, La Asunción, Nuestra Señora de Guadalupe del Potrero, San Cristóbal, Los Sapos, Santa Lucía, San Nicolás, Casa Blanca, San Roque y Arroyo Hondo. Pese a la prohibición de vender antes de cuatro años de recibida la merced, lo ocurrido con la hacienda La Palma, concedida a fines de 1595 a Lázaro Domínguez, vecino de Lagos, nos muestra que no se cumplía la norma, ya que apenas habían transcurrido tres semanas de la concesión cuando cedió la propiedad a Hernando Hurtado, dueño de una estancia vecina.

La década siguiente, de 1600 a 1609, tuvo un comportamiento muy semejante al anterior. Mediante la expedición de 2 mandamientos acordados y 25 mercedes –en su mayoría concedidas por el cabildo leonés-, se repartieron 7 sitios de ganado mayor, 5 de ganado menor, 8 caballerías de tierra y 18 suertes de huerta (13 214 ha), a partir de las cuales se constituirían las haciendas de Cañada de Alfaro, Jerez, La Concepción y San Bernardo. Entre los personajes favorecidos estaba, una vez más, Andrés Fernández Campoverde, Juan Alonso de Jerez, Andrés García de Valencia y Marco Villalba, quienes recibieron las dotaciones de tierra más grandes. De este período llama la atención la merced, o mejor dicho compraventa, otorgada por el gobernador de la Nueva Galicia a Baltasar Gómez en 1602, a cambio de 50 pesos destinados a conducir el agua a la ciudad de Guadalajara, ya que se le ordena también pagar una fianza para que en caso de que el rey “mandare pagar el verdadero valor de la dicha estancia y caballería de tierra, lo pagará”,<sup>118</sup> es decir, que el costo de la merced era preliminar y podía incrementarse al momento de obtener la real confirmación.

Más tarde, entre 1610 y 1619, ocurre un verdadero *boom* en el proceso de colonización de la región, al entregarse 26 sitios de ganado mayor, 74 de ganado menor, 101 caballerías de tierra y 18 suertes de huerta, esto es 55 953 ha. Los

---

<sup>118</sup> Diligencias sobre la composición de tierras de un rancho de labor de temporal propiedad de Antonio de la Cruz, 1711. AHG, *Tierras, San Francisco del Rincón*, exp. 2.

principales acaparadores de mercedes fueron el bachiller Diego de la Rosa y su sobrino Andrés del mismo apellido. Entre ambos obtuvieron 23 sitios de ganado menor y 17 caballerías de tierra, seguidos de Pedro Núñez Gómez, quien recibió 11 sitios de ganado menor y 2 caballerías; en tanto que el capitán Andrés López de Céspedes recibió 4 sitios de ganado mayor y 8 caballerías de tierra mediante una sola merced. También vemos aparecer los hombres de otros prominentes propietarios rurales como el escribano Juan Ramírez, Juan Briseño Cortés, Francisco Rubio, Francisco Fuentes, Andrés López de Lara y Alonso Belmonte e hijos. Numerosas haciendas aparecen en el distrito: en parte de la propiedad de Diego de la Rosa surge la hacienda de Atotonilquillo y se constituyen las de El Granjeno, Las Vírgenes y Tuna Agria, entre otras. Las tierras repartidas en este lapso de tiempo se situaban prácticamente por toda la geografía de la alcaldía leonesa, desde las faldas de la serranía de Comanja en el norte, por el oriente hasta alcanzar los límites con los llanos de Silao y hasta el sur en la extensa jurisdicción de Pénjamo.

Entre 1621 y 1658 el volumen de tierras repartidas vuelve a bajar considerablemente, alcanzando sólo un total de 32 mercedes, es decir, un promedio de 8 mercedes por década. Durante el periodo disminuyeron notablemente los sitios de ganado mayor y menor repartidos, en el primer caso únicamente 9 y en el segundo 5. En contraste, se entregaron 95 caballerías de tierra y 41 suertes de huerta, muchas de ellas en calidad de tierras de vecindad, lo que nos demuestra que el poblamiento de la villa leonesa se consolidó definitivamente. En este lapso se empieza a conformar la base territorial de las haciendas de Lagunillas, Los Naranjos, El Pedregal, Paso de Legaspe, Cuizillo Blanco y El Terrero, por un lado, y por otro, se incrementa la reserva de tierras de haciendas ya existentes como las de Cañada de Negros, Santa Lucía, San Nicolás, El Palote, Rincón de Duarte, La Asunción, La Palma, etc. Por la creciente saturación del espacio, vemos que predomina la tendencia a solicitar tierras en los huecos existentes entre las propiedades ya establecidas, en las demasías<sup>119</sup> o

---

<sup>119</sup> Eran tierras poseídas de facto por los propietarios de las haciendas vecinas, que por lo general carecían de títulos que acreditaran la propiedad.

bien, en tierras con dueño pero sin explotar. En ese sentido varias peticiones de tierra dice: “donde hubiere tierras realengas o no tuviesen buenos títulos”, o “se me den las dichas tres caballerías de tierra como mejor cupieren en las sobras y demasías, ya que corran de norte a sur o de oriente a poniente o de cualquier otra manera que cupieren”.<sup>120</sup>

La escasez de tierras disponibles, la presión de los solicitantes y quizá el tráfico de influencias, llevó durante los años cuarenta del siglo XVII al cabildo leonés a mercedar o vender a influyentes personajes diversas extensiones de tierra en el ejido de la villa, desatendiendo así las prohibiciones legales de alterar el destino de las tierras comunales. Tales fueron los casos del prominente minero de Guanajuato Alonso de Busto o la familia Orozco Palacios.<sup>121</sup>

A partir de la segunda década del siglo XVII y hasta 1710 el cabildo será la institución emisora de la mayoría de las mercedes. Y pese al largo litigio que mantuvieron entre 1616 y 1629 las audiencias de México y Guadalajara por el control geopolítico de la región que nos ocupa (y que fue resuelto en favor de la primera), vemos todavía en la década de los treinta, al gobernador de la Nueva Galicia otorgando mercedes en el territorio disputado.<sup>122</sup>

Asimismo podemos observar que durante la segunda mitad del siglo XVII el origen étnico de los beneficiarios de las mercedes de tierra se diversifica. Algunos indios y mulatos recibieron dotaciones pequeñas de tierra en comparación con las vastas extensiones entregadas a españoles con anterioridad. Entre 1661 y 1695 se distribuyeron tres sitios de ganado mayor, 91 caballerías de tierra y 23 suertes de huerta, equivalentes a 9 405 ha.

---

<sup>120</sup> Mandamiento acordado al alcalde mayor de la villa de León sobre la merced de cuatro sitios de estancia para ganado mayor a favor de Francisco Martín Gallardo, 1632. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.13. Litigio que sigue Pedro de Ulloa contra Manuel de Guzmán, por 120 pesos de corridos de un censo, 1652. AM-JTC-DEM-C.25-E.7.

<sup>121</sup> Solicitud de Alonso de Busto al cabildo de la villa de Leonés, para que se le confirme la posesión de tres caballerías de tierra, 1640. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.4. Cédula real para que el alcalde mayor y los ordinarios de la villa de León cumplan la ley inserta sobre terrenos, 1644. AGN, *Reales Cédulas Duplicados*, v. 48, exp. 257, f. 167.

<sup>122</sup> Diligencias sobre composición de tierras de La Gavia, Otates, Los Sapos, Jerez, etc. propiedad de Miguel González del Pinal, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 57. Diligencias sobre composición de tierras del pueblo de San Francisco del Rincón, a solicitud del alcalde y común de dicho pueblo, 1711. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, San Francisco del Rincón*, exp. 25.1.

Para la década de 1700-1710 se otorgarían únicamente siete mercedes de tierra que amparaban la propiedad de 25 caballerías de tierra y seis suertes de huerta, con base en los cuales surgirán las haciendas y ranchos de Monte de San Cristóbal, Los Naranjos y Nuestra Señora de la Soledad. Para estas fechas el proceso de colonización de El Bajío occidental había llegado a su fin.

Podemos afirmar entonces que las llanuras situadas al sur del distrito leonés en las cercanías de los ríos Turbio, Lerma y sus afluentes, fueron las primeras en ser ocupadas a partir del año de 1542. Mientras que las tierras ubicadas hacia el poniente en las inmediaciones de los límites con Nueva Galicia, no serían repartidas oficialmente sino hasta las primeras décadas del siglo XVII. Pero la fase más importante en la asignación de la tierra se concentró entre 1590 y 1620. Y con posterioridad a la composición de títulos de 1711, habrían de ser muy escasos nuevos repartos de tierras en la demarcación de la alcaldía mayor de León.

#### *Destino productivo de las tierras*

Como dijimos líneas arriba, la política virreinal de trasladar hacia las tierras del norte a los grandes rebaños de ganado que deambulaban en las tierras del México central en perjuicio de los cultivos indígenas, se aplicó en la región de El Bajío occidental a partir de 1542, año en que empiezan a concederse las primeras mercedes de tierra para la formación de estancias ganaderas. Así pues, en el territorio que nos ocupa durante el periodo 1542-1707 fueron repartidas un total de 365 124.9 ha. distribuidas como sigue: 154 sitios de ganado mayor (74%), 93 de ganado menor (19.8%) y 518.5 caballerías de tierra (6.2%). Las cifras son muy elocuentes por lo que respecta a la política virreinal de fomentar de la cría de ganado mayor en la región. Si bien por lo general la concesión del sitio ganadero solía acompañarse de algunas caballerías de tierra de cultivo para complementar la subsistencia del propietario.

Pocos años después, el descubrimiento de las minas de plata de Zacatecas y Guanajuato favoreció también la migración de personas y ganados hacia los territorios norteños. Con el asentamiento de los reales de minas, el mercado para

el consumo de la carne, cuero, sebo, etc. creció y se consolidó. En consecuencia, a partir de mediados del siglo XVI, el número de mercedes para estancias se multiplicó y la ganadería se convirtió por entonces en una de las principales fuentes de riqueza en la región. En efecto, en la información de méritos y servicios del capitán Juan de Jasso fechada en 1549 se afirma que la estancia de Señora (donde se fundaría la villa de León) valía por entonces más de veinte mil ducados y que en ella “tenía mucha suma de ganado vacuno y yeguas a donde se herraban cada un año más de tres mil reses vacunas y potros y yeguas más de quinientas cabezas”.<sup>123</sup> Y ya para el último tercio del siglo XVI se refiere que Gonzalo Dávalos tenía en sus estancias de la provincia chichimeca nada menos que 50 mil vacas,<sup>124</sup> a la vez que Luis y Pedro de Castilla eran reconocidos como “de los más antiguos y gruesos criadores de ganados mayores” y en sus posesiones del valle de Jalpa herraban hasta 12 mil becerros al año.<sup>125</sup>

Las cifras consignadas nos indican que las autoridades coloniales se propusieron fomentar, en primera instancia, el desarrollo de ganado mayor (bovino y equino) en la zona chichimeca, ya que lo único que se requería para la reproducción y cuidado de aquellos animales eran amplios espacios de pastizales y unos cuantos pastores a caballo. Además, no existían en aquella parte de El Bajío antiguos pueblos indígenas que reclamaran antiguos derechos sobre la tierra, sino que se trataba de territorios habitados por los nómadas chichimecas cuyo ancestral usufructo no fue reconocido por el derecho español. De manera que las circunstancias eran favorables para que en las tierras que se extendían al norte del río Grande la estancia ganadera se convirtiera en el más efectivo instrumento de colonización y en un antecedente en el proceso de formación de la hacienda mexicana. Si bien, se trató en un principio, de una colonización extensiva

---

<sup>123</sup> González Leal, *op. cit.*, p. 2-3.

<sup>124</sup> Ejecución y embargo de bienes hipotecados que quedaron por muerte de Gonzalo Dávalos Tovar, 1644. Archivo Histórico del Obispado de Michoacán (en adelante AHOM), Fondo: Diocesano, Sección: *Justicia*, Serie: *Procesos Contenciosos*, Subserie: *Capellanías*.

<sup>125</sup> Litigio entre María Ortiz de Saavedra, dueña de la hacienda de Jalpa, y Catalina de Castilla y Sosa, por la propiedad de derechos sobre el ganado orejano, 1648. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.11.

territorialmente, desde el punto de vista demográfico fue más bien rala como bien señala Chevalier.<sup>126</sup>

Como ya mencionamos líneas arriba, a menudo las primeras mercedes de tierra se refieren a sitios ya ocupados desde tiempo atrás por los beneficiarios y sus ganados. Así, paulatinamente, lo que originalmente no era más que el derecho de usufructo de los pastos, con el tiempo se convirtió en un derecho de propiedad y dominio sobre el espacio. Aunque paralelamente, la servidumbre del pasto común después de levantada la cosecha en las tierras de labranza continuó.

La documentación analizada sobre la ocupación del suelo en la región de estudio indica que durante el primer cuarto de siglo fueron entregadas exclusivamente tierras para la cría de ganado mayor y no sería sino hasta 1566 que se otorga la primera merced de un sitio para ganado menor que con el tiempo se transformaría en la hacienda de San José de Duarte. Más tarde en la jurisdicción de la villa leonesa no solamente se criaría ganado menor en los pastizales del ejido, sino que muchas estancias se arrendaban como áreas de agostadero para ganaderos de otras regiones. En este sentido existe evidencia de que ya para 1686 los ejidos de la villa eran sobreexplotados. Por lo mismo, José de Torres Hinojosa, procurador de la santa hermandad denunciaba los perjuicios que sufría el vecindario de la villa debido a que los 20 mil carneros del licenciado Juan Caballero, vecino de Querétaro, que por entonces se encontraban pastando en el ejido, consumían el pasto y el agua indispensable para la producción agropecuaria de los vecinos.<sup>127</sup>

Ahora bien, en el espacio que nos ocupa lo mismo nos encontramos con grandes estancieros que acumulaban una serie de estancias contiguas y grandes extensiones de tierras como Juan de Villaseñor, Pedro Lorenzo de Castilla o los mariscales de Castilla –de los denominados “señores de ganados” por Chevalier-, como también con un buen número de propietarios de explotaciones familiares modestas dedicados a la cría de ganado y que, ayudados por algunos

---

<sup>126</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 137 y 146.

<sup>127</sup> Mandamiento del virrey conde de Salvatierra para que se haga la medición de los ejidos de la villa de León, 1645. AHML, AM-TIE-EJD-C.1-E.4.

trabajadores indios, marcaban varias docenas de animales y cosechaban algo de maíz o trigo.

El distrito de la alcaldía mayor de León no estuvo exento del proceso de acaparamiento de tierras en manos de las autoridades locales que venía sucediendo en todo el virreinato. Muchos personajes procuraron obtener cargos en el cabildo para facilitarse el acceso a nuevas posesiones de tierra. De allí que en 1604 se prohibiera, una vez más, que los alcaldes mayores compraran y tuvieran tierras en sus jurisdicciones durante el tiempo de su cargo y seis años después, so pena de perder dichos bienes, una multa de 1 000 pesos y suspensión del oficio durante seis años.<sup>128</sup> Los abusos de los alcaldes también se dejaban sentir durante las visitas de dichos funcionarios en la jurisdicción leonesa, así, el dueño de la haciendas de Santa Ana Pacueco y Viguería, Gabriel de Sotomayor, se quejaba de que “el alcalde mayor de esta villa de León, sin causa ni razón que hacer mal y daño, muy a menudo va a las dichas haciendas y las visita y quita a los indios las gallinas, maíz y lo demás que tienen para su sustento en contravención de la cédula de su majestad”.<sup>129</sup>

Debido al bajo precio del ganado, por lo menos hasta 1560-1570, la cría de animales sólo era redituable si se practicaba a gran escala, lo que obligó a los grandes ganaderos -a falta de indios en la región- a recurrir a vaqueros españoles, mestizos, negros y mulatos que llegaron a la comarca para ocuparse de las faenas de la ganadería. Hacia 1578 se menciona que Luis y Pedro Lorenzo de Castilla eran “de los más antiguos y gruesos criadores de ganados mayores” y en sus posesiones del valle de Jalpa herraban hasta doce mil becerros.<sup>130</sup> En un medio natural propicio para la reproducción del ganado, la función de los vaqueros se reducía a marcar los animales con el hierro del dueño, a separar periódicamente el ganado de cada estancia y a escoger o sacrificar los animales para venta.

---

<sup>128</sup> Para que los alcaldes mayores no compren tierras ni tengan posesiones en sus jurisdicciones, ni durante el tiempo de sus cargos ni seis años después, 1604. AGN, *Ordenanzas*, v. 2, exp. 148, f. 146v.

<sup>129</sup> Mandamiento emitido a petición de Gabriel de Sotomayor y dirigido a la justicia de la villa de León para que vea la real cédula inserta sobre que las justicias no hagan más de una visita en las haciendas de labor durante el tiempo que tuvieran el oficio, 1643. AGN, *General de Parte*, v. 9, exp. 132, f. 89.

<sup>130</sup> Litigio entre María Ortiz de Saavedra, dueña de la hacienda de Jalpa, y Catalina de Castilla y Sosa, por la propiedad de derechos sobre el ganado orejano, 1648. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.11.

Cuando el ganado que deambulaba en los campos proliferaba en exceso se llevaba a cabo el *rodeo*, que consistía en la organización de grandes batidas de jinetes que, repartidos en un gran círculo, conducían a los animales hasta un punto determinado donde en presencia de la autoridad local se identificaba y repartía el ganado entre sus distintos dueños. Las bestias salvajes –también llamadas *cimarronas*, *orejanas* o *cerreras*–, se repartían entre todos los que participaban en el rodeo y las que tenían marcas desconocidas eran tomadas por los representantes de la corona en calidad de bienes mostrencos.<sup>131</sup> El control del ganado de marca y el derecho de apropiación de los animales cimarrones causarían prolongados litigios entre los ganaderos de la región. También era práctica común que los estancieros rentaran a particulares el derecho de explotación del ganado salvaje que deambulaba en sus posesiones, a condición de que el arrendatario cumpliera las ordenanzas vigentes en la materia.<sup>132</sup>

La cría de ganado menor por su parte se desarrollaría lentamente en la región, pero sin llegar a equipararse con la producción de ganado mayor. Y a fin de aumentar sus ingresos y aprovechar sus pastizales, algunos propietarios de El Bajío occidental arrendaban sus tierras para agostadero de los grandes hatos de ovejas que, ante la falta de agua y escasez de pastos, periódicamente migraban de las provincias de Jilotepec y Huichiapa.<sup>133</sup> Pero a menudo tales arrendamientos terminaban en pleito por los daños causados a propiedades vecinas.<sup>134</sup>

---

<sup>131</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 147.

<sup>132</sup> 1620, Marzo 20. Arrendamiento que otorga Alonso de Sandoval Portocarrero a Gaspar Frausto del derecho de “aución” (*sic*) de las corridas de yeguas cimarronas, mulas, etc. por tres años en \$40 anuales. AHML, *Notarías*, L. 1628, f. 28.

<sup>133</sup> Elinor Melville, *Consecuencias ambientales de la Conquista de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 67-68, 128-130. Eran los casos de ganaderos como Álvaro y Prudencio de Armenta, Mateo Gudiño y Alonso Pérez Cabrera, entre muchos otros. Véase Poder de Mateo Gudiño, vecino de la provincia de Jilotepec a Diego de Chávez para que compre o rente sitios de estancia para pasto y agostadero de sus ovejas, 1606. AHML, *Notarías*, L. 1606, f. 7. Arrendamiento que otorga Pedro Velázquez a Álvaro Fernández Peguero, vecino de Querétaro, de cuatro sitios de estancia de ganado menor y mayor, 1618. L. 1618, vol. II, f. 128. Arrendamiento que otorga Alonso de Ulloa a Alonso Pérez de Cabrera de varios sitios de ganado menor, 1625. L. 1625, f. 37v.

<sup>134</sup> Denuncia de Juan de Villaseñor, dueño de la estancia de Los Ocotes, contra Juan Blasco quien tiene pastando en su propiedad y sin su autorización, 8 mil ovejas que han hecho huir a sus vacas. Calcula el daño en \$500 y acusa a los pastores de quemarle unas cabañas, 1604. AHML, AM-JTC-DEM-C.22-E.9. Bartolomé Álvarez mayordomo de las haciendas de ganado menor de Alvaro de Armenta, se obliga a pagar a Alonso de Ulloa \$500 por los daños causados por 2 mil ovejas. AHML, *Notarías*, L. 1618, v. 1, f. 163.

La carestía de víveres que se vivió en varios momentos del siglo XVI obligó a algunos españoles a producir trigo y maíz pese al gran atractivo de las minas y a la falta de mano de obra. Por ejemplo en 1576-1578 la fanega de trigo que valía 10, 12 ó 15 reales pasó a 20 y 22. La causa fue la epidemia de 1576-1577 que diezmó gravemente a la población indígena,<sup>135</sup> por lo que todavía en 1580 los criadores de ganado menor de la Nueva España informaban al virrey que habían dejado de recibir el repartimiento de indios para el cuidado de sus ganados

ni se los quieren dar tomando por ocasión la pestilencia que ha pasado y que a esta causa se padece mucha necesidad y el ganado va en disminución de manera que si no se remedia será notable daño de la república, y me pidieron mandase darles algunos indios para el dicho efecto pagándoles su jornal y trabajo, porque de esto a los indios no les viene ningún daño antes aprovechamiento y ganancia de dineros para su sustentación y paga de sus tributos, procuraréis y daréis orden en los pueblos comarcanos a las estancias y por donde fueren los ganados a agostar [...] por buenos medios de voluntad y los forzar a ello, que les den y alquilen algunos indios para [...] guardar los dichos ganados, pagándoles a su contento el alquiler y jornal y haciéndoles buen tratamiento<sup>136</sup>

Los mulatos resultaron ser los más beneficiados con la escasez de mano de obra indígena ya que los ganaderos dependían de ellos para herrar, recoger y sacar el ganado para las carnicerías y hacer los rodeos. De percibir un salario de entre 12 y 30 pesos anuales, para 1579 pedían de 50 a 200 pesos. Este encarecimiento de la mano de obra amenazaba con llevar a la ruina a los ganaderos, por lo que el virrey dispuso que lo más que podrían recibir serían de 40 a 60 pesos y que ningún estanciero o mayordomo podría pagarles más, so pena de una multa de 100 pesos. Y que además no se les debería pagar en especie (es decir con ganado), sino en efectivo.<sup>137</sup> Paralelamente, los labradores de la jurisdicción de León pedían a las autoridades que mandaran a los justicias y

---

<sup>135</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 94

<sup>136</sup> Para que se cumpla la ordenanza del 7 de abril de 1576 sobre el ganado que se ha de traer para el beneficio y labor de las sementeras, 1580. AGN, *Ordenanzas*, v. 1, exp. 63, f. 61.

<sup>137</sup> Ordenanza sobre los sueldos que han de llevar los mulatos que tienen en las estancias de ganados mayores en las chichimecas, 1579. AGN, *Ordenanzas*, v. 2, exp. 252, f. 223v.

ministros de doctrina de los pueblos de Michoacán que no les impidieran la contratación de naturales de esa provincia para el servicio de sus haciendas y labores, ya que los reclutaban voluntariamente, pagándoles un salario y ofreciéndoles un buen trato.<sup>138</sup>

La minería en expansión y el crecimiento de los asentamientos mineros del norte de México demandaron el abastecimiento de alimentos, animales y toda clase de manufacturas. En consecuencia El Bajío, situado estratégicamente entre los reales mineros del norte, y el occidente y centro del virreinato, se convirtió desde la segunda mitad del siglo XVI en centro de producción y proveedor orientado a cubrir los requerimientos de la minería. Con mercados y ganancias seguras, esa región atrajo capitales que si bien en un principio se invirtieron en minas y haciendas de beneficio, muy pronto se aplicaron también a la compra de propiedades agropecuarias a fin de satisfacer las necesidades del sector minero. En este sentido, autores como Brading, Wolf y Florescano han planteado que El Bajío tuvo un papel muy importante en el cambio estructural que experimentó la economía novohispana desde mediados del siglo XVII, ya que de ser una economía de enclave orientada a ese sector productivo, al contraerse la actividad minera, la región abajeña se dedicó a satisfacer las necesidades de los nuevos núcleos de población norteños mediante la vigorización de sus unidades productivas (ranchos ganaderos y agrícolas, talleres y obrajes), cuyos productos se distribuían a través de la vasta red de caminos que los comunicaban entre sí. El Bajío guanajuatense tuvo también un papel importante como centro manufacturero que adquiría materias primas a bajo costo para vender después mercancías ya procesadas a precios altos en el norte novohispano. Fue así como se articuló el real minero-rancho agrícola-ganadero-centro de abasto en una gran unidad económica interdependiente.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Para que la justicia no impida a los labradores de León, contratar naturales de la provincia de Michoacán para servir en sus haciendas, 1602. AGN, *General de Parte*, v. 6, exp. 199, f. 76v.

<sup>139</sup> David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 301-314; Eric Wolf, “El Bajío en el siglo XVIII, un análisis de integración cultural”, en *Los beneficiarios del desarrollo regional*, México, Secretaría de Educación Pública, 1972, p. 65-75; Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808”, en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1976, t. I, p. 479-480.

aun cuando la colonización original de El Bajío fue resultado directo de demandas externas (minería), muy pronto el aislamiento de la zona y las necesidades de una población creciente facilitaron el surgimiento de un mercado interno y de diversas actividades dedicadas a satisfacer sus necesidades. Este proceso puede decirse que culmina en el siglo XVIII [...] pero su articulación es un fenómeno del siglo XVII<sup>140</sup>

En términos de la estructura agraria y de la producción este proceso de integración económica significó, según Chevalier, que la actividad eminentemente ganadera de las estancias se fuera asociando cada vez más con la agricultura hasta derivar en el tipo mixto de producción característico de la hacienda (entendida como unidad económica autosuficiente que integró en una sola propiedad rural las caballerías de cultivo con las estancias ganaderas). Este equilibrio productivo entre la ganadería y la agricultura que se fue dando paulatinamente al interior de las estancias parece estar relacionado también con la disminución de la producción ganadera que se presentó entre 1560 y 1570, y que pudo ser provocada según el mismo autor, por el abuso en la matanza de animales para la utilización de sus cueros, por el agotamiento de las reservas de pastos y la probable degeneración biológica del ganado.<sup>141</sup>

Hay que decir también que las características del paisaje del distrito leonés eran propicias para la articulación de la agricultura y la ganadería ya que existían tierras aptas para diferentes usos productivos. Las laderas de las serranías y los terrenos pedregosos se destinaron a la cría de ganado, en tanto que en las tierras ubicadas junto a ríos, arroyos y manantiales se cultivó trigo de riego. Pero en la mayor parte del territorio predominaron los sembradíos de maíz de temporal. Y La notable abundancia de agua en algunos puntos de la geografía leonesa fue un factor que favoreció gradualmente la explotación agrícola, aun cuando se tratase de tierras mercedadas originalmente para estancias ganaderas.<sup>142</sup> Igualmente

---

<sup>140</sup> *Ibid.*, p. 478-479.

<sup>141</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 139-140.

<sup>142</sup> Tan sólo en la demarcación de la estancia de San Gregorio situada al sur del distrito, en 1622 su dueño Francisco Martín Gómez, registra ante la autoridad seis ojos de agua fría y dos de caliente. Contradicción de Alonso Rodríguez Márquez para que se le de posesión a Mariana de Samaniego, de la estancia de San Gregorio, 1600. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.1.

importante fue la capacidad productiva de la tierra, así, por ejemplo, en el caso de lo que sería la hacienda de El Sáuz en el año de 1605 se dice que era tal la fertilidad de la tierra, que se sembraba una fanega y se cosechaban 1 200. Además se mencionaba la ventajosa ubicación comercial de León situada en el paso y camino de las recuas indias que iban de Michoacán a las minas de Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas, ya que “en las minas se gastan grandes cantidades de maíz y que allá se vende todo y a buen precio”.<sup>143</sup>

Paulatinamente comenzaron a formarse propiedades rurales de 3, 8, 15 caballerías y más, de manera que para 1600 una finca agrícola de 6 caballerías se consideraba *mediana*. Y en las medianas y grandes unidades agropecuarias que se fueron formando mediante la acumulación de mercedes, por compras a españoles e indios, o bien por el acaparamiento de terrenos no ocupados, la documentación nos permite observar cómo se fue sucediendo un fenómeno de asociación entre el cultivo del maíz y trigo con la cría de ganado. Fue entonces que la estancia empezó a llamarse *de labor y ganados* y abarcaba, además de sus caballerías de labranza, cierta extensión destinada a agostaderos, que formaban uno o varios *sitios*.

Así, pues, a partir de 1615 además de los vocablos *estancia* y *caballería* utilizados para distinguir entre propiedades con distintos usos del suelo empezaron a aparecer otros términos como *estancia de labor*<sup>144</sup> o *estancia de maíz*, lo que nos remite al proceso de integración de las actividades agrícolas y pecuarias. Por lo mismo, la terminología empleada en las fuentes puede confundirnos debido a que en ocasiones a una misma propiedad se le denomina hacienda y otras veces estancia.<sup>145</sup> Es decir, que con el transcurso del tiempo las

---

<sup>143</sup> Reclamación de García de Contreras Figueroa contra Andrés García de Valencia, sobre fraude en el precio de tres caballerías de tierra que le vendió en El Sáuz, 1605. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.10. Petición de los vecinos y labradores de la villa de León ante el cabildo sobre no haber entregado el maíz para el pago de los cuatro novenos, por no haber tenido cosecha de maíz este año, 1651. AHML, AM-ASE-DZS-C.3-E.19.

<sup>144</sup> Compraventa que otorga Andrés López de Céspedes a Sebastián de Uribarri de una estancia de labor, 1615. AHML, *Notarías*, L. 1615, f. 49.

<sup>145</sup> Fueron los casos por ejemplo de la llamada hacienda y luego una década después labor de La Loza. Despacho para que se requiera a José Pacheco pague a José Ortiz de Parada, los corridos de un censo impuesto sobre la hacienda de La Loza, 1673. AHML, AM-JTC-DEM-C.26-E.3 y AHML, *Notarías*, L. 1683, f. 28v.-29v., así como de Corralejo nombrada como estancia de labor y hacienda en el mismo documento. AHML, *Notarías*, L. 1618, v. 1, f. 86.

propiedades rurales empezarán a llamarse *haciendas* y *ranchos*. Tal cambio semántico obedecería a la transformación de la naturaleza productiva y del modelo de tenencia de la tierra que experimentaron dichas unidades.<sup>146</sup> Aun cuando varias haciendas surgieron originalmente como estancias para la cría de ganado, con el tiempo se desmontaron terrenos que se destinaron al cultivo, se construyeron casas, norias y trojes, convirtiéndose así en auténticas haciendas de producción mixta.

Un ejemplo de la articulación productiva entre las actividades agrícolas y ganaderas en la región lo podemos observar en la hacienda Cuitzeo, ubicada al sureste del distrito leonés y cuyo inventario incluía

un sitio de ganado mayor y 2 caballerías de tierra a su linde, con casas de vivienda que se componen de una sala, escritorio, cinco aposentos capaces y dos pequeños, un portal grande, zaguán, despensa, cocina, dos aposentos para los criados con otro aposento para el hato de la recua, todo el edificio de adobe [...] con el techo de viguería y tejamanil y en medio del patio una pila de agua corriente y afuera unas caballerizas con su pajar y otras casas de adobe ya maltratadas, un jacal grande techado de zacate en que se encierra el trigo cercado de palizada, una capilla de adobe y viguería donde se celebra misa, con todos los instrumentos necesarios para llevarla a cabo, una huerta grande de árboles frutales, trojes y corrales de palizada [...] 337 vacas paridas, 97 vacas [...] de vientre, 35 mulas mansas aparejadas de lazo y reata, 5 mulas en pelo, 7 mulas cerreras, [...] 13 yeguas mansas con otras 11 rejegas, 8 caballos mansos<sup>147</sup>

Por otra parte, el mismo Brading afirma que en la región se dio una clara tendencia de transición de la ganadería a la agricultura como principal renglón productivo. Para demostrarlo menciona el caso de San Pedro Piedragorda que entre los años de 1681 y 1754 incrementó su producción de maíz de 570

---

<sup>146</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 101 y Brading, *op. cit.*, p. 126-127, Águeda Jiménez Pelayo, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas. Sociedad y economía colonial 1600-1820*, México, INAH, 1989, p. 38.

<sup>147</sup> Inventario de bienes de la hacienda de Cuitzeo, 1696. AHML, *Notarías*, L. 1696, s/f.

fanegas a 39 450.<sup>148</sup> En el resto del distrito leonés parece haberse presentado la misma tendencia según podemos observar en el siguiente cuadro

Cuadro 1. *Producción de maíz del distrito leonés 1636-1752*

Lugar	Año	Fanegas producidas	%
León	1636	1 400	
	1681	7 650	546
	1752	120 070	8 576
Pénjamo	1637	2 390	
	1682	5 050	211
	1750	42 520	1 779
Rincón	1681	910	
	1750	25 210	2 770

Fuente: Enrique Florescano y Lydia Espinosa (comps.), *Fuentes para el estudio de la agricultura colonial en la diócesis de Michoacán. Series de Diezmos 1636-1810.*

#### *Primeros beneficiarios del reparto de tierras en la región*

Este apartado pretende responder a la pregunta ¿quiénes fueron los principales protagonistas del proceso inicial de colonización del distrito leonés?

Punta de lanza de la temprana penetración hacia El Bajío occidental fue Juan de Villaseñor, quien a partir de sus encomiendas de Huango y Puruándiro - que le fueron asignadas por Hernán Cortés a fines de la década de 1520-, y que comprendían una gran extensión que penetraba en la zona chichimeca cruzando el río Lerma al oeste de Yuriria, por donde desemboca el río Turbio procedente de la sierra de Comanja y luego tuerce en dirección a La Piedad y a través del territorio que va de Pénjamo hasta donde se asienta León. Para 1548, después de recibir numerosas concesiones de tierras, Juan de Villaseñor sumaba 19 propiedades rurales otorgadas, casi todas, por el gobernador de la Nueva Galicia. Vecino y fundador de la ciudad de Valladolid en 1542, a Villaseñor se le encuentra en varias comisiones virreinales. Por ejemplo en 1543 se le encargó atender las disputas entre los naturales de Acámbaro y Gonzalo de Salazar por cuestiones de

<sup>148</sup> Brading, *Haciendas...*, *op. cit.*, p. 1988, p. 61.

tierras. La versión más conocida sobre la fundación del pueblo de Pénjamo en 1549, hace aparecer a Villaseñor como el promotor del asentamiento de tarascos y guamares en ese lugar. Villaseñor aparece entre los primeros mineros de Guanajuato. Desde 1557 encontramos a padre e hijo en los primeros registros de minas de Guanajuato y Comanja, ya fuera como solicitantes o beneficiarios de una concesión para explotar minas, o bien como testigos.<sup>149</sup> Al parecer alcanzó a vivir hasta 1570, su hijo Juan Villaseñor Cervantes heredó la encomienda y el grueso del patrimonio formado por su padre.

Hombre de gran visión empresarial y aliado del marqués del Valle fue don Luis de Castilla, recibió varias encomiendas en la provincia de Oaxaca. Fue también próspero minero en Taxco, donde además fungió como máxima autoridad civil. Algunos intereses también tendría en Ixmiquilpan y sus minas, pues se le encuentra entre un grupo de mineros que promovió una iniciativa en 1552 para abrir una conexión directa de ese real al camino que recién se había establecido de México a Zacatecas. Durante 1542 Castilla recibió merced de una caballería de tierra en términos de Taxco y Tenango, en un área que se hallaba baldía. En tanto que en la región de Pénjamo y Cuerámara, logró sumar más de 20 sitios. Don Luis desempeñó cargos de importancia dentro de la administración colonial y contó con innumerables posesiones en gran parte del territorio novohispano, especialmente en las cercanías del río Turbio, en los distritos del Rincón, Piedragorda, Cuerámara y Pénjamo. Casó con Juana de Sosa y con ella procreó, entre otros hijos, a Pedro Lorenzo de Castilla; éste se unió en matrimonio con Catalina de Chávez con quien tuvo a Luis Felipe de Castilla y a Catalina de Chávez y Castilla.

A la muerte de su padre, don Pedro Lorenzo heredó algunas de sus posesiones, otras le fueron mercedadas a él mismo y otras más las adquirió por medio de compras hasta sumar 37 sitios de diversa índole. Entre sus propiedades estuvieron las estancias de: Santiago, Ciénega Grande, Concepción, El Rincón, Frías, Cañada de Negros, Llanos de Bolaños, Paso de Jorge, Fuente de Ortiz, Cañada Honda y Piedra Gorda, entre otras. Al igual que su padre también

---

<sup>149</sup> González Dávila, *op. cit.*, p. 67-70.

desempeño cargos de relevancia, por ejemplo en 1584 era alcalde mayor de las minas de Guanajuato.

Su hija Catalina de Castilla y Chávez casó con Francisco Pacheco de Córdoba y Bocanegra, nieto de Hernán Pérez de Bocanegra, encomendero y estanciero de Acámbaro y Apaseo. De esta manera se vincularon dos de las más importantes familias que poseían vastas extensiones de tierra en Guanajuato. Ya en el siglo XVII, a una nieta llamada también Catalina de Castilla le tocará en suerte entablar numerosos pleitos con propietarios de la zona para defender sus enormes posesiones. En la década de 1600 doña Catalina vendió esa vasta heredad a Rodrigo Mejía Altamirano.<sup>150</sup>

Juan de Jasso, navarro de origen y familia hidalga, llegó a Nueva España con Francisco de Montejo. Participó en numerosas expediciones con Hernán Cortés, de quien fue amigo cercano. Ocupó cargos de corregidor de pueblos de indios y de regidor en la ciudad de México. Poseyó múltiples tierras y estancias en el centro de la Nueva España. Participó en la guerra del Mixtón y en recompensa obtuvo las primeras mercedes de tierra en el occidente de Guanajuato avacindándose allí. En 1551 recibió, entre otras posesiones, la estancia de Señora, misma que le sería expropiada para fundar allí la villa española de León. También recibió dotaciones de tierras en las sierras de Guanajuato y Comanja, y en donde más tarde se asentarían las villas de San Felipe y San Miguel. Concedor del territorio chichimeca y experimentado militar, en 1569 el virrey lo comisionó para colaborar en la pacificación de los indios rebeldes de la comarca. Al parecer fue el primer descubridor de las minas de Guanajuato, en donde entre 1556 y 1557 registró 13 fundos mineros. Casó con María Ponce de León, de cuyo matrimonio nacieron sus hijas Beatriz y Agustina Jasso. A falta de hijos varones, fue a un sobrino suyo al que se le conoció como Juan de Jasso “el mozo”.<sup>151</sup>

Como podemos observar, Juan de Villaseñor, Luis de Castilla y Juan de Jasso pertenecieron a una pléyade de capitanes defensores de la frontera y

---

<sup>150</sup> Brading, *Haciendas...*, *op. cit.*, p. 76.

<sup>151</sup> González Dávila, *op. cit.*, p. 82-88; González Leal, *op. cit.*, p. 2-3; *Registros de minas, op. cit.*, p. 61, 61, 88, 103, 104.

pacificadores de esa porción del territorio chichimeca que, justamente en virtud de tales méritos se convirtieron en los grandes latifundistas de El Bajío occidental.

Entre los personajes que si bien no destacaron como grandes acaparadores de tierras en la región, pero sí por la importancia de las tareas que desempeñaron en esta primitiva etapa de la colonización del territorio chichimeca, estuvo el licenciado Maximiliano de Angulo –alcalde ordinario de Guadalajara-, quien encaminándose hacia occidente a lo que se consideraban los términos de la Nueva Galicia, recorrió el sur de lo que sería el distrito de la alcaldía mayor de León. De hecho, dio nombre a un paraje al que a partir de entonces se le conoció como el *Paso del Licenciado*. En 1548 fue favorecido con dos sitios de ganado que habrían de convertirse en la estancia de Piedra Gorda.<sup>152</sup>

Sabemos también que al iniciar la década de 1560, el virrey Velasco comisionó a Juan Fernández Magdaleno para recorrer la provincia de Michoacán, verificar las existencias de trigo y maíz y asegurar el aprovisionamiento de las expediciones enviadas a combatir a los rebeldes chichimecas. También se le encomendó el suministro de armas y soldados, y en 1564 fue favorecido con un sitio de ganado mayor y caballería de tierra en el valle de Pénjamo.<sup>153</sup>

#### *Fundadores y primeros pobladores de la villa de León*

Los capitanes Juan Gordillo, Juan Alonso de Torres y Andrés López de Céspedes formaron parte de un grupo de soldados de la frontera que, cumpliendo una doble función como colonos del territorio en guerra, tuvieron un papel central en el fortalecimiento de la defensa española contra las incursiones chichimecas.

Juan Gordillo, nacido en Extremadura, había sido capitán de milicias en la guerra contra los chichimecas. Antes de avecindarse en la villa de León, fue uno de los soldados que descubrieron la riqueza de las minas de Mazapil, donde recibió una estancia para ganado mayor y dos caballerías de tierra cerca de

---

<sup>152</sup> Jiménez Moreno, *op. cit.*, p. 12; Relación de títulos de propiedad de las tierras que poseen los Mariscales de Castilla en el río Turbio, 1748. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, v. 118, exp. 3.

<sup>153</sup> Powell, *op. cit.*, p. 99; Títulos y mercedes de sitios de ganado menor pertenecientes a la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, ubicados en las villas de Lagos y León, 1649-1650. AGN, *Tierras*, v. 3516, exp. 1.

dichas minas.<sup>154</sup> Recibió varias dotaciones de tierras en las proximidades de la villa en virtud de ser “de los más antiguos vecinos de la dicha villa, y en la población de ella he gastado mi hacienda y empleado mi persona trece años y más en servicio de su majestad”.<sup>155</sup> Agrandó sus posesiones a partir de la compra de las tierras de vecindad de varios colonos.

Por su parte, Juan Alonso de Torres era la cabeza de una familia fundadora, junto con su esposa Ana Ruiz Barón y cuatro hijos, entre ellos Luis Alonso de Torres, más tarde alcalde de la Santa Hermandad de la villa. Y su hermana Isabel Barón, casada con Andrés López de Céspedes *el Mozo*. Juan Alonso destaca entre sus méritos el haber sido el primer fundador, pues recabó las firmas para el efecto.<sup>156</sup>

Importante estanciero de Los Sauces fue el capitán Andrés López de Céspedes. Hijo del conquistador de Nueva España Andrés López, estuvo casado con una hija del soldado español Francisco Gómez, participó en más de una expedición punitiva contra los chichimecas que asolaban el camino de León a los llanos de Silao y las sierras de Comanja y Guanajuato.<sup>157</sup>

Por su parte, Pedro Gómez también aparece junto con su mujer e hijos aparece como fundador de la villa de León. Participó activamente en la guerra contra los chichimecas y fue alcalde ordinario de la villa entre 1582 y 1584. Su hijo Baltasar, al solicitar sus propias tierras de vecindad aducía que era “uno de los primeros pobladores de ella, donde con gran detrimento de la vida y pérdida de hacienda a mi costa [...] con mis armas y caballos en esta frontera en servicio de su majestad, en tiempo de los indios salteadores, quietando y pacificando y asegurando los [...] caminos de los pasajeros”.<sup>158</sup>

Diego Frausto d’Aponte fue oriundo de Portugal. Se dice que su padre murió en guerra con los indios. Vino a la fundación leonesa con su hija Catalina

---

<sup>154</sup> *Ibid.*, f. 146; González Leal, *op. cit.*, p. 6.

<sup>155</sup> Autos y diligencias sobre tierras de los pueblos de San Miguel y El Cuecillo, 1589-1665. AHML, AM-TIE-PEQ-C.13-E.1, f. 83.

<sup>156</sup> González Leal, *op. cit.*, p. 5.

<sup>157</sup> Diligencias sobre la adjudicación al padre Alonso Espino, de una india chichimeca capturada en sus tierras, 1580. AHML, AM-JTC-AVE-C.1-E.3; González Leal, *op. cit.*, p. 12-13.

<sup>158</sup> *Ibid.*, p. 5-6; Solicitud de Isabel Duarte al alcalde mayor de la villa de León, para que se le dé posesión de unas caballerías de tierra y suerte de huerta que Baltasar Gómez afirma ser suyas, 1614. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.9.

Frausto. Casó en segundas nupcias con Magdalena Gil de Lara, vecina de Lagos. Fue alcalde ordinario de León. En una solicitud de tierras fechada a principios de 1590, afirmaba haber sido uno de los primeros pobladores y fundadores de la villa “y en ella por ser frontera de tierra de guerra, haber servido a su majestad a su costa, con sus armas y caballos en todas las ocasiones que se han ofrecido”.<sup>159</sup> Recibió merced de los sitios de San Roque y San Germán, cerca del camino de León a San Francisco del Rincón.

Pedro Calderón, nacido en Extremadura, fue poblador de Irapuato y participó en la pacificación de los chichimecas. Recibió merced de tierras en el sitio de El Moral en jurisdicción de León y tuvo vastas posesiones también en los llanos de Silao.<sup>160</sup>

Duarte Jorge, portugués de origen, era uno de los primeros mineros de Guanajuato. Llegó con su esposa Juana León y sus hijos Jerónimo, Juan e Isabel Duarte. Tuvo minas de Guanajuato y en 1566 recibió una merced de tierras que sería la simiente de la hacienda de San José de Duarte.

Álvaro Sánchez, natural de Zamora, fue fundador junto con su esposa Jerónima Frausto. Por sus méritos en la guerra contra los chichimecas y por contribuir en la fundación y primitiva población de la villa leonesa, se le hizo merced del sitio de El Monte de San Cristóbal o Los Sapos.<sup>161</sup>

Fundador de la villa leonesa también lo fue Antonio Rodríguez de Lugo, dueño de la hacienda de Cañada de Negros, conocida así por la gran cantidad de gente de color que Lugo congregó en su propiedad.

A través de la información presentada por Marcos de la Cruz sobre los méritos de su padre Marcos Francisco, sabemos que fue un indio chichimeca que contribuyó a la pacificación de la comarca al lado de algunos capitanes españoles a quienes sirvió de espía “siempre guiándoles el camino que habían de llevar por serranías y montes hasta dar con los enemigos en estas fronteras de esta villa y

---

<sup>159</sup> Traslado de los títulos de propiedad del sitio de Ganado mayor de San Roque, propiedad de Juan Moreno de Aceves, para continuar con un litigio que tiene con los indios del pueblo del Rincón, 1687. AHML, AM-TIE-TDP-C.16-E.1.

<sup>160</sup> González Leal, *op. cit.*, p. 13-14.

<sup>161</sup> *Ibid.*, p. 7.

minas de Guanajuato [...] ayudando a los dichos españoles a pelear con sus arcos y flechas”.<sup>162</sup>

Se incluyen también como beneficiarios de tierras de vecindad a Simón de Galarza, Juan Alonso de Jerez, Juan de Zayas, los padres Alonso Espino, Juan de Cuenca y Cristóbal de Soria. El escribano Juan Ramírez de León, Diego Aguado Calderón, Rodrigo de Acosta, Andrés Fernández Campoverde, Andrés García de Valencia y Rodrigo de Castro fueron algunos de los más importantes vecinos de aquellos años. Y los mulatos Miguel Ramírez y Diego Hernández también formaron parte del grupo colonizador de los primeros tiempos.

Algunos de estos personajes eran ricos vecinos de la ciudad de México que tenían en sus propiedades un mayordomo o algunos arrendatarios, otros más modestos, se ocupaban de su explotación y residían en sus haciendas o en las cercanías. Las estancias de labor y campo de los fundadores y primeros pobladores, en torno a la traza urbana, comprendieron entre otras, las llamadas de La Olla, La Palma, Ibarrilla, Los Castillos, La Asunción, Los Naranjos, Duarte, Nuestra Señora del Potrero, Jerez, Los Sapos –antes Monte de San Cristóbal-, de Alvaro Sánchez; de Santa Ana –luego del Conde-, del Br, Pedro Ruiz Escudero; de Los Sauces –de Andrés López de Céspedes; del Cerro Gordo -de Pedro Gómez.<sup>163</sup>

De tal forma que durante la segunda mitad del siglo XVII y la primera década del XVIII, periodo en el que se lleva a cabo el proceso de distribución de la tierra en el distrito leonés, intervinieron todo tipo de personas. Nos encontramos tanto con algunos conquistadores que habían participado en la pacificación de la Nueva España y la Gran Chichimeca –como Juan de Villaseñor o Juan de Jasso, allegado de Hernán Cortés-, lo mismo que con influyentes personajes en la corte virreinal como Luis y Pedro Lorenzo de Castilla, hasta humildes labradores indios o mulatos; pasando por algunos regidores del cabildo, alcaldes provinciales de la Santa Hermandad y escribanos. Por su parte, los pueblos indígenas de Pénjamo y San Francisco del Rincón fueron los principales destinatarios de mercedes de

---

<sup>162</sup> Información que presenta Marcos de la Cruz, indio, ante el alcalde mayor de la villa de León, sobre los méritos y servicios de su padre Marcos Francisco, indio chichimeca, 1622. AHML, AM-MLC-COM-C.1-E.3

<sup>163</sup> González Leal, *op. cit.*, p. 10-11.

tierras comunales otorgadas durante el periodo, aunque también se dieron casos de predios adjudicados en propiedad privada a algunos naturales (únicamente cuatro casos documentados). Si bien sobresalieron grandes latifundistas como los Villaseñor, Castilla y Jasso, podemos afirmar que estamos ante un proceso masivo de distribución del territorio en el que tomaron parte por la vía legal 181 personas en un lapso de poco más de siglo y medio. Debido a la posición secundaria de la mujer en el ámbito jurídico y social durante la época colonial, no nos sorprende encontrar a tan sólo diez mujeres como beneficiarias de alguna merced (es decir, tan sólo el 5.5% del total), de las cuales seis eran viudas.

#### IV. Otras formas de apropiación de la tierra

Como vimos en el capítulo anterior, para la década de 1710 ya se habían distribuido prácticamente todas las tierras susceptibles de explotar en la alcaldía mayor de León. Si bien durante la primera mitad del siglo XVIII se otorgaron algunas mercedes, éstas fueron muy esporádicas. Para entonces ya se habían ocupado una gran porción de las tierras fértiles de la comarca, particularmente las ubicadas en los valles y junto a ríos, arroyos y manantiales.

Labradores y ganaderos de la alcaldía mayor de León derivaban sus derechos de propiedad de la tierra de las primigenias mercedes otorgadas por las autoridades coloniales. Y actos ulteriores de enajenación y transmisión de dominio como compraventas, donaciones y sucesiones hereditarias les permitirían consolidar sus propiedades e incorporar terrenos de diversas dimensiones. Al igual que en la metrópoli, en la Nueva España otra fuente generadora de derechos sobre tierras y aguas fue la posesión de *facto*. El derecho castellano, específicamente las Siete Partidas, reconocían el derecho que tenía el poseedor a ser mantenido en ella siempre y cuando la posesión hubiese sido pacífica y sin contradicción de parte interesada.<sup>164</sup> Además, la *composición de tierras* facilitó a los particulares la regularización de sus títulos de propiedad, aun de aquellos que eran ilegales de origen, mediante el pago de dinero en beneficio del real erario.

Para tener una perspectiva lo más completa posible de la tenencia de la tierra en el distrito leonés en todas sus modalidades, consideramos importante enfocarnos no solamente al estudio de la propiedad de la tierra (entendida desde el punto de vista jurídico como dominio pleno de la cosa), sino que también abordaremos aquellos mecanismos que como el arrendamiento y la *compañía*, permitieron el acceso al usufructo de la tierra (al menos en términos del dominio útil del bien) a muchos individuos que carecían de ella.

Del mismo modo nos ocuparemos en este capítulo del comportamiento del *censo*, en tanto instrumento crediticio más utilizado por los propietarios rurales de

---

<sup>164</sup>164 Juan Ricardo Jiménez Gómez, *Composición de tierras de los vecinos de Querétaro con Su Majestad en 1643*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro/Tribunal Superior de Justicia/Conaculta/INAH, 2003, p. 62-63.

la región para obtener capital, así como de la *capellanía* y su importancia como uno de los principales medios utilizados por la Iglesia para ayudarse en sus gastos de operación y de paso sosegar conciencias, a la vez que por la vía del embargo y remate de bienes por incumplimiento de pago, contribuía al proceso de transferencia de la propiedad de la tierra de manos de particulares a las del clero.

También abordaremos la importancia de la *composición de tierras* como el mecanismo jurídico a través del cual se regularizaron los títulos de propiedad, aun de aquellas adquiridas por medios ilegales.

### *La compraventa*

Junto con la real merced, la compraventa fue el mecanismo más socorrido por los labradores y ganaderos de la región para acceder a la propiedad de la tierra. De hecho especuladores y acaparadores de terrenos supieron combinar de manera muy conveniente ambos mecanismos.

Para abordar el tema nos hemos centrado en el estudio de los contratos de compraventa realizados entre la segunda mitad del siglo XVI y los primeros años del XVIII. Igualmente útiles han sido los procesos judiciales en los que se reproducen algunas escrituras de compraventa en calidad de pruebas de cargo o descargo. Pero, desde el punto de vista metodológico, los expedientes de *composición de tierras* nos han sido sumamente valiosos, ya que por su contenido permiten reconstruir tanto el proceso de apropiación del suelo en la región (dado que se remontan hasta las mercedes reales), como el de transferencia de la propiedad, ya que en ellos se consignan las distintas transacciones de que fue objeto la unidad productiva en cuestión hasta el momento de su *composición* (tales como compraventas, traspasos y donaciones) (véase Anexo II)

Al estudiar la estructura agraria de la villa de León y su jurisdicción en el periodo 1700-1860, Brading planteó una clasificación de la propiedad agrícola basada en sus dimensiones.<sup>165</sup> Definió al *rancho* como el paradigma de la pequeña propiedad en la región. Podía tratarse de una finca independiente o formar parte de una propiedad mayor. Las *vecindades* repartidas a los fundadores

---

<sup>165</sup> Brading, *Haciendas... op. cit.*, p. 124-128.

y primeros pobladores de la villa con una extensión de tres caballerías de tierra, habrían de constituir los primitivos ranchos. En el rango de la pequeña propiedad, además de las *vecindades*, estaban algunos lotes de tierra más pequeños generalmente en posesión de españoles pobres, indios y miembros de las castas.<sup>166</sup> Por lo general estos ranchos eran trabajados directamente por los miembros de la familia propietaria. La gran mayoría de las haciendas próximas a la villa leonesa como Duarte, Otates, Loza y Potrero, tuvieron su origen precisamente en la acumulación de diversas *vecindades*.

Durante el período que nos ocupa hemos localizado 50 compraventas de estas *vecindades*, las cuales inician en 1584 y cubren prácticamente todo el siglo XVII. Destaca el nombre de un labrador vecino de Silao, Alonso de Herrera Patiño, como uno de los principales compradores de *vecindades* en la jurisdicción leonesa. Si intentamos medir la estabilidad de este tipo de propiedades en función del tiempo en que permanecieron en manos del primer propietario, el resultado es muy variable ya que se extiende desde los tres meses hasta los 45 años. Es decir, se trataba tanto de individuos que apenas podían esperar el tiempo obligatorio de residencia en el lugar establecido en la merced antes de vender -o que incluso obtenían licencia para enajenar la propiedad poco después de su concesión- como también de personajes que llegaban para quedarse definitivamente en la provincia y formaban un patrimonio territorial del que sólo se desprendían en caso de necesidad (como el pago ineludible de deudas atrasadas).

En un nivel intermedio entre la pequeña y la gran propiedad se encontraban las llamadas *labores*, casi siempre tierras aptas para el cultivo de maíz o trigo, formadas a partir de la integración de algunas *vecindades*. Según el mismo autor, estas propiedades medianas podían medir entre 200 y 560 ha.<sup>167</sup> Juan Sánchez Caballero, alférez de la villa de León era dueño de una de estas unidades

---

<sup>166</sup> Aunque hubo excepciones como la de la hacienda de La Sauceda de Atotonilco cuyo dueño, Juan Portocarrero Sandoval, heredó la mitad de la propiedad a una empleada mulata, Hipólita de Valadéz. Reclamación que presenta Hipólita Valadéz sobre la propiedad de medio sitio de estancia con cinco caballerías de tierras en La Sauceda, que le heredó Juan Portocarrero Sandoval, 1633. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.4.

<sup>167</sup> Chevalier plantea que para 1600 se consideraba “mediana” una propiedad de 6 caballerías de tierra. Chevalier, *op. cit.*, p. 101.

productivas a la cual describía como: “una labor de trigo de riego en que al presente tiene sembradas 80 fanegas, con todas sus tierras labradas y por labrar, aguas de riego y servidumbre, con casas de terrado nuevas y de madera, corredor de madera y jacal grande de lo mismo para el trigo, corrales, cuadrilla, una noria de a caballo corriente y potreros de piedra”.<sup>168</sup> En muchos casos estas unidades de producción eran más redituables y costosas que las grandes propiedades que acumulaban varias estancias ganaderas, debido a que abarcaban una mayor proporción de tierras labrantías. La composición de tierras realizada en el distrito leonés en 1710-1711 refiere la existencia de por lo menos 29 de estas *labores*.

En tercer lugar se encontraba la gran propiedad cuyos orígenes se remontan a las mercedes de sitios para la cría de ganado mayor y menor que fueran otorgadas antes de 1630. A lo largo del siglo XVII subsistían todavía en el paisaje agrario de la alcaldía mayor de León, una serie de estancias cuyas tierras se utilizaban mayoritariamente como pastizales de estación y cuyo principal renglón productivo seguía siendo la ganadería. Era el caso de las estancias de Los Sauces, La Loza, Los Aguirres, Ibarrilla, La Palma, La Olla, San Germán, San Cristóbal, entre otras.

El análisis de las escrituras de compraventa nos revela también que fue el año de 1615 cuando se comenzó a utilizar por primera vez el término *hacienda* para describir una propiedad rural.<sup>169</sup> Fue a partir de entonces que inició el proceso de formación de haciendas tales como: Duarte, Otates, Potrero, San Cristóbal, Sáuz de Armenta, Santiago, Jalpa, Cañada de Negros, Cuerámaro, Tupátaro, La Saucedá, Cuitzeo y Santa Ana Pacueco, entre otras, que desde tiempo atrás ocupaban importantes extensiones de tierra y que desde mediados de la segunda década del siglo XVII se habían transformado de simples espacios para la cría de ganado en auténticas haciendas, por medio de la incorporación de varias labores agrícolas vecinas.

---

<sup>168</sup> Poder de Juan Sánchez Caballero y María Herrera y Ulloa a Francisco Bernal Lobo para que saque a censo redimible dos mil pesos y los cargue sobre una labor de trigo, 1685. AHML, *Notarías*, L. 1685, f. 2v.-4.

<sup>169</sup> Compraventa de hacienda de labor, Miguel de Monterde a Diego Torres, 1615. AHML, *Notarías*, L. 1615, f. 12v.

Del mismo modo, sin considerar la integración productiva de sus actividades como haciendas sino más bien la gran superficie que comprendían, observamos que entre el primer cuarto del siglo XVII y primera década del XVIII ya se había constituido el enorme emporio territorial de Alonso Alcocer<sup>170</sup>, de los mariscales de Castilla,<sup>171</sup> y de Miguel González del Pinal<sup>172</sup>; así como los grandes latifundios de Gavia (12 525 ha.), Cuerámara (33 047) y Jalpa (12 867 ha.). En contraste, también es posible observar cómo desde principios del siglo XVII las enormes heredades territoriales de algunos de los primeros colonizadores (como Juan de Villaseñor, Pedro Lorenzo de Castilla y Juan Infante), empezaron a desintegrarse para dar lugar a unidades productivas de menor tamaño pero orientadas hacia una producción más intensiva que extensiva. Este cambio en la dinámica de la tenencia de la tierra pudo ser provocado por la decadencia de la minería y la consecuente contracción de mercados, malas cosechas y sequías<sup>173</sup>, o bien debido a las divisiones hereditarias<sup>174</sup> y al creciente endeudamiento de las propiedades.<sup>175</sup>

Así, pues, lo anterior nos indica que el comportamiento del patrón de tenencia de la tierra en el distrito leonés presenta una gran complejidad tanto por

---

<sup>170</sup> Que en 1622 se convirtió en el más grande terrateniente de la región. Contaba entre sus posesiones las haciendas de San Gregorio, Tupátaro y Corralejo además de la impresionante cantidad de 110 556 ha. Litigio de los naturales del pueblo de Pénjamo contra Jerónimo Carranza sobre propiedad del sitio nombrado El Ancón (a) El Guayabo, 1627-1717. AGN, *Tierras*, vol. 346, exp. 4, f. 330.

<sup>171</sup> Al vasto legado territorial de Pedro Lorenzo de Castilla que había pasado a manos de los mariscales y alcanzaba las 52 755.43 ha se sumaron, en 1703, las 20 300.88 ha que compraron a los jesuitas del colegio de la ciudad de Valladolid, lo que en total ascendía a 73 056.31 ha. Relación de títulos de propiedad de las tierras que poseen los Mariscales de Castilla en el río Turbio, 1748. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, v. 118, exp. 3. Títulos y mercedes de sitios de ganado menor pertenecientes a la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, ubicados en las villas de Lagos y León, 1649-1650. AGN, *Tierras*, v. 3516, exp. 1.

<sup>172</sup> Que además de la hacienda La Gavia con 12 525 ha, se componía de también de 9 914 hectáreas adicionales. Composición de tierras de las haciendas de La Gavia, Otates, Los Sapos, Jerez, etc. propiedad de Miguel González del Pinal, 1711. AGH, *Tierras León*, exp. 57.

<sup>173</sup> Como ocurrió durante los años de 1600, 1641 y 1662 cuando la escasez de maíz obligó al Ayuntamiento leonés a embargar el grano existente en las haciendas de la comarca. Solicitud de los vecinos y labradores de la villa de León al alcalde ordinario, para que a causa de las malas cosechas, impida la salida del maíz de la jurisdicción, 1600. AHML, AM-AGR-COM-C.1-E.19. Diligencias sobre embargo del maíz existente en las haciendas de la jurisdicción de León, ante el hambre y necesidad que se padece, 1641 y 1662. AM-BEP-COM-C.1-E.1 y 2.

<sup>174</sup> Eran los casos de grandes familias como las de Nicolás de Torres y Felipe Rizo que contaban con 18 y 14 hijos respectivamente, entre quienes hubo que dividir las tierras del patrimonio paterno. AHML, *Notarias*, L. 1696, s/f.

<sup>175</sup> Por ejemplo, en 1687 los mariscales de Castilla vendieron a Felipe Martínez de Zavala la hacienda de Santiago (gravada con un censo de 12 000 pesos), con el compromiso de que éste reconociera el adeudo y el pago de 600 pesos anuales.

el tamaño como por las características del proceso de la transferencia de la propiedad, de ahí que resulte muy difícil identificar como predominante o definitiva la tendencia hacia la concentración o el desmembramiento de la propiedad, debido a que algunas fincas rurales experimentaron ambos procesos como parte de su evolución.

Por otra parte, al intentar acercarnos al modelo de transferencia de la tierra que prevaleció en la región durante el periodo estudiado, nos percatamos de que es muy difícil de identificar ya que el rasgo distintivo fue precisamente la inestabilidad. Es decir, que lo mismo nos encontramos con casos como el de Catalina de Castilla y Sosa, cuyo patrimonio territorial había forjado y conservado su familia por casi cien años antes de vender a Rodrigo Mejía Altamirano hacia 1640; o como el de la labor de Los Castillos, cuyos dueños mulatos de apellido Castilla, durante la composición de 1711 acreditaron tener una posesión de casi nueve décadas. Mientras que en el extremo opuesto estaban ejemplos como el de Andrés de la Rosa, dedicado al parecer al negocio de la especulación de mercedes de tierra, ya que a tan sólo a cinco días de obtenida una dotación de siete sitios de estancias ganaderas, obtuvo el permiso virreinal para vender la propiedad.<sup>176</sup>

Ahora bien, por lo que hace a los contratos de compraventa de explotaciones agropecuarias realizados ante notario, en ellos se consignaban los nombres, la procedencia y en ocasiones la condición étnica de los otorgantes, así como la descripción de la propiedad en cuestión (ubicación, dimensiones y linderos, si contaba con alguna construcción como casas, trojes, norias, etc.) y, por supuesto, el precio de compra. Antes de 1710 es muy difícil saber si había un tabulador general para los distintos tipos de tierra o si dependía de la experiencia y buena fe de los agrimensores la determinación de su valor.

Para definir el precio de la tierra deben tomarse en cuenta otros factores además de la extensión, tales como: la calidad y fertilidad del suelo, si son tierras

---

<sup>176</sup> Relación de títulos de propiedad de las tierras que poseen los Mariscales de Castilla en el río Turbio, 1748. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, v. 118, exp. 3. Diligencia sobre composición de tierras de un rancho de labor de temporal propiedad de Agustín de Castilla y hermanos, 1711. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, León*, exp. 14.4. Licencia virreinal a Andrés de la Rosa para que pueda vender siete sitios de estancia y siete caballerías de tierra que se le concedieron en merced, 1614. AGN, *Mercedes*, v. 30, f. 31v.

de labor, ya sea de riego o de temporal, o si son propias para pastos, la disponibilidad de agua y la cercanía de mercados y caminos solían ser más importantes que las dimensiones al momento de fijar el precio. También era determinante para su valor la infraestructura física edificada (casas de vivienda, trojes, corrales, cercas, presas). Además, muchos contratos de compraventa incluyen aperos de labranza y semovientes, lo que contribuye a elevar el total del valor y complica la comparación de precios entre propiedades. Por ejemplo, en 1615, una labor de nueve caballerías de tierra y una suerte de huerta se vendía en 1 150 pesos, en tanto que por un minifundio de tan sólo 1.5 caballerías con el agua de un arroyo y ubicado en las cercanías de la villa, se podían pagar hasta 2 500 pesos.<sup>177</sup>

Por otro lado, las operaciones de compraventa nos indican que desde la segunda mitad del siglo XVI hasta la primera del XVII, el costo relativo de la tierra en la región era muy barato en comparación con los precios de otras mercancías, ya que con sólo 210 pesos se podía adquirir una estancia de ganado mayor;<sup>178</sup> mientras que un esclavo joven valía alrededor de 400 pesos, y un vestido fino de mujer o una casa ubicada en el primer cuadro de la villa no se podían conseguir por menos de 200 y 400 pesos, respectivamente.

Por la información disponible podemos concluir que fue hasta la composición de 1710-1711 cuando se contó con un tabulador para estimar el precio de la tierra debido a la necesidad que había de valorar adecuadamente las tierras realengas o baldías susceptibles de venta. Para entonces encontramos que la caballería de tierra de labor o cultivable se fijó en 50 pesos, en tanto que la misma porción de tierra pero eriza e infructífera se calculaba entre 8.5 y 10 pesos.<sup>179</sup>

---

<sup>177</sup> Compraventa de caballería y media de tierra con el agua de un arroyo, Diego Adame Parreño a Pedro de Aranda, 1615. AHML, *Notarías*, L. 1615, f. 15v. y Compraventa de una estancia de labor con nueve caballerías de tierra de Andrés López de Céspedes a Santiago Urizarri, 1615. *Notarías*, 1615, fs. 49 y 53.

<sup>178</sup> Compraventa que otorga Pedro Calderón a Alonso de Herrera Patiño, de la tercera parte de la estancia de ganado mayor nombrada El Potrero, 1622. AHML, *Notarías*, L. 1622, f. 110.

<sup>179</sup> Diligencias sobre composición de tierras de una hacienda de labor de Manuel de Aguilar y Ventosillo, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 6. Diligencias sobre composición de tierras de un rancho de labor propiedad de Juan de Peredo y Velarde, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 12.

En el periodo comprendido en la presente investigación (1542-1711), ubicamos un total de 232 contratos de compraventa que se desglosan de la siguiente manera: 121 corresponden a la comercialización de 674 caballerías de tierra equivalentes a 28 840 ha. Las dimensiones de los predios vendidos son muy variables, van desde la mitad de una hasta las 11 caballerías de tierra. Las décadas de 1610-1619 y 1620-1628 presentan la mayor concentración de transacciones (17 y 21, respectivamente). Por lo que respecta a las propiedades medianas conocidas como *labores*, desafortunadamente no se precisa en la documentación la superficie territorial que comprendían, únicamente se menciona el nombre –cuando lo tenían-, la ubicación y los datos de vendedor y comprador. En el lapso que nos ocupa encontramos 46 operaciones en las que se comercializan un total de 47 *labores* agrícolas.

Para el caso de las estancias ganaderas, durante el mismo lapso localizamos 65 escrituras que acreditan la compraventa de 130 528 ha, entre sitios de ganado mayor y menor. Corresponde al periodo que va de los años 1600-1609 la mayor frecuencia de compraventas (15 para ser precisos). Cabe señalar que ya para los años de 1643, 1679, 1692, 1698, 1701 y 1709 se realiza la compraventa de seis *haciendas* entre las que destaca la de Jalpa, donde el objeto de la transacción fueron nada menos que 22 sitios de ganado mayor y menor y 39 caballerías de tierra.<sup>180</sup> Entre las estancias y haciendas sujetas a negociación entre 1584 y 1709 se encontraban: Duarte, Otates, Potrero, La Olla, Jalpa, Frías, San Roque, Calvillo, Sáuz de Galván, San Bernardo, Cañada de Negros, Matanzas, La Sarteneja, La Loza, El Potrero, Cuerámaro, Corralejo, La Sauceda, Santiago, Cuitzeo, entre otras.

Pese a la formalización ante notario de las traslaciones de dominio, no faltaron las irregularidades en algunos de los contratos de compraventa. Por ejemplo, en 1619 Francisco de Fuentes demanda a Alonso de Ulloa la rescisión de la venta de una labor de *pan llevar* que el primero le compró al segundo en 8 mil pesos. El motivo de la revocación era que la propiedad valía en realidad tan sólo 3

---

<sup>180</sup> Compraventa de distintas estancias ganaderas y caballerías de tierra de labor que otorgan Alfonso Sánchez de Aparicio y María de Salinas, dueños de la hacienda de Jalpa, 1679. AHML, *Notarias*, L. 1678-1679, fs. 34v.-36v. y 39-40v.

500 pesos, debido a que no se le entregaron los indios *laboríos* que consignaba el contrato y el ganado y apero que se le dio estaba muy deteriorado. Asimismo los derechos sobre el agua para riego eran muy inciertos y “por el mal puesto en que está la dicha labor que si no es hurtando agua que pasa por las canales a esta villa [de León], no se puede coger trigo en ella por no tener casi agua propia”.<sup>181</sup> Finalmente se condenó a Ulloa a reintegrar a Fuentes los 4 500 pesos de diferencia entre el precio pactado y el precio real, o se anularía la venta y el vendedor debería pagar al comprador los mil pesos gastados en el acondicionamiento de las tierras.

Como sabemos, desde 1571 fue establecido en Nueva España el derecho de alcabala.<sup>182</sup> Dicho impuesto gravaba las compraventas de toda clase de frutos, géneros y mercaderías incluyendo las de tierras. Por lo mismo, cuando en febrero de 1686 el capitán Juan Jaramillo de Bocanegra vendió a su sobrino Antonio de Sedano, vecino de Acámbaro, las haciendas de Cuerámbaro, La Sauceda y El Saucillo en 8 000 pesos, el comprador se obligó a pagar los 480 pesos de alcabala. Al ser considerado tal impuesto como un *bien real* el incumplimiento de pago hizo que el alcalde mayor de León embargara casas, trojes, molinos, aperos de labranza y ganado que el capitán Sedano tenía en cada una de sus haciendas.<sup>183</sup>

### *Endeudamiento de la propiedad rural: de censos y capellanías*

Uno de los factores principales que promovió la transferencia de la propiedad fue el endeudamiento de las unidades productivas. La escasez de circulante en la Nueva España y la necesidad de capitales para la operación de haciendas y ranchos obligaron a sus propietarios a recurrir continuamente al crédito para obtener liquidez. Así, pues, a partir del financiamiento adquirido los propietarios

---

<sup>181</sup> Litigio entre Francisco de Fuentes y Alonso de Ulloa, sobre rescisión de contrato de compraventa de una labor por la que se pagaron ocho mil pesos, valiendo sólo la mitad, 1619. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.22.

<sup>182</sup> A partir de 1635 se cobraba el 6% sobre el monto total de la transacción, y después, entre 1664 y 1754 subió al 8%. José Canga Argüelles, *Diccionario de hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, tomo I, p. 24-26.

<sup>183</sup> Embargo de bienes de García de Contreras Figueroa y Juan Alonso, a petición de Andrés García de Valencia, 3 300 pesos provenientes de la venta de estancias y ganados, 1606. AHML, AM-JTC-EMB-C.46-E.3.

rurales pudieron realizar transacciones diversas como la compraventa de tierra y ganado, instrumentos de labranza, así como la construcción de trojes y canales de riego. Además de objetos de inversión de los préstamos obtenidos, las unidades productivas constituían al mismo tiempo la garantía de los mismos, lo que derivó en un círculo vicioso que fue muy difícil de romper ante la crónica falta de solvencia de los dueños de la tierra para liquidar las deudas contraídas. El endeudamiento no era importante sólo por la forma en que afectaba a las propiedades sino también por la manera en que se establecía la circulación del capital a través del crédito.

En ese sentido, el mecanismo crediticio más utilizado en la Nueva España durante la colonia fue el censo. Éste era un derecho con el cual se gravaba un inmueble y era equivalente al 5% del capital en cuestión. La renta anual que se pagaba era conocida como *canon* o *censo*. En el acto de imposición de un censo intervenían el censalista y el censuario. El primero era la parte a cuyo favor estaba el censo, por lo que era quien recibía los réditos. El censuario era quien gravaba o “imponía” el censo sobre alguna propiedad suya. En otras palabras, el censalista era el acreedor y el censuario el deudor.

Gisela von Wobeser ha estudiado ampliamente el tema del crédito en la Nueva España y ha identificado tres tipos de censos que se usaban para transacciones distintas. El enfitéutico y el reservativo se utilizaban para la adquisición de bienes inmuebles, en tanto que el consignativo fue el mecanismo jurídico más utilizado para la inversión de capital y la ejecución de obras pías. Consistía el censo consignativo en la compra que hacía el censalista (o prestamista) del derecho de adquirir una pensión anual o renta, mediante la entrega de una determinada cantidad de dinero al censuario o receptor del préstamo, quien a su vez se comprometía a pagar al prestamista los réditos anuales sobre dicha suma -generalmente el 5% sobre el monto total del crédito-, garantizando el pago por medio de la imposición del censo o gravamen sobre algún inmueble de su propiedad. De tal manera que para el prestamista esta clase

de censo representaba una inversión de capital.<sup>184</sup> En la zona de estudio el primer testimonio que hemos localizado sobre la imposición de un censo data de 1577.<sup>185</sup>

Al momento de la transacción el censalista debía entregar el dinero convenido y a cambio adquiría el derecho a una renta del 5% de interés anual sobre dicha suma. Este tipo de censo otorgaba al censalista el derecho de confiscar la propiedad en caso de incumplimiento de pago por parte del censuario. Tal como ocurrió en 1666 con la hacienda de La Loza, propiedad de José Pacheco, y sobre la cual estaba cargado un censo de mil pesos de principal y 50 de réditos anuales. Ante el incumplimiento de pago de réditos por siete años, se le autorizó al censalista Lázaro Ortiz de Parada la ejecución del embargo de dicha propiedad por los 1 350 pesos que sumaban el capital y los intereses vencidos.<sup>186</sup> Al parecer Pacheco logró recuperar la hacienda, ya que en 1671 nuevamente le era embargada por el adeudo de 177 pesos de tres años de réditos no pagados, más los mil de principal del mismo censo. Ante la reiterada insolvencia de José Pacheco la propiedad se remató a favor de Cristóbal Muñoz Ledo, minero de Guanajuato.<sup>187</sup>

En la imposición de un censo consignativo el censuario conservaba el dominio pleno sobre el bien gravado y podía incluso vender el inmueble, siempre y cuando el comprador aceptara el censo y sus obligaciones, para lo cual el censalista debía dar su autorización.<sup>188</sup> De no ser así, el prestamista podía demandar legalmente la anulación de la venta. Un claro ejemplo de lo anterior fue el litigio entablado por el convento de Santa María de Gracia de la provincia

---

<sup>184</sup> Gisela von Wobeser, "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo" en *Mexican Studies*, 5 (1), 1989, p. 9-13.

<sup>185</sup> Se trataba de ocho estancias de ganado mayor ubicadas en los Chichimecas y sobre las cuales los descendientes de Gonzalo Dávalos impusieron un censo por un capital de seis mil pesos y una anualidad de 428 pesos a favor de Antonio de Tejeda, clérigo del pueblo de Puruándiro, 1577. AHOM, *Diocesano/Justicia/Procesos Contenciosos/Capellanías*, 1644.

<sup>186</sup> Petición de ejecución de bienes de Lázaro Ortiz de Parada contra José Pacheco, sobre la labor de maíz que posee en la hacienda de La Loza, por incumplimiento de pago de un censo, 1666. AHML, *Notarías*, L. 1666, s/f.

<sup>187</sup> Despacho para que se requiera a José Pacheco que en quince días pague a José Ortiz de Parada, los corridos de un censo impuesto sobre la hacienda de La Loza, 1673. AHML, AM-JTC-DEM-C.26-E.3.

<sup>188</sup> Como por ejemplo sucedió al momento de vender al capitán Francisco Bernal Lobo una labor de trigo gravada con un censo de 2 000 que Felipe de Aranda había obtenido del convento de Santa Catalina de Siena de la ciudad de Valladolid, y de quien primero recibió permiso para llevar a cabo la transacción. Solicitud de Teresa Galván al alcalde mayor de la villa de León, para que se le reciba información sobre la venta que pretende hacer de una labor en el pueblo de San Miguel, 1683. AHML, AM-JTC-AVE-C.1-E.20.

Agustina de Michoacán contra Jerónimo de Carranza sobre la revocación de la compra del sitio de ganado mayor de Arazepo, ya que éste formaba parte del cuerpo de bienes sobre el que estaba impuesto un censo de 8 400 pesos a favor del monasterio.<sup>189</sup>

Cuando el censuario devolvía la cantidad prestada terminaba su obligación de pagar los intereses, sin embargo, a menudo éste necesitaba de otros créditos por lo que tenía que hipotecar la propiedad con nuevos censos, de ahí que muchas unidades productivas tuvieran impuestas distintas cargas censuales. Como el caso de la hacienda de Cuerámara valuada en 45 000 pesos hacia 1713, pero gravada con varios censos que ascendían a casi la cuarta parte de su valor (10 750 pesos) a favor de varias instituciones eclesiásticas.<sup>190</sup>

Los censos consignativos podían ser redimibles, no redimibles, perpetuos, por tiempo limitado, o vitalicios. Los censos redimibles concluían cuando el censuario reintegraba al inversionista el capital prestado. Los perpetuos no eran susceptibles de finiquito o redención, y en los dos últimos casos el censo podía liquidarse al terminar el plazo establecido, o bien terminaba con la muerte del prestamista. En el caso del distrito leonés al parecer fue muy escaso el número de censos redimidos, ya fuera total o parcialmente, ya que hemos localizado apenas dos casos.

Por lo general, los censos redimibles se mantenían impuestos durante largos períodos, ya fuera por la insolvencia de sus titulares para liquidarlos o porque les convenía más mantenerlos vigentes. Y cuando el monto de los réditos rezagados llegaba a ser impagable para el censuario, éste siempre podía traspasar la propiedad a quien asumiera los compromisos crediticios ya contraídos. En ocasiones también podía ocurrir que el monto del adeudo rebasara el valor o la capacidad productiva del bien en garantía, entonces el censualista solía demandar el pago del capital. Asimismo, en caso de insolvencia irreversible

---

<sup>189</sup> Litigio de la provincia de San Nicolás de la orden de San Agustín contra Jerónimo de Carranza sobre nulidad de la venta del sitio de Arazepo, ubicado en términos de la villa de León, 1705. AGN, *Tierras*, v. 222 2ª. parte, exp. 2, f. 109.

<sup>190</sup> Concurso de acreedores a los bienes pertenecientes a Álvaro y José Camacho de Morales, 1712-1725. AGN, *Tierras*, v. 289 y 291, exp. 1.

del censuario, el derecho de comiso le permitía al prestamista adjudicarse la propiedad puesta bajo censo.<sup>191</sup>

Por otro lado, la negociación de algunas empresas agropecuarias gravadas con censos frecuentemente dio lugar a pleitos judiciales. Hacia 1687 los mariscales de Castilla decidieron dejar los riesgos de la administración directa de su hacienda de Santiago en otras manos y optaron mejor por recibir la renta proveniente de un censo impuesto sobre la finca. Con ese fin la vendieron al general Felipe Martínez de Zavala a cambio de que éste reconociera sobre dicha propiedad un censo de 12 000 pesos de principal y 600 pesos anuales a favor de los mismos vendedores. Sin embargo, dos años más tarde, al pretender embargar a Zavala por el incumplimiento del pago de réditos, éste declara que fue engañado por los mariscales, debido a que sobre la propiedad de las tierras de la hacienda estaban abiertos varios litigios con por lo menos ocho hacendados y rancheros circunvecinos, así como con los indios del pueblo de San Francisco del Rincón, y que aunque les había pedido a los vendedores que respondieran por la defensa de las tierras, no obtuvo respuesta alguna, y a su vez los contrademandó por las pérdidas que había sufrido con el despojo de parte de la hacienda. A lo que el apoderado de los mariscales se limitó a contestar que el comprador sabía que la hacienda estaba ubicada en parte litigiosa y no obstante eso la había comprado.<sup>192</sup>

Como cualquier otro bien, los censos fueron también objeto de herencia de padres a hijos. Así lo demuestra el caso de Donato López de Lara, quien a la muerte de sus padres heredó la tercera parte de los réditos de un censo de 3 000 pesos de principal impuestos por Alonso de Galván sobre cuatro sitios de ganado mayor (Ayo el Grande, La Cieneguilla de Ehora, Milpillas y El Sáuz). Poco tiempo después, el mismo López de Lara se disponía a reinvertir el capital derivado del cobro de los réditos del censo heredado prestándoselo a otros labradores necesitados de crédito.<sup>193</sup>

---

<sup>191</sup> Wobeser, "Mecanismos... *op. cit.*, p. 14-15.

<sup>192</sup> Litigio de los Mariscales de Castilla contra Felipe Martínez de Zavala, por réditos atrasados sobre un capital impuesto sobre la hacienda de Santiago, 1688-1694. AGN, *Tierras*, v. 2690, exp. 4, f. 87.

<sup>193</sup> Partición de bienes de Andrés López de Lara, se mencionan diversas estancias ganaderas y tierras de labor que reconocen un censo de tres mil pesos, 1669. AHML, *Notarías*, L. 1669-1670, s/f.

En cuanto a las unidades rurales que en el distrito leonés presentaron un mayor endeudamiento por concepto de censos consignativos estaban: la hacienda de Santiago con 12 000 pesos, la de Cuerámara con 10 750 pesos y la del Potrero con 6 300. En un rango menor de entre los cuatro y los mil pesos estaban: San Gregorio, La Concepción, San Bernardo, Palenque, Corralejo, Aramútaró, Sáuz de Armenta, San Cristóbal, Frías, Cuitzeo, La Olla, Sáuz de Galván, Jalpa, La Loza, Ayo, San Germán, Sarteneja y Duarte.

Como han demostrado varios autores, la inyección de capital más importante que recibió la agricultura provino de la Iglesia.<sup>194</sup> En efecto, durante la época colonial la riqueza de la Iglesia proveniente de los diezmos, donaciones piadosas, legados testamentarios y limosnas, la convirtió en la institución crediticia más importante. Y los conventos de monjas, debido a sus reservas de numerario, fueron los principales proveedores de dinero fresco para los propietarios del campo. La función de dichas instituciones como prestamistas era muy ventajosa, ya que los intereses derivados de los créditos otorgados constituían la fuente principal de su sostenimiento. Hacendados y rancheros agobiados casi siempre por la falta de dinero acudían a las instituciones religiosas en busca de capital. El procedimiento que se seguía para obtener un préstamo consistía en hacer la solicitud ante las autoridades eclesiásticas, indicando la cantidad que se necesitaba y los bienes que servirían de garantía. En la zona que nos ocupa destacan por su labor como prestamistas los conventos de monjas de Santa Catalina de Siena de la ciudad de Valladolid y el de Santa Clara de Querétaro, así como el convento y hospital del Espíritu Santo de la villa de León y en menor medida el convenio agustino de Copándaro en Michoacán.

Por lo que respecta al Bajío occidental, la función económica de la Iglesia fue más relevante como institución crediticia que como acaparadora de grandes extensiones de tierras, ya que únicamente tenemos noticia del colegio jesuita de la ciudad de Valladolid como terrateniente importante en el sur del distrito. A pesar de que desde 1542 se prohibió enajenar mercedes de tierra a iglesias, monasterio

---

<sup>194</sup> Véanse John Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México: ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600*, México, FCE, 1990, p.27; Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España, siglo XVIII*, México, UNAM, 1994.

o personas eclesiásticas, los jesuitas comenzaron a adquirir numerosos sitios de estancia en las inmediaciones del río Turbio. La figura jurídica mediante la cual obtuvieron sus posesiones en la región fue la *donación piadosa*, que en muchos casos no era otra cosa que la culminación del proceso de gestión de mercedes a través de prestanombres. Fue así como llegaron a formar una vasta propiedad rural que ascendió a 22 sitios de ganado menor y siete caballerías de tierra (equivalentes a 17 451 ha). Después de aprovechar sus posesiones en la jurisdicción leonesa como pastizales para sus rebaños de ganado, prefirieron arrendar dichas tierras, debido quizás a las continuas invasiones que padecían desde mediados del siglo XVII. Y finalmente, en 1703, los miembros de la Compañía de Jesús del colegio vallisoletano decidieron vender a los mariscales de Castilla (Juana Mejía Altamirano y Carlos de Luna y Arellano), 23 sitios de ganado menor, uno de mayor y catorce caballerías de tierra las cuales, por cierto, estaban gravadas con un censo de 8 640 a favor del convento de Santa Clara de Querétaro.<sup>195</sup>

Algunas otras asociaciones religiosas de la localidad como la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de León que poseían un pequeño rancho de tres caballerías de tierra muy cercano a la villa desistieron de seguir arrendándolo y prefirieron venderlo a censo en 600 pesos de principal “cuyo tributo será de más provecho por ser seguro y perpetuo [...] a una persona abonada o que hipoteque algunos otros bienes o se obligue a edificar en ellas y mejorarlas por cuanto van a menos [las tierras]”.<sup>196</sup>

Además de ser un mecanismo de inversión de capital, el censo consignativo también se utilizó en la Nueva España para realizar obras piadosas o de beneficencia. La Iglesia logró capitalizar la obsesión de los novohispanos por la salvación de sus almas y por el prestigio social de tal manera que los hacendados y rancheros, además de satisfacer el pago obligatorio del diezmo, realizaron donativos voluntarios destinados a la fundación de capellanías de misas, a la

---

<sup>195</sup> Relación de títulos de propiedad de las tierras que poseen los Mariscales de Castilla en el río Turbio, 1748. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, v. 118, exp. 3.

<sup>196</sup> Solicitud de Juan López de Castro, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, a Rodrigo Chávez Campoverde, juez eclesiástico, se le reciba información sobre la utilidad de que se den a censo tres caballerías de tierra que posee la cofradía, 1632. AHML, AM-ASE-COF-C.1-E.2.

dotación de monjas o al financiamiento de la carrera sacerdotal de algún joven. A este censo con fines piadosos se le conoció con el nombre de capellanía. Esta institución ha sido definida por Abelardo Lavaggi como “una fundación instituida generalmente a perpetuidad, por vía testamentaria o por acto entre vivos, en virtud de la cual el fundador afectaba un bien inmueble, o una suma de dinero situada sobre un inmueble, para costear con su renta la celebración de misas u otros actos píos y beneficiar a determinadas personas o instituciones, a título de patrimonio, si estas personas aspiraban al sacerdocio”.<sup>197</sup>

Es raro encontrar un testamento de miembros de la elite socioeconómica de la alcaldía leonesa, que no deje fondos para la fundación de alguna obra piadosa o *capellanía*. Un ejemplo representativo de la imposición de esta clase de gravamen fue el de la hacienda de La Saucedá de Atotonilco, cuyo dueño original, Juan Portocarrero Sandoval, cedió la mitad de la propiedad a la mulata Hipólita de Valadés, siendo esta última quien impuso una *capellanía* de misas con un soporte económico de 2 mil pesos de capital y el reconocimiento de 100 pesos de réditos anuales sobre dicha finca “por cuanto de semejantes fundaciones se sirve Dios nuestro señor y se aumenta el culto divino y las ánimas del purgatorio reciben sufragio con las misas que los constituyentes de tales capellanías mandan decir, cuyo sacrificio es agradable al padre eterno y se les alivia por ellas penas a las ánimas del purgatorio a las cuales la ley de la caridad nos obliga a socorrer”.<sup>198</sup> A cambio de la celebración de 50 misas, Valadés se comprometió a tener especial cuidado de que la hacienda en garantía produjera las ganancias suficientes para mantener el pago de los 100 pesos anuales para el capellán. Del mismo modo, la otorgante se obligó a no vender ni enajenar la propiedad mientras estuviese vigente la *capellanía*.

En la fundación de una capellanía intervenían: el fundador, quien destinaba parte de su caudal a la creación y sostenimiento de la capellanía; el patrono o representante del fundador y el capellán, sacerdote ya ordenado o en formación

---

<sup>197</sup> Citado por Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821*, México, UNAM, 1999, p. 14.

<sup>198</sup> Fundación de capellanía que otorgan Melchor e Hipólita Valadéz sobre su estancia de La Saucedá, 1612. AHOM, *Diocesano, Justicia/Testamentos/ capellanías y obras pías, Capellanías*, caja 103.

que recibía los beneficios económicos de la capellanía. Tanto el fundador como el capellán tenían derechos y obligaciones: el primero debía aportar y mantener la base económica de la capellanía, mientras que el capellán debía cumplir con el auxilio espiritual en pro de la salvación del benefactor.

El soporte financiero de la capellanía podía ser aportado en dinero en efectivo (aunque esto era muy poco frecuente), o bien mediante el reconocimiento del monto de dicho capital en calidad de deuda, sobre algún bien raíz del fundador, esto es, a través de la imposición de un censo consignativo con fines pías en que la institución eclesiástica se convertía en acreedor y el benefactor en deudor. En ambos casos, la Iglesia invertía los capitales procedentes de estas fundaciones pías mediante la concesión de créditos a otros propietarios rurales. Y al igual que en el caso del censo-préstamo, en el del censo resultante de una obra de beneficencia, el pago de réditos del 5% era una obligación forzosa para el fundador, por lo que el incumplimiento de pago podía traducirse en la pérdida de la propiedad rústica así gravada.<sup>199</sup>

Si bien las capellanías se regían por el derecho canónico, su creación también representaba para el fundador un compromiso en el ámbito del derecho civil, por lo que su instauración se verificaba ante notario. En este sentido, la obligatoriedad del pago de réditos del censo derivado de una obra pía tuvo el mismo peso legal que el que se desprendía de un préstamo, por lo que el benefactor se enfrentaba al peligro latente de perder su propiedad si por alguna razón dejaba de pagar los intereses. Cuando esto sucedía intervenía la instancia jurídica competente en la materia (el juzgado de testamentos, capellanías y obras pías del obispado de Michoacán, en este caso), la cual demandaba el pago del adeudo y podía llegar hasta el embargo de la propiedad; tal como ocurrió en el caso de las estancias de San Juan, Santa Lucía, Andamancaro, Cuitzeo y otras, sobre las cuales se impuso en 1577 una capellanía por un capital de 6 000 pesos y 428 de réditos anuales, misma que para 1638 tenía una deuda de 2 687 pesos por concepto de nueve años de intereses atrasados.<sup>200</sup>

---

<sup>199</sup> Wobeser, *Vida eterna... op. cit.*, p. 29-36.

<sup>200</sup> Se trata de la capellanía más antigua de la que tenemos noticia en la región. Ejecución y embargo de bienes hipotecados que quedaron por muerte de Gonzalo Dávalos, 1577. AHOM, *Diocesano, Justicia/Procesos*

En el distrito leonés el monto de los capitales impuestos como capellanías sobre las propiedades rurales fue muy variable, lo mismo nos encontramos donativos piadosos desde los 50 pesos de capital hasta los de 6 mil. Las fincas rústicas más endeudadas por este concepto eran: las hacienda de Jalpa, Santiago, Cuerámara, El Sáuz de Armenta y el de Galván, Otates, La Loza, El Palote, San Bernardo y Cañada de Negros, entre otras. En tanto que las instituciones religiosas más beneficiadas con capellanías eran: el hospital y convento del Espíritu Santo, el convento de San Francisco y la cofradía del Rosario de la villa de León, así como el convento de religiosos del Carmen de la ciudad de México y una lista de más de treinta presbíteros y sacerdotes en formación.

La gran mayoría de los propietarios del campo tuvieron que recurrir a la obtención de préstamos ya fuera para mantener en operación sus unidades productivas o para realizar obras de beneficencia, por lo que casi todas las haciendas y ranchos del distrito leonés estuvieron gravadas con cantidades que representaban una buena parte de su valor. Debido a la falta de información catastral sobre la propiedad rural en la alcaldía mayor de León durante los siglos XVI y XVII es muy difícil determinar a qué porcentaje del valor total de las unidades productivas equivalía el monto del endeudamiento derivado de censos y capellanías. Pero ya para fines del siglo XVIII, según Brading, pesaba sobre las haciendas de León un gravamen aproximado del 40% de su valor total a favor de instituciones religiosas y derivado de donaciones piadosas.

Por lo que hace a la circulación de capital en la zona de estudio, gran parte del dinero que se destinaba al campo a través del crédito provenía del mismo sector rural, ya que eran precisamente los propietarios de fincas rústicas quienes proporcionaban el capital para ese crédito a través de las capellanías y obras pías.

El responsable legal de la administración de las capellanías fue el juzgado de testamentos, capellanías y obras pías de cada uno de los obispados que había

---

*contenciosos/capellanías*, año 1644. Otro ejemplo fue la demanda presentada por Gaspar Fernández de la Concha, síndico del convento de San Francisco de León contra Pedro López de Aguirre por el incumplimiento de pago de 100 pesos correspondientes a dos años de réditos atrasados de la capellanía impuesta sobre un principal de 100 pesos sobre su hacienda de Duarte, 1688. AHML, AM-JTC-DEM-C.26-E.30.

en la Nueva España. Como el distrito leonés pertenecía al obispado de Michoacán, el negociado de capellanías estaba a cargo del juzgado de esa diócesis.

Cuando se trató de censos aplicados en el mejoramiento de las unidades productivas se puede decir que el endeudamiento fue consecuencia de una inyección de capital que redundó en beneficio directo de la propiedad, pero en cambio cuando se trató de adeudos procedentes de donaciones piadosas, los censos significaron una fuga de capital y una pesada carga que consumía la escasa rentabilidad de muchas de las empresas agropecuarias. De manera que podemos afirmar que el funcionamiento del sistema de crédito rural durante la colonia tendía a ahogar la rentabilidad de las unidades productivas, pues la acumulación de réditos de censos y capellanías absorbía gran parte de las ganancias del propietario e incluso a menudo las excedía, favoreciendo así la transferencia de la propiedad. Como bien señala Wobeser, a través de los censos la Iglesia tuvo una gran injerencia en el sector agrícola y muchas propiedades cayeron en sus manos ante la insolvencia de sus dueños. En efecto, la incapacidad de hacendados y rancheros para pagar a sus acreedores condujo al embargo y remate de sus propiedades, lo que tuvo un impacto negativo en la continuidad de la propiedad y las unidades productivas cambiaban de dueño con mucha frecuencia.

Al estar incluidos los censos en el precio total de la propiedad, el comprador sólo tenía que cubrir la diferencia entre la suma de todos los gravámenes cargados sobre la propiedad en cuestión y su valor total.<sup>201</sup> Esta circunstancia permitió que individuos que disponían de muy cortos capitales adquirieran grandes propiedades. Sin embargo, como el nuevo dueño quedaba obligado a reconocer los censos impuestos sobre la propiedad, al poco tiempo tenían que rematarla nuevamente para responder a los adeudos contraídos.

El capital que fluyó de la Iglesia hacia el mercado del crédito rural a través de la fundación de capellanías entre el último tercio del siglo XVI y la primera década del siglo XVIII fue de 98 475 pesos. Mientras que los préstamos no

---

<sup>201</sup> Wobeser, "Mecanismos... *op. cit.*, p. 19-21.

eclesiásticos sujetos a censo alcanzaron los 71 371 durante el mismo período. Lo anterior confirma la importancia de la Iglesia como prestamista en la región de estudio.

### *Dote y herencia*

Desde 1988 David Brading subrayó la importancia de la fertilidad de las mujeres novohispanas y el impacto de las leyes de la herencia en la fragmentación de la propiedad de la tierra en el distrito de León. Asimismo identificó algunos ejemplos de cómo un ventajoso matrimonio y la dote recibida de sus esposas constituyó para algunos maridos el capital inicial para emprender negocios o cimentar fortunas, como sucedió con los varones de la familia Marmolejo, quienes gracias al caudal aportado por sus esposas llegaron a poseer algunas de las haciendas de mayor importancia en la región (Otates, Palote, Duarte y Cañada de Negros).<sup>202</sup> No obstante, el estudio sistemático del papel de la mujer en el devenir histórico de la sociedad y la economía rurales sigue siendo uno de los pendientes de la historiografía de la región, de ahí que en este apartado nos centremos aunque sea brevemente, en el estudio de la participación femenina en el proceso de transferencia de la propiedad de la tierra en el campo leonés, principalmente a través de la dote y la herencia.

Contra lo que pudiera pensarse en el sentido de que el campo leonés fue un espacio exclusivamente masculino, la presencia femenina en la región se hizo evidente desde los inicios de la colonización. Así nos encontramos con algunas mujeres como Ana Rodríguez, Inés de Cabrera y Luisa de Castilla (hijas de don Luis de Castilla), Mariana Infante Samaniego, entre otras, que en su calidad de descendientes de conquistadores, viudas desamparadas o esposas de funcionarios, se convirtieron en beneficiarias de mercedes de tierra a lo largo de los siglos XVI y XVII.<sup>203</sup> Algunas más se aventuraron hacia los llanos chichimecas

---

<sup>202</sup> Brading, *Haciendas...*, *op. cit.*, p. 230, 223-229.

<sup>203</sup> María Pascuala de Zayas, Juana Velázquez, Teresa Juárez, Leonor de las Eras, Francisca Ramírez y María López también recibieron concesiones de predios. Sin embargo, el porcentaje de mujeres destinatarias de mercedes de tierras en el periodo de estudio es un tanto precario ya que sólo asciende al 6.4%. Para 1711 en que se realiza la composición de tierras en la región se consigna a ocho mujeres como propietarias de alguna

y en compañía de sus padres y maridos formaron parte del grupo de vecinos que fundó la villa de León en 1576.<sup>204</sup>

Al igual que en la Península, en la Nueva España se consideraba a la mujer un ser desvalido y necesitado de protección, por lo que el marco jurídico y los usos sociales la colocaron bajo la tutela del hombre, ya fuera del padre, hermano o esposo, y sólo hasta que éstos morían podía la mujer asumir plenamente el control de su vida y de sus bienes. Esta circunstancia no impidió, sin embargo, que la mujer ejerciera su derecho a recibir tierras en herencia, dote o donación y tuviera personalidad jurídica para participar en todo tipo de transacciones comerciales o procesos legales. Por lo tanto, no resulta extraño encontrar en el distrito leonés casos de mujeres que por iniciativa propia o por necesidad administraban directamente sus unidades productivas denominándose a sí mismas como “labradoras”.<sup>205</sup> Y como señala José Luis Caño “La mayoría de las veces su actuación económica se vio impulsada por las constantes ausencias de los hombres, normalmente por negocios o pleitos, o por la muerte de éstos, al quedar viudas y como únicas responsables de la educación de los hijos y de la preservación del patrimonio”.<sup>206</sup>

Formaban la dote los bienes que como ayuda para el sostenimiento de la vida conyugal eran entregados por la familia de la novia al esposo al momento del casamiento. Por tanto el patrimonio dotal se constituyó en parte esencial de la base económica del matrimonio, y en una sociedad eminentemente rural como la leonesa, invariablemente la tierra formaba parte de los bienes que se transferían

---

unidad productiva, lo que equivale al 12.12% del total de dueños que regularizaron sus títulos. Véanse anexos I y II.

<sup>204</sup> Fue el caso de Ana Ruiz Barón, Isabel Barón, Catalina y Lucía Manrique, Juana de León, Isabel Duarte y Leonor de Silva. *La fundación de la villa de León... op. cit.*, s./p.

<sup>205</sup> Fue el caso de María de Lumbreras, viuda de José de Pacheco y propietaria de la hacienda de La Loza. Reconocimiento de censo impuesto sobre la labor de La Loza, que otorga María de Lumbreras a favor de Pedro de Posada, 1683. AHML, *Notarías*, L. 1683, f. 28v.

<sup>206</sup> José Luis Caño Ortigosa, “La integración económica y social de la mujer en la élite de Guanajuato (1700-1750)”, en *El Mediterráneo y América: Actas del XI Congreso de la Asociación Española de Americanistas*, Murcia, Editora Regional de Murcia, 2006, p. 419. Este autor ha sido el único que hasta ahora ha abordado con mayor profundidad el tema de la mujer y la importancia de la dote y el matrimonio en la economía y la sociedad de la ciudad de Guanajuato.

por medio de la dote, incluidos gravámenes y deudas.<sup>207</sup> La importancia económica de la dote llegó a ser tal que en algunos casos ante la falta de caudal por parte del marido, los bienes dotales eran los únicos que constituían el patrimonio familiar. Como ocurrió con Pedro de Aranda, de quien su mujer Tomasina Gómez afirmaba “no tenía ni ha tenido ningunos bienes suyos al tiempo y cuando se casó conmigo ni después acá”, y no sólo eso sino que fue ella quien introdujo al matrimonio cuantiosos bienes con un valor de 25 mil pesos, mismos que había heredado de su padre y primer marido y que, a decir de algunos testigos, “desde que se casó con Aranda dichos bienes han ido disminuyendo y que hoy no valen ni la mitad de su valor original”.<sup>208</sup>

La dimensión y el valor de las propiedades rústicas que se transferían como parte de las dotes en el distrito leonés eran muy variables. Entre 1582 y 1710 trece pequeños ranchos formados a partir de las primitivas vecindades de tres caballerías (o incluso de menor extensión), cuyo valor oscilaba entre 100 y 350 pesos, fueron traspasados mediante dote.<sup>209</sup> Generalmente se trataba de pequeñas propiedades independientes, aunque también había terrenos que formaban parte de fincas mayores, como las estancias de El Sáuz o San Bernardo.<sup>210</sup> Del mismo modo las labores -propiedades medianas resultado de la unión de varias vecindades- conformaban los bienes dotales. Al parecer el tráfico de este tipo de propiedades por vía de la dote fue menos intenso que el de los ranchos pequeños, según lo demuestra el hecho de que entre 1615 y 1658 sólo se hayan entregado seis de estas unidades productivas, algunas de ellas de maíz de

---

<sup>207</sup> Al casar con Juana Velázquez Álvaro Rodríguez recibió de su suegro Andrés García de Valencia la tercera parte de la hacienda de San Gregorio gravada con un censo de 4 mil pesos. AHML, *Notarías*, L. 1605, f. 26.

<sup>208</sup> Solicitud de Tomasina Gómez al alcalde ordinario de la villa de León, para que se le reciba información sobre los bienes dotales que llevó al matrimonio con Pedro de Aranda, 1622. AHML, AM-JTC-CAD-C.10-E.3. Otro caso fue el de Isabel Reales quien al casar con Francisco Pérez de Vielma aportó como dote los mil doscientos pesos que le tocaban de su herencia materna debido a que al morir su padre Miguel Sánchez de Aparicio no dejó bienes algunos. Carta y recibo de dote que otorga Francisco Pérez de Vielma, 1676. AHML, *Notarías*, L. 1676, f. 20v.

<sup>209</sup> Compraventa de tres caballerías de tierra, Diego Méndez de Torres a Domingo de Morales, 1660. AHML, *Notarías*, L. 1660, f. 23. Compraventa de caballería y media de tierra, Nicolás Sánchez y Juana de Ulloa a Juan Peredo Velarde, 1696. AHML, *Notarías*, L. 1693, f. 50.

<sup>210</sup> Litigio entre García de Contreras Figueroa y Andrés García de Velasco por fraude en el precio de venta de tres caballerías de tierra ubicadas en El Sáuz, entre estancias de Tupátaro y San Gregorio, 1605. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.10. Compraventa de tres caballerías de tierra, José Carrillo Altamirano y María López de Lara a Manuel de Raya, 1710. AHML, *Notarías*, L. 1696, f. 103.

temporal y otras de trigo de riego. Por lo mismo su valor estimado iba desde los 400 hasta los 4 mil pesos.<sup>211</sup> De igual forma, y ya fuera parcial o totalmente, una serie de estancias ganaderas y haciendas en algún momento de su desarrollo fueron también objeto de dote: Ibarrilla, Duarte, La Loza, La Olla, El Laurel, Cañada de Negros, San Roque, San Germán, Frías, Jalpa, Santiago, El Terrero, Casa Blanca, El Palenque, La Concepción, Sáuz de Galván, Pantoja, San Gregorio, etc. En este sentido una de las dotes más cuantiosas de que tenemos noticia fue la que aportó María de Orozco (hija de Juan de Villaseñor) por la cantidad de 13 200 pesos al contraer nupcias con García de Conteras Figueroa, la cual comprendió varios sitios de ganado mayor, tierras de labranza, un molino y cabezas de ganado.<sup>212</sup>

El análisis de los expedientes de composición de tierras de 1711 nos muestra que del total de propiedades regularizadas, las pertenecientes a mujeres representaban el 16%. (véase anexo II). Por otra parte, el tipo de propiedades que estaban en manos femeninas era muy variado, pues iba desde pequeños ranchos de tres caballerías o menos, hasta fincas valuadas en más de 30 000 pesos, como las que poseía Catalina de Castilla y Sosa, quien durante la primera mitad del siglo XVII llegó a acumular el emporio territorial más valioso y extenso de toda la provincia.

Testimonios de la época hacen referencia a otro tipo de bienes dotales como los semovientes, aperos de labranza y semillas, valiosos auxiliares en la explotación de las tierras propiedad del marido.<sup>213</sup> Más aún todo aquello que tuviera algún valor monetario podía ser en un momento dado objeto de dote, según observamos en la cesión dotal que se otorgó a favor de José Ortiz de Parada, quien al casar con Elvira Aguilar y Busto recibió la titularidad sobre los

---

<sup>211</sup> Compraventa que otorgan Juan Briseño Cortés y Francisca Ramírez a Alonso de Ulloa, de una labor de trigo de riego, 1615. AHML, *Notarías*, L. 1615, f. 20. Testamento de Francisco Rubio, menciona entre otros bienes una labor de maíz que recibió en dote al casar con María de Céspedes, 1633. AHML, *Notarías*, L. 1633, s/f.

<sup>212</sup> Litigio entre García de Contreras Figueroa y Andrés García de Velasco por fraude sobre el precio de venta de tres caballerías de tierra en El Sáuz, entre estancias de Tupátaro y San Gregorio, 1605. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.10.

<sup>213</sup> Recibo de dote que otorga Diego Medel, 1655. AHML, *Notarías*, L. 1655, f. 30. Recibo de dote que otorga Agustín Sánchez de León, 1666. AHML, L. 1666, f. 1; Recibo de dote que otorga Francisco de Herrera, 1687. AHML, L. 1687, f. 19. Recibo de dote que otorga Sebastián Ortiz, 1692. AHML, L. 1692, f. 45v.

derechos de un censo con valor de 500 pesos que se hallaba impuesto sobre la labor de un tercero.<sup>214</sup>

Si bien es cierto que la práctica dotal fue predominantemente española y junto con el matrimonio eran importantes medios para acceder o consolidar el estatus socioeconómico, nos hemos encontrado un par de ejemplos de que también tuvo lugar entre mulatos e incluso en matrimonios interétnicos como sucedió cuando la española Josefa de la Rea casó con el indio Juan Ramírez.<sup>215</sup>

Conforme a la ley el marido tenía la facultad de actuar como administrador de los bienes dotales mientras durara el matrimonio, pero tenía también la responsabilidad de mantener la integridad de los mismos ya que en caso de fallecimiento o disolución del matrimonio éstos debían restituirse a la mujer. En caso contrario, si la mujer era quien moría, el marido continuaba como usufructuario mientras los heredaba a los hijos. Del mismo modo, el marido podía beneficiarse de las rentas derivadas de la dote, pero no podía vender los bienes que la conformaban como tampoco permitir el quebranto de los mismos.<sup>216</sup> Además de que la mujer podía reclamar legalmente a su cónyuge por la mala administración del patrimonio dotal. En este sentido tenemos evidencia de varios casos que ocurrieron a lo largo del siglo XVII, entre los que destaca el de la hacienda de Jalpa, cuya propietaria María Ortiz de Saavedra la entregó en dote al casar con el licenciado Juan de Orozco Palacios, abogado de la audiencia de Guadalajara. Al demostrar el menoscabo y mal uso de que eran objeto los bienes dotales por parte de su marido, doña María le revocó el poder que le había otorgado para la administración de dicha hacienda ya que

éste ha destruido dichas haciendas vendiendo vacas y sacando ganado, siendo que cuando entró en dicha hacienda había más de 1000 yeguas y 700 caballos

---

<sup>214</sup> Recibo de dote que otorga José Ortiz de Parada, 1660. AHML, *Notarías*, L. 1660, f. 2.

<sup>215</sup> AHML, *Notarías*, L. 1693-1702, s/f. Testamento de Juan Ramírez, indio casado con Josefa de la Rea, española, 1709.

<sup>216</sup> No obstante se dieron casos como el de María López quien logró la anulación de la venta que hizo su marido de una suerte de huerta que formaba parte de los bienes dotales. Reclamación de María López sobre la devolución de sus casas y demás bienes dotales que sin su consentimiento vendió su marido, 1609. AHML, AM-JTC-CAD-C.10-E.2. O como el del minero Francisco Rubio quien declara en su testamento que se vio obligado a vender a mitad de su precio la labor que recibió en dote de su mujer María de Céspedes. AHML, *Notarías*, L. 1633, s/f.

mansos y hoy no hay la mitad, sin haber pagado diezmo ninguno, sacando 4 mil novillos sin pagar deuda alguna de dicha hacienda, antes ha causado otras mayores embarazándose en pleitos [...] y habiendo traído gente facinerosa a la hacienda y gastando y disipando la hacienda de su mujer sin alimentarla, sacándole más de 200 marcos de plata, vendiéndole sus esclavos y [...] dejándome en extrema necesidad y permitiendo que mis bienes se vendiesen en pública almoneda<sup>217</sup>

Al conocer ejemplos como el anterior podemos entender por qué estaba prohibido que el esposo pagara sus deudas con la dote de la esposa.

A la muerte del marido la viuda no sólo adquiría el manejo directo de su dote, sino también el acceso a la mitad de los bienes de su difunto esposo o de aquellos que hubieran acumulado entre ambos durante su vida en común (bienes gananciales). Y junto con la tutela de sus hijos pequeños obtenía también el derecho a administrar los bienes de éstos hasta que cumplieran la mayoría de edad.<sup>218</sup> En la región fue bastante frecuente que la transferencia de la tierra por herencia se hiciera a través de la rama femenina. La documentación de la época nos muestra a algunas propietarias de tierras que a la muerte de sus esposos se apoyaron en parientes y administradores para manejar sus herencias. En esta situación estaba por ejemplo Magdalena de Medina dueña de una labor de nueve caballerías, cuya administración encargó a su hermano a cambio del pago de por vida de una renta anual de 300 pesos,<sup>219</sup> o como el caso de Teresa Sánchez, quien donó a un sobrino suyo cinco caballerías de tierra con la condición de que éste le diera vestido y sustento hasta el final de sus días.<sup>220</sup> Por el contrario otras mujeres como María de Amezcuca, quien al morir su esposo heredó medio sitio de

---

<sup>217</sup> Petición de Bartolomé de Messa y Castilla y Meneses, tutor de los hijos de Fernando Costilla y Espinosa y María Ortiz de Saavedra, ante el alcalde mayor de la villa de León, para que se les dé posesión de la hacienda de Jalpa, 1644. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.8. Petición que presenta María de la O ante el alcalde mayor de León, sobre la ejecución de bienes de Diego Ortiz de Saavedra, 1645. AM-JTC-EMB-C.49-E.4.

<sup>218</sup> José Luis Caño Ortigosa, "Las redes de poder en Guanajuato a través de la dote femenina y el matrimonio (1606-1821)", en *Dote Matrimonial y Redes de Poder en el Antiguo Régimen en España e Hispanoamérica*, Venezuela, Universidad de Los Andes, 2006, p. 99-101.

<sup>219</sup> Testamento de Magdalena de Medina, 1636. AHML, *Notarías*, L. 1636, f. 57. Teresa Sánchez puso su propiedad en manos de su sobrino con la condición de que éste la proveyera de vestido y sustento mientras viviera. Donación de tierras que otorga Teresa Sánchez a Nicolás Gómez, 1703. AHML, *Notarías*, L. 1703, f. 68.

<sup>220</sup> *Ibid.*

ganado mayor y tres caballerías de tierra, prefirió vender la propiedad “por hallarse sola sin poder asistir a su administración de que a mis hijos menores se les resulta grave daño [...] para convertir su valor en efectos de mayor conveniencia y utilidad a dichos mis hijos”.<sup>221</sup>

Pero también podemos observar a enérgicas mujeres que asumieron el control directo de sus negocios y lograron preservar e incrementar el patrimonio familiar. Un claro ejemplo fue el de la mulata Hipólita Valadés, quien, ante la ausencia de su esposo, ganó varios pleitos a los arrendatarios morosos de su hacienda de La Sauceda de Atotonilco. También estaba el caso de Luisa de Esquivel y Vargas, propietaria de la hacienda de Otates, que gestionó ante la autoridad el desalojo de los invasores de sus tierras; o el de la dueña de la hacienda de Cuitzeo, María de Cisneros, quien renegoció hábilmente con el convento de monjas de Santa Clara de Querétaro el censo impuesto por su marido sobre dicha propiedad.<sup>222</sup>

Hubo asimismo, otras viudas que al quedarse solas y abrumadas por las deudas dejadas por sus maridos, tuvieron que enfrentar largos juicios con sus acreedores o bien, la venta inevitable de sus propiedades, incluidos los bienes dotales, como ocurrió con la hacienda de Jalpa después de la muerte de Alfonso Sánchez de Aparicio. Las fuentes también nos refieren casos de viudas cuya inexperiencia administrativa tuvo un negativo impacto en el patrimonio familiar, por lo que ante la demanda de sus hijos tuvieron que acceder a la venta y división de sus heredades, como sucedió con la hacienda de Corralejo en manos de Elvira Rodríguez viuda de Juan Alonso. También se menciona a alguna viuda que con la ayuda de su segundo esposo se dedicó a dilapidar la fortuna de su primer marido sin que pagara las deudas dejadas por aquél.<sup>223</sup>

---

<sup>221</sup> Información que presenta María de Amezcuea para la venta de medio sitio de Ganado mayor y tres caballerías de tierra en San Roque, 1686. AHML, AM-TIE-HyR-C.4-E.14.

<sup>222</sup> Obligación de pago que otorga Alonso de Villalpando a favor de Hipólita Valadés, 1637. AHML, *Notarías*, L. 1637, f. 22v. Petición de Luisa de Esquivel y Vargas al alcalde mayor de León, proceda a desocuparle su hacienda nombrada de Otates, invadida por mineros, 1690. AM-TIE-HyR-C.5-E.1. Reconocimiento de censo e hipoteca sobre la hacienda de Cuitzeo de los Naranjos, propiedad de María de Cisneros, 1707. AHML, *Notarías*, L. 1696, f. 89.

<sup>223</sup> Testimonio de autos de medida de las haciendas de Jalpa y Cañada Honda, que Nicolás de Busto y Jerez compró a Alfonso Sánchez Aparicio, 1697. AHML, AM-TIE-HyR-C.5-E.3. Solicitud de Pedro Alonso al

Por otro lado, mujeres pertenecientes a todas las clases sociales, desde la dueña de un pequeño terreno hasta la más grande latifundista, frecuentemente se metían en litigios relacionados con sus propiedades. Son numerosos los casos de juicios promovidos por mujeres en relación con los linderos de sus tierras, o con derechos de agua, invasión de tierras por ocupantes sin título, derechos hereditarios y otros semejantes, lo que nos deja ver a mujeres con la fuerza y la personalidad jurídica necesaria para defender sus intereses. En este sentido, doña Catalina de Castilla, una de las mayores latifundistas de su tiempo, fue la que mayor cantidad de litigios sostuvo con casi todos los propietarios circunvecinos a sus tierras.

Según las evidencias documentales, la mayoría de las mujeres terratenientes del distrito leonés tuvieron acceso a sus posesiones más frecuentemente por herencia de sus padres o esposos que a través de compra directa. Como sabemos, las propiedades conferían estatus económico y social, de ahí que las mujeres dueñas de bienes podían fungir como fiadoras de sus esposos o hijos, y para ello frecuentemente utilizaba sus dotes, sus bienes conyugales o los suyos propios. Y con el respaldo de sus propiedades, las mujeres podían tener acceso al crédito para financiar sus negocios.<sup>224</sup>

Otros testimonios que nos revelan la importancia de las mujeres como herederas y administradoras de bienes rústicos son los testamentos. Por lo general, la familia y la iglesia eran los principales beneficiarios del patrimonio de las mujeres. La cercanía de la muerte fue el momento elegido por algunas de ellas para asegurar el futuro de sus hijas mediante una herencia. Así, por ejemplo, Paula de Aponte en su disposición testamentaria legó a sus dos hijas doncellas una vecindad de tierras para cada una, mismas que se les entregarían al momento de contraer matrimonio.<sup>225</sup>

---

alcalde mayor de León , para que le reciba información sobre la enajenación de la estancia de Corralejo, 1625; AM-TIE-HyR-C.2-E.25.

<sup>224</sup> Un ejemplo fue el de Juana Rangel quien dio poder a su marido Fernando Antonio de Saldívar para conseguir un censo de 2 mil pesos sobre sus haciendas de San Jerónimo y Tanco. AHML, *Notarías*, L. 1693, s/f.

<sup>225</sup> Testamento de Paula de Aponte, 1668. AHML, *Notarías*, L. 1667, f. 11.

El estudio de la participación de la mujer en el proceso de transferencia de la tierra en la región nos permite observar también cómo en ocasiones la herencia fue un factor de fragmentación de la propiedad y en otras lo fue de integración. Un claro ejemplo de fragmentación de la propiedad fue el de la hacienda de Jalpa, mientras que el caso de la hacienda de Santiago es un ejemplo representativo de integración. Asimismo, las ventas que los hermanos realizaban a favor de uno de ellos fue una práctica habitual que contribuyó a la conservación de la integridad de la propiedad,<sup>226</sup>

Por otra parte, la dotación de monjas también influyó en el proceso de transferencia de la propiedad, ya que generalmente el pago de la dote se garantizaba mediante la hipoteca de alguna propiedad rural de la familia de la aspirante a religiosa, y a menudo la falta de pago provocaba el embargo y remate de haciendas y ranchos. Un caso que ilustra esta situación fue el de Alonso de Belmonte, quien, al ingreso de su hija Mariana al convento de Santa Catalina de Siena de la ciudad de Valladolid en 1603, prometió una dote de 2 000 pesos. Sin embargo, diez años después todavía les debía mil pesos a las monjas, más 643 de réditos acumulados, por lo que el convento procedió a embargar y rematar los bienes hipotecados por Belmonte, a saber, una labor de trigo de riego de 4.5 caballerías de tierra ubicada en las inmediaciones de la villa de León.<sup>227</sup>

### *La Composición*

A fines del siglo XVI la corona española se encontraba en graves apuros económicos. Los compromisos financieros de Felipe II y las guerras con varias naciones europeas tenían a España al borde de la bancarrota. El aumento de los impuestos ya existentes y la creación de otros nuevos, la venta de cargos públicos, el incremento del precio del azogue y la instauración de monopolios

---

<sup>226</sup> Reconocimiento de bienes de Andrea de Castilla, 1669. AHML, *Notarías*, L. 1669-1670, s/f.

<sup>227</sup> Embargo de tres caballerías de tierra propiedad de Alonso de Belmonte, a petición de las religiosas del convento de Santa Catalina de Siena, por adeudo de mil pesos de una carta de dote, 1613. AHML, AM-JTC-EMB-C.46-E.30. Poder de Andrés López de Céspedes a Melchor de Guzmán para subastar las tierras de Alonso de Belmonte y Diego Adame Parreño embargadas por el convento de Santa Catalina de Siena, 1613. AHML, *Notarías*, L. 1613, f. 14.

reales fueron algunas de las estrategias económicas aplicadas por la monarquía para allegarse recursos frescos.

Entretanto, en la Nueva España era evidente el desorden que privaba en la distribución de la tierra. La apropiación ilegal de terrenos por parte de algunos labradores y ganaderos que carecían de títulos de propiedad, o que se posesionaban de una mayor extensión de tierra de la que sus escrituras acreditaban, era un fenómeno muy común. Estaban también los terratenientes que al no contar con la real confirmación de sus títulos, carecían de la propiedad plena de sus fincas rústicas. El Estado intentó corregir esta situación en varias ocasiones que casi siempre coincidieron con momentos de recesión económica. Así pues, durante los años de 1591, 1631, 1635-1640, 1643, 1692, 1711 y 1754 la corona aplicó una política agraria destinada a la regularización de las propiedades rurales mediante la llamada *composición de tierras*. Esta disposición acabaría por incluir también a quienes tenían en regla sus títulos de propiedad y poseían sus heredades sin extralimitarse de los límites concedidos, en cuyo caso la composición funcionaría como una nueva confirmación de sus títulos.

La *composición* fue la figura jurídica mediante la cual un propietario resolvía una situación irregular “componiendo con Su Majestad” sus títulos a cambio de un donativo económico para las arcas reales. Cabe señalar que el monto era proporcional a la gravedad del ilícito y al tiempo de disfrute indebido de la tierra realenga. De este modo, el usurpador podía legitimar la ocupación indebida de la tierra.<sup>228</sup>

Dos reales cédulas de noviembre de 1591 constituyeron el fundamento legal del proceso de composición de tierras. En la primera de ellas el monarca recordaba que como señor del suelo de las Indias deseaba dotar de tierras a indios y españoles solicitantes, pero que algunos individuos habían usurpado gran cantidad de terrenos por lo que ordenaba la restitución de las tierras acaparadas, reservando a los indios lo que fuera necesario para su subsistencia. En virtud de la

---

<sup>228</sup> Francisco Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 41-44.

importancia de ambas disposiciones para el tema de la propiedad de la tierra, permítaseme transcribir una parte del texto

Por haber yo sucedido enteramente en el señorío que tuvieron en las Indias los señores que fueron de ellas, es de nuestro patrimonio y corona real el señorío de los baldíos, suelos y tierra de ella que no estuviere concedido por los señores reyes, nuestros predecesores o por nos o en su nombre o en el nuestro con poderes y facultades especiales que hubiéremos dado para ello. Y así conviene que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos se nos restituya, según y como nos pertenece para que, reservando ante todas cosas lo que a nos o a los nuestros virreyes, audiencias y gobernadores pareciere necesario para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares y concejos que están poblados, así por lo que toca al estado presente en que se hallan, como al porvenir y al aumento y crecimiento que puede tener cada uno, y repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester, para que tengan en que labrar y hacer sus sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que tienen de presente y dándoles de nuevo hasta lo que les fuere necesario toda la demás tierra que dejaste libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a nuestra voluntad, para lo cual mandamos a los dichos nuestros virreyes y gobernadores que cuando les pareciere conveniente provean que dentro del término que para ello señalasen ante ellos y las personas de letras, ciencia y conciencia que nombraren para ello se exhiban los títulos de las tierras, estancias, chacras y caballerías y amparan a los que con buenos títulos y recaudos poseyeren se nos vuelvan y restituyan las demás para disponer de ellas a nuestra voluntad<sup>229</sup>

En la segunda cédula el monarca, en ejercicio de su real clemencia, disponía que en lugar de castigar a los vasallos infractores y confiscarles sus bienes, se conformaría con una “cómoda composición” que serviría para pertrechar la armada de Barlovento (indispensable para resguardar las costas americanas de los piratas). De manera que, previa reserva de una extensión de tierras comunales para indios y villas españolas, el virrey podría entonces confirmar el resto de propiedades y extender nuevos títulos a favor de aquellos

---

<sup>229</sup> *Ibid.* p. 273.

que las poseyeran irregularmente. Y en adelante las tierras baldías se concederían a cambio de un pago. Se dispuso también que quienes se negaran a pagar una justa composición perderían todas las tierras que tuviesen ocupadas sin títulos legítimos

Luis de Velasco mi virrey, gobernador y capitán general de la Nueva España. Por otra cédula de la fecha de ésta os ordeno que me hagáis restituir todas las tierras que cualesquier personas tienen y poseen en esas provincias sin justo y legítimo título, haciéndolos examinar para ello por ser mío y pertenecerme todo ello; y como quiera que justamente pudiera ejecutar lo que se contiene en la dicha cédula por algunas justas causas y consideraciones, y principalmente por hacer merced a mis vasallos, he tenido y tengo por bien que sean admitidos en alguna acomodada composición, para que sirviéndome con lo que fuese justo, fundar y poner en la mar una gruesa armada, para asegurar estos reinos [...] y esto mismo que me restituyeren lo concederéis de nuevo a quien os lo pidiese y quisiere mediante la dicha composición, en la forma de uso declarada, y todo lo que así compusiéredes y concediéredes de nuevo, yo por la presente lo apruebo, confirmo y concedo, siendo conforme a lo que en esta nuestra cédula va declarado, lo cual es mi voluntad que vaya incorporada en los títulos, confirmaciones y despachos que diéreis en las dichas tierras, para que mediante los dichos recaudos se tengan por verdaderos señores y legítimos poseedores de lo que no son ahora<sup>230</sup>

Frente a las órdenes reales el virrey Velasco sostenía que

los más de estos que pueden tener tierras sin legítimos títulos son tan pobres y miserables que no saben otra manera de vivir sino esta a que la pura necesidad los constriñó, ni tiene más hacienda que un pedazuelo o dos de tierra, comprados a los indios o adquiridos de demasías, donde tienen sus casillas y vivienda, que labran por sus manos con ayuda de algún indio que se les reparte, y si a éstos se les quitasen (porque en ninguna manera tienen con qué componerse) sería como quitarles la vida<sup>231</sup>

---

<sup>230</sup> Solano, *op. cit.*, p. 274-275.

<sup>231</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 327.

Asimismo, el virrey hacía ver a la corona las dificultades derivadas del cobro del nuevo impuesto, como los costos de los trabajos de agrimensura indispensables para determinar la usurpación de tierras, así como la cantidad de litigios que se desprenderían del proceso y que recargarían de trabajo a los tribunales novohispanos. No obstante, las autoridades metropolitanas insistieron en la importancia de su cumplimiento. Aunque cabe señalar que durante la realizaron apenas unas cuantas composiciones.<sup>232</sup> Y más bien optó por agregar una cláusula a los nuevos títulos de merced comprometiendo al beneficiario al pago de una composición cuyo monto no se precisaba.

Posteriormente, en 1601, el sucesor de Velasco, el virrey conde de Monterrey, determinó otorgar tierras a españoles sólo a cambio del pago de la cuarta parte de su valor. Empero, fueron muy pocas las mercedes de tierras que se compusieron inmediatamente, de manera que para 1603 los nuevos beneficiarios de tierras adeudaban a la corona entre 15 y 18 mil pesos, lo que demuestra que hasta entonces no se habían cumplido las expectativas de recaudación del fisco. La resistencia de los propietarios del agro y de los propios virreyes para aplicar tales medidas fiscales, provocaron que fuera hasta el gobierno del virrey conde de Salvatierra (1642-1648) cuando se llevara a cabo en forma sistemática el cobro de las composiciones en la Nueva España.

El procedimiento para llevar a cabo la composición de tierras era el siguiente: el virrey comisionaba a un oidor de la audiencia de México –al más antiguo casi siempre-, y lo enviaba al distrito en cuestión acompañado de uno o varios jueces y comisarios de tierras, agrimensores y tasadores. Después de realizar una revisión de los títulos de los propietarios del distrito, se procedía a la medición de tierras a fin de detectar la existencia de *demasías*, o excedentes de tierra poseídas ilegalmente. Dependiendo de la naturaleza y el tamaño de las *demasías* se determinaba la cantidad a pagar. En ocasiones el solo anuncio de la visita de los funcionarios de tierras bastaba para que los propietarios de la

---

<sup>232</sup> Recordemos que el virrey tenía la potestad de no cumplir una disposición real cuando considerara que su aplicación era inconveniente en el contexto de la situación colonial. Dicha facultad se expresaba en los términos de “se acata pero no se cumple”.

comarca entregaran ciertas cantidades de dinero, a fin de evitar la visita del juez comisario de composiciones.

La mayoría de las veces la composición se realizó a título unipersonal, entre el labrador y el funcionario responsable, pero también se dio la composición colectiva, como la de 1643, por la que toda una región o provincia resolvió sus problemas de posesión ilegal de la tierra mediante el pago de una suma de dinero. En efecto, frente a la marcada resistencia de los propietarios del campo para regularizar sus títulos y la precaria recaudación económica que esto suponía, el virrey García Sarmiento de Sotomayor conde de Salvatierra, dispuso que la composición de tierras se aplicara colectivamente. Comenzó por las zonas agrícolas más prósperas de la Nueva España: Atlixco, Huejotzingo y Cholula y ante el éxito de tal medida, mandó que ésta se generalizara a otros distritos. Al despachar a un comisionado para la medición de tierras de la zona de Atlixco, los propietarios pidieron que se suspendiese la comisión. A cambio ofrecieron la cantidad de 20 mil pesos en calidad de composición colectiva, y aprovecharon para solicitar que se les excusases de acudir ante el Consejo de Indias por la real confirmación. Pidieron, asimismo, que las propiedades de eclesiásticos quedasen incluidas en la composición corporativa.

Pese a la cautela inicial de la corona por evitar que en la colonia la Iglesia se constituyera en una poderosa latifundista, como había sucedido en la península, la necesidad de recursos pudo más y las órdenes religiosas compusieron aparte las vastas propiedades que ya tenían por todo el virreinato. Con ello, la gran propiedad de la Iglesia fue avalada por el rey. En la región que nos ocupa el caso más sobresaliente fue el de los jesuitas del colegio de la ciudad de Valladolid que llegaron a acumular una vasta propiedad de 23 sitios de ganado menor, 1 de mayor y 14 caballerías de tierra (equivalente a 20 300 ha.) ubicadas en ambos márgenes del río Turbio.<sup>233</sup>

---

<sup>233</sup> Títulos y mercedes de sitios de ganado menor pertenecientes a la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, ubicados en las villas de Lagos y León, 1649-1650. AGN, *Tierras*, v. 3516, exp. 1; Relación de títulos de propiedad de las tierras que poseen los Mariscales de Castilla en el río Turbio, 1748. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, v. 118, exp. 3.

Al acogerse a la composición colectiva, los propietarios sabían que la contribución económica sería inferior a la que tendrían que pagar en caso de efectuarse la composición individual. En tanto que el Estado obtenía dinero más rápidamente y se ahorra el salario de jueces, agrimensores y demás funcionarios. Sin embargo una consideración importante era que las fincas rústicas de todos los propietarios que participaban en la composición colectiva quedaban hipotecadas hasta en tanto no se liquidara el total de la suma concertada.<sup>234</sup>

Mediante el pago de estas composiciones monetarias se validaban toda clase de anomalías en los títulos y se extendían nuevas mercedes. De ese modo se salvaban adquisiciones ilegales de tierras de indios, se confirmaban las compraventas de tierras realizadas antes del tiempo permitido por ley y se autorizaba la conversión de pastos en tierras de labor y viceversa. En este sentido, la composición contribuyó en la anulación de la diferenciación de los tres tipos de tierra según su destino productivo (de labor, de ganado mayor y menor), dejando abierta su explotación en función de las necesidades de los propietarios. También mediante este mecanismo legal los hacendados pudieron adjudicarse los espacios libres que los separaban de propiedades vecinas y que venían poseyendo *de facto* sin tener títulos para ello.<sup>235</sup>

En términos económicos, el éxito del proceso de composición de tierras en el virreinato de la Nueva España fue bastante relativo. En este sentido, John J. Tepaske apunta que los montos recaudados por ese concepto en el distrito de la audiencia de Nueva España oscilaron entre los 14 797 pesos del año de 1613, a tan sólo 325 en 1624.

Si bien algunos autores han señalado que el principal impacto de la composición en la historia de la tenencia de la tierra en México fue la consolidación definitiva del gran latifundio, como bien señala Francisco Solano, es menester un estudio pormenorizado de cada región para sustentar tal afirmación. Lo que resulta indiscutible es que la composición sirvió para que los propietarios

---

<sup>234</sup> Solano, *op. cit.*, p. 50-59.

<sup>235</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 325-338.

del campo descubriesen el truco que ésta suponía, es decir, que podían ocupar terrenos baldíos para después de algunos años de explotación, obtener su regularización mediante el pago de una cómoda suma de dinero. Es decir, resultaba más barato el procedimiento de la apropiación de *facto* de la tierra, para luego someterse al pago de la composición, que recurrir a la compra o a la petición de merced.<sup>236</sup>

### *La composición de tierras en la alcaldía mayor de León*

La documentación generada por el proceso de composición de tierras en la provincia es muy rica. La información disponible nos proporciona una visión de conjunto del proceso de ocupación del suelo y la transferencia de la propiedad de la tierra en la región leonesa, debido a que las diligencias de composición incluyen un recuento sucesivo de los dueños de las propiedades *compuestas*, así como de las transacciones realizadas con dichos bienes.

En los expedientes de composición podemos encontrar desde la solicitud de merced del vecino y residente del lugar, seguida de la dotación de tierras de vecindad;<sup>237</sup> los legados testamentarios o la entrega de tierras en calidad de dote; además de las compraventas, ya sea libres o bajo censo, así como la imposición de capellanías mediante la hipoteca de la propiedad; los embargos y remates de bienes rústicos provocados por el incumplimiento de pago; los litigios por la propiedad de la tierra y, desde luego, las diligencias derivadas propiamente del proceso de composición como: la solicitud, la presentación de títulos de propiedad, la comparecencia de testigos, seguidos del nombramiento de agrimensores y de la medición, deslinde y amojonamiento autorizado de las propiedades rurales ante la mirada escrutadora del juez comisario de composiciones y del escribano. En caso de presentarse, también se integran las contradicciones planteadas por los dueños circunvecinos que aseguran recibir perjuicios en la extensión de sus posesiones. Finalmente, el expediente termina con la autorización de la composición firmada

---

<sup>236</sup> Solano, *op. cit.*, p. 48 y 49.

<sup>237</sup> Se refiere a la porción de tierras de labor y solar para casa y huerta que se concedía a los vecinos de una nueva población a fin de asegurar su subsistencia y arraigo en el lugar. Que a los que fueren a poblar tierras nuevas se les den tierras y solares como se ordena, 1513. *Recopilación... op. cit.* Lib. VIII, Tít. V, p. 2068.

por el juez privativo del negociado de composiciones de tierras y aguas (generalmente un oidor de la audiencia), donde se reseñan las irregularidades de los títulos presentados, mismas que quedan subsanadas mediante el pago de cierta cantidad de dinero, más lo relativo al impuesto de la media annata.

El 19 de julio de 1643 se celebraba en las casas reales de la villa de León una reunión de cabildo abierto con la presencia de la mayoría de los vecinos y dueños de haciendas y labores de la comarca, a fin de discutir la posibilidad de enviar un representante que compareciera ante el virrey para suplicarle que, tal como tenían noticia había sucedido en el caso de otras villas y ciudades, cancelase la visita de inspección del juez de composiciones a ese distrito a cambio de un donativo. En consecuencia se eligió al regidor Bartolomé de Montoro como procurador general para acudir ante el conde de Salvatierra y hacerle ver la importancia de la villa leonesa como baluarte de la frontera y guerra contra los chichimecas, pero también

las pocas haciendas de labores que en el distrito de esta dicha villa y jurisdicción hay y que la mayor parte son de maíces de temporal y pocas las de trigo de riego y todo lo más de la jurisdicción de esta villa sirve solamente de pastos para ganados por ser sitios que los dueños de ellos poseen para dicho efecto, y también que con los malos temporales que ha habido de algunos años a esta parte no han tenido los vecinos y labradores cosechas de importancia, que ha sido y ser como es esta dicha villa frontera y que los pobladores de ella y los demás que les fueron sucediendo la mantuvieron en paz, defendiendo que los indios que hacían mal y daño no lo hicieran, que por ello deben gozar los que hoy están vecindados en dicha villa muchas gracias y preeminencias<sup>238</sup>

Adicionalmente, todos los presentes acordaron componerse en colectivo con el rey según su capacidad económica, y a fin de que “quedasen todos en posesión de sus tierras y casas como de presente están”. Acto seguido se procedió a enlistar a los presentes (73 personas), registrando el monto de su

---

<sup>238</sup> Diligencias hechas por el alcalde mayor de la villa de León para evitar que venga a dicha villa el juez de medidas de tierras, 1643. AHML, AM-TIE-COM-C.1-E.1.

contribución para cubrir los gastos de su emisario. Entre los labradores y ganaderos enlistados (sólo 46), lo que nos habla del grado de concentración de la propiedad, destacan Diego Beltrán Bribiesca, Gabriel de Sotomayor, Juan de Alcocer, Diego Barrientos, el licenciado Palacios, Marcos Mejía de Bocanegra, Prudencio de Armenta y Catalina de Castilla.

Un par de meses después, como resultado de las diligencias practicadas por Bartolomé de Montoro, se expedía mandamiento virreinal dirigido al cabildo leonés para que designara a dos capitulares de los que mejor conocieran la importancia y valor de las haciendas de los vecinos de la jurisdicción, para que, en función de ello, hiciesen el reparto y prorrateo de los 4 500 pesos, más 175 de media annata (la mitad se pagaría en 1644 y la otra en 1645), en que se estimó la composición colectiva de las tierras de los habitantes de la provincia, entre los poseedores de haciendas de labor, estancias, sitios de ganado mayor y menor, ranchos, jacales, potreros, solares y suertes de tierra. En el documento se precisaba que no debían incluirse en la composición colectiva las propiedades del general Juan Mejía Altamirano, del tesorero de la Santa Cruzada Juan de Alcocer, de Juan Guerrero de Villaseca, de Antonio de Arizmendi Gogorrón –minero y hacendado en San Luis Potosí- y de Prudencio de Armenta –ganadero de la provincia de Huichapa- ya que éstos habían decidido componerse individualmente.<sup>239</sup> En efecto, los hacendados más importantes, que casi siempre tenían posesiones en distintas provincias, preferían componerse aparte. En El Bajío occidental se dieron varios casos además de los ya mencionados, por ejemplo el de los mariscales de Castilla, de los Monterde y Antillón, propietarios del latifundio de Jalpa, y de los jesuitas del colegio de la ciudad de Valladolid, entre otros.

De la composición de tierras de estos personajes sólo conocemos parcialmente las del general Mejía Altamirano y de Prudencio de Armenta. En el primer caso el monto del donativo ascendió a 1 500 pesos, es decir, la tercera parte de lo que se pagó por la composición colectiva, lo que nos muestra la

---

<sup>239</sup> Mandamiento virreinal para que el cabildo de la villa de León haga prorrateo entre los vecinos de la población, de los cuatro mil quinientos pesos en que se fijó el valor de la composición de las haciendas y ranchos que poseen, 1643. AGN, *Mercedes*, v. 44, f. 108v.

considerable importancia de sus posesiones. Por su parte, la hacienda de Jalpa, aún no alcanzaba su mayor crecimiento, también pagó una cantidad importante por la composición de sus tierras: 325 pesos.

Otro de los grandes propietarios de la región leonesa, Prudencio de Armenta, poseía también vastas extensiones de tierra en los distritos de San Miguel el Grande, San Felipe, Querétaro, San Luis Potosí y Metepec que en total sumaban 81 sitios de ganado mayor y menor y 56 caballerías de tierra, por las que durante la composición de 1643 ofreció la cantidad de 500 pesos. No obstante el fiscal fijó la suma en 1 500 pesos que el interesado tuvo que pagar. Cabe señalar que del conjunto de propiedades compuestas por Armenta, en el distrito de León se ubicaban 19 sitios ganaderos y 18 caballerías de tierra de agostadero. Cabe hacer notar que en el título de composición que se extendió a su favor se regularizaban no solamente las tierras cuya posesión declaró el interesado en su solicitud, sino que se le hacía merced de “todas las tierras, sitios de estancia de ganados mayores y menores, potreros y abrevaderos, jagüeyes, ranchos, huertas, jacales, solares de casas y todas las demás suertes de tierras y haciendas que tiene y posee [...] y ocupa de presente”.<sup>240</sup>

Lamentablemente no pudimos localizar mayor información sobre la composición de 1643. Y del año 1675 sólo se dispone de un mandamiento virreinal que ordena se cumpla la composición de todas aquellas tierras que no hubieran sido incluidas en la de 1643.<sup>241</sup> Respecto de la composición de 1696 en un documento posterior se menciona que importó más de 1 500 pesos.<sup>242</sup> Años después, entre 1710 y 1712, se verifica una nueva composición colectiva, pero en esta ocasión sólo se incluyen las tierras de fundación de la villa así como las de propios, ejidos, dehesa boyal y aguas, a cambio del pago de 150 pesos. Se menciona que el total de vecinos que por entonces poseían solares en la jurisdicción de la villa sumaban ya 336 personas. En términos del patrón de asentamiento podemos decir que cuanto más cercanas a la villa, las propiedades

---

<sup>240</sup> Solano, *op. cit.*, p. 337-351.

<sup>241</sup> Certificación sobre el cumplimiento de la composición de tierras de 1643 por parte de los vecinos de la villa de León, 1675. AGN, *Mercedes*, v. 59, f. 102.

<sup>242</sup> Autos sobre pedimento de Santiago de Arcocha, de los títulos originales y privilegios que poseen los vecinos de la villa de León, 1710. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, León*, exp. 14.3.

rurales eran más pequeñas y estaban repartidas entre un número mayor de individuos, entre los que destacan Pedro de Sardaneta y Legaspi, alférez y regidor capitular, dueño de tres solares de 60 varas cada uno, así como Felipe Martínez de Zavala, provincial de la Santa Hermandad y regidor, quien poseía dos solares de la misma medida.<sup>243</sup>

También entre 1710 y 1711 se llevó a cabo, en forma simultánea, una composición de tierras a título individual por parte de los propietarios rurales de la región. El funcionario comisionado para el efecto en la jurisdicción de León fue el capitán Manuel García Cano, nombrado juez subdelegado para las composiciones de tierras y aguas por el licenciado Francisco de Valenzuela Venegas, oidor más antiguo de la audiencia de Nueva España y juez privativo para dichas composiciones en dicho reino. A causa de la muerte del capitán García Cano en 1711, se comisionó en su lugar a don Marco Antonio Pérez.

Como resultado del proceso de composición de tierras existe evidencia de que fueron sesenta y seis los labradores y ganaderos que regularizaron la propiedad de 29.5 sitios de ganado mayor, 11 sitios de ganado menor, 548.25 caballerías de tierra y 9 suertes de huerta, es decir, 83 930.82 ha, lo que en términos monetarios significó una recaudación total de tan sólo 2 119 pesos. Si sumamos esta cantidad a los 150 pesos que importó la composición de los solares, huertas y aguas de los vecinos de la villa de León tenemos un total de 2 269 pesos. De ahí que podamos afirmar que esta composición no fue tan redituable como la primera que se realizó en 1643, pero tampoco fue tan precaria como la de 1696 que ascendió a poco más de 1 500 pesos.

Del mismo modo sabemos que el propietario que mayor cantidad de tierras compuso fue Miguel González del Pinal con nueve sitios de ganado mayor, seis de menor y 34 caballerías de tierra, o sea 21 937.48 ha, equivalentes al 26% del total de tierras compuestas en todo el distrito. También era el hacendado que estaba en posesión de la mayor cantidad de demasías de tierra, a saber, 5 sitios de ganado mayor y 12.5 caballerías de tierra (9 313 ha). Casi todas ellas formaban parte de su gran latifundio: la hacienda de La Gavia. Le seguía en importancia el capitán

---

<sup>243</sup> *Ibid.*

Diego de Quijas y Escalante, quien presentó títulos de propiedad de 3 sitios de ganado mayor, 2 de menor y 23 caballerías de tierra que formaban parte de la hacienda de Los Otates. Mientras que en el extremo opuesto había casos como los de Marcos de Vallecilla o del indio Sebastián Ramírez que compusieron apenas 2 caballerías de tierra cada uno.

*Cuadro 2. Composiciones de tierras de españoles en el distrito leonés*

Año	Monto en pesos	Observaciones
1643	4 500	Composición colectiva, comprendió las tierras de la jurisdicción de la alcaldía mayor de León, excepto las de siete grandes propietarios que presentaron composición aparte. Entre ellos Juan Mejía Altamirano y Prudencio de Armenta quienes pagaron por la composición de sus propiedades 1 500 pesos cada uno
1696	1 500	Composición colectiva.
1710-1711	150	Composición colectiva. La cantidad comprende únicamente las tierras de fundación de la villa (solares, aguas, huertas).
1710-1711	2 119	Composición individual de los dueños de tierra de todo el distrito: 66 labradores y ganaderos que regularizaron un total de 83 930.82 ha. Tan sólo Miguel González del Pinal compuso 21 937.48 ha, equivalentes al 26 % del monto total.

Muchos de los que solicitaban la composición de tierras alegaban en su favor la aridez de la tierra y la fragosidad del terreno, como factores que dificultaban su explotación, con lo que esperaban ser considerados con un pago menor. También se dieron varios casos en que las propiedades sujetas a composición eran habitadas y explotadas por arrendatarios, ante la falta de recursos de sus dueños para explotarla directamente.

Si bien la composición de tierras de 1710-1711 en el distrito leonés reveló que existían irregularidades en la tenencia de la tierra, podemos afirmar que se trataba de un pequeño porcentaje del total de tierras legalizadas (apenas el 15.15 %), que no tenía punto de comparación con el 90% que se ha reportado para otras

provincias como la de Chalco.<sup>244</sup> Lo anterior quizá debido a que las anomalías habían sido subsanadas mediante el pago de las dos composiciones anteriores de 1643 y 1696, o a que todavía no concluía el reparto de la tierra en la región mediante el otorgamiento de mercedes. También es probable que esté relacionado con las características del proceso de apropiación del suelo en aquella parte de la Gran Chichimeca en el que tomaron parte simultáneamente –aunque no en el mismo porcentaje–, tanto los colonos españoles como los indios inmigrantes y la abundancia de territorio disponible atenuara por un tiempo la disputa por la tierra. Esta situación cambiaría sensiblemente para la segunda mitad del siglo XVIII en que, según Brading, la tensión por la tierra se habría incrementado a raíz del crecimiento demográfico de la población y la escasez de tierras baldías.

En ese contexto llama la atención de nueva cuenta el caso del dueño de la hacienda La Gavia, Miguel González del Pinal, quien poseía *demasías* nada menos que por 5 sitios de ganado mayor y 12.5 caballerías de tierra; pero como según él eran tierras yermas logró legalizar su posesión por tan sólo 65 pesos. En contraste con la existencia de estas *demasías* también se documentan los casos de algunos pequeños y medianos propietarios que sólo se encuentran en posesión de una parte de las tierras que amparan sus títulos, porque han sido despojados por grandes latifundistas como el propio González del Pinal o los mariscales de Castilla.<sup>245</sup>

Cabe señalar que si bien la regularización de las *demasías* de tierra que reportaron algunos propietarios rurales se realizó a cambio del valor monetario tasado por los agrimensores, primero se tenía que demostrar la posesión prolongada y sin perjuicio de tercero sobre dichas tierras, como condición indispensable para la adjudicación en propiedad.

Durante las composiciones de tierras los hacendados aprovechaban para denunciar la existencia de huecos entre sus propiedades y las de sus vecinos. Lo

---

<sup>244</sup> Jalpa Flores, *op. cit.*, p. 262.

<sup>245</sup> Se trataba por ejemplo de la estancia de La Quesera. Solicitud de Antonio de Zaragoza sobre que la estancia de La Quesera no sea comprendida en la nueva composición, 1710. AHG, *Tierras, San Pedro Piedragorda*, exp.1. Diligencias sobre composición de tierras de un rancho de Domingo Barrera y Juan Barajas, ubicado en el paraje de El Palenque, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 48.

que procedía en estos casos era repartir equitativamente esas tierras entre los distintos dueños mediante pago.

La tramitación de la composición concluía con la confirmación de la misma que aparecía al final del expediente respectivo en los siguientes términos

Declárese haber cumplido esta parte con lo mandado por su majestad por la manifestación que hizo de un sitio de ganado mayor y tres caballerías de tierra de que se compone su hacienda, deslindó y dio información de su actual posesión [...] por haber demostrado la merced [...] hecha por el virrey don Luis de Velasco de un sitio de ganado mayor y cuatro caballerías [...] sin perjuicio de tercero de mejor derecho, ni de poblaciones de naturales, se les admite a composición, se les hace adjudicación y se le suplen los defectos y vicios de sus títulos, para que por esta razón no se le ponga impedimento ni embarazo alguno, ni entre en otra composición ni saque confirmación<sup>246</sup>

Y a pesar de que se dispuso que la composición sólo debería aplicar para aquellas tierras que no hubiesen sido compuestas en emisiones anteriores (por ejemplo las nuevas adquisiciones o la apropiación de nuevas demasías de tierras), lo cierto fue que aunque los propietarios rurales no hubiesen incrementado su patrimonio territorial y tuvieran sus títulos en regla, fueron obligados a entrar en las distintas composiciones que se llevaron a cabo durante los siglos XVII y XVIII.

Para otras regiones algunos autores han afirmado que la composición de tierras, en tanto regularización de títulos de propiedad, vino a establecer un nuevo *statu quo* de carácter irreversible que canceló toda posibilidad de recuperación de sus tierras a quienes habían resultado desposeídos injustamente, sin embargo, en El Bajío occidental hemos encontrado que justamente las diligencias de la composición dieron lugar a nuevos pleitos judiciales,<sup>247</sup> o bien, a convenios de compraventa de mutuo acuerdo entre las partes involucradas “reconociendo que los pleitos son dudosos y no acarrear buenos fines [...] estamos compuestos y

---

<sup>246</sup> Solicitud de composición de tierras de la hacienda de El Potrero, propiedad de Felipe Martínez de Zavala, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 13.

<sup>247</sup> Litigio interpuesto por Antonio de Marmolejo, dueño de la labor de Los Naranjos por el despojo de cuatro cordeles de tierra que el comisionado de composiciones Marco Antonio Pérez adjudicó en su perjuicio a Manuel de Sardaneta y Legaspi, alcalde ordinario de la villa de León. AHG, *Tierras, León*, exp. 54.

ajustados en que cese dicho litigio dándome a mi dicho Nicolás de Guzmán 300 pesos, los 150 de contado en la porción de 100 fanegas de maíz a precio de 12 reales”<sup>248</sup>.

### *El arrendamiento de la tierra*

Entre los propietarios del campo leonés hubo quienes poseían vastas extensiones de terreno, cuya explotación más redituable era darlas en arrendamiento en pequeñas porciones o en su totalidad. Ya fuera por incapacidad financiera, por dedicarse simultáneamente a otras actividades productivas como la minería o el comercio, o bien por residir fuera del distrito, decidieron mejor rentar sus tierras y así allegarse ganancias seguras. Tenemos por ejemplo el caso del capitán Antonio Sedano, vecino del pueblo de Acámbaro y propietario de las haciendas de Cuerámbaro, La Saucedá y El Saucillo, quien en 1686, inmediatamente después de comprárselas a su tío Juan Jaramillo de Bocanegra, las dio en arrendamiento por periodos de entre cuatro y cinco años a cambio de una renta anual de 1 500, 400 y 200, pesos respectivamente.<sup>249</sup>

Los arrendatarios, por su parte, jugaron un papel fundamental en la agricultura de El Bajío colonial, pues permitieron una explotación más racional y extensiva del suelo en cuanto a las superficies que se manejaban, y más intensiva y diversificada en relación al aprovechamiento productivo de la tierra y a los frutos cultivados. Así, por ejemplo, cuando los precios del trigo subían, los propietarios de haciendas arrendaban parte de sus tierras a *rancheros aparceros* que cultivaran ese cereal y cubrieran la renta con una parte de sus cosechas. De igual manera, el arrendamiento sirvió también como medio para abrir nuevas tierras al cultivo, así, cuando se rentaban “tierras nuevas” el arrendatario se encargaba de

---

<sup>248</sup> Diligencias sobre composición de tierras de la hacienda de labor de la Segunda Cañada de los Otates, AHG, *Tierras León*, exp. 10. Véase también Autos hechos de pedimento de Antonio Marmolejo y Esquivel, dueño de la hacienda de Los Naranjos, con don Manuel de Sardaneta sobre que se el restituya a la posesión de 4 cordeles de tierra de que se le despojó con la medida que se hizo de sus tierras”, AHG, *Tierras, León*, exp. 54.

<sup>249</sup> Orden del alcalde mayor de la villa de León para que se investigue la cuantía de la venta que hizo Juan Jaramillo de Bocanegra a favor de Antonio Sedano, de las haciendas de Cuerámbaro, La Saucedá y El Sáuz, para determinar el monto de alcabala que adeudan, 1686. AHML, AM-TIE-HyR-C.4-E.16.

desmontarlas y hacerlas producir, aumentando de esta manera la plusvalía de la propiedad.<sup>250</sup>

Aunque también muchos terratenientes del distrito leonés que residían en lugares como México, Zacatecas, Michoacán, la villa de Lagos o las minas de Guanajuato, por mucho tiempo rentaban sus tierras como simple agostadero para los grandes hatos de ganado, sobre todo menor, procedentes de Querétaro, Jilotepec y Huichapa, principalmente. De manera que aunque el dueño de la propiedad no la explotara directamente percibía algún dinero por concepto de rentas, además de que la presencia de arrendatarios le resultaba útil para justificar la posesión y evitar la invasión de sus tierras.

Por otro lado, los arrendatarios descargaban a la hacienda de todos los trabajos derivados de la explotación directa (búsqueda, contratación y control de trabajadores, inversión de capital, comercialización de la producción, etc.), en tanto que para la gente sin tierra, el arrendamiento significó una forma de acceder a ella como medio de subsistencia. A más de lo anterior, los arrendatarios vinieron a complementar el escaso campesinado existente en aquella porción del territorio chichimeca, desprovisto de antiguos poblados indígenas proveedores de mano de obra como en el centro y sur de México. Ante esta realidad algunos hacendados no dudaron en estimular la fundación de pueblos de indios al interior de sus propias posesiones para asegurarse una reserva de trabajadores (como en el caso de los pueblos de indios de San Francisco y Purísima del Rincón).

Ariane Baroni ha distinguido dos tipos de arrendatarios: a) Aquellos que rentaban varias caballerías de tierra, contrataban a los peones necesarios para su explotación y destinaban la producción al mercado. Estos arrendatarios casi siempre eran españoles. b) Los indios llamados *terrazgueros* o campesinos sin tierra que producían para el autoconsumo y pagaban la renta ya fuera en efectivo, con su equivalente en mano de obra o con parte de la cosecha levantada, en cuyo

---

<sup>250</sup> Ariane Baroni Boissonas, *La formación de la estructura agraria en El Bajío colonial, siglos XVI y XVII*, México, Universidad Iberoamericana, 1988, Tesis de Maestría en Antropología Social, p. 177-181. En una escritura el arrendatario se compromete a “romper” 2 fanegas de tierra anuales durante el tiempo que dura el arrendamiento. Arrendamiento que otorga Andrés López de Céspedes, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, a Agustín de Rodríguez de tres caballerías de tierra, 1617. AHML, *Notarías*, L. 1617, f. 85; o bien a arar y cultivar las tierras eriazas que hubiera en la propiedad rentada. Arrendamiento de suerte de tierra, Antonio Marmolejo a José de Aranda, 1685. AHML, *Notarías*, L. 1685, f. 23v.

caso se conocían como *aparceros*. A través del arrendamiento de tierras estos indígenas podían mantenerse y pagar sus tributos.<sup>251</sup> Empero, cuando se suscitaban litigios por la propiedad de tierras poseídas por indios en arrendamiento, éstos resultaban perjudicados directamente ya que a menudo se les embargaba su cosecha, ante lo cual alegaban que el pleito era con el dueño de las tierras y no con ellos que eran solamente arrendatarios.<sup>252</sup>

El análisis detallado de los contratos de arrendamiento que han llegado hasta nosotros nos proporciona un panorama de las distintas unidades agropecuarias sujetas a renta: estancias ganaderas y haciendas (que integraban estancias y labores); labores y ranchos agrícolas; como también de cada uno de los elementos de producción que las componían y que se describían en los documentos debido a que éstos incidían en el costo de la renta: pastos para ganado mayor y menor con abrevaderos incluidos; tierras cultivadas y sin labrar; terrenos de riego o temporal; ojos de agua o los derechos sobre el agua de ríos y arroyos para riego; aperos de labranza (arados, coyundas, rejas, etc.); el ganado de servicio de la propiedad y el derecho sobre el ganado cimarrón; los indios “adscritos” a la propiedad, así como las edificaciones existentes en la misma como casas, trojes, norias, presas, etc.; como en lo que respecta a las condiciones específicas del arrendamiento, por ejemplo, el periodo de renta que podía ir de uno a veinte años,<sup>253</sup> y la aparición en algunos casos de una especie de periodo de gracia de uno o dos años en que el propietario exentaba al arrendatario del pago de la renta o bien le cobraba menos que los subsecuentes, a fin de que éste aplicara todos sus recursos a obtener una buena producción. Nos encontramos casos en que se puntualiza que el dinero de la renta debería entregarse al

---

<sup>251</sup> *Ibid.*, p. 180.

<sup>252</sup> “nosotros no tenemos en la Real Audiencia pleito ninguno sobre que se pudiese despachar contra el maíz de nuestro sustento y que nos ha costado mucho trabajo”. Real provisión para que el alcalde mayor de León entregue a Prudencio de Armenta un traslado de los autos de posesión de la hacienda de El Sáuz de Armenta, 1668. AHML, AM-TIE-HyR-C.4-E.6.

<sup>253</sup> Finiquito de arrendamiento del sitio de San Germán, que otorgan Juan Jaramillo de Bocanegra y Lucas Alonso, 1681. AHML, *Notarías*, L. 1681, f. 15.

convento de Huango o al de Santa Catalina de Siena en Michoacán, a cuenta de réditos de los censos que a su favor reconocían las propiedades arrendadas.<sup>254</sup>

Obviamente factores como la extensión y fertilidad de la tierra, disponibilidad de agua, la cercanía de mercados y caminos, entre otros, incidían en el costo de la renta. En este sentido, las labores de trigo de riego cercanas a la villa de León fueron las más cotizadas. En 1630, por ejemplo, una labor mediana de trigo de riego se rentaba entre 400 y 1 200 pesos anuales, mientras que una de maíz de temporal podía costar de 50 a 100 pesos.<sup>255</sup>

Algunas estancias ganaderas y haciendas se localizaban al norte de la villa leonesa, como El Palote, Los Naranjos y El Potrero, aunque la gran mayoría se extendían hacia el sur del distrito leonés, más precisamente desde el camino que iba de la villa de León a los pueblos del Rincón y Cuerámaro y de allí hasta el río Grande o Lerma. A este tipo de unidades productivas corresponden las siguientes: Gavia, San Germán, San Roque, Jalpa, Santiago, El Rincón, Cañada de Negros, Frías, Saucedá, Cuerámaro, Tupátaro, La Saucedá, Atotonilco, El Saucillo, La Concepción, Piedragorda, Ojos Salados, Santa Lugarda, Santa Inés, San Cristóbal, Fuentes de Medina, Calvillo, Las Margaritas, Bolaños, Corralejo, Aramútaró, Los Guayabos, San Luis, San Gregorio, Santa Ana Pacueco, San Juan Huanímaro, entre otras. En el periodo que nos ocupa se registraron 167 arrendamientos de este tipo de propiedades.

Con respecto a las labores se especificaba si éstas eran de maíz o trigo, ya fuera de *pan llevar*, de *pan coger* o de *pan sembrar*. Los 66 arrendamientos documentados de esta clase de unidades productivas que hemos podido localizar nos muestran que la mayor parte de ellas se ubicaban en los alrededores de la población leonesa, al igual que las pequeñas propiedades. De tal manera que cuanto más cercano a la villa, el tipo de propiedad que predominaba era el minifundio aunque también había una que otra labor mediana (como puede apreciarse, aunque tardíamente, en el mapa 13).

---

<sup>254</sup> Arrendamiento de la estancia de Las Margaritas, Marcos Mejía de Bocanegra a Andrés de Solís, 1644. AHML, *Notarías*, L. 1644, f. 60 y Arrendamiento de una labor de trigo, Fernando de la Peña a los hermanos, 1666. AHML, *Notarías*, L. 1666, f. 21.

<sup>255</sup> Arrendamiento de una labor de trigo, Alonso Pérez de Ortega a Andrés Porcel, 1630. AHML, *Notarías*, L. 1630, f. 40v. y 41v.

Otras cláusulas contenidas en las escrituras de arrendamiento abundaban en los derechos y obligaciones de las partes contratantes. En algunos casos se explicita el compromiso de arrendador y arrendatario de no rescindir el contrato antes del plazo firmado so pena de indemnización a la contraparte. Al término del contrato el arrendatario se obligaba a restituir el ganado y apero en las mismas condiciones en que lo recibió o bien a pagar el costo del menoscabo. Asimismo, en el caso de que se ausentara alguno de los indios incluidos en el arrendamiento, el arrendatario se comprometía a cubrir al dueño el monto de sus deudas.<sup>256</sup> Sucedió también que algunos propietarios restringieron al arrendatario la cantidad de ganado mayor permitido a sólo el indispensable para el laborío de las tierras, reservándose los pastos para alimentar su propio ganado. Por ejemplo, en las escrituras de arrendamiento de tierras de los mariscales de Castilla invariablemente se establece que los arrendatarios deberán permitir la libre entrada de sus rebaños de ganado menor.<sup>257</sup>

El incumplimiento de pagos por concepto de arrendamiento condujo a menudo a la ejecución o embargo de bienes. En este sentido tenemos el caso del convento y hospital de San Juan de Dios de la villa de León que en 1663 rentó una labor de maíz por cuatro años y 150 pesos anuales a un tal Antonio de Zavala, pero como transcurrieran dos años después de concluido dicho periodo sin que la propiedad les fuera devuelta por el arrendatario ni tampoco se cubriera la renta adicional, deciden demandar el embargo de la cosecha de maíz y chile que tenía sembrada Zavala, así como de varias esclavas suyas a fin de cobrarse el adeudo. Al parecer la razón del atraso en la devolución de la propiedad se debía a que el ganado y apero de labranza incluido en el arrendamiento, se había deteriorado considerablemente.<sup>258</sup>

Entre 1596 y 1710 hemos localizado un total de 200 contratos de arrendamiento realizados ante notario. Sin embargo, es muy probable que sobre

---

<sup>256</sup> Arrendamiento de una estancia de labor, Diego de Burgos a Luis Alonso de Torres, 1600. AHML, *Notarías*, L. 1600, f. 22.

<sup>257</sup> Arrendamiento del sitio de ganado mayor nombrado Piedragorda, José de Zúñiga, apoderado del Mariscal de Castilla a Bartolomé de Castilla, 1697. AHML, *Notarías*, L. 1693-1702, f. 47.

<sup>258</sup> Demanda interpuesta por Águeda de Chávez contra Cristóbal Rodríguez Barrera, arrendatario en la labor de El Sáuz, para que le pague los réditos atrasados de una capellanía, 1668. AHML, AM-JTC-DEM-C.25-E.23.

todo cuando se tratara del alquiler de pequeñas porciones de tierra sólo mediara un acuerdo verbal entre las partes interesadas. Durante la década de 1610 a 1619 se concentra el mayor número de arrendamientos (44), periodo que coincide con el de mayor incidencia en el reparto de mercedes de tierra en la región. Las haciendas y estancias que presentan mayor número de arrendamientos fueron: La Sauceda, Santiago, El Rincón, Cuerámara, Tupátaro, Corralejo, San Gregorio, La Concepción, Frías, Bolaños, Paso de Jorge, San Roque, San Germán, Fuentes de Medina, San Cristóbal, Las Margaritas y El Saucillo.

### *La “Compañía”*

En el contexto de los trabajos realizados sobre la estructura agraria en el Bajío guanajuatense durante la época colonial, Ariane Baroni ha sido la única autora que ha abordado el estudio de este mecanismo de acceso a la tenencia de la tierra.

Surgida en la Italia medieval, la *compañía* originalmente consistía en un contrato celebrado entre dos o más mercaderes que se asociaban por un periodo de tiempo a fin de incrementar sus ganancias. Cada socio aportaba cierto capital ya fuera en efectivo o en especie (por ejemplo la propia tierra, su trabajo como administrador o el de sus peones indios, ganado o semilla), y las ganancias y pérdidas se repartían entre los asociados.

En el distrito leonés se formaron compañías entre labradores para la explotación de la tierra. Generalmente uno de los asociados solía ser el dueño de la unidad productiva y a veces aportaba también aperos agrícolas y capital en efectivo. En tanto que su contraparte podía contribuir también con algo de numerario, herramientas y, lo más importante, su trabajo y experiencia en la administración directa de la propiedad. Al delegar dicha responsabilidad, los propietarios podían dedicarse paralelamente a otras actividades económicas, y como las ganancias y las pérdidas se repartían entre los socios, el encargado del manejo de la propiedad generalmente procuraba obtener buenos rendimientos.<sup>259</sup> También se dieron casos en que ninguno de los socios era propietario de las

---

<sup>259</sup> Baroni Boissonas, *op. cit.*, p. 177.

tierras a explotar sino que las tomaban a renta, por lo que había que producir las ganancias suficientes para repartir entre los asociados y el dueño de la explotación agrícola.<sup>260</sup>

Es probable que muchas de estas asociaciones se realizaran de manera informal, es decir, a través de un acuerdo verbal entre las partes, sin recurrir al notario, por lo que no quedaría constancia escrita de éstas. Ahora bien, los contratos de compañía presentan variantes en sus componentes. Veamos algunos ejemplos: El testimonio más antiguo que da cuenta de la formación de este tipo de asociaciones en la región data de 1597. La unidad productiva a explotar “en compañía” corresponde a lo que después sería la hacienda de Santa Ana del Conde, situada entre la villa de León y las minas de Guanajuato, de donde por cierto era vecino uno de los socios.<sup>261</sup>

Un ejemplo de este tipo de transacciones lo tenemos en la compañía que forman en 1613 el escribano Juan Ramírez y Pedro de Ortega, ambos poseían labores agrícolas vecinas y derechos sobre el agua del arroyo de Señora para su riego. Acuerdan que durante cinco años Ramírez aporte los aperos agrícolas necesarios para la explotación de las tierras de ambos, así como el alimento necesario para los trabajadores. A cambio Ortega se ocuparía de administrar la propiedad y compartirían las cosechas de trigo, maíz y chile en diferentes proporciones.<sup>262</sup> En otro documento de 1612 se puntualiza que hasta después de pagar el diezmo correspondiente a la cosecha obtenida se procedería a repartir las ganancias por partes iguales. Asimismo se registra el compromiso de uno de los otorgantes de construir una troje para guardar el trigo recogido, lo que nos muestra que la compañía también fue un mecanismo que eventualmente sirvió para el mejoramiento de la infraestructura de las unidades agrícolas.

En otro caso, y con el fin de reforzar la sociedad, las dos partes se obligan a cumplir íntegramente con las cláusulas relativas a la formación de la compañía, so

---

<sup>260</sup> Demanda de Andrés Procel contra Ambrosio Aguirre, sobre una compañía que hicieron para la explotación de una labor de trigo, 1631. AHML, AM-JTC-DEM-C.23-E.21.

<sup>261</sup> Compañía que forman Alonso Márquez y Mateo Hernández, para la explotación de unas tierras, 1597. AHML, *Notarias*, L. 1597, f. 8.

<sup>262</sup> Compañía que forman Juan Ramírez y Pedro de Ortega, para la explotación de unas labores, 1613. AHML, *Notarias*, L. 1613, f. 46.

pena de pagar una multa de 500 pesos.<sup>263</sup> Del mismo modo se formaron también compañías para la captura y aprovechamiento del ganado salvaje que deambulaba en las estancias ganaderas del sur del distrito.<sup>264</sup>

Al igual que el arrendamiento, la compañía permitió el acceso a la tierra a quienes carecían de ella, y también fue un recurso utilizado por los dueños absentistas para facilitarse la explotación de sus fincas rurales. Tales fueron los casos de las estancias y haciendas de: Santiago, La Sauceda, Cuerámaro, Tupátaro y San Gregorio.

Por lo visto hasta aquí podemos decir que el patrón de tenencia de la tierra en la jurisdicción leonesa fue sumamente complejo y abigarrado, caracterizado por grandes diferencias en la dimensión de la propiedad rural, que podían ir desde los latifundios de La Gavia o Jalpa, hasta la pequeña propiedad de menos de tres caballerías de tierra.

También observamos que en términos sociales la condición étnica o racial no fue un impedimento para acceder a la propiedad o tenencia de la tierra para todo aquel que tuviera la capacidad económica para comprar o arrendar. Así lo demuestra la abundante documentación que da cuenta de la presencia de negros y afroestizos solicitando tierras o realizando transacciones diversas con sus propiedades agrarias desde antes de que concluya el siglo XVI y hasta principios del XVIII.<sup>265</sup> Por ejemplo, en repetidas ocasiones el negro liberto Melchor Valadéz

---

<sup>263</sup> Compañía que forman Antonio Gómez de Mojica y Diego Adame Parreño, para explotar una labor de trigo por cuatro años, 1612. AHML, AM-AGR-APA-C.1-E. 1.

<sup>264</sup> Compañía que forman Juan López y Melchor Valadéz, para la explotación de ganado mayor en unas estancias, 1607. AHML, *Notarías*, L. 1607, f. 24v.

<sup>265</sup> Como sucedió con el negro libre Melchor Valadéz quien en 1621 compró dos sitios de ganado mayor y dos caballerías de tierra al sur del distrito. AHML, *Notarías*, L. 1621, fs. 94 y 99. Ver también: Imposición de censo redimible sobre tres caballerías de tierra, Alonso de Belmonte a Matías de Acosta, mulato, 1600. AHML, *Notarías*, L. 1600, f. 57. Arrendamiento de una labor de trigo, Alonso de Belmonte a Pablo Ramírez, mulato, 1625. AHML, *Notarías*, L. 1625, f. 41v. Asimismo destacan dos mujeres mulatas: Pascuala de Zayas e Hipólita Valadéz, Catalina López y Catalina Domínguez como propietarias y administradoras de su propiedad territorial. Compraventa de tres caballerías de tierras de María Pascuala de Zayas, mulata, a Diego Hernández, 1600. AHML, *Notarías*, L. 1600, f. 44v. Reclamación de Hipólita Valadéz ante el alcalde mayor de León, sobre propiedad de medio sitio de estancia con cinco caballerías de tierra en La Sauceda, que heredó de Juan Portocarrero Sandoval, 1633. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.4; Compraventa de una suerte de huerta, Manuel de Guzmán a Catalina López, mulata, 1637. AHML, *Notarías*, L. 1637, f. 44v. Donación de tres caballerías de tierra, Marcos Mejía de Bocanegra a Catalina Domínguez, mulata, 1642. AHML, *Notarías*, L. 1642, f. 56; Mandamiento al alcalde mayor de León para que a Cristóbal Rodríguez mulato, se le den tierras para sementera como a los demás naturales, 1583. AGN, *Indios*, vol. 2, exp. 993, f. 228v. Obligación de pago de Antón Ramírez, mulato, a favor de Pedro Ruiz Escudero, por cuarenta fanegas de maíz, 1596. AHML,

se vio precisado a defender la mitad de la estancia de La Saucedá que Juan Portocarrero Sandoval había heredado a su hija mulata Hipólita, por “poderme poner cualquier pleito cualquier persona por ser negro y mi hija mulata”, aunque años después, consciente del prestigio social que brindaba la adquisición de tierras y no obstante su condición racial se hará llamar “señor de la hacienda de La Saucedá”.<sup>266</sup> Otro ejemplo paradigmático del acceso de los mulatos a la propiedad de la tierra fue el de la familia de los Castilla, quienes para 1711 reportaban poseer una próspera labor de tres y media caballería ubicada al norte de la villa leonesa que había permanecido en sus manos por espacio de casi cien años.<sup>267</sup>

---

*Notarías*, L. 1596, f. 16. Compraventa de tres caballerías de tierra, Cristóbal Rodríguez, mulato, a Antonio Gómez de Mojica, 1597. AHML, *Notarías*, L. 1597, f. 10. Compraventa de tres caballerías de tierra, Agustín Rodríguez a Miguel Ramírez, mulato, 1597. AHML, *Notarías*, L. 1597, f. 12.

<sup>266</sup> Información promovida por Melchor Valadéz sobre propiedad de medio sitio y siete caballerías de tierra en la estancia de Atotonilco de La Saucedá, 1611. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.17. Convenio que celebran Pedro Ramírez de Aguilar y Melchor Valadéz, dueño de la hacienda de La Saucedá para la construcción de un molino de pan, 1618. *Notarías*, L. 1618, v. 2, f. 116-118

<sup>267</sup> Diligencias sobre composición de tierras de un rancho de labor de temporal propiedad de Agustín de Castilla, 1711. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses*, León, exp. 14.4.

## V. La tenencia indígena de la tierra

### *Consideraciones generales*

Desde 1532 una real cédula ordenaba que a los indios se les repartiesen tierras y aguas suficientes para el sustento de sus familias y el cumplimiento de las cargas tributarias.<sup>268</sup> Tal disposición formaba parte de la política de protección del patrimonio territorial de los pueblos de indios emprendida por la corona española, la cual tuvo en los virreyes Luis de Velasco I y el marqués de Falces a dos diligentes operadores. Ante los problemas suscitados entre criadores de ganado y las repúblicas indias por la invasión y destrucción de sus sembradíos, Velasco ordenó a los ganaderos que mantuvieran a sus animales alejados una legua de distancia de los poblados indígenas. Y a fin de apoyar la subsistencia de las comunidades indias, fue el primero en concederles estancias de ganado menor.<sup>269</sup> Con todo, las superficies de tierra otorgadas a esas poblaciones fueron muy reducidas en comparación con las que se entregaban a los colonos españoles.<sup>270</sup>

La totalidad de las tierras asignadas a las repúblicas indígenas eran de carácter comunal, por lo que no podían enajenarlas libremente. Se diferenciaban entre sí por el uso y destino que se les daba conforme a las necesidades de la economía indígena.<sup>271</sup> El patrimonio territorial de los pueblos de indios comprendía cuatro conjuntos básicos: el *fundo legal*, los *propios*, el *ejido* y las *tierras de repartimiento*.

Las tres primeras eran de titularidad pública y ningún indio en lo particular tenía derechos sobre ellas. En cuanto a las tierras de repartimiento o del común, aunque eran de propiedad colectiva, se dividían en parcelas individuales que se asignaban a cada jefe de familia. Salvo las propiedades de la nobleza y los oficiales de república, la distribución, uso y usufructo, así como la defensa de las

---

<sup>268</sup> Florescano, *Orígenes...*, *op. cit.*, p. 40.

<sup>269</sup> *Ibid.*, p. 42.

<sup>270</sup> Por ejemplo, al momento de la fundación de la villa de León en 1576, se asignó a cada vecino español tres caballerías y un pedazo de tierra para huerta, lo que equivale a un total de 139.05 ha., contra las 101.12 ha. correspondientes al fundo legal del pueblo de indios. *La fundación de la villa de León...*, *op.cit.*, s/f; Iris Santacruz y Luis Giménez-Cacho, *op. cit.*, p. 249 y 264.

<sup>271</sup> Margarita Menegus Borneman, "Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial" en *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto Mora/ColMich/ColMéx/IIH-UNAM, 1999, p. 94.

tierras comunales de los pueblos, eran responsabilidad jurídica del cabildo indígena.<sup>272</sup>

El *fundo legal*. Con el objeto de reducir la invasión de tierras indígenas por parte de los colonos españoles, en 1567 el marqués de Falces dispuso que la distancia que debería de haber entre las tierras de los indios y las estancias españolas tendría que ser de 500 varas en cada dirección. Quedó establecido que las tierras incluidas en esta superficie serían “para vivir y sembrar”, y se dejó abierta la posibilidad de que la autoridad entregase discrecionalmente más tierras a los indígenas “las más que hubieren menester”, en función de sus necesidades.<sup>273</sup> De esta forma quedó establecida la base territorial mínima de los pueblos indígenas, superficie que desde 1695 se denominó “por razón de pueblo” y a partir del siglo XVIII se empezó a conocer como “fundo legal”.<sup>274</sup>

Posteriormente, una real cédula del año de 1687 aumentó la dotación de tierras de 500 a 600 varas y dispuso que la medición se hiciera desde la periferia del pueblo. El mismo ordenamiento establecía que tal superficie debía agregarse al espacio ocupado por la población “quedando siempre de hueco el casco del pueblo”.<sup>275</sup> Estipulaba que cuando se tratara de un pueblo con un vecindario numeroso, se le podría repartir sin limitación toda la tierra que fuera necesaria.<sup>276</sup> Sin embargo años después en 1695, otra disposición trasladó el punto de partida de las 600 varas hasta la iglesia principal situada en el centro mismo de la población. Quedaba así definido el “fundo legal” como una especie de cinturón agrícola que circundaba a los pueblos de indios. Más allá de este espacio se extendían las tierras del ejido, del repartimiento y de propios.

---

<sup>272</sup> Margarita Menegus Borneman, *Del Señorío a la República de Indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1991, p. 77 y 189.

<sup>273</sup> “Para que no se haga merced de ninguna estancia y tierras si no fuere que la estancia estuviere a mil varas desviada de las casas de los indios, y las tierras a quinientas varas”. 1567. AGN, *Ordenanzas*, v. 2, exp. 235, f. 211.

<sup>274</sup> Stephanie Wood, “The fundo legal or Lands Por Razón de Pueblo: New Evidence from Central New Spain”, en *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations. Ideology and Village Politics*, eds. Arij Ouweneel y Simon Miller, Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990, p. 119; Menegus, *Del Señorío... op. cit.*, p. 223

<sup>275</sup> El casco del pueblo era propiamente el centro urbano donde se ubicaban la iglesia, el cabildo, la plaza y las casas y solares de los vecinos.

<sup>276</sup> Florescano, *Orígenes...*, *op. cit.*, p. 43-45.

Con el tiempo la vaguedad de los términos utilizados provocó confusiones en la medición e interpretación de tales disposiciones.<sup>277</sup> Quedó en duda, por ejemplo, si las 500 ó 600 varas comprendían todos los tipos de tierras propiedad de la comunidad o sólo el fundo legal.<sup>278</sup> A lo anterior hay que agregar que en la audiencia de México y en la de Guadalajara el fundo legal presentaba una medida diferente: en Nueva Galicia el fundo legal medía una legua cuadrada igual que el ejido, en tanto que en la Nueva España tenía 600 varas. Con todo, a decir de Stephanie Wood, la preservación de la integridad del fundo legal fue una preocupación primordial para las repúblicas indias puesto que dicha porción de tierra estaba ligada a la esencia misma del pueblo.<sup>279</sup>

Estaban también las tierras de *propios*, que eran administradas por el Cabildo y de cuya explotación se obtenían ingresos para cubrir los gastos de la república tales como: pleitos judiciales, tributos atrasados o salarios de los oficiales de república. Los terrenos podían ser trabajados en común por los habitantes del poblado y el cabildo se encargaba entonces de vender la cosecha o bien, se daban en arrendamiento al mejor postor.<sup>280</sup>

El *ejido* era la extensión de tierra donde los habitantes de la población criaban sus ganados y podían disponer colectivamente del agua, leña y piedra. En 1573 Felipe II determinó que debía medir una legua de largo.<sup>281</sup>

Por su parte, las *tierras de común repartimiento* eran distribuías por el cabildo indígena entre los jefes de familia para que las trabajaran y usufructuaran de generación en generación. Como hemos dicho, se trataba de posesiones

---

<sup>277</sup> Stephanie Wood se ocupa de los problemas surgidos en torno a la dimensión y forma del fundo legal ordenada en 1695, derivada de la ambigüedad del lenguaje utilizado. Si la medición de las 600 varas se realizaba hacia los cuatro puntos cardinales hasta formar un cuadrado de ángulos rectos, se tendría entonces una superficie total de 1,440,000 varas cuadradas; pero si cada uno de los ejes de 600 varas de longitud se unieran entre sí por medio de líneas diagonales, entonces se tendría una extensión total de 720,000 varas cuadradas. Una tercera posibilidad era que los ejes norte-sur y oriente-poniente se uniesen mediante líneas curvas, dando lugar así a una circunferencia de 600 varas de radio. Wood, "The fundo legal...", *op. cit.*, p. 121.

<sup>278</sup> Lucio Mendieta y Núñez y Charles Gibson afirman por ejemplo, que el fundo legal se refería exclusivamente al centro urbano y que no incluía los terrenos de cultivo. *Ibid.*, p. 122 y 123. Mientras que para Francisco Solano, el fundo legal era una franja de tierra que rodeaba el centro urbano de los pueblos indígenas. Solano, *op. cit.*, p. 85.

<sup>279</sup> Wood, "The fundo..." *op. cit.*, p. 119.

<sup>280</sup> Menegus, *op.cit.*, "Los bienes de comunidad..." p. 94 y 101.

<sup>281</sup> Solano, *op. cit.*, p. 86-87.

inalienables que sólo podían ser heredadas pero nunca vendidas, donadas o hipotecadas.

Adicionalmente se encontraban los terrenos que en propiedad privada poseían los miembros de la comunidad (sobre todo nobles y oficiales de república), adquiridos a partir de mercedes o compras y de los cuales podían disponer libremente siempre que atendieran las previsiones legales para la venta de tierras indígenas. Por lo general la propiedad indígena se componía de porciones separadas de terreno generalmente de pequeñas dimensiones y dispersas (y por lo mismo más susceptibles de usurpación), resultado de distintas adjudicaciones por mercedes sucesivas.

#### *Las tierras de los indios en el distrito leonés*

La condición seminómada de los cazadores-recolectores chichimecas que habitaban las tierras septentrionales, así como la violenta resistencia que opusieron al dominio español, provocó que la ley colonial no les reconociera el derecho al primitivo patrimonio (o propiedad antes de la conquista), como sí ocurrió con los pueblos mesoamericanos. En consecuencia, la falta de reconocimiento de cualquier tipo de posesión o dominio permitió que sus territorios ancestrales fueran considerados como tierras baldías y realengas susceptibles de ocupación. De tal manera, que el régimen de tenencia de la tierra indígena bajo el gobierno español en la región leonesa se inició propiamente con la llegada de migrantes indios provenientes de otras latitudes que recibieron dotaciones de tierra al fundar nuevos pueblos en el valle de los Chichimecas, como se comenzó a denominar al territorio que se extendía al norte del río Grande. Paulatinamente, la propiedad indígena en la región se amplió a través de distintos mecanismos legales tales como la merced, la compra, la donación y la composición de tierras.

Como señalamos en el segundo capítulo, la mayoría de los habitantes de los pueblos de indios de El Bajío occidental eran de origen otomí, purépecha y nahua. Algunos llegaron a la región forzados por el sistema de repartimiento, otros lo hicieron en calidad de trabajadores libres para prestar sus servicios en las explotaciones rurales de la provincia a cambio de un salario. Si bien lo que

predominó en la región fue la presencia de trabajadores libres asalariados conocidos como *gañanes* o *laboríos* (es decir, no sujetos a repartimiento ni a servicios), también podemos identificar en las fuentes a una especie de siervos, es decir, indígenas considerados adscritos a la propiedad agraria en la que laboraban y susceptibles por tanto de ser vendidos junto con ella. De igual forma, además de los naturales reducidos en pueblos con fines de control político, fiscal y religioso que poseían sus parcelas familiares y tierras comunales, también encontramos a algunos indígenas como dueños de pequeñas unidades agropecuarias, o bien, como arrendatarios de pequeños ranchos o terrazgueros, cuyas rentas pagaban con trabajo y/o con parte de sus cosechas.

En El Bajío occidental al igual que en el resto de la Nueva España, al momento de ser fundados los pueblos indígenas y hacerse las asignaciones de tierras, a los principales se les otorgaba una mayor cantidad de tierra que a los macehuales. En la escasa documentación acerca de la fundación de los pueblos de indios pertenecientes a la alcaldía leonesa, no aparecen referencias claras sobre las porciones de tierra del común repartimiento asignadas a cada individuo. Pero si nos apoyamos en la distribución de tierras que plantea fray Pablo Beaumont para la provincia de Michoacán, tenemos que a los macehuales se les habrían repartido 30 brazas de tierra y 50 a los indios principales.<sup>282</sup>

En la región de estudio el tamaño de las tierras comunitarias indígenas varió considerablemente. En el caso del pueblo de San Miguel, –el más constreñido ante el crecimiento urbano de la villa de León–, su composición de tierras de la primera década del siglo XVIII apenas reporta 4.8 caballerías entre el fundo legal y las tierras de repartimiento, mientras que en el extremo opuesto estaba la república de indios de San Francisco del Rincón que llegó a ser el pueblo con la mayor reserva territorial de todo el distrito leonés, pues además de las tierras del fundo legal, poseía también un sitio de ganado mayor y 27 caballerías de tierra.<sup>283</sup> Esta característica de San Francisco se explicaría por su origen neogallego, ya que como hemos mencionado, las comunidades indias de la

---

<sup>282</sup> Mencionado por Tomás Falcón, *op. cit.*, p. 180.

<sup>283</sup> AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, León*, exp. 14.2; AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, San Francisco del Rincón*, exp. 25.1.

Nueva Galicia recibieron dotaciones más extensas de tierras que los pueblos de Nueva España.<sup>284</sup> En un punto intermedio estaba el pueblo de la Purísima Concepción del Rincón que desde su fundación recibió una legua cuadrada de tierra para el sustento de sus vecinos.<sup>285</sup>

De los cinco pueblos de indios ubicados en el distrito de la alcaldía mayor de León, tres de ellos –Pénjamo y los dos pueblos del Rincón: San Francisco y Purísima- adquirieron tierras adicionales a las de su fundo legal para extender su territorio. Mientras que sólo sabemos del caso de un pueblo, -el de Huanímaro- que vendió sus tierras comunales al trasladarse sus vecinos a vivir al pueblo cabecera de Pénjamo. Estas prácticas de compra y venta de tierras por parte de los pueblos del distrito leonés los asocian más con las comunidades indígenas de Guadalajara y Zacatecas que con los del centro de la Nueva España.<sup>286</sup>

En la región de estudio la capacidad productiva de las tierras de los distintos pueblos variaba mucho, por un lado estaba el caso del pueblo de San Francisco y Purísima del Rincón que disponían de abundante agua y tierras fértiles donde producían no sólo maíz sino también trigo de riego y legumbres, mientras que el pueblo de Pénjamo poseía un predio de 10 caballerías pero de tierra “eriaza e infructífera”.

En algunos casos una porción de tierras de cultivo se trabajaba colectivamente para financiar proyectos comunitarios como la construcción de la iglesia del pueblo o la celebración de festividades religiosas.<sup>287</sup> Y como ocurrió en otras regiones del virreinato, a fin de complementar sus fuentes de subsistencia las autoridades concedieron a título de bienes comunales, tanto a la república de Pénjamo como a la de San Francisco del Rincón, varios sitios para la cría de ganado menor. (véase Anexo I)

---

<sup>284</sup> Solano, *op. cit.*, p. 85.

<sup>285</sup> Los naturales del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Rincón contra Fulgencio González de San Román, dueño de la hacienda de San Bartolomé sobre propiedad de tierras. AGN, *Tierras*, v. 925, f. 351.

<sup>286</sup> Margarita Menegus Bornemann, “Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial” en Margarita Menegus/Alejandro Tortolero (coords.), *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto Mora/Colegio de Michoacán/Colegio de México/UNAM, 1999, p. 104-107.

<sup>287</sup> En 1621 el pueblo de San Francisco recibió de la audiencia de Guadalajara una dotación adicional de tierras cuya cuyos productos destinarían a la edificación y adorno de su iglesia. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.17.

Al parecer, en territorio leonés las disposiciones de 1567 y 1687 según las cuales un pueblo de indios podía poseer más de las 600 varas en función de su creciente población o de lo limitado de los recursos de su territorio, sí tuvieron aplicación efectiva.<sup>288</sup> En el caso de la república de indios de San Francisco del Rincón, el aumento de sus vecinos y la consecuente escasez de tierras que los obligaba a tomar en renta terrenos de españoles para el pago de tributos, llevó a las autoridades de la Nueva Galicia y de la Nueva España a otorgarle, entre los años de 1613 y 1692, nuevas extensiones de tierra en calidad de bienes comunales, con lo cual San Francisco se convirtió en el pueblo indígena con la mayor reserva territorial en todo El Bajío occidental.<sup>289</sup> Lo curioso del caso es que mientras las autoridades indias de San Francisco gestionaban la concesión de mayores cantidades de tierra arguyendo la falta de las mismas, simultáneamente entregaban terrenos en arrendamiento a labradores españoles.<sup>290</sup> Con todo, para el año de 1654 el alcalde mayor de la villa de León tuvo que intervenir directamente en el reparto de tierras y aguas entre los habitantes indios de San Francisco, toda vez que la indefinición de sus derechos de uso y propiedad había provocado la división interna y el enfrentamiento de facciones que consumían su tiempo en pleitos y litigios sin aplicarse al cultivo de la tierra para sufragar sus tributos. Esta situación podría ser sintomática de la existencia de un cabildo indígena que carecía de la autoridad suficiente para llevar a cabo la tarea básica de distribuir adecuadamente las tierras de explotación colectiva de la población.<sup>291</sup>

---

<sup>288</sup> A diferencia de lo que encontró Taylor para el caso de los pueblos del valle de Oaxaca. William Taylor, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 198, p. 94. Por ejemplo en 1678 el virrey ordenó se repusiera al pueblo de Purísima del Rincón la porción de terrenos comunales que, habiéndoseles adjudicado desde su fundación tres décadas antes, eran improductivas por la naturaleza salitrosa y pedregosa de su suelo. Los naturales del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Rincón contra Fulgencio González de San Román, dueño de la hacienda de San Bartolomé sobre propiedad de tierras. AGN, *Tierras*, v. 925.

<sup>289</sup> En el mismo documento se menciona que el reparto original de tierras que se verificó al momento de su fundación sólo había beneficiado a once indígenas, pero ya para el último tercio del siglo XVII se habían avocindado en San Francisco más de 170 familias que carecían de tierras de cultivo. AGN *Indios*, v. 27, exp. 379, f. 256v. Véase también: Títulos de tierra del pueblo de San Francisco del Rincón, 1819. AHML, SD-TIE-TDP-C.5-E.13.

<sup>290</sup> Mandamiento al alcalde mayor de León para que pregone el arrendamiento de unas tierras que los indios de San Francisco del Rincón pretenden hacer a Cristóbal Pérez Bocanegra. AGN, *Tierras*, v. 38, f. 117v.

<sup>291</sup> Mandamiento virreinal al alcalde mayor de la villa de León para que reparta a los indios tierras y aguas en que hagan sus sementeras. AGN, *Mercedes*, v. 51, f. 26v.

Si bien es cierto que el número de habitantes de San Francisco se había incrementado desde su fundación, la petición reiterada de más tierras para los nuevos vecinos bien pudo ser parte de una estrategia urdida para consolidar el patrimonio territorial del pueblo, toda vez que en 1636, a propósito del pleito que sostenía la comunidad con los propietarios de la hacienda de Santiago, se decía que el pueblo tenía tierras suficientes no sólo para los 200 tributarios que había en ese momento, sino incluso para más de 2,000 si los hubiera.<sup>292</sup> En este sentido vale la pena mencionar también el aparente ardid tramado por los indios principales de San Francisco al contratar en 1696, la compra de la mitad del sitio de estancia de ganado mayor denominado San Roque con su propietaria, Isabel de Solís. Al celebrarse el compromiso de compra los indígenas le entregaron a Solís 150 pesos a cuenta de los 550 en que habían acordado la transacción. Sin embargo, dos años después los indios aún no liquidaban el adeudo y a la queja interpuesta por Solís respondieron que las tierras les pertenecían “desde tiempo inmemorial” por haberles sido concedidas por la audiencia de Guadalajara como parte de sus bienes comunales, razón por la cual no reconocían la autenticidad de la merced del virrey de la Nueva España con la cual su contraparte pretendía acreditar su derecho. Parecería entonces que los indios de San Francisco del Rincón supieron sacar ventaja de la ubicación fronteriza de su pueblo en medio de un territorio en disputa entre las audiencias de México y Guadalajara, ya que en su intento por reivindicar el derecho sobre esas tierras, ambas autoridades les mercedaron distintas superficies de terreno.<sup>293</sup>

### *Propiedad privada y composición de tierras*

Los indígenas que llegaron a detentar la propiedad privada de tierras en la región, las obtuvieron ya fuera mediante el otorgamiento directo de una merced en su calidad de colonos de las nuevas pueblas, o bien, mediante la compraventa, la

---

<sup>292</sup> Felipe Flores en nombre del general Agustín de Zavala y Catalina de Castilla y Sosa, demandan ante el alcalde mayor de León a los indios del pueblo de San Francisco del Rincón, sobre despojo de tierras. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.17.

<sup>293</sup> Autos sobre la rescisión de venta de medio sitio de San Roque, hecha por Isabel de Solís al gobernador y naturales del pueblo del Rincón, por incumplimiento de contrato. 1699. AHML, AM-TIE-HyR-C.5-E.5.

donación o la herencia. Otra forma bastante común de acceder a la posesión y usufructo de la tierra fue el arrendamiento.<sup>294</sup> Para el distrito de la alcaldía mayor de León tan sólo hemos encontrado cuatro mercedes como base legal de las propiedades de otros tantos indios. Los únicos registros localizados donde consta la concesión de mercedes de tierras a indios que oscilaron entre una suerte de huerta hasta las 3.5 caballerías de tierra van del año 1667 a 1693 (véase Anexo I). Llama la atención el caso de Francisco Matías, indio principal del pueblo de San Francisco del Rincón, quien después de una posesión de más de once años, en 1670 recibió la merced oficial de una cantidad indeterminada de tierras que no debió ser tan exigua tomando en cuenta los cien pesos que a cambio entregó como “donativo”. Pero tiempo después, por resolución de la audiencia de México, se le quitaron dichas tierras y se le entregaron a Juan de Solís, por lo que ante la falta de medios para subsistir y pagar los tributos, en 1674 Francisco tuvo que tomar en arrendamiento tres caballerías de tierra de pan llevar pertenecientes a la hacienda de San Isidro.<sup>295</sup>

Es muy probable que algunas transacciones de tierras de indios se hayan realizado sin que mediara un contrato formal de compraventa, por ese motivo durante el período estudiado únicamente hemos localizado cinco escrituras entre los años de 1615 y 1689 en que indígenas venden distintos predios, lo que supondría que los vendedores poseían un excedente de tierras del cual podrían disponer.<sup>296</sup>

Desde la perspectiva de la propiedad privada de los indios, a través de la documentación de composición de tierras es posible acercarnos al proceso de

---

<sup>294</sup> Véanse por ejemplo: Mandamiento acordado al alcalde mayor de la villa de León para que inspeccione las tierras que Francisco Matías, indio, pretende se le haga merced en el pueblo de San Francisco del Rincón, 1670. AGN, *Indios*, vol. 24, exp. 350, f. 234v. Solicitud de Simón y Pascual de Alfaro, indios, para que se les dé testimonio del remate de unas tierras, 1711. AHML, AM-JTC-NOT-C.54-E.25; AHML, *Notarías*, L. 1678-1679, f. 43v.-44v. Títulos de tres caballerías de tierra propiedad de la Cañada de Alfaro propiedad de Domingo Hernández, 1645. AHG, *Tierras, León*, exp. 1 A.

<sup>295</sup> Mandamiento acordado al alcalde mayor de la villa de León para que inspeccione las tierras que Francisco Matías, indio, pretende se le haga merced en el pueblo de San Francisco del Rincón, 1670. AGN, *Indios*, vol. 24, exp. 350, f. 234v. Demanda interpuesta por Pedro López de Aguirre contra Francisco Matías, indio del pueblo de San Francisco del Rincón, por adeudo del arrendamiento de la hacienda de San Isidro, 1676. AHML, AM-JTC-DEM-C.26-E.8.

<sup>296</sup> Recordemos que la legislación vigente sólo autorizaba la venta de terrenos de indios una vez que se comprobaba que el vendedor poseía tierras suficientes para subsistir.

formación del patrimonio territorial de los naturales que legalizaron sus títulos de propiedad. Tan sólo se han conservado ocho expedientes relativos a la composición de los años 1710-1711, que dejan ver cómo en ocasiones los indios adquirieron las tierras mediante merced directa<sup>297</sup> (véase Anexo I), o por vía de donación que por sus buenos servicios recibieron de manos de algunos españoles, como fue el caso de la hacienda de labor de temporal conocida como Alfaro, cuyos dueños indígenas del mismo apellido obtuvieron parte de la propiedad de manos de Francisco de Fuentes.<sup>298</sup> No obstante, el mecanismo más común fue la compraventa.

Ahora bien ¿estaban incluidas las tierras de los indios en las disposiciones que ordenaban la composición de títulos de propiedad? En las instrucciones enviadas al presidente de la audiencia de Guatemala para aplicar las reales cédulas de 1591 se estipuló que, tratándose de tierras para sementeras, pastos, dehesas, potreros y ejidos que tuvieran en posesión los indígenas ya fuera a título privado o corporativo, no se les incluyera en la composición. Pero que si algunos indios tuvieran estancias de ganado mayor o menor, o bien labores de trigo, sobre las cuales sólo algunos tuvieran títulos de propiedad, se les invitara a legalizar su situación mediante una moderada composición. Para el año de 1661 la corona emitiría una real cédula prohibiendo que se obligara a los indios a la composición de sus tierras. Sin embargo, en algún momento los indígenas se volvieron a considerar sujetos obligados a componer sus títulos de propiedad, de tal manera que para la primera década del siglo XVIII, contamos con evidencia documental de la composición de tierras indígenas en el distrito leonés.<sup>299</sup>

Aunque existe la tendencia a pensar que la pobreza de los indios era generalizada, al parecer esto no era del todo cierto en la región que nos ocupa, ya que nos encontramos con casos como el de Sebastián Cruz, quien compuso un

---

<sup>297</sup> Por ejemplo en 1688 el indio labrador Juan Pablo, recibió del Cabildo leonés merced de 3.5 caballerías de tierra en el monte de San Cristóbal en dirección al camino de Cuerámaro. Diligencias sobre composición de tierras de un rancho propiedad de Juan Pablo, indio, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 40.

<sup>298</sup> Después de la donación de una caballería de tierra y una suerte de huerta que tuvo lugar en 1632, Juan, Simón y Juan Pascual Alfaro recibirían merced del Cabildo por 7.5 caballerías anexas a las que ya poseían, con lo que llegaron a acumular 9 caballerías de tierra. Diligencias sobre composición de tierras de una hacienda de labor ubicada en la Cañada de Alfaro, propiedad de Simón y Pascual de Alfaro, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 35.

<sup>299</sup> Solano, *op. cit.*, p. 283 y 363.

rancho de labor de temporal llamado San Isidro que comprendía nada menos que 26 y media caballerías de tierra, lo que lo identifica como el mayor propietario indígena de tierras en la provincia. Fincó el origen de su propiedad en la merced que en 1679 recibió Francisco Matías de “un pedazo de tierra” por la que pagó 100 pesos.<sup>300</sup>

Por lo que hace a la propiedad comunal indígena en el distrito leonés, la composición de 1711 registra la legalización de títulos de propiedad de las tierras siguientes:

*Cuadro 3. Composición de tierras de los pueblos indios de la alcaldía mayor de León, año de 1711.*

Pueblo	Extensión en hectáreas
Pénjamo	2 032.48
Cucillo	256.74
San Miguel	205.39
San Francisco del Rincón	2 911.00
Purísima Concepción del Rincón	1 518.81

Los títulos presentados por las autoridades indias de Pénjamo para la composición de las tierras de su pueblo incluían un par de mercedes reales. En el primer caso se trataba del traslado simple de una merced del año de 1593 librada para la fundación de dicho pueblo, en la que se le adjudicaban dos sitios de ganado menor y nueve caballerías de tierra. Otro traslado simple de una presunta donación de diferentes sitios de ganado mayor que habría hecho María de Castilleja, descendiente de los señores de la provincia de Michoacán a los naturales de dicho pueblo, así como la donación de un sitio de ganado menor que les hiciera un particular. De 1598 databa otra merced original de un sitio de ganado menor expedida por el virrey conde de Monterrey. Durante la composición de 1717, se comprobó que los indígenas de Pénjamo no sólo no tenían demasías

<sup>300</sup> Diligencias sobre composición de tierras del rancho de labor de San Isidro propiedad de Francisco Matías, indio, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 56.

sino que en varias direcciones ocupaban menos tierras de las que amparaban sus títulos. La composición de títulos fue aprobada a cambio del pago de 18 pesos.<sup>301</sup>

Según consta en la composición conjunta de tierras de los pueblos de El Cuecillo y San Miguel del año de 1717, el casco urbano de ambos ocupaba una superficie de media caballería de tierra cada uno y los dos poseían tres caballerías de tierra. Una vez hecha la medición de las tierras se observó que El Cuecillo tenía 2.5 caballerías de demasías, mientras que San Miguel sólo .25 caballerías de tierra. Los títulos de propiedad de los dos pueblos fueron admitidos a composición mediante el pago de 25 pesos por cada uno.<sup>302</sup>

Por su parte, la república de San Francisco del Rincón participó en la composición de títulos de propiedad del año de 1711. Como resultado, el juez de composiciones les ratificó su derecho de propiedad sobre un sitio de ganado mayor y 27 caballerías de tierra, previo pago de 50 pesos.<sup>303</sup>

Por otra parte, a fin de lograr la benevolencia del juez de composiciones, ciertos labradores y ganaderos (sobre todo indios, viudas, doncellas solteras y frailes) alegaban pobreza extrema al momento de acudir a la ciudad de México por la confirmación de su composición. Era el caso del indio Andrés Pablo Hernández

[por] mi suma pobreza que es notoria y ser tributario de su majestad [...] pidiendo su amparo de venir tan lejos de nuestra tierra y no tener conocencia (sic) en esta ciudad y haber traído nuestros títulos para confirmarlos y ahora [...] nos pide 35 pesos y no tener de donde tomarlos porque de nuestra tierra venimos endilgados con 5 pesos para servirle a nuestro rey y señor. Ha veinte días que estamos fuera de nuestra tierra pereciendo sin tener qué comer, pasando tantas desdichas y necesidades sin tener más amparo que Dios nuestro señor [...] a vuestra excelencia suplicamos por nuestra señora de Guadalupe se sirva de mandar que no nos lleven tanto que nos piden<sup>304</sup>

---

<sup>301</sup> AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, Pénjamo*, exp. 17.1.

<sup>302</sup> AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, León*, exp. 14.2.

<sup>303</sup> AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, San Francisco del Rincón*, exp. 25.1.

<sup>304</sup> Diligencias sobre composición de tierras de un “ranchuelo” propiedad de Andrés Pablo Hernández, indio, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 33.

Incluso señalaba que “es de verse que más nos cuesta la composición y paga de los derechos que lo que las tierras valen”.<sup>305</sup> Hubo también propietarios como el indio Juan Pablo que declaraba que por su suma pobreza no había podido cultivar la totalidad de sus tierras”.<sup>306</sup>

Por la información levantada durante las composiciones de tierra de 1711 y 1713 sabemos que nueve indígenas acudieron ante la autoridad a regularizar sus títulos de propiedad. La mayoría de dichas posesiones de tierras conocidas como *ranchuelos*, oscilaban entre las dos y las tres y media caballerías de tierra, aunque hubo dos casos de propiedades mayores: el rancho de San Isidro con 26.5 caballerías de tierra y la llamada hacienda de labor de temporal de Alfaro que se componía de nueve y media caballerías.<sup>307</sup> Durante el periodo se regularizaron los títulos de un total de 61.5 caballerías de tierra, lo que significó un ingreso para las arcas reales de tan sólo 128 pesos.

### *Compraventa de tierras*

Los abusos cometidos por ganaderos y labradores españoles condujeron a la elaboración de una legislación especial para regular la compraventa de la propiedad indígena. Así pues, en 1571 Felipe II ordenó que cuando los indios trataran de vender bienes raíces de valor de más de treinta pesos debían hacerlo con autorización de la justicia, la cual debía cerciorarse primero si las tierras eran del vendedor y si de su venta no le resultaba perjuicio; llenados estos requisitos se autorizaba la venta en almoneda pública, en presencia de la justicia y previo pregón por treinta días en los pueblos donde los bienes estuvieren, so pena de nulidad de la venta.<sup>308</sup> Del análisis de los registros conservados que dan cuenta de este tipo de operaciones en la región de estudio, hemos encontrado que, al igual

---

<sup>305</sup> *Ibid.*

<sup>306</sup> Diligencias sobre composición de tierras de un rancho propiedad de Juan Pablo, indio, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 40.

<sup>307</sup> Diligencias sobre composición de tierras de una hacienda de labor ubicada en la Cañada de Alfaro, propiedad de Simón y Pascual de Alfaro, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 35 y Composición de tierras de un rancho de labor de Sebastián de la Cruz, indio, ubicado en el paraje de San Isidro, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 56.

<sup>308</sup> *Recopilación... op. cit.*, Lib. VII, Título XII, p. 1068.

que advirtió Taylor para el caso de Oaxaca, tanto individuos como comunidades indígenas vendieron sus tierras sólo ocasionalmente.<sup>309</sup>

No siempre los españoles necesitaban recurrir a alguna artimaña para adquirir las tierras de las comunidades, pues éstas les vendían a pesar de que, en principio, eran inalienables. En realidad no lo eran en forma absoluta ya que, si bien la ley amparaba a los pueblos en la posesión de sus terrenos, no les impedía venderlos cuando le sobraban o cuando necesitaban dinero para cubrir sus adeudos tributarios o afrontar los gastos de su iglesia.

Así sucedió en el distrito de la alcaldía mayor de León, donde existe evidencia de la venta de la dotación territorial del pueblo indígena de Huanímaro, consistente en un sitio de ganado menor y demás tierras y aguas, que en 1622 realizaron sus oficiales de república a favor del español Bartolomé Núñez de Hidalgo a cambio de 250 pesos. La transacción fue autorizada por el alcalde mayor de la villa de León, en virtud de que por entonces el pueblo había sido abandonado por sus habitantes debido a la esterilidad y escasez de sus tierras. Por tal motivo, los naturales habían emigrado diez años atrás al vecino pueblo de Pénjamo que, según se dice, contaba con tierras suficientes hasta para 500 indios. El dinero así obtenido se aplicaría a la construcción y ornamento de su iglesia y hospital en Pénjamo.<sup>310</sup>

Por lo que respecta a la enajenación de tierras que en el régimen de propiedad privada tenían los indígenas de la jurisdicción, son muy escasos los testimonios que han llegado hasta nosotros. Es probable que el complicado proceso legal y los costos que conllevaba hayan provocado un subregistro de las operaciones de compraventa, de modo que algunas se celebraran de manera informal entre las partes contratantes. Por lo mismo, apenas disponemos de cuatro testimonios de ventas otorgados por indígenas, entre ellos destaca Domingo Hernández, indio principal del pueblo de El Cuecillo, quien en 1647 y 1689, vendió una suerte de huerta y tres caballerías de tierra situadas en la cañada del cerro del Gigante y hacienda de Los Naranjos, las cuales recibió al

---

<sup>309</sup> Taylor, *Terratenientes...*, *op. cit.*, p. 103.

<sup>310</sup> Autos y diligencias hechas por el alcalde mayor de la villa de León, en razón de la compraventa de tierras del pueblo de Huanímaro que se encuentra despoblado, 1622. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.23.

avecindarse en dicho pueblo.<sup>311</sup> Por lo que respecta al perfil de los compradores, dos de ellos eran indígenas al igual que los vendedores, mientras que en los otros casos se trataba de un regidor y de un mercader vecinos de la villa de León.<sup>312</sup>

En cuanto a la estabilidad de la propiedad indígena, si analizamos la información disponible en términos de los años que una propiedad permanecía en poder de una misma familia, nos encontramos con que al parecer eran los indígenas quienes tendían a conservar sus tierras por más tiempo que el español, debido quizá a una cuestión cultural que tenía que ver con un particular apego a la tierra y a conservar el legado de padres a hijos. Así parecen comprobarlo algunos ejemplos de larga posesión que oscilaron entre los 23 y los 79 años.<sup>313</sup>

Por su parte, el pueblo otomí de San Francisco del Rincón que se convirtió en la comunidad indígena con el mayor patrimonio territorial de todo El Bajío occidental, para el año de 1698 compró a Isabel de Solís la mitad del sitio de ganado mayor llamado San Roque, situado muy cerca de su pueblo. Pero ante el incumplimiento de pago, la vendedora rescindió el contrato y exigió se le devolvieran sus tierras. En primera instancia los indios respondieron que debido a su pobreza no podían pagar el monto total del adeudo y aceptaron devolver la propiedad, sin embargo, poco después alegaron ante la autoridad que habían poseído esas tierras -conocidas como San Germán- desde tiempo inmemorial, en virtud de merced concedida por la audiencia de Guadalajara. A la postre, no solamente el asunto se resolvió a favor de Isabel de Solís, sino que además se

---

<sup>311</sup> Compraventa de un pedazo de tierra y suerte de huerta, Domingo Hernández, indio, a Jacinto de Morales de un pedazo de tierra y una suerte de huerta, 1647. AHML, *Notarías*, L. 1647, f. 38. Compraventa de tres caballerías de tierra, Juan de Alfaro a Luisa de Esquivel y Vargas, 1689. L. 1688-1689, f. 44. Títulos de propiedad de tres caballerías ubicadas en la cañada de Alfaro, 1645. AHG, *Tierras, León*, exp. 1 A.

<sup>312</sup> Compraventa de tierras que otorga Magdalena Ana, india, a Juan Bautista Cerdán, 1615. AHML, *Notarías*, L. 1615, f.7, 2º. Foliaje; Compraventa de tierras que otorga Martín Juan, indio principal, a Diego Pérez, 1647. AHML, *Notarías*, L. 1647, f. 56v.

<sup>313</sup> Diligencias de composición de tierras de una hacienda de labor ubicada en la Cañada de Alfaro, AHG, *Tierras, León*, exp. 35. Títulos de propiedad de tres caballerías ubicadas en la cañada de Alfaro, 1645. AHG, *Tierras, León*, exp. 1-A. Diligencias sobre composición de tierras del rancho de labor de San Isidro propiedad de Francisco Matías, indio. 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 56 y Diligencias sobre composición de tierras de un rancho propiedad de Juan Pablo, indio, 1711. AHG, *Tierras, León*, exp. 40.

abrió una causa criminal contra los indios por las graves agresiones que ésta decía recibir de los naturales.<sup>314</sup>

#### *Arrendamiento de la tierra*

No hubo en la Nueva España una reglamentación específica para el arrendamiento de propiedades rurales salvo en el caso de tierras pertenecientes a los indios. En abril de 1610 el procurador general de indios en la Nueva España, José de Celi informaba al virrey que los naturales rentaban sus tierras a españoles por largos períodos y a muy bajos precios, de lo que les resultaban graves perjuicios. Por lo tanto proponía que también se aplicaran en esta materia las restricciones legales vigentes para las compraventas. Y así lo dispuso el virrey mediante ordenanza de ese mismo año.<sup>315</sup>

La imposibilidad de explotar sus tierras así como la de afrontar el pago de tributos y obvenciones eclesiásticas, a menudo obligó a los indígenas a entregarlas en renta. Aunque también el arrendamiento se presentó como la forma de conservar y trabajar la tierra para que no fuera considerada realenga y susceptible de reparto. Debido al descenso demográfico de la población indígena, muchas de las tierras dejaban de trabajarse. Y en ocasiones a falta de manos, las repúblicas indias optaron por alquilarlas a españoles por poco dinero. Estas operaciones dieron por resultado que muchos españoles alegaran que el arrendamiento había sido en realidad una venta, dando como prueba de propiedad el tiempo que llevaban de pacífica posesión del predio.

Una vez cubiertas las formalidades de ley, a lo largo del siglo XVII las autoridades indias del pueblo de Pénjamo pudieron arrendar parte de sus tierras como áreas de pastizal a distintos ganaderos de Querétaro y Huichapa por un promedio de tres años a cambio de pagos en especie (60 borregos anuales), o de

---

<sup>314</sup> Recisión de compraventa de medio sitio de San Roque, hecha por Isabel de Solís a favor del gobernador y naturales del pueblo de San Francisco del Rincón, por incumplimiento de contrato, 1699. AHML, AM-TIE-HyR-C.5-E.5.

<sup>315</sup> Para que en los arrendamientos de las tierras de los indios se apliquen las mismas previsiones que para las compraventas, 1619. AGN, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 9, f. 9v.

35 pesos anuales.<sup>316</sup> Pero también hubo casos en que la inobservancia de las previsiones legales precisó de la intervención del propio virrey y del juzgado general de indios.

Con todo y las restricciones legales, para 1616 un criador de ganado menor de la zona de Celaya se quejaba ante el virrey de que, inducidos por algunos religiosos, los indios del pueblo de San Francisco del Rincón a más de poseer tierras suficientes para sus sementeras, buscaban obtener predios baldíos para dar en arrendamiento a pastores de la región y de fuera de ella, impidiéndoles a los ganaderos de la comarca que se sirviesen libremente del pasto común. Por tal motivo, en octubre de ese año, el marqués de Guadalcázar expidió mandamiento prohibiendo dicha práctica “ni por otra forma ni vía las embaracen ni impidan el pasto común de los ganados que fueren a agostar en aquellas partes, y daréis por ningunos cualesquier arrendamientos que en contrario de esto estén hechos [...] castigando con rigor a los que lo hicieren”.<sup>317</sup>

Años después, en 1626, las autoridades del pueblo de Pénjamo arrendaban a favor de Francisco Méndez, vecino del pueblo de Huichapa, un sitio de ganado menor, con los ejidos, pastos y tierras pertenecientes a dicho pueblo, por dos años en 35 pesos anuales, cantidad que se destinaría al beneficio del hospital del pueblo.<sup>318</sup>

Para 1632 los indios del pueblo de San Francisco del Rincón habrían acordado con Cristóbal Pérez de Bocanegra arrendarle unas tierras baldías que formaban parte de su patrimonio comunal mediante el pago de 30 pesos anuales. No obstante haber recibido dicha transacción el visto bueno del alcalde mayor de la villa de León, el virrey anuló la operación en virtud de que debía mediar el

---

<sup>316</sup> Arrendamiento de un sitio de estancia de ganado menor y cuatro caballerías de tierra, el gobernador del pueblo de Pénjamo a Alonso Rodríguez, 1613. AHML, *Notarias*, L. 1613, f. 123v. Arrendamiento de un sitio de ganado menor, las autoridades indias del pueblo de Pénjamo a Francisco Méndez, 1626. L. 1626, f. 55. Arrendamiento de un sitio de ganado menor, los indios principales del pueblo de Pénjamo a Prudencio de Armenta, 1633. L. 1633, f. 64. Arrendamiento de un sitio de ganado menor, las autoridades de Pénjamo a Bernardo Pérez de la Calle, 1673. L. 1673, f. 38.

<sup>317</sup> Mandamiento para que el alcalde mayor de la villa de León haga guardar y cumplir el mandamiento del Marqués de Guadalcázar que prohíbe a los indios arrendar las tierras baldías y realengas del distrito de sus pueblos, 1632. AGN, *General de Parte*, v. 7, exp. 151, f. 110.

<sup>318</sup> Arrendamiento de los principales del pueblo de Pénjamo a Francisco Méndez, de un sitio de ganado menor y demás tierras de dicho pueblo, 1626. AHML, *Notarias*, L. 1626, f. 55.

acuerdo del pleno de las autoridades indias, y los únicos otorgantes que aparecían eran el gobernador, un alcalde y el escribano, además de que el arrendamiento no había sido pregonado de manera que hubiese varios postores y se concediera el arrendamiento a quien ofreciese la mejor oferta. Por tanto, se ordenó pregonar el arrendamiento en cuestión en la villa de León, en el mismo pueblo del Rincón y en el de Querétaro –donde residía Pérez de Bocanegra-. Asimismo se instruyó al alcalde leonés para que el pago del arrendamiento se verificara en su presencia y los naturales dieran prioridad al pago de tributos pendientes, y sólo entonces se atendieran las necesidades de la comunidad.<sup>319</sup> Y un año más tarde, los oficiales de república del pueblo de Pénjamo otorgaban al criador de ganados Prudencio de Armenta, el arrendamiento de “todas las tierras que poseen en esta jurisdicción y cerca del dicho pueblo con un sitio de ganado menor que están como a media legua del pueblo para pasto de sus ganados”, por espacio de seis años y en \$40 anuales.<sup>320</sup>

Para 1673 los oficiales de república del pueblo de San Francisco de El Cucillo decidieron rentar parte de sus tierras comunales a un indígena llamado Juan Nicolás, a fin de reunir fondos para la construcción de su iglesia. Sin embargo, dos años después el arrendatario indio se queja ante el alcalde mayor de que estando vigente el contrato y a pesar de haber cubierto puntualmente el pago de la renta, los oficiales de república en turno “le quieren quitar las tierras y que le han de quitar los jacales y corral y maderas que tiene hechas y en que vive”, arguyendo la prohibición real que ordenaba a los naturales no vender las tierras que tuvieran para su sustento y pago de tributos. Al final, el contrato de arrendamiento es anulado porque no se habían atendido los requisitos legales como la investigación que comprobara que con la transacción no les resultara

---

<sup>319</sup> Mandamiento al alcalde mayor de la villa de León para que pregone el arrendamiento de unas tierras que los indios del pueblo de San Francisco del Rincón pretenden entregar a Cristóbal Pérez de Bocanegra, 1632. AGN, *Mercedes*, v. 38, f. 117v.

<sup>320</sup> Escritura de arrendamiento de tierras que otorga el pueblo de Pénjamo a Prudencio de Armenta, 1633. AHML, *Notarías*, L. 1633, f. 64.

perjuicio a los indios. Lo curioso del caso es que nos muestra cómo los indígenas habían aprendido a evadir la norma o apelar a ella cuando mejor les convenía.<sup>321</sup>

Ese mismo año los principales del pueblo de Pénjamo entregaban en arrendamiento por dos años al alcalde Bernardo Pérez de la Calle, un sitio de ganado menor “con las caballerías que le pertenecen” y que formaban parte de sus bienes comunales.<sup>322</sup> En suma, a lo largo del siglo XVII podemos observar que el fenómeno del arrendamiento de tierras a españoles presenta una tendencia creciente por parte de las repúblicas indígenas, si bien es cierto que lo que arrendaban a terceras personas eran pastizales o áreas de monte destinados a la cría de ganado y no tierras de cultivo. Situación muy distinta a la que detectó Margarita Menegus para el centro de México en donde “los pueblos evitaban arrendar a terceros sus tierras”.<sup>323</sup>

También se dieron casos en que la falta de tierras que vivían los indígenas de San Francisco del Rincón, obligó a Francisco Matías a tomar en arrendamiento tres caballerías de tierra de pan llevar y el derecho a un ojo de agua para el sustento de su familia. Dichas tierras pertenecían al presbítero Bartolomé Fernández Pardo y el costo de la renta sería de 70 pesos anuales.<sup>324</sup> Otra de las modalidades que presentó el arrendamiento de tierras en la región fue el que comunidades de indios (como los que habitaban la estancia de Buenavista) tomaran en arrendamiento estancias completas pertenecientes a españoles, como sucedió con la de Cuerámara, propiedad de Marcos Mejía de Bocanegra, quien la arrendó en 1625 a los indios residentes en Buenavista, a cambio del pago de 30 pesos por cada uno de los 34 arrendatarios indios.<sup>325</sup>

Por otra parte, ante la escasez de mano de obra, en el distrito leonés, al igual que en otras regiones del virreinato, existió la tendencia entre los hacendados de la región de fijar a los indios a sus propiedades mediante el

---

<sup>321</sup> Anulación del arrendamiento de tierras que otorgó el gobernador del pueblo de El Cuecillo a Juan Nicolás, 1675. AHML, AM-AGR-APA-C.1-E.5.

<sup>322</sup> Escritura de arrendamiento otorgada por los indios principales del pueblo de Pénjamo a Bernardo Pérez de la calle, 1673. AHML, *Notarías*, L. 1673, f. 38.

<sup>323</sup> Menegus, “Los bienes de comunidad...”, *op. cit.*, p. 113.

<sup>324</sup> Demanda de Bartolomé Fernández Pardo contra Francisco Matías, indio, por adeudo del arrendamiento del puesto de San Isidro, 1676. AHML, AM-JTC-DEM-C.26-E.8.

<sup>325</sup> Arrendamiento de la estancia de Cuerámara que otorga Marcos Mejía de Bocanegra a los indios que habitan la estancia de Buenavista, 1625. AHML, *Notarías*, L. 1625, f. 43.

endeudamiento. La entrega de mercancías o dinero a cuenta de salario o el pago de tributos por parte del patrón, fueron los medios más frecuentes para retener en las fincas rurales a los supuestos “trabajadores libres” conocidos como *laboríos* o *gañanes*. Pese a la norma que consideraba y protegía al indio como vasallo del rey (y no como esclavo, al menos en teoría), era muy frecuente que no sólo los trabajadores, sino también los naturales que arrendaban tierras a cambio de su mano de obra o en calidad de aparceros, fueran incluidos en los inventarios de las haciendas elaborados con fines de venta o arrendamiento, y aparecieran al lado de los animales y demás aperos de labranza, ya que se les consideraba “adscritos” a la propiedad, es decir, como parte intrínseca de la misma.<sup>326</sup> Según reza el documento de compraventa de una hacienda y labor de trigo cerca de la villa de León fechado en 1617 “con treinta bueyes de arada y catorce mulas de recua y los indios y apero pertenecientes a dicha hacienda”.<sup>327</sup> O bien en la escritura de arrendamiento de la labor de Atotonilco entre Juan Portocarrero Sandoval y Bartolomé González que data de 1608 se estipula entre otras condiciones, el compromiso por parte del dueño de que todos los indios que tiene poblados en la finca permanecerán para el beneficio de la tierras arrendadas, y que a su vez aquellos que el arrendatario tuviere en la labor al momento de concluir el contrato los deberá dejar, pagándole al arrendador las deudas que dichos indios tuvieren.<sup>328</sup>

Durante el siglo XVII en el espacio leonés tuvo lugar un fenómeno de subarrendamiento por parte de los arrendatarios de propiedades mayores que, a su vez, contrataban a indios terrazgueros para optimizar la explotación de la unidad productiva. No obstante, con tal de disponer de tierras para trabajar, los naturales tuvieron que soportar los abusos de estos individuos que daban a los indígenas predios en renta que ellos a su vez tenían en arrendamiento, y frente a los cuales ejercían el mismo esquema de explotación que muchos propietarios españoles:

---

<sup>326</sup> Florescano, *op. cit.*, p. 107-108.

<sup>327</sup> Rescisión de compraventa de la estancia de La Saucedá que otorgó Juan Portocarrero Sandoval a Diego Adame Parreño, 1607. AHML, Notarías, L. 1607, f. 20v.

<sup>328</sup> Arrendamiento que otorga Juan Portocarrero Sandoval a Bartolomé González, de un pedazo de tierra ubicado en Los Sauces, 1606. AHML, Notarías, L. 1606, f. 5.

los han tuzado y azotado cruelmente dejándolos casi muertos sin más causa ni motivo que el de querernos tener a todos totalmente sujetos en dicha hacienda y a su servicio, tanto que siendo la obligación que como tales terrazgueros hemos tenido siempre sólo la de trabajar tres días en cada una semana en remuneración de las tierras que como a tales terrazgueros nos tienen señaladas para con su cultivo mantenernos y pagar los reales tributos y demás pensiones, [...] pretenden dichos arrendatarios que les trabajemos todos, toda la semana entera continuadamente todo el año y de nuestra resistencia en ello han nacido dichas vejaciones y castigo. [...] necesitamos de los otros tres días de la semana para cultivar y sembrar, y después para coger los frutos de las tierras que así nos tienen señaladas en remuneración de nuestro trabajo, y se seguiría si semejante pretensión se permitiera, que fuéramos unos perpetuos esclavos de dichos arrendatarios sujetos a peor condición que los mismos esclavos [...]

Por lo que ocurren al virrey para que el teniente de Pénjamo [...] pase a dicha hacienda y reconozca a todos los terrazgueros y las tierras que dichos arrendatarios les tienen asignadas para su cultivo, si son bastantes para su mantenimiento y [...] que no los obliguen a trabajar más de los tres días que ha sido costumbre, y que durante esos días de trabajo les den la comida necesaria, y que no los obliguen a trabajar otro día de la semana si no fuere queriéndolo ellos trabajarles voluntariamente, y que entonces hayan de pagarles en dinero efectivamente cada día el salario o jornal<sup>329</sup>

---

<sup>329</sup> Mandamiento para que el teniente de alcalde mayor del partido de Pénjamo administre justicia a los naturales y les reciba información sobre las vejaciones que sufren de parte de los arrendatarios de la hacienda de Tupátaro, 1720. AGN, *Indios*, v. 43, exp. 279, f. 369v.

## **VI. La disputa por la tierra**

La lucha por la propiedad de la tierra durante la época colonial es quizá el fenómeno socioeconómico mejor documentado a través de los innumerables procesos judiciales que generó y que se han conservado en buena medida tanto en los archivos locales como en el General de la Nación.

Apoyándonos básicamente en esta documentación, en este capítulo abordaremos en primer término los recursos legales o extrajudiciales que utilizaron los pueblos indios para conservar, aumentar o defender su patrimonio territorial. Como veremos, la solicitud de mercedes de tierra, la compra, arrendamiento o invasión serían los mecanismos a través de los cuales los pueblos indios de la región conformarían su patrimonio territorial. Sin embargo, la ampliación o conservación de sus tierras supuso una lucha perseverante para las comunidades indias pues tuvieron que enfrentaron múltiples litigios con propietarios españoles e incluso entre pueblos cabecera con sus sujetos.

Pese a la existencia de numerosas prescripciones legales que tendían a proteger el patrimonio territorial indígena, era un hecho que no siempre se atendían incluso por las mismas autoridades responsables de su aplicación. Así por ejemplo, hacia 1632 en un mandamiento acordado del virrey marqués de Cerralvo se ordenaba al alcalde mayor de la villa de León, que para resolver sobre el otorgamiento de tierras a un solicitante español del distrito, durante un lapso de cuatro meses admitiera a los indios sus contradicciones y que dichas diligencias permanecieran abiertas hasta que se cumpliera cabalmente el plazo “porque la defensa de los indios esté más favorecida a que principalmente se ha de atender y no se hagan autos fingidos y simulados comenzándolos al principio de los cuatro meses y dejándolos hasta cerca del fin para que entonces se acaben atropelladamente y falte tiempo para la contradicción de los indios”.<sup>330</sup>

Con todo, las comunidades indígenas de la región leonesa tuvieron que enfrentar desde fechas muy tempranas la constante intrusión de españoles en sus tierras. Entre las causas que motivaron la pérdida de su patrimonio territorial

---

<sup>330</sup> Mandamiento acordado al alcalde mayor de León sobre la concesión de merced de cuatro sitios de ganado mayor a Francisco Martín Gallardo, 1632. AHML-TIE-TDP-C.14-E.13.

estaban: la codicia de los propietarios vecinos, el descenso de la población que dejó sus tierras a merced de los españoles; la pobreza de los indios que les impedía emprender o continuar prolongados y costosos litigios y el frecuente extravío de sus títulos originales. A esto hay que agregar las prácticas corruptas de algunas autoridades que en ocasiones favorecían deliberadamente los intereses de los españoles en perjuicio de los naturales.

Del mismo modo en este apartado nos ocuparemos de la lucha por la tierra entre particulares de origen español. Y es que una vez concluida la guerra chichimeca la colonización del territorio de El Bajío occidental se intensificó mediante el otorgamiento de mercedes de tierras ganaderas y labrantías para los nuevos inmigrantes que continuaban llegando a la región. A la par de este proceso, los antiguos propietarios absentistas empezaron a reclamar la propiedad de vastas extensiones de tierras prácticamente abandonadas hasta entonces. Por otra parte, a lo largo del siglo XVII una serie de fenómenos concurrentes como la expansión de ranchos y haciendas, el aumento del valor de la tierra y la recuperación demográfica provocaron una tensión sobre la tierra que se tradujo en numerosos pleitos legales que saturaron las instancias judiciales novohispanas.

### *Pueblos de indios y propiedad de la tierra*

#### *El caso de San Francisco Pénjamo*

La primera querrela judicial por tierras que involucró a uno de los pueblos de indios del distrito de León fue la presentada hacia 1568 por Juan Infante Samaniego contra los indígenas de Pénjamo. El demandante acusaba a los naturales de haberse introducido ilegalmente en una estancia de ganado mayor de su propiedad llamada Los Guayabos en donde habían formado un pueblo llamado Aracepo. Además los acusaba de matarle mucho ganado y ayudar con alimentos a los chichimecas rebeldes. Por su parte, los naturales destacaban la importancia de sus servicios como colonizadores de esa parte de la frontera chichimeca y como aliados de los españoles durante la guerra. Asimismo fundamentaban su derecho en que dichas tierras habían pertenecido a sus padres y antepasados,

además de haber estado en posesión de ellas durante treinta años, tiempo durante el cual las habían poblado y cultivado. Y culpaban más bien a Juan Infante de haber sido él quien se las invadió, talándoles sus sementeras y derribándoles sus casas.

Afirmaban también que eran más de 50 indios los que habitaban el lugar y que Samaniego por codicia de sus tierras los acusó de salteadores, y aunque eran indígenas tarascos y chichimecas de paz se llevó a vender a sus mujeres e hijos. Además, con el pretexto de que allí carecían de doctrina pretendía que desocuparan el sitio y se fueran a reducir al pueblo de Pénjamo aunque “sabemos que oye menos misa que nosotros él y su gente porque tiene más de cien negros que no saben la doctrina y su padre, madre y hermanos ha más de 20 años que están en un cortijo y no tiene doctrina ni la ha procurado”.<sup>331</sup>

Después de una primera sentencia favorable al estanciero, para mediados de 1568 el justicia mayor de la zona Chichimeca amparaba a los indios en la posesión de sus tierras. Sin embargo Samaniego apelaría inmediatamente dicha resolución y durante la aportación de pruebas el estanciero español en forma paradójica, sustentaría su derecho de propiedad tanto en la compra hecha por su padre en 1554 a Diego Hurtado (titular original de la merced), como en la venta realizada un año más tarde por los oficiales de república de Pénjamo a su favor. Este último dato resulta por demás interesante pues en el expediente respectivo efectivamente se asienta una escritura de venta otorgada por las autoridades indias mediante la cual reconocían los títulos de merced que acreditaban la propiedad de treinta sitios de estancia que poseía Juan Infante (incluyendo el de Aracepo) y, a cambio de 100 pesos, en nombre de los demás indios de la comunidad le cedieron su derecho de propiedad sobre dichas tierras. Cabe señalar que los indios realizaron la transacción en presencia y con el previo consejo de su cura y defensor Juan de Barajas, quien les dijo que con ello no recibirían daño ni perjuicio alguno sino que incluso serían beneficiados.

---

<sup>331</sup> Litigio entre Juan Infante Samaniego y los indios del pueblo de Pénjamo, por propiedad de la estancia de Los Guayabos, 1568. AGN, *Tierras* v. 65, exp. 4, f. 77.

Para fines de 1568 el sentido de la sentencia del corregidor se tornaría favorable al estanciero, por lo que los indígenas presentaron la apelación respectiva ante dicho juez asegurándole que lo harían ante la audiencia de México. De paso advertían al funcionario que el injusto despojo de sus tierras podía provocar que los chichimecas pacíficos allí asentados se inquietaran “de manera que sucediesen grandes daños, muertes [...] y perjuicio para la Nueva España y comarca de las estancias de las Chichimecas, lo cual sería [...] culpa de vuestra merced por dar lugar a que se nos haga el dicho agravio”.<sup>332</sup>

Desafortunadamente desconocemos los términos en que concluyó el litigio pero el desarrollo del mismo nos permite plantear algunas consideraciones. Al parecer el despoblamiento del pueblo de El Guayabo o Aracepo (sujeto al de Pénjamo) y la “conveniente” intervención de la Iglesia se combinaron para favorecer los intereses del estanciero español. Además en la transcripción del mandamiento del obispo de Michoacán presentado por Infante se consigna que el número de habitantes del citado pueblo se había reducido a poco más de cuatro indios, por lo que disponía que se avecindaran en el pueblo de Pénjamo a fin de que recibieran doctrina, lo que traería consigo el abandono de sus tierras en beneficio de los estancieros colindantes. Como medida de presión, el vicario del cercano pueblo de Puruándiro acudió a El Guayabo donde les notificó la orden episcopal, se llevó las imágenes religiosas que tenían los indios en su iglesia en construcción y les derribó sus casas. Por otro lado es evidente el interés de Infante por apropiarse de las tierras que ocupaban los naturales, por lo que no obstante contar según él con la merced respectiva, no dudó en pagarles a los principales de Pénjamo para que se desistieran de su derecho de propiedad sobre ellas. Y por lo que respecta a la omisión de la compraventa por parte de los naturales quejosos, podemos atribuirla a que ésta pudo haber sido realizada clandestinamente por los oficiales de república de su pueblo cabecera, es decir, sin que para ello mediara consulta alguna con la comunidad; o bien, a que dolosamente los naturales afirmaran ignorar dicha transacción.

---

<sup>332</sup> *Ibid.*

Más tarde, entre 1612 y 1614, los naturales del pueblo de Huanímaro abandonarían sus tierras por insuficientes y estériles trasladándose a vivir a la cabecera de Pénjamo. Con el objeto de evitar invasiones en 1622 las autoridades indias optaron por vender al español Bartolomé Núñez Hidalgo todas las tierras, aguas, pastos y abrevaderos pertenecientes a dicho pueblo a cambio de 250 pesos que aplicarían en la construcción y ornato de su iglesia y hospital.<sup>333</sup>

Poco antes de finalizar el siglo XVII (1696) existe evidencia de que la intrusión de los españoles en las tierras de los indios había llegado al interior mismo de Pénjamo, violando así las normas que prohibían a los forasteros residir en pueblos de indios.<sup>334</sup> Por ese motivo los oficiales de república se quejaron ante el virrey de que frente a la invasión de sus propiedades, el juez del distrito nada había hecho ya que los responsables eran gente allegada a él que gozaba de su apoyo. En consecuencia se ordenó al funcionario que amparara a los naturales en la posesión de sus tierras y no permitiera que nadie los despojara de ellas.<sup>335</sup>

Un aspecto a considerar en los litigios era la ignorancia de los indígenas respecto a las dimensiones de sus tierras. Así, en una solicitud de amparo de sus propiedades presentada por los oficiales de la república de Pénjamo en 1668, señalaban que como no sabían cuánta tierra ocupaba un sitio de ganado menor pedían se les midieran sus posesiones para saber lo que legítimamente les pertenecía, comprometiéndose al mismo tiempo a que si estaban poseyendo más tierra de la que les tocaba, la desocuparían.<sup>336</sup>

Por otra parte, en el caso de la demanda interpuesta en 1721 por los indios de Pénjamo contra el hacendado español Jerónimo de Carranza sobre la invasión que desde hacía diez años venía practicando sobre el sitio denominado El Ancón

---

<sup>333</sup> Diligencias hechas por el alcalde mayor de León sobre la compraventa de tierras del pueblo de Huanímaro que se encuentra despoblado, 1622. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.23.

<sup>334</sup> *Recopilación... op. cit.*, p. 1840.

<sup>335</sup> Real provisión sobre que se ampare a Francisco de Cervantes y otros, en la posesión de sus tierras en la jurisdicción de Pénjamo, 1696. AHML, AM-JTC-BDS-C.3-E.30.

<sup>336</sup> Litigio de los naturales del pueblo de Pénjamo contra Jerónimo Carranza sobre propiedad del sitio nombrado El Ancón (a) El Guayabo, 1627-1717. AGN, *Tierras*, vol. 346, exp. 4, f. 330.

Las mediciones y amparos de posesión de las tierras indias invariablemente se realizaban en el marco de litigios por despojo. Las diligencias eran ejecutadas por el juez medidor de tierras con la ayuda de peritos agrimensores y con la presencia de los solicitantes, autoridades locales y vecinos colindantes citados con antelación.

o Guayabito, la estrategia seguida por éste fue la de no contestar dicho reclamo sino más bien contrademandar a los naturales por la posesión de otros dos sitios que no estaban en litigio, con lo cual pretendía atemorizar a los indígenas a la vez que minimizar la querrela inicial y ocasionarles más gastos de manera que aquéllos acabaran desistiéndose.<sup>337</sup>

Pero los litigios por tierras no enfrentaron únicamente a indios y españoles sino que también incluyeron a miembros de las castas. Pese a las reiteradas disposiciones que prohibían a los mulatos avecindarse en pueblos de indios, desde fechas muy tempranas un grupo de afroestizos se estableció en una porción de tierras pertenecientes al fundo legal del pueblo de Pénjamo conocidas con el nombre de La Ladera. En el pleito que la comunidad indígena emprendió contra ellos a mediados del siglo XVIII, los testimonios consignados se remontan hasta principios del siglo anterior, cuando los patriarcas de la familia Méndez de origen mulato recibieron permiso de las autoridades de república del pueblo para asentarse en el paraje en litigio, a cambio de que contribuyeran con los gastos de comunidad y de servicio a la iglesia. Al negarse los inquilinos a cumplir con lo acordado, los naturales del pueblo de Pénjamo lograron que en 1657 el alcalde mayor de León ordenara su lanzamiento. Y es que lo que inició con un permiso de los principales del pueblo para que los Méndez pudiesen asentar sus casas en un solar de no más de 300 pasos, devino en una pretensión de propiedad por parte de éstos de nada menos que de 300 varas cuadradas de tierra. Cien años después el pleito aún no concluía, sino que al contrario se había complicado con las denuncias de los naturales en relación a que los mulatos habían empezado a vender y rentar tierras del pueblo sin tener derecho alguno. Asimismo, los culpaban de dar cobijo a los indios que huían del pueblo evadiendo el pago de tributos y de contaminar las aguas del río que consumían la población con el curtido de pieles que practicaban corriente arriba. Y en un tono preocupado declaraban que la población de La Ladera era ya tan numerosa como la del propio pueblo. Después de varias mediciones, sentencias y apelaciones, en 1758 la audiencia de México determinaba que los mulatos desocuparan las tierras en

---

<sup>337</sup> *Ibid.*

cuestión aunque dejaba abierta la posibilidad de que los indígenas les arrendaran o enajenaran alguna fracción de tierras.<sup>338</sup>

*Pueblos anexos a la villa de León: El Cuecillo y San Miguel*

En 1580 se fundó el pueblo de El Cuecillo a una legua al noreste de León con una población de origen predominantemente tarasco. Quizá en virtud de los buenos servicios prestados en defensa de la villa leonesa o bien por la llegada de nuevos vecinos, cuatro años después la nueva congregación indígena recibió tres caballerías de tierra adicionales al fundo legal. A causa de las inundaciones que sufrían anualmente, para 1595 se autorizaba la reubicación de los indios otomíes del emplazamiento original de El Cuecillo hacia un lugar cercano. Una vez allí se les asignó un nuevo fundo legal y siguieron disfrutando de las tres caballerías de tierra recibidas tiempo atrás.<sup>339</sup>

Al momento de su fundación en el Cuecillo había más de treinta indios, pero ya para 1625 la población había disminuido sensiblemente y tan sólo quedaban entre ocho y diez indígenas. Y es que a raíz de la muerte de algunos de ellos y la consecuente falta de manos para explotar sus tierras, éstas habían sido usurpadas por españoles.<sup>340</sup> Los naturales se quejaban asimismo de que el ganado de aquellos les destruía sus sembradíos privándolos de esta manera de medios para subsistir y pagar sus tributos. No obstante la precaria situación del pueblo, a decir del gobernador había un grupo de indígenas interesados en avvicindarse en él siempre y cuando recibieran una dotación de tierras para su sostenimiento. Además señalaba que en caso de que se les restituyeran las tres caballerías de tierra de las que habían sido despojados, tanto los habitantes de la villa como los labradores y ganaderos de la región podrían servirse de la mano de obra de los naturales que llegaran a congregarse. Del mismo modo los oficiales de república de El Cuecillo y San Miguel solicitaban conjuntamente a las autoridades

---

<sup>338</sup> Litigio de los naturales del pueblo de San Francisco Pénjamo contra Luis Méndez, sobre propiedad del sitio nombrado La Ladera, 1657-1759. AGN, *Tierras*, v. 777, exp. 3, f. 154.

<sup>339</sup> Mandamiento al alcalde mayor de la villa de León para que congregate a los indios otomíes de El Cuecillo y San Francisco, 1595. AGN, *Indios*, v. 6 2a. parte, exp. 1041, f. 280v.

<sup>340</sup> Llama la atención que ya en 1626 se refiera el extravío de los títulos primordiales de las tierras del pueblo.

de la villa que impidieran que los españoles les hicieran agravios y evitaran que los sacaran por la fuerza de sus pueblos.<sup>341</sup>

Un año más tarde se declaraba a los indios de El Cucillo legítimos propietarios de las tierras en litigio. Sin embargo antes de darles posesión el alcalde mayor dispuso la división de las tierras en partes iguales entre los pueblos de El Cucillo y San Miguel, recomendando asimismo a los oficiales de república que mantuvieran pobladas y en explotación sus posesiones.<sup>342</sup>

Posteriormente, en las diligencias de composición de las tierras de los dos pueblos realizadas entre 1711 y 1720, se consignó que ya para entonces cada pueblo detentaba tres y media caballerías de tierra (entre el fundo legal y las tierras de comunidad) y que El Cucillo era el pueblo cabecera y San Miguel su sujeto. En la medición de tierras ejecutada en 1720 se encontró que el primero estaba poseyendo dos caballerías y media de demasías, en tanto que el segundo tenía cuarto y medio de una caballería. Mediante el pago de 25 pesos por pueblo los excedentes de tierra fueron legalizados.<sup>343</sup>

Por su parte, el pueblo otomí de San Miguel se fundó en 1595 al sur de la villa leonesa. Dada la buena calidad y ubicación de sus tierras<sup>344</sup> no era difícil predecir que muy pronto los naturales tendrían que defender sus posesiones de la ambición de los labradores vecinos. En efecto, un año después de su creación las autoridades indias se quejaron ante el alcalde mayor de que habían sido despojados de las tres caballerías de tierra que habían recibido por “razón de pueblo”. Por lo tanto el magistrado recomendó se les repartieran dos o tres caballerías de tierra en calidad de restitución para que allí los naturales hicieran sus casas y sementeras. Pero poco después, en 1605, los indios de San Miguel

---

<sup>341</sup> Del mismo modo los oficiales de república de El Cucillo y San Miguel solicitaban conjuntamente a las autoridades leonesas que impidieran que los españoles les hicieran agravios y evitaran que los sacaran por la fuerza de sus pueblos. Petición de los indios de los pueblos de El Cucillo y San Miguel para que se apliquen varios decretos que a su favor expidió el virrey Marqués de Cerralvo sobre el amparo en la posesión de sus tierras. AHML, *Notarías*, L. 1625, s/f.

<sup>342</sup> Queja interpuesta por Sebastián Vázquez, gobernador de los pueblos de San Miguel y el Cucillo, ante el alcalde mayor de León sobre invasión de tierras de los naturales por parte de los españoles, 1625. AHML, AM-TIE-EJD-C.1-E.3.

<sup>343</sup> Expediente sobre colindancias de El Cucillo y San Miguel, 1611. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, León*, exp. 14.2

<sup>344</sup> En el límite de las tierras de “propios” junto al arroyo que pasaba por la población y cerca de las huertas de los colonos españoles.

tendrían que solicitar la confirmación de la propiedad de sus tierras. Como podemos observar, el caso de San Miguel también es un claro ejemplo de la temprana tensión por la propiedad de la tierra entre indígenas y españoles.

El derecho a la tierra, no obstante, era insuficiente si no se complementaba con el indispensable acceso al agua. Así, al iniciar la cuarta década del siglo XVII los pobladores de San Miguel interpondrían un pleito contra Francisco Muñoz de Jerez por el uso del agua para el riego de sus sementeras de maíz. En 1642 el gobernador indígena y el labrador español celebraron convenio mediante el cual éste les permitió a los naturales regar sus milpas dos días a la semana con el agua del río de Señora de la que también él se servía. Asimismo, Muñoz se comprometió a no llevarse a los indios por la fuerza a trabajar a su labor, sino que esto habría de ser voluntario y a cambio del justo pago por su trabajo.<sup>345</sup>

Ante la constante usurpación de tierras y destrucción de cultivos que padecían los indios de San Miguel y El Cuelillo, para 1648 nuevamente obtenían un mandamiento que disponía se les amparara en su patrimonio territorial y en el derecho de uso del agua que les correspondía desde su fundación. En el citado mandato también se deja ver que el pleito con Francisco Muñoz de Jerez seguía vigente pese al acuerdo firmado seis años atrás. Por otro lado, la escasez de mano de obra indígena prevaleciente en la región también se hace evidente pues una vez más se ordenaba a la autoridad local evitara que los indígenas fueran sacados por la fuerza de sus pueblos y obligados a prestar servicios personales en haciendas y ranchos.<sup>346</sup> Esto último sugiere que estaríamos frente una estrategia de los hacendados españoles para conseguir mano de obra a través del despojo de tierras indígenas de tal forma que ante la falta de medios de subsistencia los naturales tuvieran que venderles su fuerza de trabajo.

A mediados del siglo XVII el conflicto por el agua continuaba y Juan de Beurco, procurador de la villa, declaraba que los indios de San Miguel nunca habían tenido derecho alguno sobre el uso del agua que alegaban, sino que éste

---

<sup>345</sup> Convenio entre Francisco Muñoz de Jerez y Domingo Hernández, gobernador de los pueblos de El Cuelillo y San Miguel, con motivo del pleito interpuesto por los naturales contra Muñoz por el derecho al agua del río para el riego de sus tierras, 1648. AHML, *Notarías*, L. 1642, f. 50.

<sup>346</sup> Mandamiento al alcalde mayor de la villa de León para que ampare a los naturales en el uso de aguas y tierras, 1648. AGN, *Indios*, v. 15, exp. 114, f. 81v.

correspondía a los “propios” de la población española y que incluso dichos naturales

están poblados en su perjuicio [de la villa leonesa] por estar en las tierras de sus ejidos, que aun deben dejarlas y que se funden fuera de ellos, porque esta dicha villa es de mucha importancia y así esta autoridad no ha de ser perjudicada no por un pueblecito de indios, sino ni aun por otra tal villa, pues siempre la prelación y antigüedad de la fundación debe gozarla sin disminución [...] y más que el dicho pueblecito de San Miguel que se ha antepuesto a quitar dicha agua no tiene seis indios, con que no son de ninguna importancia para pueblo ni utilidad a la villa, antes era mejor que les mandasen juntar y poblarse en el otro pueblecito del Cuizillo (sic).<sup>347</sup>

Y es que desde el momento en que la autoridad leonesa consideró las aguas del río de Señora como parte del patrimonio de la villa, ésta decidió apoyar la causa de Francisco Muñoz de Jerez contra de los indios de San Miguel. Incluso con la intención de liberar los ejidos de la villa y evitar los perjuicios que según ellos les causaba la ubicación de dicho pueblo, se mostraron partidarios de la reubicación de sus habitantes al pueblo de El Cuecillo. Tan sólo un mes después de que la comunidad indígena fuera amparada en su derecho sobre la tierra y el agua, una nueva resolución favorecería al labrador español. El caso es que todavía en 1665 el asunto no se resolvía en forma definitiva.

Cabe señalar que por esos años aún continuaba el descenso demográfico de las comunidades indígenas de la zona pues se refiere que en el pueblo de San Miguel sólo quedaban seis indios tributarios. Y es que ante el despojo sistemático de tierras que venían resintiendo prácticamente desde la fundación, sus habitantes emigraban a la cercana Nueva Galicia. Por tanto, en virtud de su despoblamiento San Miguel perdió su categoría de “pueblo en sí” para ser anexado en calidad de sujeto al de El Cuecillo. La sujeción política de San Miguel respecto a su nuevo

---

<sup>347</sup> Autos y diligencias sobre tierras de los pueblos de San Miguel y El Cuecillo, 1589-1665. AHML, AM-TIE-PEQ-C. 13-E.1, f. 99-99v.

pueblo cabecera implicó también el hecho de compartir las tierras comunales, tal como sucedió entre los mencionados pueblos desde 1626.<sup>348</sup>

La información disponible parece indicar que la cercana ubicación de estos pueblos respecto a la villa leonesa determinó que prácticamente desde su fundación tuvieran que enfrentaran un proceso de expansión de las propiedades españolas a costa de su propio patrimonio territorial.

#### *El caso de los pueblos del Rincón:*

##### *San Francisco*

A inicios de 1607 se verificó la polémica fundación del pueblo de San Francisco del Rincón con otomíes que carecían de tierras para trabajar.<sup>349</sup> El visitador Juan Paz de Vallecillo autorizó la erección de la nueva puebla indígena en una fracción de tierra donde hacían frontera las audiencias de México y Guadalajara, lo que dio lugar una década más tarde, a la disputa judicial entre ambos tribunales por el control jurisdiccional sobre el territorio limítrofe.

Un documento que nos permite conocer la extensión de tierras que acumuló San Francisco es el expediente relativo a la composición de tierras. En él se ratifica la legítima posesión de un sitio de ganado mayor y 27 caballerías de tierra así como del derecho de uso del agua del ojo de Santiago mediante el pago de 50 pesos.<sup>350</sup> Durante la diligencia de medición de tierras se constató que en varias direcciones el pueblo poseía menos tierras de las que le correspondían conforme a sus títulos, por lo que el juez de composiciones dispuso la reposición de las tierras faltantes. Pero ¿cómo fue que este pueblo de indios logró acumular semejante patrimonio pese a la cercanía de poderosos vecinos como la mariscala de Castilla?

A la asignación de tierras que en calidad de fundo legal y bienes de comunidad les hiciera el fundador Paz de Vallecillo, el pueblo de San Francisco

---

<sup>348</sup> No sería sino hasta 1733 que San Miguel recuperaría su condición de pueblo independiente y con ello iniciaría el proceso de recuperación de sus tierras. Falcón, *op. cit.*, p. 199 y 201.

<sup>349</sup> Para mayor información véase: *Acta de fundación y título de villa y ciudad de San Francisco del Rincón*, San Francisco del Rincón, Guanajuato, Seminario de Cultura Mexicana/Corresponsalía de San Francisco del Rincón, 1996.

<sup>350</sup> Diligencias sobre composición de tierras del pueblo de San Francisco del Rincón, 1711. AHG, *Poblaciones Guanajuatenses, San Francisco del Rincón*, exp. 25.1.

recibió en 1621 una dotación adicional de manos de Diego de Medrano, visitador de la Nueva Galicia. Se les autorizó entonces a extender su reserva territorial por el oriente desde los límites del pueblo hasta el río Santiago “sin limitación”, aunque debería respetar las mojoneras existentes hacia el sur y norte, encargando al alcalde mayor de la villa de Lagos vigilara que se les diese a los indios suficiente repartimiento de agua para el riego de sus sementeras. Un lustro después, de nueva cuenta los otomíes acudieron a la audiencia de Guadalajara a pedir merced de las tierras sin cultivar que estaban situadas entre los ríos Santiago y Señora y que además se les hiciera merced del agua que salía del ojo de Santiago. Asimismo solicitaban licencia para sembrar 35 ó 40 fanegas de trigo en beneficio del culto divino y de la terminación de su iglesia. A todo ello accedió la audiencia y además exentó a los naturales de la prestación de servicio personal. Esta concesión de tierras motivó la querrela de Catalina de Castilla y Sosa quien alegaba que parte de las tierras otorgadas a los indios eran de su propiedad. Finalmente dos años después, el fallo definitivo de la audiencia favoreció al pueblo de San Francisco. Este es un claro ejemplo de cómo la falta de colonización y explotación efectiva de latifundios como el heredado por doña Catalina, facilitaron la apropiación de tierras por parte de grupos de indígenas inmigrantes que a lo largo del siglo XVII llegaron a la región asentándose clandestinamente en terrenos que ya tenían dueño.

Años después entre 1636 y 1637, Catalina de Castilla volvería a insistir en su demanda por la usurpación de las tierras de su hacienda de Santiago acusando a los indios de quemar el mezquite que servía de mojonera y límite de sus posesiones por el norte, a fin de introducirse en sus terrenos, de tal manera que “pudiendo ser por las muchas tierras y aguas que por su sitio le pertenecen de las más cuantiosas que hubiese en esta jurisdicción, es hoy de las menos importantes”, y que en cambio eran los indios los que obtenían cuantiosas cosechas de trigo. Según la quejosa la cantidad de tierras que habían recibido los indígenas alcanzaba hasta para más de dos mil tributarios. Señalaba también que los habitantes de San Francisco habían aprovechado el que al mismo tiempo sostenía otros juicios por las propiedades que había heredado para invadirle sus

tierras. En esta ocasión una nueva sentencia favorecería los intereses de la hacendada. Pero los naturales apelarían el fallo argumentando que las tierras adjudicadas a doña Catalina les pertenecían y que además las tenían reservadas para la fábrica de su iglesia y que al perderlas la construcción quedaría inconclusa y el pueblo se perdería.<sup>351</sup>

Los problemas entre la república de indios y los propietarios vecinos no se limitaron a la tierra, sino que el agua del ojo de Santiago fue también motivo de disputa entre ellos. En respuesta a las acusaciones presentadas por el gobierno indígena ante el juzgado general de indios contra algunos labradores españoles que construían presas impidiéndoles así el acceso al agua, en 1632 los naturales obtuvieron un mandamiento virreinal que ordenaba al alcalde mayor de León les amparara en el uso y posesión de dicha agua so pena de 500 para quien violara la disposición. Sin embargo, veinte años después el derecho de los naturales para usar el agua del citado manantial continuaba en litigio. Para entonces la disputa era con el nuevo dueño de la hacienda de Santiago, capitán Rodrigo Mejía Altamirano, alguacil mayor del tribunal de cuentas de la Nueva España. El pleito terminó por fin en 1664 con el fallo de la audiencia de México que ordenaba se les dieran a los indios dos días de agua para regar sus cultivos.<sup>352</sup>

De igual manera, para evitar los daños ocasionados por el ganado mayor de los españoles vecinos en las parcelas de los indios de San Francisco, ese mismo año el virrey ordenó a la autoridad local velara por el cumplimiento de la ordenanza que prohibía que en tierras de labor se tuviera mayor cantidad de animales de los estrictamente necesarios para la labranza, de lo contrario además de pagar los daños causados se daría permiso a los naturales para sacrificar el ganado.<sup>353</sup>

---

<sup>351</sup> Demanda interpuesta por Agustín de Zavala y Catalina de Castilla y Sosa, contra los indios del pueblo de San Francisco del Rincón sobre despojo de tierras, 1636. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.17.

<sup>352</sup> Mandamiento para que cualquier justicia ante quien se presentare, ampare a los naturales de León en el uso y posesión actual que tienen del agua, 1632. AGN, *Indios*, v. 10, exp. 83, f. 332.

<sup>353</sup> Mandamiento para que la justicia del partido de San Francisco del Rincón no consienta que los españoles tengan más ganados de los que por ordenanza les está permitido, 1632. AGN, *Indios*, v. 10, exp. 84, f. 332v.

Para mediados del siglo XVII el incremento de la población indígena de San Francisco del Rincón<sup>354</sup> debió provocar una marcada escasez de tierras y aguas de repartimiento, lo que a su vez derivó en fuertes conflictos internos.

Preocupado por que la tensión por la tierra condujera al amotinamiento de los indios y a la destrucción de su pueblo, el alcalde mayor de León logró la autorización del virrey para que él directamente (y no los oficiales de república) se encargara de distribuir a todos los pobladores, la tierra y el agua suficientes para su sostenimiento y pago de tributos, de tal manera que supieran con certeza lo que a cada uno les pertenecía y no hubiera usurpaciones entre ellos. Según parece la providencia tuvo efectos positivos pues el asunto no se volvería a mencionar.<sup>355</sup>

Para 1680-1683 el crecimiento demográfico continuaba en el partido de San Francisco como puede verse en el Cuadro 3. El número de vecinos se había incrementado, por lo que algunos indios para mantener sus hogares y cumplir con las cargas tributarias tuvieron que tomar en arrendamiento pedazos de tierra propiedad de españoles. En vista de lo anterior, el virrey conde de Paredes les mercedó, en calidad de bienes de comunidad, un sitio de ganado mayor y seis caballerías de tierra ubicadas en el paraje de El Mezquitillo.<sup>356</sup>

Cuadro 4. *Composición de la población en el partido de San Francisco del Rincón, 1680-1683*

Indios	Españoles	Mestizos	Negros	Total
1 174	36	285	42	1 537

Fuente: Alberto Carrillo Cázares, *Partidos y padrones del obispado de Michoacán 1680-1685...*p. 19.

<sup>354</sup> Alberto Carrillo reporta la siguiente variación de la población indígena del pueblo de San Francisco del Rincón: 1631: 150 hab., 1649: 71, 1681: 460. Alberto Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII...* p. 116.

<sup>355</sup> Mandamiento al alcalde mayor de León para que reparta a los indios de su distrito las tierras y aguas necesarias para que hagan sus sementeras, AGN, *Mercedes*, v. 51, f. 26v.

<sup>356</sup> Diligencias sobre el otorgamiento de merced de un sitio de ganado mayor al pueblo de San Francisco del Rincón, 1683. AGN, *Indios*, v. 27, exp. 379, f. 256v.

El despojo de tierras que experimentaban los otomíes de San Francisco no era una práctica privativa de los españoles de la región, ya que sus propios oficiales de república cometían los mismos abusos. Tal fue el caso de Bartolomé Rodríguez, acusado por los indios en 1687 (un año después de que ejerciera como alcalde) de quitarles sus tierras no sólo a los tributarios sino aún de apropiarse de las comunales y de la iglesia.<sup>357</sup>

Pero como veremos, los naturales de San Francisco del Rincón no siempre recurrieron a medios lícitos para hacerse de más tierras, ya que ese mismo año se disputaron con Juan Moreno de Aceves la mitad del sitio de ganado mayor de San Roque. El rancharo español sostenía que las tierras eran de su propiedad, tanto que en reconocimiento de su derecho varios habitantes del pueblo tomaron en arrendamiento el terreno pagándole el alquiler respectivo, cosa que no hubiera sucedido si efectivamente les perteneciera a ellos. Lo anterior –afirmaba Moreno-, demostraba la malicia con la que procedían los indígenas “porque dichos naturales con el presupuesto del amparo que se les hace por su naturaleza, han intentado [...] despojarme del sitio y tierras que poseo justa y legítimamente”. Finalmente Juan Moreno sería amparado como legítimo propietario de la estancia motivo del litigio.<sup>358</sup>

El interés del pueblo de San Francisco por obtener las tierras de San Roque se mantuvo firme. Así, en 1696 compraron a Isabel de Solís la mitad de la estancia en 550 pesos de los cuales, al momento de la transacción entregaron la cuarta parte, comprometiéndose a liquidar el resto en los tres meses siguientes. Ante el incumplimiento de pago por parte de los indígenas, para fines de 1698 Solís pedía al alcalde mayor de León obligara a los naturales a que saldaran el adeudo o bien, le devolvieran sus tierras. Pero la sorpresiva respuesta de las autoridades indias fue que las tierras en cuestión les pertenecían desde tiempo inmemorial como parte de los bienes comunales que les había adjudicado la audiencia de

---

<sup>357</sup> Mandamiento dirigido al justicia de la villa de León para que reciba información a los naturales del pueblo de San Francisco del Rincón, con citación de Bartolomé Rodríguez, sobre agravios que éste les causa, 1687. AGN, *Indios*, v. 29, exp. 224, f. 178.

<sup>358</sup> Litigio que sigue Juan Moreno de Aceves contra los naturales del pueblo de San Francisco del Rincón sobre la propiedad de medio sitio de San Roque, 1687. AHML, AM-TIE-HyR-C.4-E.17. Traslado de títulos del sitio de San Roque, propiedad de Juan Moreno de Aceves, 1687. AM-TIE-TDP-C.16-E.1.

Guadalajara. Algo interesante es que los indios introdujeron un elemento adicional a la disputa por la tierra, al afirmar que la Nueva Galicia les otorgó las tierras porque estaban dentro de su jurisdicción y que la merced de donde desprendía su derecho Solís había sido expedida por la Nueva España sobre un territorio que no le correspondía.

El pleito por San Roque proseguía todavía en 1702, complicándose aún más el asunto con la demanda criminal interpuesta por Juan García de la Madrid (marido de Isabel de Solís) contra los indígenas, por haberse introducido en su hacienda derribándole parte de su casa y cercas, robarle algunos animales y amenazar con matarlo.<sup>359</sup> Los naturales por su parte contrademandaron a García de la Madrid acusándolo de hacerles vejaciones tales como golpear a sus mujeres y herir el ganado de los vecinos del pueblo. El querellante pidió la reparación del daño, es decir, que los indios por su cuenta le reconstruyeran las edificaciones afectadas y que además derribaran los jacales que habían levantado en su propiedad sin su autorización.<sup>360</sup>

Además de basar su derecho en que su merced era más antigua que la que tenían los indios, don Juan declaraba que no obstante que su pueblo contaba con una considerable reserva territorial, aun así invadieron su propiedad en la que habían instalado “más de catorce poblaciones”. Así las cosas, entre 1704 y 1705 tanto Juan García como los naturales obtendrían varias resoluciones favorables a su causa, pero fue un año después cuando la audiencia de México emitió la sentencia definitiva amparando al estanciero en la posesión de San Roque y ordenando a los indios la desocupación y el pago del arrendamiento de cinco meses así como de los costos del litigio.<sup>361</sup>

---

<sup>359</sup> Un aspecto interesante del problema fue la significación que para los indios tuvo el cercado de tierras anteriormente abiertas, así como la eliminación de ciertos derechos de uso común como el acceso a la leña de los montes pertenecientes a de la Madrid. Autos de rescisión de la venta de medio sitio de San Roque, otorgada por Isabel de Solís a favor del gobernador del pueblo de San Francisco del Rincón, por incumplimiento de contrato, 1699. AHML, AM-TIE-HyR-C.5-E.5.

<sup>360</sup> Demanda interpuesta por Juan García de la Madrid contra los indios del pueblo de San Francisco del Rincón, 1702. AHML, AM-JTC-DEM-C.28-E.2.

<sup>361</sup> Litigio de Juan García de la Madrid contra Juan Ponce de León y los naturales del pueblo de San Francisco del Rincón, sobre la propiedad del sitio nombrado San Roque, 1704. AGN, *Tierras*, v. 217, 1a. parte, exp. 3. f. 97.

En el caso del pueblo de San Francisco del Rincón la lucha por la tierra no sólo los llevó a enfrentarse con los propietarios y pueblos vecinos, sino que también tuvieron que lidiar con las prácticas ilegales de la autoridad distrital. Así, pues, la capacidad litigante de los naturales quedó de manifiesto en la denuncia que interpusieron contra al alcalde mayor de León, por haberles pedido 300 pesos a cambio de darles posesión de unas tierras que eran de su fundación, cosa que dicho juez sabía perfectamente por los documentos que obraban en su archivo. Según ellos, a consecuencia de la posesión que les dio, unos indios del pueblo de Purísima habían asesinado a un natural de San Francisco y, habiendo aprehendido ellos mismos a uno de los agresores, el alcalde lo liberó a cambio del pago de 40 pesos. Además referían que estando tres indios de San Francisco en posesión de los solares que se les dieron por su vecindad, el alcalde se los quitó y se los asignó a otro indígena previo pago de 100 pesos.<sup>362</sup>

La propiedad de la tierra también fue motivo de discordia entre el pueblo de San Francisco y el vecino llamado de Nuestra Señora de la Purísima Concepción del Rincón. En octubre de 1702 las autoridades de San Francisco denunciaron ante el alcalde mayor de León la invasión de sus tierras por parte de los indios de Purísima. Al requerirles a ambos sus documentos de fundación y mercedes de tierras, los principales de San Francisco declararon que no los tenían porque se los habían entregado al comisario de composiciones cuando en 1696 midió las tierras de la jurisdicción y que a pesar de sus gestiones no los habían podido recuperar.<sup>363</sup> En tanto que al hacerles el mismo requerimiento a los de Purísima, aquellos replicaron que no lo harían a menos de que les mostrara una orden del virrey. Esta actitud despertó sospechas en el funcionario sobre la malicia de su proceder y así lo dejó asentado. No sabemos por entonces en qué terminó el pleito, pero todavía hoy la disputa territorial entre ambas poblaciones continúa vigente.

---

<sup>362</sup> Mandamiento para que la justicia más cercana a la villa de León pase a ella y haga averiguación sobre las vejaciones y malos tratos del alcalde mayor y escribano contra los naturales del pueblo de San Francisco del Rincón, 1704. AGN, *Indios*, v. 36, exp. 168, f. 150v.

<sup>363</sup> La retención ilegal de los títulos primordiales de los pueblos de indios por parte de la autoridad española era frecuente y contribuía a incrementar el recelo y la incertidumbre de los naturales sobre sus posesiones.

### *Nuestra Señora de la Purísima Concepción*

Para 1632 el distrito leonés continuaba siendo un destino atractivo para los indígenas de otras regiones. Ese año un grupo de indios “advenedizos”<sup>364</sup> radicados en San Francisco del Rincón y procedentes de Michoacán, Guanajuato y Nueva Galicia solicitaban la asignación de tierras para fundar un pueblo. También en esa ocasión el espacio elegido fue una labor perteneciente a la hacienda de Santiago. En ese momento la nueva fundación no fue autorizada toda vez que tanto los rancheros y hacendados circunvecinos como el beneficiado del pueblo de San Francisco opinaron negativamente sobre las pretensiones de los naturales, señalando que dicha población aún disponía de una buena reserva de tierras para repartir entre sus habitantes, además de los perjuicios que una vez más se causarían a la hacienda referida y otras aledañas. Sin embargo, para 1648 las cosas parecen haber cambiado positivamente, quizá debido a la crónica escasez de mano de obra que prevalecía en las explotaciones rurales de la zona, y por fin se autorizó la creación del nuevo pueblo de Nuestra Señora de la Purísima Concepción del Rincón con carácter de sujeto al de San Francisco. En esa ocasión el cura de San Francisco dio su parecer favorable a la fundación haciendo referencia al reciente pleito limítrofe entre las audiencias de México y Guadalajara, afirmando que la nueva población “servirá de guardarraya de los reinos de Nueva España y Nueva Galicia, con lo que vendrá a servir de mojonera para que la Galicia no se entre en la jurisdicción que no le toca, como lo ha pretendido”.<sup>365</sup>

Para 1651 continuaban avecindándose en dicho pueblo indígenas procedentes de la región y de fuera de ella, y algunos españoles los sacaban por la fuerza para llevárselos a trabajar a sus unidades agropecuarias, contraviniendo lo dispuesto por el rey sobre la libertad que debían tener los indios para vivir libremente donde ellos quisieren. Ante la queja elevada por el gobernador, el virrey

---

<sup>364</sup> El término se utilizaba en la época para describir a indígenas que carecían de solar para casa y de tierras de repartimiento. En este caso particular se dice también que permanecían “arrimados” con amigos.

<sup>365</sup> Litigio entre los naturales del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Rincón y Fulgencio González de San Román, dueño de la hacienda de San Bartolomé, sobre propiedad de tierras, 1648-1774. AGN *Tierras* vol. 925 exp. 1, f. 351.

emitió mandamiento prohibiendo dicha práctica. Cabe señalar que en el mismo documento se registra que además de los indígenas fundadores, para 1653 se habían incorporado a la lista de tributarios del pueblo otros 42 naturales.<sup>366</sup>

Desde su creación el pueblo recibió una legua cuadrada de tierras para el sostenimiento de sus vecinos. Sin embargo en 1649, 1678 y 1684 la invasión de sus tierras llevaría a los indígenas a solicitar la medición y amojonamiento de las mismas. Para 1711, con motivo de la composición de títulos de propiedad, al medirse las tierras pertenecientes al pueblo inició un largo litigio entre los habitantes de Purísima y Fulgencio González de San Román, dueño de la vecina hacienda de San Bartolomé ubicada en jurisdicción de Nueva Galicia. Los naturales lo responsabilizaban del despojo de una considerable cantidad de tierras del pueblo, en donde incluso había iniciado la construcción de una gran presa para regar las tierras mal habidas. Aquí se presentó una situación que complicó el pleito: los naturales acudieron ante el alcalde mayor de León de la Nueva España en cuyo distrito estaba su pueblo, y el demandado se negó a contestar la querrela porque su hacienda se ubicaba en términos de la villa de Lagos de la Nueva Galicia. El alcalde leonés manifestó que con el fin de sustraerse de su autoridad, González deliberadamente estaba confundiendo la línea divisoria entre sus tierras y las del pueblo, con la línea limítrofe entre las dos audiencias. Por su parte el hacendado sostenía que con la medición de tierras se había alterado la línea divisoria entre la Nueva España y Nueva Galicia y que los indios habían alterado sus títulos con la deliberada intención de usurparle sus tierras con las nuevas medidas.

En virtud del crecimiento constante de la población, para 1676 se expidió real provisión dirigida al alcalde mayor de León para que repartiese a los vecinos del pueblo de Purísima cantidad suficiente de tierras.<sup>367</sup> Pero como el mandamiento no fue ejecutado debido a que las tierras próximas al pueblo estaban ya ocupadas por propiedades españolas, dos años después se dispuso

---

<sup>366</sup> *Ibid.*, f. 14v.

<sup>367</sup> El fundamento legal de esta ampliación de tierras era la real cédula del 4 de junio de 1687, que mandaba que a los pueblos de indios que tuvieran necesidad de tierras para vivir y sembrar se les diesen no sólo las 500 varas que disponía la ordenanza de 1567, “sino las que hubiesen menester”. Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)*, México, SRA/CEHAM, 1981, p. 30-32.

de nuevo la medida, deslinde y reintegro de tierras. Por ese entonces le faltaban al pueblo 74 cordeles de tierra mismos que le fueron restituidos en dirección norte y poniente. En este documento destaca el conocimiento y manejo que de la legislación tenían los indios y sus representantes, ya que se remitían con toda oportunidad a las cédulas que ordenaban reiteradamente el reparto a los indios de todas las tierras que requirieran, así como la que disponía que por efecto de congregaciones de indios, se podían quitar tierras a los españoles aunque las tuvieran con justos títulos.<sup>368</sup>

Años después, en 1679, se ordenaba la reposición de tierras al pueblo de Purísima por el lado norte y poniente hasta alcanzar la superficie de media legua cuadrada. Al parecer durante la diligencia no se había usado el astrolabio para ubicar los rumbos, por lo que se cometieron errores que redundaron en la supuesta invasión de las tierras de la hacienda de San Bartolomé propiedad de Fulgencio González.<sup>369</sup>

Hacia 1684 los conflictos por la tierra continuaban para los naturales de Purísima. Se ordenó entonces al juez del distrito que amparase a los indígenas en la posesión de sus tierras sin permitir que nadie se introdujera en ellas.<sup>370</sup> Y posteriormente, a raíz de la composición de tierras de 1711, varios propietarios particulares de las inmediaciones se inconformarían con la medida y posesión que se les dio a los indios de Purísima, incluyendo al vecino pueblo de San Francisco del Rincón.

Como señalan algunos autores, la obtención de mayor territorio por parte de los pueblos indios traía implícita la liberación de la sujeción de sus cabeceras. En este sentido, la autonomía agraria que logró Purísima a partir del patrimonio territorial que llegó a acumular, le facilitó el camino hacia la autonomía política. De

---

<sup>368</sup> Litigio entre los naturales del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Rincón y Fulgencio González de San Román, dueño de la hacienda de San Bartolomé, sobre propiedad de tierras, 1648-1774. AGN *Tierras* vol. 925 exp. 1, f. 33.

<sup>369</sup> *Ibid.*

<sup>370</sup> Mandamiento al alcalde mayor de la villa de León para que ampare a los naturales del pueblo de Nuestra Señora del Rincón en la posesión de tierras en que se hallan, 1684. AGN, *Indios*, v. 28, exp. 76, f. 64v.

tal manera que para 1702 Nuestra Señora de la Purísima Concepción del Rincón se convertía en un pueblo independiente.<sup>371</sup>

Como hemos visto la realidad de la propiedad territorial indígena no fue homogénea en todo el distrito leonés, sino que ésta presentó características particulares en cada pueblo. Por ejemplo, al sur del distrito de la alcaldía mayor de León el despoblamiento de las comunidades indias se inició desde antes de 1568, año en que se dispuso la incorporación de los naturales residentes en varios pueblos sujetos a su cabecera de Pénjamo, con el consecuente conflicto sobre la usurpación de sus tierras desocupadas. En tanto que en las inmediaciones de la villa, la desintegración de las dotaciones de tierras de los pueblos de El Cuecillo y San Miguel tuvo lugar a finales del siglo XVI, aunque también se menciona como causa principal la migración o muerte de sus habitantes. Pese a que la disponibilidad de tierras por ocupar debió aumentar, durante las primeras décadas del siglo XVII nos encontramos con unos cuantos litigios. Pero para mediados de esa centuria la consolidación económica de la hacienda, el incremento del valor de la tierra y el aumento de la población en la región condujeron a una lucha por la tierra entre españoles e indios e incluso, entre las propias comunidades indígenas.

En general podemos decir que fuera de los pueblos cercanos a la villa que paulatinamente fueron sucumbiendo ante la expansión de ranchos y haciendas vecinos, en la parte meridional del territorio leonés las repúblicas indias lograron ampliar y defender sus tierras frente a la propiedad española, tales fueron los casos de los pueblos del Rincón y Pénjamo.

Una característica presente en muchos de los litigios por tierras interpuestos por los naturales de la comarca es la tardanza en denunciar el allanamiento de sus propiedades (de ocho a diez años). Entre otras razones mencionan la extrema pobreza que les impedía enfrentar los costos de un proceso judicial, así como la desatención de sus sementeras y jornadas de trabajo.

Aunque no es posible evaluar con precisión el impacto del crecimiento poblacional sobre la distribución de la tierra en las comunidades indígenas de la

---

<sup>371</sup> Escobar Ohmstede, Antonio, "Los pueblos indios en las Huastecas, México, 1750-1810: formas para conservar y aumentar su territorio" en *Colonial Latin American Historical Review*, University of Albuquerque, Spanish Colonial Research Center, Invierno 1997, p. 54 y Falcón, *op. cit.*, p. 214.

región debido a la falta de información demográfica, la escasez de tierras que debieron experimentar frente a una población en recuperación los obligó a adquirir nuevos espacios mediante la solicitud de fundos legales, compras, arrendamientos e incluso invasiones. En efecto, en el distrito leonés observamos cómo los pueblos del Rincón no fueron simples víctimas pasivas de la rapacidad de los propietarios vecinos, sino que también se apropiaron ilegalmente de terrenos particulares. De esta manera obtuvieron tierras de cultivo y pastos para el ganado, aunque en ocasiones sólo fuera temporalmente.

Ya fuera como responsables o víctimas de la usurpación de tierras, las comunidades indias de la región tomaron parte en múltiples pleitos legales que, si bien, implicaron un desgaste en varios sentidos, por ese medio lograron conservar o recuperar sus posesiones territoriales. Además de lo que apuntan algunos autores respecto al efecto benéfico que tuvieron los conflictos por tierras en términos de la preservación de la identidad colectiva, al reafirmar su existencia frente a agentes externos.<sup>372</sup>

Hay que decir también que las composiciones realizadas por la corona no sólo favorecieron a los propietarios españoles sino también a los pueblos indios, ya que les permitió legalizar terrenos que no contaban con títulos o se les habían deteriorado o extraviado. La cuestión fue que muchos hacendados y rancheros aprovecharon las composiciones para declarar a las tierras indias colindantes con sus propiedades como terrenos baldíos.

Por lo visto hasta aquí cabe destacar la importancia que la fundación de los pueblos del Rincón tuvo en el proceso de definición geopolítica entre las dos audiencias novohispanas. Ambas comunidades supieron muy bien aprovechar esta circunstancia para consolidar su patrimonio territorial, toda vez que en su afán por reivindicar sus derechos jurisdiccionales sobre el territorio en disputa, tanto la audiencia de México como la de Guadalajara concedieron diversas extensiones de tierra a San Francisco y Purísima. Por otro lado, la creación de los dos poblados supuso que conforme a lo dispuesto por la ley, se privilegiara el asentamiento y congregación de indios aun cuando resultara afectada la propiedad española.

---

<sup>372</sup> Escobar, *op. cit.*, p. 59.

En el distrito de la alcaldía leonesa las postrimerías del siglo XVI y todo el XVII se caracterizaron por la creciente necesidad de tierras por parte de los pueblos indios y de los particulares españoles. El acceso a la posesión y uso del suelo en el campo leonés condujo a numerosos pleitos legales no sólo entre los pueblos indios y los propietarios españoles, sino también entre los mismos indígenas (como el caso de los pueblos del Rincón). Los litigios entre las repúblicas indígenas y sus vecinos por terrenos aparentemente sin dueño, la invasión ilegal de propiedades privadas por parte de los indios y la incursión en las tierras comunales por parte de hacendados y rancheros, muestran las formas que adquirieron los conflictos.

#### *El caso de la propiedad española*

Entre la segunda mitad del siglo XVI y primeras décadas del XVII, la mayoría de los grandes estancieros del distrito leonés residían en las ciudades de México, Valladolid, Guadalajara y Querétaro, es decir, lejos de sus explotaciones rurales abajeñas. Por lo tanto, a fin de mantener la posesión aunque fuera nominal de sus tierras y evitar invasiones, explotaban sólo una mínima porción de sus estancias y labores y rentaban el resto a labradores de la comarca, pero sobre todo, a importantes criadores de ganado menor de las provincias de Querétaro y Huichapa. Empero, esta situación empezaría a cambiar una vez lograda la paz con los chichimecas, y lo que al principio fueron inmensas propiedades con límites imprecisos (sobre todo en el sur y el occidente del territorio leonés), poco a poco vieron acotadas sus dimensiones ante la persistente demanda de tierras por parte de nuevos colonos. Y como era de esperarse, en la medida en que se intensificó la ocupación y explotación del suelo en esta región, empezaron a surgir las primeras disputas entre quienes detentaban la propiedad formal de la tierra y quienes ejercían la posesión de facto.

Si bien la invasión de facto y el despojo legalizado de la tierra fueron las principales causas de los pleitos legales que se sucedieron entre estancieros y labradores, rancheros y hacendados del distrito leonés, también encontramos otros factores no menos importantes que propiciaron conflictos por la propiedad de

la tierra en la región, a saber: 1. La duplicidad de mercedes de tierra concedidas en la zona tanto por el virrey como por el gobernador de la Nueva Galicia; 2. La difícil situación limítrofe entre las audiencias de México y Guadalajara; 3. La imprecisión en los procedimientos y sistemas de medición de la propiedad agraria junto con los errores involuntarios o deliberados de los responsables de su ejecución y, 4. La falta de posesión efectiva de la tierra y la voracidad de los propietarios circunvecinos.

En el primer caso, uno de los ejemplos más representativos de la confusión provocada por la existencia de dos títulos distintos de propiedad sobre una misma extensión de tierra lo encontramos en la estancia de ganado mayor llamada “El Paso del Licenciado”. Este hecho condujo a un litigio entre la mariscala de Castilla y el dueño de la hacienda de Jalpa, Jerónimo de Monterde y Antillón. En la fase de aportación de pruebas la primera presentó una merced otorgada por el virrey Antonio de Mendoza a favor del licenciado Angulo en 1548 de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra. Por su parte, Monterde exhibió también una merced pero concedida por el gobernador de la Nueva Galicia en el año de 1615 a Pedro Núñez. A decir del representante legal de la mariscala, el problema fue consecuencia del mal proceder de un juez medidor de tierras que certificó la ubicación de la tierra sin haberla medido correctamente.<sup>373</sup> Así las cosas, la mariscala se acogió a su derecho de antigüedad y preeminencia, por lo que sostenía que las mercedes posteriores carecían de validez, además de que ella había mantenido la posesión ininterrumpida sobre dichas tierras. De igual manera, en otra querrela judicial protagonizada también por la mariscala de Castilla y el dueño de la hacienda de Jalpa, una de las partes involucradas tuvo que admitir una práctica frecuente cuando se trataba de acreditar derechos sobre las tierras en litigio: la alteración del texto contenido en una merced y que al momento de quedar al descubierto declaró “que no sabe quién diablos lo enmendó”.<sup>374</sup>

---

<sup>373</sup> Demanda de la Mariscala de Castilla contra Andrés Patiño, sobre invasión de tres sitios de su propiedad, 1711. AHML, AM-TIE-HyR-C.5-E.17.

<sup>374</sup> Litigio entre Carlos Antonio de Luna y Arellano, dueño de la hacienda de La Concepción, y Andrés Patiño Daval y Luis de Monterde y Antillón, dueños de la hacienda de Jalpa, Cañada Honda y El Ojo de Agua, sobre propiedad de tierras, 1695-1723. AGN, *Tierras*, v. 409 y 410, exp. 1. f. 899.

Por otro lado estaban también los conflictos que ocurrían por cuestiones territoriales entre las estancias situadas en la zona fronteriza de las audiencias de México y Guadalajara. En ocasiones algunos querellantes alegaban que su propiedad se encontraba en el distrito ya fuera de la Nueva España o de la Nueva Galicia a fin de sustraerse de la autoridad de alguna de las dos. Así por ejemplo algunos poderosos ganaderos de la villa de Lagos como Diego Ortiz de Saavedra, Alonso Pérez de Ortega o Andrés López de Lara compraban tierras en la vecina jurisdicción leonesa y cuando enfrentaban algún problema legal en esas posesiones se acogían a la autoridad de la audiencia de Guadalajara sin importarles que estuvieran ubicadas en territorio de la de México. De ahí que con el fin de facilitar la aplicación de la justicia pero sin violentar la potestad judicial de ambos tribunales, en 1613 el virrey retomó un auto de concordia pronunciado años atrás por Luis de Velasco

por cuanto he sido informado que habiéndose despachado por la real audiencia [...] de Guadalajara del Nuevo Reino de la Galicia algunas provisiones reales dirigidas a los alcaldes mayores, corregidores y otras justicias de la gobernación de esta dicha Nueva España contra personas que en aquel distrito han cometido algunos delitos y excesos, y sobre otros casos tocantes a omisión en cumplirlos de que les siguen muchos inconvenientes en perjuicio de la ejecución de la justicia y porque éstos se obvien acordó de mandar [...] a todas las justicias de [...] este reino, que guarden, cumplan y ejecuten las dichas reales provisiones que así les enviaren por la dicha real audiencia de la ciudad de Guadalajara contra cualesquier personas, y en caso que las dichas justicias hayan prevenido de conocer de las causas contenidas en las dichas provisiones antes de recibirlas teniendo presos [...] a los delincuentes las obedezcan y avisen a la dicha real audiencia del estado en que estuvieren, y no habiéndose prevenido en las causas enviarán a los presos y causas que la dicha real audiencia pidiere sin poner en ello excusa ni dilación lo cual harán y cumplirán sin ser necesario presentar las dichas reales provisiones en esta real audiencia so pena de 500 pesos<sup>375</sup>

---

<sup>375</sup> Demanda de María Ortiz de Saavedra, dueña de la hacienda de Jalpa, contra Catalina de Castilla y Sosa por su derecho sobre el ganado orejano, 1648. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.11, f. 188.

En otros casos se hace evidente que la problemática del deslinde entre propiedades agrarias se desprendía también del acto de verificación de la identidad de las tierras, el cual formaba parte del proceso de medición y amojonamiento de las fincas rurales y muy a menudo se complicaba por la vaguedad de los referentes geográficos citados en los documentos de merced, de tal suerte que a veces se volvían a adjudicar a otro solicitante terrenos que ya tenían dueño.<sup>376</sup> Así, pues, la dificultad de ubicar con precisión la localización exacta de las propiedades rurales contenidas en los títulos de propiedad derivó en numerosos procesos judiciales.

En este mismo tenor, las fuentes documentales revelan que para la década de los treinta del siglo XVII Gabriel de Sotomayor, alguacil de Querétaro y heredero del capitán Marcos García de Bocanegra fue un activo litigante en defensa de sus propiedades territoriales en el distrito leonés. En 1636 promovió una querrela contra Alonso Galván, también vecino de Querétaro, por la propiedad de un sitio de ganado mayor ubicado cerca del camino real que venía de Michoacán y se dirigía a Zacatecas. A decir de Sotomayor el lugar era conocido como Sabanilla de Ébora, pero según Galván se llamaba Cieneguilla de Ayo. Para acreditar su propiedad ambas partes presentaron sus títulos. Gabriel de Sotomayor argüía que su derecho se desprendía de la compra que había hecho su padre a Juan Matías de Villaseñor, de varias estancias en los valles de Ébora (y que éste a su vez había heredado de su suegro Gonzalo de Ávalos, beneficiario original de la merced). Por su parte Alonso Galván fundaba su derecho en la venta que hizo García de Contreras Figueroa (yerno de Juan de Villaseñor) del sitio de Ayo el Grande a Juan Alonso, y que éste a su vez, vendió a Juan Ramos de quién Galván compró.<sup>377</sup> Lamentablemente no sabemos en qué terminó el pleito, pero al final del expediente se asienta la petición del representante de Sotomayor para

---

<sup>376</sup> Como ocurrió con la labor de trigo que se disputaban Hernando Galván de Rojas y Bartolomé Mateos, ubicada una legua al norte de la villa de León. Demanda de Fernando Galván de Rojas, dueño de dos caballerías de tierra en la Cañada de Alfaro, contra Miguel de Oláis, para que no le perturbe en su posesión, 1667. AHML, AM-TIE-HyR-C.4-E.5.

<sup>377</sup> Por demás interesante resulta la comparecencia en el proceso del testigo Melchor de Valadéz, negro libre de 100 años de edad quien declaró que el primer dueño de la estancia había sido Rodrigo de Ébora Monte, mismo que había vendido la propiedad a Gonzalo de Ávalos. Conviene destacar también la costumbre de recurrir al testimonio de gente que por su avanzada edad podía tener un conocimiento más directo de los hechos.

que se le entregue copia de las diligencias realizadas hasta entonces “para que conste a los señores presidente y oidores de la real audiencia de Nueva Galicia y de cómo la dicha estancia y sitio cae y es de esta jurisdicción [de Nueva España] y no de la Galicia como el dicho Alonso Galván ha querido dar a entender”.<sup>378</sup>

De igual manera dos años más tarde, en 1638, el mismo Gabriel de Sotomayor entablará litigio contra Pedro de Estrada Balbín, vecino de la provincia de Poncitlán en la Nueva Galicia por la usurpación del sitio de ganado mayor llamado Iziparicutiro situado en términos del pueblo de Pénjamo. A decir de Sotomayor dicha propiedad también la había comprado su padre Marcos Mejía a Juan Matías de Villaseñor y la merced que presentaba Estrada del sitio de Tarimo se encontraba a seis leguas de las tierras en disputa.<sup>379</sup> Para 1640 todavía no concluía el pleito y Estrada Balbín declaraba que la razón lo asistía ya que los títulos que él presentaba coincidían desde el primer dueño que recibió la merced con las señas y linderos del lugar que tenía en posesión, a diferencia de los documentos confusos exhibidos por Sotomayor. Y que él había obtenido la propiedad de manos de Francisco Pérez Sandoval quien a su vez la había comprado a Juan Matías Villaseñor. Al ser cuestionado sobre si el sitio en conflicto estaba en jurisdicción de la Nueva España o de la Nueva Galicia señaló que se encontraba en términos de la villa de León según las mojoneras que estableció el virrey a raíz del litigio que hubo entre dicha villa y las justicias neogallegas. Lo más curioso fue que en 1637 el mismo Estrada Balbín había promovido ante la audiencia de Guadalajara la expedición de un mandamiento para que los alcaldes mayores de la villa de Lagos y Poncitlán evitaran la entrada de las justicias leonesas en aquella jurisdicción. La querrela se resolvió finalmente a favor de Estrada Balbín.

Durante el acopio de pruebas llama la atención la declaración de dos testigos, uno de ellos indígena, afirmaba que la palabra Tarimo significaba en tarasco sáuz y que había uno grande en ese lugar, en tanto que el término

---

<sup>378</sup> Petición de Gabriel de Sotomayor al alcalde mayor de León para que le dé posesión del sitio de La Sabanilla, 1636. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.15.

<sup>379</sup> Demanda de Gabriel de Sotomayor contra Pedro Estrada sobre invasión del sitio nombrado Isiparicutiro, en términos del pueblo de Pénjamo, 1638. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.1.

Iziparicutiro equivalía a laguna, por lo que consideraba que la estancia de ese nombre estaba en el valle de los Ocotes donde aquéllas abundaban. Por su parte el otro testigo menciona que cuatro años atrás se le había cambiado el nombre al sitio de Santa Lucía por el de Tarimo.<sup>380</sup> En este caso a más del problema de la ubicación fronteriza de las tierras entre los límites jurisdiccionales de Nueva España y Nueva Galicia, también es evidente que estaba de por medio la cuestión de la identidad de las tierras en litigio. Al mismo tiempo se trata de un ejemplo elocuente de la manera en que los particulares, en aras de sus propios intereses, contribuían a recrudecer la pugna territorial entre ambas audiencias. Conviene señalar también que una vez que concluyó el pleito entre la Nueva España y la Nueva Galicia a favor de la primera, los propietarios del territorio en disputa acudieron uno a uno ante el alcalde mayor de la villa de León para que les ratificara la posesión de sus tierras.

Ahora bien, el primer pleito por cuestiones de tierras que tuvo lugar en la región y del que existe evidencia documental fue el que tuvo lugar en 1589 entre Juan Portocarrero Sandoval y Pedro Dávalos por la propiedad de varios sitios de estancia ubicados estratégicamente al sur del distrito leonés, entre el río Turbio y el camino que iba de la provincia de Michoacán a la villa de Lagos y minas de Zacatecas. Portocarrero fundaba sus derechos de propiedad en la compra que de dichas tierras había hecho a Inés Cabrera de Castilla (hija de Luis de Castilla de quien las heredó); en tanto que Dávalos alegaba que él las había comprado a Gabriel de Villaseñor y García de Contreras (herederos de Juan de Villaseñor). Al parecer estamos ante un primer ejemplo que ilustraría por un lado, la complejidad del proceso de transferencia de una propiedad rural a un nuevo dueño ajeno a la familia después de haber permanecido por más de 35 años formando parte de un tronco de bienes fundado por el patriarca familiar y, por otro, el enfrentamiento entre dos importantes linajes de latifundistas y pioneros de la colonización de aquella porción de las tierras chichimecas.<sup>381</sup>

---

<sup>380</sup> Demanda de Gabriel de Sotomayor contra Pedro de Estrada Balbín, sobre la posesión de un sitio nombrado Tarimo, 1640. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3.

<sup>381</sup> Traslado de escrituras de compraventa de varios sitios de estancia de ganado mayor: una otorgada por Luis de Castilla a favor de Lope de Sosa, en treinta mil pesos; y otra otorgada por Sosa a Juan Portocarrero

Por su parte los descendientes de Villaseñor tuvieron que hacer frente a varios procesos legales relacionados con la tenencia de la tierra. Entre 1602 y 1605 se disputarían con Andrés García de Valencia la propiedad de una fracción de tierra conocida como El Sáuz, situada entre las estancias de Tupátaro y San Gregorio en el valle de Pénjamo. Según García de Contreras él había recibido dichas tierras como bienes dotales de su mujer María de Orozco hija de Juan de Villaseñor, a quien el rey concedió las tierras en pago de la conquista, pacificación y reducción de los indios, dándoles “de comer y vestir sólo porque sirviesen de escoltas, guardas y espías y seguridad de esta tierra [...] y a su costa tenía clérigo y ministros que les administrasen los sacramentos en que gastó su caudal y rentas con que quedamos sus hijos pobres”. Aseguraba que para evitar la presión que sobre él ejercía García de Valencia le vendió las tierras en cuestión a un precio inferior al que realmente tenían y que de los 100 pesos en que se convino la compraventa sólo recibió 50, no obstante que el comprador había obtenido más de mil pesos el año que las sembró, por lo que pide que se le pague el valor real de la tierra que era de por lo menos mil pesos debido a su fertilidad y ventajosa ubicación en el paso del camino de las recuas indias procedentes de Michoacán para las minas de Guanajuato, San Luis y Zacatecas.<sup>382</sup>

Al parecer a los descendientes de Juan de Villaseñor les era muy difícil aceptar el desmembramiento del vasto patrimonio territorial que habían heredado, o por lo menos así parece demostrarlo la demanda interpuesta en 1609 por Alonso Pérez de Bocanegra contra García de Contreras por la posesión de la estancia y labor de Cuerámara. A decir del quejoso, a pesar de que Contreras le había vendido dicha unidad agropecuaria, sus trabajadores entraron en ella y segaron el trigo de la cosecha llevándosela a almacenar a la estancia de Tupátaro propiedad del demandado. Esta situación estaría relacionada con el hecho de que dicha unidad agropecuaria era de las más prósperas de la región ya que producía

---

Sandoval, 1579-1589. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.1. En el mismo documento se menciona que en 1579 Luis de Castilla habría entregado en calidad de dote de su hija Inés a su marido Lope de Sosa, la estancia de San Luis con otros veinte sitios para la cría de ganado valuados en 30 mil pesos.

<sup>382</sup> Real provisión para que se ampare a Andrés García de Valencia contra García de Contreras Figueroa, por despojo de tierras, 1602. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.9 y Demanda de García de Valencia contra Contreras Figueroa por no cubrir el pago total de las tierras que le vendió en El Sáuz, entre estancias de Tupátaro y San Gregorio, 1605. AM-TIE-HyR-C.2-E.10.

importantes cantidades de trigo y maíz cuya molienda se realizaba en su propio molino, contaba también con áreas de pastizales para el ganado y tenía acceso al agua para el riego. Lo anterior parece indicar que estaríamos ante uno de los más tempranos ejemplos de las haciendas que se formarían en la región a partir de la integración de actividades agrícolas, pecuarias y comerciales en una unidad misma productiva<sup>383</sup>

Los conflictos por la tierra se llegaron a gestar inclusive desde antes de la expedición de la merced, es decir, desde el momento de la emisión del mandamiento acordado, tal como ocurrió con la solicitud presentada en 1613 por Andrés de Echaburu de ocho sitios de ganado menor en los parajes de La Viguería y Los Ocotes, al sur de la alcaldía leonesa. En respuesta, el virrey marqués de Guadalcázar ordenó al alcalde mayor de la villa de León inspeccionara el lugar y diera su parecer. Pero como durante la “vista de ojos” del terreno asistieron los propietarios circundantes, entre ellos Marcos García y Alonso Rodríguez, ambos maliciosamente se valieron de la información sobre la ubicación y linderos contenidos en el mandamiento citado, y solicitaron a su vez la merced de los mismos sitios. Finalmente el alcalde dio preferencia al derecho de prioridad de Echaburu.<sup>384</sup>

Ahora bien, el primer testimonio sobre la disputa por la tierra entre propiedades rurales más cercanas a la villa de León data de 1614. La propiedad sobre tres caballerías de tierra localizadas una legua al norte de la población enfrentaría a Isabel Duarte y Baltasar Gómez, hijos ambos de dos de los primeros fundadores de la villa (Duarte Jorge y Pedro Gómez respectivamente). Mientras que la primera afirmaba que dichas tierras le habían sido adjudicadas a su padre por su vecindad, Gómez aseguraba ser el beneficiario directo de tal merced desde 1589 (aunque no fue sino hasta 1598 que recibió la confirmación virreinal de la dotación de tierras que le hiciera el cabildo leonés). Decía también que había tenido la posesión de las tierras durante los últimos veinte años, lo que conforme a

---

<sup>383</sup> Real provisión a favor de Sebastián de Contreras y en contra de Cristóbal Navarro, sobre posesión de labor, tierras y molino de Cuerámaro, 1611. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.16.

<sup>384</sup> Contradicción presentada por Andrés de Echaburu, Felipe Martínez de Zavala e Inés Vázquez, dueños de ocho sitios de ganado mayor en La Viguería y Los Ocotes, a la petición de tierras en los mismos sitios presentada por Marcos García y Alonso Rodríguez, 1613. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.8.

la ley bastaría para acreditarle el derecho de propiedad, además de que era uno de los primeros pobladores de la villa leonesa, donde a costa de su vida y de su propio caudal contribuyó a la pacificación en esa frontera.<sup>385</sup> La argumentación de Gómez surtió efecto y el asunto fue resuelto a su favor.

Otro caso en que la falta de posesión efectiva de la tierra se convirtió en causal de litigio fue el que se suscitó en 1654 entre Manuel de Guzmán residente en la ciudad de México y dueño de once y media caballerías de tierra (ubicadas en la cañada de los Otates y el llano del Moral al noreste de la villa leonesa), y los cinco propietarios colindantes que sí explotaban directamente sus unidades productivas. Aunque Guzmán presentó ante el alcalde mayor los títulos correspondientes a sus tierras, los circunvecinos se negaron a reconocerlo como propietario legítimo pues nunca las había poblado ni cultivado, incumpliendo así con lo establecido en las Ordenanzas. Por lo que años después los vecinos invasores seguían cultivando las tierras propiedad legal de Guzmán.<sup>386</sup>

A menudo los pleitos judiciales entre españoles se complicaban ya que mientras éstos se resolvían en la audiencia de México se ordenaba a las partes en conflicto que se abstuvieran de explotar las tierras en litigio. No obstante la prohibición, las personas que tenían la posesión de los terrenos difícilmente renunciaban a la obtención de algún beneficio económico por lo que solían arrendarlos a ganaderos de otras regiones como áreas de agostadero. Así al reclamo de recuperar la propiedad de la tierra, muchas veces se agregaba la exigencia de la reparación de los daños causados por lo animales. Fue éste el caso de la demanda interpuesta por Andrés López de Lara contra Magdalena Gil y su hijo Álvaro Frausto por la propiedad del sitio de ganado mayor San Germán. Antes de que concluyera el juicio los demandados rentaron el sitio a dos criadores de ganado menor que introdujeron más de 40 mil ovejas que acabaron con los

---

<sup>385</sup> Petición de Isabel Duarte al alcalde mayor de León para que le dé posesión de unas tierras y suerte de huerta que Baltasar Gómez afirma son suyas, 1614. AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.9.

<sup>386</sup> Mandamiento virreinal al alcalde mayor de León, para que mida y amojone las tierras que posee Manuel de Guzmán en la Cañada de los Otates, 1654. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.16.

pastizales. De esta manera dejaron a López de Lara sin alimento para su propio ganado provocándole un daño que estimó en más de 10 mil pesos.<sup>387</sup>

Otra situación propicia para el despojo de tierras fue el arrendamiento de tierras a funcionarios poderosos que abusaban de su autoridad aun en el ámbito de los negocios, como sucedió con el licenciado Juan de Orozco Palacios, esposo de María de Saavedra dueña de la hacienda de Jalpa. Palacios era abogado de la audiencia de Guadalajara y se dedicaba a la cría de ganado mayor, razón por la cual, obtuvo en arrendamiento parte de la estancia de La Saucedá propiedad de Marcos Mejía de Bocanegra. Tiempo después éste se quejó de que habiendo concluido el arrendamiento, el licenciado Orozco metió en la estancia más de 500 caballos y que estaba construyendo jacales y corrales para el ganado sin su autorización. Al conminar personalmente Mejía a los vaqueros para que suspendieran los trabajos, el magistrado envió más de 30 personas armadas para que prosiguieran la construcción. Después de diez años de litigio (1644-1654) la sentencia favoreció a Mejía de Bocanegra.

Por otra parte, la documentación sobre tierras nos muestra que algunos labradores supieron aprovechar sus relaciones clientelares y de parentesco con la autoridad en turno para legalizar el despojo de tierras que venían practicando desde tiempo atrás en perjuicio de otros propietarios rurales. Así sucedió con Bartolomé de Montoro quien en 1662, siendo primo y cuñado del alcalde mayor Alonso de Aguilar Ventosillo recibió de manos de él la posesión de una labor que había usurpado a Martín de Oláez.<sup>388</sup> En otros casos como el de Baltasar Gómez o el de García de Contreras Figueroa en los litigios que sostenían para evitar la usurpación de sus tierras reiteraban una y otra vez la importancia de los servicios prestados a la corona en la pacificación de la frontera chichimeca habiendo permanecido en la comarca aun “en tiempo de tantas guerras sirviendo a su

---

<sup>387</sup> Demanda de Andrés López de Lara contra Juan Méndez, Álvaro Frausto y Magdalena Gil de Lara, sobre la posesión que tomaron de los sitios de San Germán y San Roque, 1632. AHML, AM-TIE-HyR-C.3-E.2.

<sup>388</sup> Litigio entre Bartolomé Montoro Cano y Martín de Oláis, sobre despojo de tres caballerías de tierra junto al cerro de Jerez, 1662. AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.15.

majestad a mi costa en amparo que mi casa, armas y criados hacían en estas fronteras y despoblados“.<sup>389</sup>

Por otra parte, algunas autoridades de la región habían cobrado fama por su mal proceder, por lo que en ciertos litigios los quejosos no dudaban en recusar a todas las autoridades de la villa leonesa por sospechosas.<sup>390</sup> Según parece la desconfianza que algunos lugareños tenían respecto a la autoridad no era gratuita, ya que por ejemplo el dueño de la hacienda de Jalpa, Andrés Sánchez de Aparicio, afirmaba que en virtud de que muchas personas entraban en su propiedad a robarle el ganado mayor que tenía obtuvo una real provisión que prohibía esta práctica. Pero ocurrió que siendo precisamente Hernando López de Lara, alcalde ordinario de León y uno de los abigeos “pretendió entrar a dicha hacienda a hacer corridas” y para impedirlo, un hijo de Sánchez de Aparicio llamado Miguel, le presentó la provisión a dicho alcalde quien respondió atacando al muchacho, por lo que aquél sacó la espada en defensa propia. No obstante, el funcionario le fincó causa criminal a Miguel y lo puso preso exhibiéndolo ante los habitantes de la villa por desacato a la justicia. Y aunque el alcalde tenía que haberse abstenido de la causa porque no podía ser juez y parte, no sólo no lo hizo sino que, haciendo alarde de su poder, declaró públicamente que las veces que quisiera haría corridas en la hacienda de Jalpa.<sup>391</sup>

La lentitud de la justicia colonial y la falta de escrúpulos de algunos individuos involucrados en pleitos por tierras, provocó que se llegara a extremos tales que ameritaban la intervención de la máxima autoridad eclesiástica en el distrito donde se ubicaban las tierras en litigio.<sup>392</sup> En estos casos el obispo de

---

<sup>389</sup> Demanda interpuesta por García de Contreras Figueroa contra Andrés García de Valencia, por pago inconcluso del costo total de tres caballerías de tierra que le vendió en El Sáuz, 1605. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.10.

<sup>390</sup> Litigio de Gaspar Fernández de la Concha, dueño de la hacienda de San Cristóbal, contra los naturales de la villa de León, sobre propiedad de un sitio y dos caballerías de tierra, 1703. AGN, *Tierras*, v. 217 1ª. parte, exp. 1, f. 56.

<sup>391</sup> Litigio de Andrés Sánchez de Aparicio contra Hernando López sobre golpes e injurias, 1653. AGN, *Tierras*, v. 2971, exp. 41, f. 108.

<sup>392</sup> En 1620 con motivo de un litigio por la propiedad de la estancia de Tupátaro se menciona que alguien había extraído el expediente judicial de la misma casa del abogado de la audiencia de México que conocía del pleito.

Solicitud de José de Alcocer Bocanegra Dávalos para que se le dé traslado de los títulos de propiedad de las haciendas de Corralejo y Tupátaro, 1681. Véase AHML, AM-TIE-HyR-C.4-E.12.

Michoacán (al que pertenecía la alcaldía leonesa) emitía una carta de censura en la que excomulgaba a aquellas personas que teniendo información que permitiera la solución de algún pleito de tierras no la proporcionara a la autoridad más próxima ya fuera del clero regular o secular.<sup>393</sup>

Desde el punto de vista social la pugna por la tierra fue un elemento que contribuyó también al deterioro de las relaciones entre los pobladores del campo leonés. En varios litigios no sólo se menciona el enfrentamiento violento entre sirvientes, mayordomos y arrendatarios de las partes en conflicto, sino que también entre los propietarios a menudo se daba el intercambio de amenazas y agresiones físicas. En este sentido, a través de un juicio entablado en 1605 por García de Contreras Figueroa contra Andrés García de Valencia, a quien acusa de “quemarle sus cercas de trigo, echarle sus ganados y quererlo matar y haberle cortado un brazo [...] y deseándolas haber por la fertilidad de las tres caballerías de tierra tomó por medio quererme restringir y molestar e inquietar con las dichas medidas para que yo se las diera de balde como se las dí por lo que quiso, temiéndole por sus grandes astucias y ser pleitista”.<sup>394</sup>

Así, pues, con el objeto de evitarse pleitos y gastos innecesarios algunos agricultores y ganaderos cuyas propiedades colindaban entre sí, optaban por curarse en salud y antes de llegar a los tribunales firmaban convenios en los que se formalizaban los linderos que las partes se obligaban a respetar, aceptando incluso la imposición de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento.<sup>395</sup> Otros propietarios rurales acudieron mejor a la autoridad virreinal a fin de obtener mandamientos dirigidos al alcalde mayor del distrito para que conforme a los títulos, midiera y amojonara las tierras en cuestión para conocer con exactitud sus

---

<sup>393</sup> Véase por ejemplo el testimonio de las declaraciones hechas en virtud de censuras obtenidas por el mariscal de Castilla para descubrir algunos sitios que tenía en el partido del pueblo de San Francisco del Rincón, AHOM-Diocesano-Justicia-Procesos Legales-Censuras-C.84-E.28.

<sup>394</sup> Demanda de García de Contreras Figueroa contra Andrés García de Valencia, por incumplimiento de pago del costo total de tres caballerías de tierra que le vendió en El Sáuz, 1605. AHML, AM-TIE-HyR-C.2-E.10.

<sup>395</sup> Por ejemplo en el convenio celebrado entre Pedro Calderón y Francisco de Fuentes, obligándose a respetar los límites entre sus propiedades se fijó una multa de mil pesos para quien violara el acuerdo. AHML, *Notarias*, L. 1611, f. 1v. Véase también convenio entre Marcos García y Alonso Rodríguez, vecinos de Querétaro y criadores de ganado menor que poseían tierras de agostadero en la zona de Pénjamo. AHML, *Notarias*, L. 1613, f. 118.

pertenencias y evitar que los circunvecinos se las invadieran y usurparan.<sup>396</sup> Este fue el proceder de Manuel de Guzmán vecino de la ciudad de México y dueño de una labor de once caballerías de tierra al noreste de la villa de León, misma que lindaba con cinco vecinos distintos de quienes afirmaba habían comenzado a invadir sus tierras.

También hubo casos como el de José Villaseñor Samaniego (descendiente de dos ilustres linajes de latifundistas de la región), quien ante la proximidad de la muerte dejó asentado en su testamento que había invadido medio sitio de ganado mayor y una caballería de tierra de una hacienda contigua a sus propiedades y disponía la póstuma restitución de dichas tierras a su legítimo propietario.<sup>397</sup>

Para terminar este apartado podemos afirmar que el tamaño del patrimonio territorial acumulado por los grandes propietarios rurales de la región fue directamente proporcional al número de procesos judiciales que tuvieron que enfrentar por la titularidad de dicha propiedad. Catalina de Castilla y Sosa, los mariscales de Castilla y los sucesivos propietarios de la gran hacienda de Jalpa fueron los personajes que protagonizaron la mayor cantidad de litigios.

---

<sup>396</sup> Mandamiento al alcalde mayor de la villa de León para que mida las tierras que en esa jurisdicción posee Manuel de Guzmán, 1653. AGN, *Mercedes*, v. 50, f. 32v.

<sup>397</sup> Testamento de José de Villaseñor Samaniego, 1705. AHML, *Notarías*, L. 1696, f. 6.

## Conclusiones

La evolución histórica de El Bajío occidental donde se ubicó la alcaldía mayor de León se derivó, en un primer momento, de la necesidad de consolidar la frontera frente al problema chichimeca y asegurar el acceso a las minas de Zacatecas y Guanajuato. Posteriormente, las autoridades promovieron allí el desarrollo de una zona agroganadera para abastecer los reales de minas del norte novohispano. Además, la ubicación estratégica del distrito leonés, entre la capital del virreinato y el septentrión minero, lo ubicaron desde fechas muy tempranas en medio de una extensa red de caminos que facilitaron la inmigración de personas y el tráfico de mercancías de muy distintas procedencias.

Desde el principio de la colonización de la región, el gobierno colonial aplicó una serie de medidas que apoyaban la realización de los objetivos mencionados: concesión de mercedes de tierras, mandamientos para fundar villas o comunidades indígenas, exención de impuestos o tributos para atraer pobladores, leyes para fijar a la población en las nuevas fundaciones, tales como la prohibición de vender la tierra o ausentarse antes de cumplir una década como colono.

A diferencia de lo ocurrido en el centro y sur de la Nueva España donde el derecho español reconoció algunas modalidades de la propiedad indígena, en territorio chichimeca el carácter nómada y la resistencia de sus pobladores al dominio español, impidió que se les reconociera derecho de propiedad alguno sobre las tierras que habitaban. En consecuencia, sus antiguos territorios fueron considerados tierra de nadie y repartidos entre los nuevos colonos europeos. Fue así como al iniciar la década de los cuarenta del siglo XVI ganaderos y labradores procedentes de México, Michoacán y Guadalajara, principalmente, empezaron a recibir importantes dotaciones de tierra para el establecimiento de estancias ganaderas en los valles de la porción occidental de El Bajío, tanto de manos de los virreyes de la Nueva España como de los gobernadores de la Nueva Galicia.

Durante la segunda mitad del siglo XVI y primeras décadas del XVII, la estancia se constituyó en el mecanismo de colonización más importante en la región, ya que no solo dio lugar a unidades productivas más complejas como la

hacienda, sino que en muchos casos sería la simiente de numerosos centros de población tanto española como indígena. Varios ejemplos dan cuenta de esta realidad regional: la misma villa de León, los pueblos del Rincón (San Francisco y Purísima de la Concepción), Cuerámaro, San Pedro Piedragorda, Cuitzeo y Huanímaro.

En el marco de la política virreinal para hacer frente a los chichimecas, y con el fin de aprovechar la fertilidad de las tierras del valle de Señora, en enero de 1576 se fundó la villa española de León. Por su ubicación fronteriza con la demarcación de la Nueva Galicia, a la nueva población le tocaría defender los intereses territoriales de la audiencia de México frente a la de Guadalajara. Si bien desde antes de la fundación formal de la villa leonesa existían en la zona numerosas propiedades ganaderas y agrícolas donde laboraban tarascos, otomíes y nahuas, a poco de establecida la nueva población se fundaron los pueblos indios de El Cuelillo y San Miguel como parte del proceso de creación de congregaciones indígenas para ayudar a la consolidación de la frontera. La creación de repúblicas indias respondió también a la necesidad de crear una reserva de fuerza de trabajo para las unidades agropecuarias de la región.

Al concluir la guerra chichimeca el proceso de apropiación del suelo se intensificó y nuevos contingentes de pobladores españoles e indios diversos, así como negros y miembros de las castas tomaron posesión efectiva de la tierra. Con todos ellos se formó una nueva sociedad regional multiétnica y pluricultural.

La colonización del distrito leonés se inició en el área más fértil del distrito, esto es, en el valle de Jalpa y de ahí continuó hacia los de Cuerámaro, Pénjamo y Señora. Las tierras distribuidas a través de mercedes reales se ubicaron en las cercanías de ríos, arroyos y fuentes de agua que garantizaran el riego de las tierras y el aguaje para el ganado. Y una vez fundada la villa leonesa los vecinos comenzaron a cultivar el área más cercana a ella y pronto se continuó con la zona regada por el río Turbio y sus tributarios, y luego una extensa zona a lo largo del camino a Silao.

Como en otros lugares de la Nueva España, el otorgamiento de mercedes de tierras no conllevó la explotación inmediata de las mismas. A más del escaso

valor de la tierra, el temor hacia las incursiones chichimecas provocó que muchas propiedades rurales del distrito permanecieran sin explotar durante mucho tiempo aunque tuvieran dueño. En la región, esta falta de colonización efectiva facilitó en muchos casos la usurpación de tierras. Como sucedió por ejemplo con las extensas posesiones de la familia Castilla. Amén de que en el siglo XVI y principios del XVII las propiedades rurales tuvieron contornos imprecisos, lo que provocó constantes conflictos por la tierra. Un elemento adicional que propició múltiples disputas fue la imprecisión y la mala aplicación de los sistemas de medición de la época, además de los malos manejos de jueces y agrimensores.

Para el siglo XVII las mercedes habían perdido su carácter original de recompensa a los participantes en la guerra o de estímulo para la explotación productiva de la tierra, para convertirse en objeto de tráfico por parte de algunos especuladores. Y la Iglesia, por su parte, impedida legalmente para recibir mercedes de tierra, recurrió a la recepción de “donaciones” de tierras de manos de particulares, que en realidad fungían como sus prestanombres frente a la autoridad. En este sentido, destaca en la región la presencia del colegio jesuita de la ciudad de Valladolid como gran propietario de tierras para la cría de ganado menor.

El proceso de ocupación del suelo en el área que nos ocupa atravesó por distintas etapas. El periodo más temprano de la distribución de la tierra ocurrió entre 1542 y 1547; durante ese lustro se repartieron numerosas mercedes de tierra en los valles de Jalpa, Cuerámaro y Pénjamo, siendo los principales destinatarios Juan de Villaseñor y Luis y Pedro Lorenzo de Castilla. El volumen de tierras repartidas indica que se buscaba fomentar decididamente la colonización del territorio y promover el desarrollo de la ganadería. Para la década siguiente el ritmo del reparto de tierras retrocede, quizá debido al inicio de la guerra chichimeca. Posteriormente, de 1590 a 1598 el reparto de tierras registró una recuperación considerable que puede atribuirse al final de la guerra y a la subsecuente paz en la región. En este periodo aparece por primera vez el pueblo indio de Pénjamo como destinatario de un sitio de ganado menor para tierras comunales. Para 1610-1619 se acelera nuevamente el avance colonizador de la

región. Fue el lapso en que se repartió la mayor cantidad de tierras. En este periodo las tierras repartidas se localizaban prácticamente por toda la geografía leonesa, desde las faldas de la sierra de Comanja en el norte, por el oriente hasta los límites con Silao y hacia el sur en el partido de Pénjamo. Después de esta etapa las tierras susceptibles de merced escasean y algunas concesiones se otorgan en las demasías ocupadas *de facto* por algunas propiedades circunvecinas o bien, en tierras que tenían dueño pero permanecían sin explotar. Y aunque el espectro de beneficiarios de tierras se diversifica bastante, sobresalen Diego y Andrés de la Rosa como receptores de 23 sitios ganaderos y 17 caballerías de tierra.

Entre 1621 y 1658 el volumen de tierras repartidas se reduce en números absolutos, pero en términos relativos la cantidad de tierras de cultivo se incrementa significativamente. Esto se podría atribuir a la limitada disponibilidad de tierras realengas para repartir, o bien a un cambio en la orientación productiva de la propiedad rural en la región, es decir, de una vocación inicialmente ganadera a una agrícola, con especial énfasis en el maíz y trigo. En suma, podemos afirmar que la fase más importante de asignación de tierras se concentró entre 1590 y 1620, y que después de la composición de tierras de 1711 serían muy escasos nuevos repartos de tierra en la demarcación de la alcaldía mayor de León.

Entre la segunda mitad del siglo XVI y primera década del XVIII en que tuvo lugar el reparto de tierras en el distrito leonés, el perfil de los beneficiarios de mercedes fue muy variado. Lo mismo nos topamos con algunos capitanes que habían contribuido a la pacificación de la frontera chichimeca, que con influyentes personajes de la corte virreinal, hasta humildes labradores indios o mulatos, pasando por algunos funcionarios del cabildo y escribanos. Mientras que los mayores receptores de tierras comunales en ese periodo fueron los pueblos de Pénjamo y San Francisco del Rincón. Ahora bien, en cuanto al origen étnico de los destinatarios de tierras se puede observar que durante las primeras décadas se trató fundamentalmente de españoles (tanto peninsulares como criollos), pero a partir de la segunda mitad del siglo XVII empezaron a aparecer algunos indios y mulatos recibiendo pequeñas dotaciones de tierra. Aunque una notable excepción

fue la de Francisco Matías, quien se convirtió en el más importante terrateniente de origen indígena, con 26.5 caballerías de tierra.

Durante la segunda mitad del siglo XVI y primeras décadas del XVII, el aprovechamiento productivo de las tierras de El Bajío leonés se centró en la ganadería, tanto en la cría de ganado mayor como menor, así como en el arrendamiento de pastizales para los grandes rebaños de ovejas que llegaban de otras regiones del virreinato. Pero a partir de los años treinta del siglo XVII la multiplicación de labores agrícolas y estancias ganaderas, junto con el aumento de la población y la creciente demanda de alimentos, estimularon el desarrollo de una agricultura comercial que precisaba del aprovechamiento óptimo de la tierra. En términos de la estructura agraria y de la producción, esto se tradujo en la integración de la actividad ganadera con la agrícola dentro de un modelo mixto de producción: el de la hacienda. Además, la disponibilidad de tierras aptas para diferentes usos productivos en el paisaje leonés favoreció dicho proceso. Las laderas de las serranías y los terrenos pedregosos se destinaron para la cría de ganado, en tanto que en las tierras ubicadas cerca de ríos y manantiales se cultivó trigo. Pero en la mayor parte del distrito predominaron los sembradíos de maíz de temporal. Y las grandes propiedades rurales de la región que reunían en su interior tal diversidad de suelos, como en el caso de Cuerámara, fueron las primeras en diversificar su producción.

Por lo que hace al tamaño de los distintos tipos de propiedad agraria en la región, pudimos observar la formación de los primitivos ranchos o pequeñas unidades productivas rurales que tuvieron su origen en las primitivas “tierras de vecindad” de tres y media caballerías, repartidas entre todos aquellos que llegaron a vecindarse a la villa de León. Según la composición de tierras de 1710, por entonces había en el distrito leonés por lo menos cincuenta de estas unidades. Fue éste el tipo de propiedad predominante en la zona durante el periodo que nos ocupa. Con el tiempo, la acumulación de estas vecindades dio lugar a la formación de propiedades medianas, las llamadas “labores”. En la primera década del siglo XVIII había cerca de treinta de estas unidades productivas. A su vez, la concentración en manos de un mismo propietario de estas labores agrícolas con

estancias ganaderas estuvo en el origen de la mayoría de las haciendas de la provincia.

En el rango siguiente se encontraba la gran propiedad cuyos orígenes se remontan a las mercedes de sitios de estancias ganaderas otorgadas antes de 1630. A lo largo del siglo XVII en el paisaje agrario leonés existían todavía una serie de estas unidades cuyo principal renglón productivo seguía siendo la ganadería. Pero también se observan casos como los de Santiago, Jalpa, Cañada de Negros, Cuerámaro y Tupátaro, que ya se habían transformado de simples espacios para la cría de ganado, en auténticas haciendas mediante la incorporación y explotación de tierras de cultivo, y la consecuente integración de su producción pecuaria y agrícola. Para 1710-1711 había en el distrito leonés alrededor de diez propiedades de este tipo. Y mientras que algunas propiedades crecieron a partir de la compra y acaparamiento de tierras, varios de los antiguos latifundios de los primeros colonizadores de la región se fueron fragmentando debido a los compromisos hereditarios y económicos de sus sucesores.

En suma, podemos decir que el comportamiento del patrón de la tenencia de la tierra en el distrito leonés presenta una gran complejidad tanto por la diversidad en el tamaño de las unidades agrarias, como por las características del proceso de la transferencia de las mismas, de ahí que resulte muy difícil identificar como predominante o definitiva la tendencia hacia la concentración o el desmembramiento de la propiedad, debido a que algunas fincas rurales experimentaron ambos procesos a lo largo de su evolución. Tal como ocurrió con las haciendas de Jalpa, Santiago y Cuerámaro, entre otras. Hemos encontrado también, que en contraste con la concentración de la propiedad agraria en manos de algunas familias, se presentó también la subdivisión de algunas labores y ranchos, lo que condujo a la multiplicación de minifundios.

Otro de los rasgos característicos del modelo de transferencia de la tierra fue la inestabilidad. Esto es, desde el punto de vista del tiempo que una propiedad permaneció en manos de una misma persona o núcleo familiar, lo mismo nos encontramos con casos como el de la familia Castilla que forjaron y conservaron su latifundio por casi cien años, que con el de Andrés de la Rosa, que cinco días

después de obtenida la merced de tierras, consiguió el permiso virreinal para vender. En cuanto a la estabilidad de la propiedad indígena, pudimos observar que al parecer por una cuestión cultural que tenía que ver con el arraigo a la tierra y la conservación del legado de padres a hijos, se dio entre los naturales una marcada tendencia a mantener por largo tiempo la herencia territorial en poder de la misma familia.

Por otra parte, hemos visto que en la región de estudio el censo fue el instrumento crediticio más socorrido por los propietarios rurales para allegarse dinero fresco destinado al financiamiento de sus actividades productivas. Los principales proveedores de capital para el campo leonés fueron los conventos de monjas de Santa Catalina de Siena de la ciudad de Valladolid y el de Santa Clara de Querétaro. En ocasiones, el monto de las hipotecas derivadas de censos que pesaban sobre la mayoría de las propiedades rurales, representó un alto porcentaje del valor total de las mismas. En este caso se encontraba la hacienda de Cuerámara, que en 1713 valía 45 mil pesos pero estaba gravada con varios censos que ascendían a 10 750 pesos. Además de ser un mecanismo de inversión de capital, el censo consignativo también se utilizó para realizar obras piadosas o de beneficencia, en cuyo caso se conocía como “capellanía”. Fueron muchos los hacendados y rancheros de la región que fundaron capellanías destinadas a la dotación de monjas o el sostenimiento de carreras sacerdotales. Esta clase de censos procedentes de una obra pía tenían el mismo carácter de obligatoriedad del censo derivado de un préstamo, por lo que el incumplimiento de pago en ambos casos favoreció la transferencia de la propiedad agraria.

Ahora bien, el monto de los censos y capellanías que gravaban las propiedades rurales del distrito leonés fue muy variable y al parecer era proporcional al tamaño de las mismas. En ese sentido las haciendas de Jalpa, Santiago y Cuerámara fueron las más endeudadas. Otra consideración importante en este punto es que gran parte del dinero que se destinaba al campo a través del crédito provenía del mismo sector rural, ya que eran precisamente los propietarios de fincas rústicas quienes proporcionaban el capital para ese crédito a través de las capellanías y obras pías.

Por otro lado, cabe señalar que la mujer tuvo un papel importante en el proceso de transferencia de la propiedad de la tierra en el campo leonés a través de la dote y la herencia. La dimensión y el valor de las fincas rústicas cuya propiedad se transmitió por medio de la dote fue muy variable en la alcaldía leonesa. Entre 1583 y 1710, trece pequeños ranchos formados a partir de las primitivas tierras de vecindad, cuyo valor oscilaba entre 100 y 350 pesos, fueron traspasados mediante dote. Aunque al parecer la circulación de labores agrícolas por vía dotal fue menos intensa que la de los ranchos pequeños, su valor estimado iba de los 400 hasta los 4 mil pesos. Asimismo, ya fuera en forma parcial o total, diversas estancias ganaderas y haciendas fueron también objeto de dote, entre ellas estaban: Ibarrilla, Duarte, La Loza, La Olla, Cañada de Negros, Jalpa, San Gregorio.

En la región fue bastante frecuente que la transferencia de la tierra por herencia se hiciera a través de la rama femenina. Hubo casos de algunas propietarias rurales que a la muerte de sus maridos se apoyaron en parientes y administradores para manejar sus herencias, pero también los hubo de mujeres enérgicas que asumieron el control directo de sus negocios y lograron no sólo preservar, sino incluso incrementar el patrimonio territorial de la familia. Además, mujeres pertenecientes a todas las clases sociales, desde la dueña de un pequeño terreno hasta la más grande latifundista, a menudo protagonizaron litigios relacionados con sus propiedades agrarias.

Por lo que hace al impacto de la composición de la tierra en la región, al igual que en el resto de la Nueva España pero en menor medida, la corona legalizó allí una serie de prácticas ilícitas en torno a la tenencia de la tierra tales como: la compraventa y despojo de tierras indígenas, la apropiación de demasías de tierras y de pastos otrora comunes, así como la conversión de pastos en tierras de labor y viceversa, anulándose de esta manera la diferenciación productiva de los tres tipos de tierra (de labor, de ganado mayor y menor), a cambio del pago de una exigua cantidad de dinero para el real erario. Además, al facilitar el acaparamiento de tierras, la composición contribuyó a la consolidación de los latifundios. Fue el caso de Miguel González del Pinal, dueño de la hacienda de La

Gavia, quien legalizó la posesión irregular de cinco sitios de ganado mayor y 12.5 caballerías de tierra mediante el pago de tan sólo 65 pesos.

La composición de tierras, particularmente la de 1711, dio paso a la última fase en la distribución de la tierra pues con ella se incorporaron a las grandes propiedades las últimas tierras susceptibles de concesión. Mientras que para otras regiones algunos autores han afirmado que la composición de tierras (en tanto regularización de títulos de propiedad) vino a establecer un nuevo *statu quo* de carácter irreversible que canceló toda posibilidad de recuperación de su tierras a quienes resultaron despojados injustamente, en El Bajío occidental hemos encontrado que fue precisamente a consecuencia de la composición que surgieron numerosos pleitos judiciales en defensa de la tierra. Si bien el proceso de composición permitió a los pueblos indios legalizar terrenos que no contaban con títulos o se les habían deteriorado o perdido, también es cierto que hacendados y rancheros de la provincia recurrieron a ese mecanismo legal para registrar como terrenos baldíos las tierras vecinas a sus propiedades pertenecientes a los indios.

En cuanto al arrendamiento como mecanismo de acceso a la tenencia de la tierra se dieron varias modalidades. El arrendamiento de la propiedad indígena, por ejemplo, precisó del cumplimiento de ciertas formalidades legales que demostraran que los indígenas no se quedaban sin tierras para su sustento. En el transcurso del siglo XVII los indios del pueblo de Pénjamo supieron aprovechar de manera racional la parte improductiva de sus tierras arrendándolas como áreas de pastizal a ganaderos de otras provincias. Al mismo tiempo que buscaban en las rentas una ayuda para atender el pago de tributos y obvenciones parroquiales.

En general puede decirse que en la región leonesa el arrendamiento fue un proceso clave para la supervivencia de las grandes propiedades agropecuarias, ya que para los hacendados era más redituable dar en arrendamiento sus tierras ya fuera en partes o en su totalidad. En este sentido, hemos podido observar que mientras mayor era la concentración de tierra, había una mayor dependencia de los propietarios respecto a los arrendatarios para explotar el suelo. Además de que la presencia de los arrendatarios les resultaba útil también para justificar la posesión de las tierras y evitar invasiones. Del mismo modo, hemos encontrado

que cada una de estas porciones operaba como una pequeña o mediana empresa inmersa en otra más grande.

Los arrendatarios jugaron un papel fundamental en la agricultura de El Bajío leonés, pues permitieron una explotación más racional y extensiva del suelo en cuanto a las superficies que se manejaban, y más intensiva y diversificada en relación al aprovechamiento productivo de la tierra. De igual manera, el arrendamiento sirvió también como medio para abrir nuevas tierras al cultivo ya que en ocasiones el arrendatario se encargaba de desmontarlas y hacerlas producir, aumentando de esta manera la plusvalía de la propiedad. A más de lo anterior, los arrendatarios vinieron a complementar el escaso campesinado existente en la región. En el área de estudio predominó la figura del pequeño arrendatario o terrazguero, campesino sin tierra casi siempre indígena que producía para el autoconsumo y pagaba la renta ya fuera en efectivo, con su equivalente en mano de obra o con parte de su cosecha, en cuyo caso se le conocía como aparcerero.

Durante el siglo XVII en el espacio leonés también se dio el subarrendamiento por parte de los arrendatarios de propiedades mayores que, a su vez, contrataban a indios terrazgueros para optimizar la explotación de sus unidades productivas. Al facilitar el acceso a la tierra a individuos que carecían de ella, podemos afirmar que el arrendamiento funcionó en la región como un mecanismo para atenuar la tensión por la tierra entre los distintos grupos sociales. Un ejemplo de lo anterior fue el de un grupo de más de treinta indios que en 1625 tomaron en arrendamiento la estancia de Cuerámara a cambio del pago de mil pesos.

También se formaron las llamadas “compañías”, es decir, la asociación entre dos o más personas para la explotación de la tierra. Generalmente uno de los socios era el dueño de la unidad productiva y a veces aportaba también aperos agrícolas y capital en efectivo. En tanto que su contraparte podía contribuir con algo de numerario, herramientas y, sobre todo, con su trabajo en la administración directa de la propiedad. Las pérdidas y ganancias se repartían por partes iguales entre ambos socios. Al igual que el arrendamiento, la compañía permitió el acceso

a la tierra a quienes carecían de ella a la vez que fue un recurso utilizado por los propietarios ausentes para facilitarse la explotación de sus fincas rurales.

Ahora bien, los pueblos indios de la región conformaron su patrimonio territorial a través de varios mecanismos como: la solicitud de mercedes de tierra, la compra, el arrendamiento e incluso la invasión. Sin embargo, la ampliación o conservación de sus tierras supuso una lucha perseverante para las comunidades indias pues tuvieron que enfrentar múltiples litigios con propietarios españoles circunvecinos e incluso con otras repúblicas indígenas.

Al sur del distrito de la alcaldía mayor de León el despoblamiento de las comunidades indias se inició desde antes de 1568, año en que se dispuso la incorporación de los indígenas residentes en varios pueblos sujetos a su cabecera de Pénjamo, con el consecuente conflicto por la usurpación de las tierras desocupadas. En tanto que en las inmediaciones de la villa, la desintegración de las dotaciones de tierras de los pueblos de El Cuecillo y San Miguel tuvo lugar a fines del siglo XVI, señalándose como causas principales la migración o muerte de sus habitantes y la invasión de sus tierras. Asimismo se hace evidente la presión no solamente de la autoridad civil sino también de la iglesia, que en repetidas ocasiones presionó a los pueblos sujetos que habían visto disminuir su vecindario, para que se concentraran en sus pueblos cabecera a fin de que recibieran doctrina. La disminución de los habitantes del pueblo de San Miguel, por ejemplo, derivó en la pérdida de su condición de “pueblo en sí”, para convertirse en pueblo sujeto de El Cuecillo, con lo cual ambos tuvieron que empezar a compartir su mermado patrimonio territorial. En defensa de sus tierras, las comunidades indígenas intentarían en repetidas ocasiones hacer valer la importancia de los servicios prestados a los españoles en la pacificación de la región durante la guerra chichimeca.

Para mediados del siglo XVII la consolidación económica de la hacienda, el incremento del valor de la tierra y el aumento de la población en la región, condujeron a una lucha por la tierra entre españoles e indios, e incluso entre las propias comunidades indígenas. En general podemos decir que fuera de los pueblos cercanos a la villa que fueron sucumbiendo ante la expansión de ranchos

y haciendas vecinos, en la parte meridional del territorio leonés las repúblicas indias lograron ampliar y defender sus tierras frente a la propiedad española, tales fueron los casos de los pueblos del Rincón y Pénjamo. Asimismo, la usurpación de tierras de los naturales junto con la movilización forzada desde sus pueblos para trabajar en las explotaciones rurales de la comarca, parece haber respondido a una estrategia de labradores y ganaderos españoles para privar de medios de subsistencia a los indígenas, obligándolos de esta manera a vender su fuerza de trabajo.

Con todo, algunas de las comunidades indígenas del distrito leonés, sobre todo los pueblos del Rincón (San Francisco y Purísima), mantuvieron más o menos intactas sus posesiones hasta la primera década del siglo XVIII; en cambio, los pueblos cercanos a la villa de León (El Cuecillo y San Miguel) dependían de las propiedades españolas en las que laboraban como aparceros para cubrir sus necesidades básicas.

La invasión de las tierras de los indios provocó también disputas interétnicas sobre todo con mulatos. Incluso parece ser que éstos contribuyeron a la escisión interna de Pénjamo, ya que protegían a los indios que huían del pueblo para evadir el pago de tributos.

Aunque la falta de información demográfica nos impidió evaluar con precisión el impacto del incremento poblacional sobre la distribución de la tierras en las comunidades indígenas de la región, la escasez de tierras que debieron experimentar desde mediados del siglo XVII frente a una población en recuperación, los obligó a adquirir nuevos terrenos mediante la ampliación de sus fundos legales, compras, arrendamientos e incluso invasiones. En efecto, en el distrito leonés los pueblos del Rincón no se limitaron a sufrir la codicia de los propietarios vecinos, sino que también se apropiaron ilegalmente de predios ajenos. Asimismo, la fundación de San Francisco y Purísima del Rincón supuso que, conforme a lo dispuesto por la ley, se privilegiara el asentamiento de indígenas aun cuando resultara afectada la propiedad española.

El acceso a la posesión y uso del suelo en el campo leonés condujo a numerosos pleitos judiciales no sólo entre los pueblos indios y los propietarios

españoles, sino también entre los mismos indígenas. Los litigios entre las repúblicas indias y sus vecinos por la propiedad de terrenos aparentemente sin dueño, la invasión ilegal de propiedades privadas por parte de los indios y la usurpación de tierras comunales practicada por hacendados y rancheros, fueron algunas de las formas que adquirieron los conflictos.

A lo largo del trabajo pudimos visualizar cómo los pueblos del Rincón, San Francisco y Purísima, supieron beneficiarse de su ubicación geográfica, en la zona fronteriza entre las audiencias de México y Guadalajara, así como de la disputa territorial que se generó entre ambas por consolidar su jurisdicción territorial. Las dos comunidades recibieron repetidas dotaciones de tierras de parte de una y otra autoridad. San Francisco y Purísima del Rincón constituyen también un claro ejemplo de cómo la falta de colonización y explotación efectiva de latifundios como el de Catalina de Castilla (donde se establecieron ambos pueblos), facilitaron la apropiación de tierras por parte de grupos de indios inmigrantes que a lo largo del siglo XVII continuaron llegando a la región, asentándose clandestinamente en terrenos que ya tenían dueño. Otro factor que favoreció la acumulación de tierras fue el crecimiento demográfico sostenido que experimentó el pueblo, así como la reiterada advertencia de sus oficiales de república en el sentido de que la falta de tierras para el sustento de los indios podría conducir al amotinamiento y la destrucción del pueblo.

Una vez lograda la paz con los chichimecas, lo que al principio fueron enormes propiedades con límites imprecisos, poco a poco fueron acotando sus dimensiones ante la creciente demanda de tierras por parte de los nuevos colonos. Lógicamente, en la medida en que la ocupación y explotación del suelo se intensificó en la región, empezaron a surgir las primeras disputas entre quienes detentaban la propiedad legal de la tierra y aquellos que ejercían la posesión de *facto*.

La usurpación y despojo de tierras fueron las principales causas de los pleitos judiciales que se sucedieron entre estancieros y labradores, rancheros y hacendados del distrito leonés, también encontramos otros factores no menos importantes que propiciaron conflictos por la propiedad de la tierra en la región: a)

la duplicidad de mercedes de tierra concedidas en la zona tanto por el virrey como por el gobernador de la Nueva Galicia, b) la compleja situación limítrofe entre las audiencias de México y Guadalajara, c) la imprecisión de los procedimientos de medición de la propiedad agraria aunada a los errores de los agrimensores y d) la falta de posesión efectiva de la tierra junto con la voracidad de los propietarios circunvecinos. Asimismo, la dificultad para ubicar con precisión la localización exacta de las propiedades contenidas en los títulos, dada la vaguedad de los referentes citados en las mercedes, generaba problemas al momento de deslindar entre sí las propiedades rurales.

## Anexo I Relación de mercedes otorgadas en la alcaldía mayor de León, siglos XVI-XVIII

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop.	Dimensiones	Fuente
1	1542	Merced	Alonso Rangel	San Gregorio estancia y labor		AHML, AM-TIE-HYR-C.2-E.6
2	1545	Merced N.G.	Juan de Villaseñor	Jalpa hacienda	4 Sgma. 8 cab.	AHMNAH, Colección Antigua, col. 908
3	1559	Merced virreinal	Francisco González	Santa Lucía	1 Sgma. 11/2 cab.	AHML, Notarías L.1684 s/f
4	1566	Merced virreinal	Duarte Jorge	San José de Duarte hacienda	1 Sgme. 2 cab.	Brading, David, Haciendas y Ranchos...
5	1593	Merced traslado simple	Pénjamo pueblo	Tierras fundación	2 Sgme. 9 cab.	AHG, Poblaciones Gtenses. Pénjamo, exp. 17.1
6	1641	Merced cabildo	Lucas Ruiz		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 1A
7	1649	Merced cabildo	Alonso Aguilar			AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.11
8	1662	Merced cabildo	Francisco Hurtado Jiménez		6 cab. 1 sh.	AHML, Notarías, L.1680, f. 40
9	1543/11/08	Merced virreinal	Diego de Orozo, hijo Juan Villaseñor		11/2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 2, f. 230
10	1544/06/20	Merced N.G.	Juan de Villaseñor Cervantes	Tupátaro estancia	1 Sgma. 1 cab.	AHML, AM-TIE-HYR-C.4-E.12
11	1544/06/20	Merced N.G.	Juan de Villaseñor	Jalpilla= estancia Las Mesillas	6 Sg. 6 cab.	AGN, Tierras, vol. 409
12	1544/06/22	Merced N.G.	Juan de Villaseñor		10 Sgma. 10 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.15
13	1544/07/02	Merced N.G.	Juan de Villaseñor, vecino Michoacán	Cuchicuato y Yéstaro	2 Se. 2 cab.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp.1
14	1546/07/07	Merced virreinal	Juan de Jaso el Viejo	Cieneguilla estancia=El Palote	1 sitio 1 1/2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
15	1546/09/04	Merced virreinal	Juan Fernández de Solorio		1 Sg	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3
16	1546/09/14	Merced virreinal	Lorenzo Rangel, vecino Michoacán	Tarimo	2 Sg,	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
17	1547/04/04	Merced virreinal	Miguel de Salcedo	Santiago hacienda	1 Sgma.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
18	1547/04/20	Merced virreinal	Juan Ortiz		2 Sg.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
19	1547/06/04	Merced virreinal	Miguel López de Legaspi, vecino México		1 Sg.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
20	1547/07/15	Merced N.G.	Juan de Villaseñor	El Sáuz de Galván hacienda	2 Sg. 2 cab.	AHG, Poblaciones Gtenses. Manuel Doblado, exp. 7.3

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop.	Dimensiones	Fuente
21	1547/08/29	Merced virreinal	Ana Rodríguez, viuda vecina Michoacán.	Santa Ana Pacueco estancia	3 Se.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp.1
22	1547/10/17	Merced virreinal	Juan Fernández de Solorio	Marixo	1 Sgma.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3
23	1548/03/06	Merced virreinal	Angulo licenciado	Piedragorda sitio	2 Sg.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
24	1548/10/05	Merced virreinal	Pedro Cuadrado, vecino Guadalajara		1 Sg.	A.G.N. Vínculos y Mayorazgos V.118 E.3
25	1549/12/04	Merced virreinal	Diego Hurtado		1 Sgma.	AGN, Tierras, vol. 65, exp. 65, f. 77
26	1551/03/21	Merced virreinal	Juan de Jaso el Viejo	Señora estancia	3 Sg. 3 cab.	AGN, Mercedes, vol. 2, f. 209
27	1552/05/11	Merced virreinal	Pedro Moreno, vecino Michoacán		1 Sgma. 1 cab.	Gerhard, Peter, <i>Síntesis... registro 1686</i>
28	1552/05/11	Merced virreinal	Diego Calero, conquistador suegro Pedro Moreno		1 Sgma. 1 cab.	Gerhard, Peter, <i>Síntesis... registro 1687</i>
29	1552/05/20	Merced virreinal	Miguel de Herrera	El Mármol	1 Sgma. 1 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
30	1553/10/25	Merced virreinal	Gaspar de Villadiego, vecino Michoacán		1 Sgma.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3
31	1556/06/23	Merced virreinal	Luis de Castilla, vecino México	El Saucillo	1 Sgma.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
32	1557/04/07	Merced virreinal	Juan de Guevara		1 Sgma.	AGN, Mercedes, f. 228v.
33	1557/07/12	Merced virreinal	Inés de Cabrera	El Sequedal y Coyotes	2 Sgma.	AHG, Tierras León, exp. 57
34	1558/01/02	Merced virreinal	Juan de Jaso el Viejo	Los Sauces	1 Sgma.	AHG, Tierras León, exp. 57
35	1558/01/21	Merced virreinal	Inés de Cabrera	Gavia	1 Sgma. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
36	1559/07/29	Merced virreinal	Francisco González, vecino Michoacán		1 Sgma. 11/2 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3
37	1559/12/14	Merced virreinal	Luisa de Castilla, hija Luis de Castilla		2 Sgma. 3 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
38	1560/01/23	Merced virreinal	Luis de Castilla	La Fuente	1 Sga.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
39	1562/07/06	Merced virreinal	Pedro Lorenzo de Castilla		1 Sgma. 11/2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
40	1562/07/06	Merced virreinal	Inés de Cabrera, hija Luis de Castilla		3 Sgma. 41/2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
41	1562/07/07	Merced virreinal	Br. Alonso Martínez, vecino México	Cuitzeo	1 Sgma. 1 1/2 cab.	AHG, Poblaciones Gtenses. Abasolo, exp. 1.1
42	1562/07/28	Merced virreinal	Critóbal de Estrada, vecino Michoacán		2 1/2 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop.	Dimensiones	Fuente
43	1562/12/07	Merced virreinal	Luis de Castilla		1 Sgma. 11/2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
44	1563/02/15	Merced virreinal	Juan Ortiz, vecino Michoacán		1 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
45	1563/04/20	Merced virreinal	Pedro de Herrera		1 Sgma. 1 1/2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 7, f. 255
46	1563/12/20	Merced virreinal	Gonzalo de Aguilar, vecino México	Rincón de Duarte hacienda	1 Sgme. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 1 B
47	1563/12/30	Merced virreinal	Pedro de Mendoza, vecino México	Los Castillos estancia	1 Sgma. 1 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.2
48	1564/01/18	Merced virreinal	Juan de Jaso el Viejo	Pochotes, Tetillas y Jagueyes	3 Sgma. 3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
49	1564/08/13	Merced A.M.	Antón Gómez	Loza o El Cazadero	1Sgma. 1 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
50	1564/08/13	Merced A.M.	Juan Fernández Magdaleno, vecino Michoacán		1 Sgma. 1 cab.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
51	1564/08/22	Merced A.M.	Gonzalo y Hernando de Ávalos		2 Sgma.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp.1
52	1564/12/23	Merced A.M..	Juan y Hernando Ávalos		2 Sg.	AGN, Mercedes, f. 228v.
53	1564/12/23	Merced virreinal	Alonso Angulo Montesinos, vecino Michoacán	Corralejo estancia/hacienda		Rionda A., Isauro Haciendas de Guanajuato
54	1565/08/11	Merced virreinal	Gonzalo de Ávalos	La Viguería sitio	1 Sgma.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp.1, Mercedes, vol. 9, f. 9v.
55	1567/02/05	Merced virreinal	Hernán Rodríguez, labrador vecino Michoacán		1 Sgma.	AHML, Notarías, L.1640, f. 51v.
56	1567/02/08	Merced virreinal	Juan de Linares	Aramútaró	1 Sgma.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
57	1567/04/08	Mandamiento acordado	Juan de Rada Ostorroz		2 Sg.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
58	1567/04/09	Merced virreinal	Pedro Lorenzo de Castilla		1 Sgma. 11/2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
59	1567/07/06	Merced virreinal	Juan Ruiz		1 Sgma. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
60	1567/08/07	Merced virreinal	Juan Rodríguez de Alarcón, vecino México		1 Sgma.	AGN, Mercedes, vol. 9, exp. 181v.
61	1567/10/11	Merced virreinal	Francisco Velázquez de Angulo, vecino Michoacán		1 Sgma. 2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 9, f. 244
62	1567/12/23	Merced cabildo	Juan de Cuenca	Santa Lucía, San Nicolás, El Palote	3 cab.	AHG, Tierras León, exp.18

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop.	Dimensiones	Fuente
63	1576/05/19	Merced virreinal	Lorenzo Méndez		1 Sgma.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.15
64	1576/12/06	Merced virreinal	Miguel del Campo		1 Sgme. 1 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.3
65	1579/04/15	Merced virreinal	Br. Pedro Ruiz Escudero	Santa Ana del Conde hacienda	1 Sgma.	AHG, Tierras León, exp. 58
66	1583/04/17	Merced virreinal	Diego Frausto	San Germán	1 Sgma.	AHML, AM-TIE-HYR-C.4-E.7 y AM-JTC-EMB-C.48-E.21
67	1583/04/30	Merced virreinal	Pedro Lorenzo de Castilla		2 Sgma.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
68	1583/07/12	Merced virreinal	Diego Frausto		1 Sgma	AGN, Mercedes, vol.13, f.13
69	1583/10/29	Merced cabildo	Andrés Fernández Campoverde		3 cab. 1 sh.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.5
70	1588/12/29	Merced cabildo	Baltazar Gómez		1 Sma. 1 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.9
71	1589/02/29	Merced cabildo	Pedro Calderón		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 57
72	1589/11/19	Merced cabildo	Andrés de Campoverde		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 32
73	1590/09/03	Merced cabildo	Juan de Acosta		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 32
74	1590/09/25	Mandamiento acordado	Cap. Pedro García de Verber		1 Sgma.	AHML, AM-TIE-HYR-C.2-E.4
75	1590/11/20	Mandamiento acordado	Andrés de Vargas, vecino Michoacán		1 Sgma.	AHML, AM-TIE-HYR-C.2-E.5
76	1590/11/20	Merced N.G.	Pedro Lorenzo de Castilla		1 Sgma. 6 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
77	1591/01/22	Merced cabildo	Hernando Hurtado	La Asunción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38
78	1591/03/06	Merced virreinal	Alvaro Sánchez	San Cristóbal hacienda	1 Sgma.	AHG, Tierras León, exp. 55
79	1591/05/02	Merced	Alvaro Sánchez	Los Sapos	1 Sgma.	AHG, Tierras León, exp. 57
80	1591/05/02	Merced cabildo	Alonso López Guzmán	Santa Lucía, San Nicolás-El Palote	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 18
81	1591/06/19	Merced N.G.	Alvaro Carrillo, vecino Lagos	Casa Blanca hacienda	1 Sgma. 4 cab.	AHG, Tierras León, exp. 51
82	1591/11/29	Merced virreinal	Diego Frausto		1 Sgma.	AGN, Mercedes, vol.18, f. 117v.
83	1592/03/03	Merced virreinal	Pedro Lorenzo de Castilla		3 Sgma. 6 cab.	AGN, Mercedes, vol.17, f.195v.
84	1592/03/06	Merced virreinal	Pedro Lorenzo de Castilla		3 Sgma. 2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
85	1592/05/06	Merced cabildo	Juan de Acosta		3 cab. 1 sh.	AHML, AM-TIE-TDP-C.4-E.5
86	1593/04/01	Merced cabildo	Juan de Acosta	Paraje Ibarrilla	1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 32
87	1593/04/21	Merced virreinal	Diego Frausto	San Roque sitio	1 Sgma	AHG, Tierras S. Fco. Rincón, exp.1, AGN, Vínculos, vol.118, exp. 3

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop	Dimensiones	Fuente
88	1594/05/14	Merced virreinal	Andrés García de Valencia		2 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.1
89	1594/08/03	Merced cabildo	Diego Vázquez de Lara		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 28
90	1594/09/05	Merced cabildo	Rodrigo Martín	La Asunción hacienda	1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38
91	1595/03/29	Merced cabildo	Luis Alonso de Torres		3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 32
92	1595/03/29	Merced cabildo	Juan Duarte		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 28
93	1595/12/20	Merced cabildo	Juan Duarte	La Asunción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38
94	1595/12/20	Merced N.G.	Lázaro Domínguez, vecino de Lagos	La Palma hacienda	1 Sgma. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 11
95	1597/07/04	Merced virreinal	Andrés Fernández Campoverde	Arroyo Hondo hacienda	1 Sgma. 2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 21, f. 298v.
96	1597/11/13	Merced N.G.	Juan Martínez de Almelda vecino Lagos	La Olla	1 Sgma 3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 42 A
97	1597/11/15	Merced virreinal	Pénjamo pueblo		1 Sgme.	AHG, Poblaciones Gtenses. Pénjamo, exp. 17.1
98	1598/03/22	Merced cabildo	Alonso López Guzmán	La Asunción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38; AHML-AM-TIE-TDP-C.15-E.10
99	1598/06/12	Merced cabildo	María Pascuala de Zayas, viuda		1 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 30
100	1598/08/20	Merced cabildo	Diego González	Ntra. Sra. Guadalupe del Potrero	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 13
101	1600/07/10	Merced cabildo	Juan de Zayas		1 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 30
102	1600/11/08	Merced cabildo	Juan Gil		3 cab. 1 sh.	A.HML, AM-JTC-DEM-C.25-E.7
103	1601/10/05	Merced cabildo	Diego Adame Parreño		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 30
104	1602/04/19	Merced N.G.	Baltazar Gómez	San Bernardo	1 Sgma. 4 cab.	AHG, Tierras S. Fco. Rincón, exp. 2
105	1602/05/22	Merced N.G.	Lázaro Domínguez, vecino Lagos		1 Sgma. 2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
106	1602/05/25	Merced cabildo	Francisco Mejía Carbajal	La Asunción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38
107	1602/10/06	Merced cabildo	Gaspar de Laris		1 1/2 cab. 1sh.	AHG, Tierras León, exp. 30
108	1603/04/22	Merced cabildo	Juan de Fuentes	Cañada de Alfaro hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 35
109	1604/06/22	Merced cabildo	Juan Ramírez, escribano público	La Concepción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 17
110	1604/08/05	Merced cabildo	Pedro de Ortega	La Concepción hacienda	1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 17

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop	Dimensiones	Fuente
111	1604/10/19	Confirmación merced cabildo	Diego Santiago		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 39, f. 58v.
112	1604/10/19	Merced cabildo	Pedro Calderón el Viejo		3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 10
113	1605/03/16	Merced cabildo	Juan Alonso		3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 10
114	1605/03/16	Merced cabildo	Juan García Márquez	Santa Lucía, San Nicolás-El Palote	3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 18
115	1606/01/10	Merced virreinal	Andrés Fernández Campoverde	Jerez	1 Sgme. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
116	1606/02/16	Merced virreinal	Andrés Fernández Campoverde		1 Sgma. 2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 25, f. 37
117	1606/02/16	Merced cabildo	Juan Alonso de Jerez		1 solar 1 sh.	AHG, Tierras León, exp.13
118	1606/02/25	Confirmación merced cabildo	Juan Ramírez, escribano público		3 cab. 1 sh.	AGN, Tierras, vol. 192, exp.1, f. 198
119	1606/02/27	Confirmación merced cabildo	Francisco de Fuentes		1/2 cab. 1 sh.	AGN, Tierras, vol.192, exp.1, f. 198
120	1606/09/11	Merced cabildo	Juan Alonso de Jerez	Ntra. Sra. Guadalupe del Potrero	3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 13
121	1606/09/11	Confirmación merced cabildo	Juan López Trujillo		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 25, f. 130
122	1606/09/11	Confirmación merced cabildo	Juan Gallegos		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 39, f.18v.
123	1606/11/20	Confirmación merced cabildo	Juan Ramírez, escribano público		3 cab. 1 sh.	AGN, Tierras, vol.192, exp.1, f. 198
124	1606/11/20	Merced cabildo	Pedro de Ortega		3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 17
125	1606/12/14	Merced N.G.	San Francisco Rincón pueblo	Tierras fundación	No precisa cantidad	AHG, Poblaciones Gtenses. S. Fco. Rincón, exp. 25.1
126	1607/02/25	Merced cabildo	Francisco de Fuentes		1 1/2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 25
127	1607/04/04	Merced virreinal	Juana Velázquez, viuda		1 Sgme. 1 cab.	AGN, Mercedes, vol. 25, f. 425
128	1607/05/29	Merced virreinal	Andrés García de Valencia		1 Sgma.	AGN, Mercedes, vol. 25, f. 443v.
129	1607/06/12	Merced N.G.	Marcos de Villalba	La Olla	1 Sgma 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 42 A
130	1607/12/15	Merced virreinal	Andrés Fernández Campoverde		1 Sgme. 2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 26, f. 27
131	1608/07/31	Confirmación merced cabildo	Francisco de Fuentes		2 1/2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 26, f. 82v.
132	1608/10/10	Mandamiento acordado	Juan Ramírez, escribano público			AGN, Tierras, vol. 2701, exp. 23, f. 225
133	1609/03/18	Merced cabildo	Teresa Juárez viuda de Juan Gaytán	La Concepción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 17

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre Prop	Dimensiones	Fuente
134	1609/04/08	Confirmación merced cabildo	Juan Alonso de Jerez		1 solar 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 26, f. 164
135	1609/04/10	Mandamiento acordado	Juan Alonso de Jerez		1 Sgma. 4 cab.	AGN, Mercedes, vol. 26, f.164
136	1609/05/20	Merced virreinal	Bartolomé González		1 Sgme. 2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
137	1610/10/23	Merced cabildo	Alonso López Guzmán	La Asunción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38
138	1610/12/02	Merced virreinal	Juan Alonso de Jerez	Ntra. Sra. Guadalupe del Potrero	1 Sgma. 4 cab.	AHG, Tierras León, exp. 13
139	1611/01/03	Merced N.G.	Andrés López de Céspedes		4 Sgma. 8 cab.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
140	1611/01/03	Merced N.G.	Andrés López de Lara		1 Sgma. 2 cab.	AHML, Notarías, L.1693, f. 25
141	1613/08/08	Merced cabildo	Francisco Martín de Belmonte, hijo Alonso de Belmonte		1 1/2 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.14
142	1613/09/28	Mandamiento acordado	Pedro Núñez Gómez, vecino México		4 Sgme.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.7
143	1613/09/28	Merced virreinal	Diego de la Rosa, bachiller		2 Sgme. 2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 28, f. 168
144	1613/11/20	Merced virreinal	Br. Diego de la Rosa	Atotonilquillo, hacienda	2 Sgme. 2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
145	1614/01/11	Confirmación merced cabildo	Juan de Bustos		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 28, f. 213v.
146	1614/01/14	Merced virreinal	Br. Diego de la Rosa		4 Sgme. 2 cab.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
147	1614/01/15	Merced virreinal	Alonso Rodríguez Campos		3 Sgme.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp.1
148	1614/01/18	Merced virreinal	Alonso Rodríguez Campos		4 Sgme.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp.1
149	1614/04/16	Merced virreinal	Pedro Núñez Gómez, vecino México		4 Sgme.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
150	1614/04/16	Merced virreinal	Leonor de las Eras y Velázquez		2 Sgme. 2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 28, f. 313v.
151	1614/04/19	Merced virreinal	Pedro Núñez Gómez, vecino México		2 Sgme.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
152	1614/04/22	Merced virreinal	Pedro Núñez Gómez, vecino México		3 Sgme.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
153	1614/07/07	Merced virreinal	Pedro Núñez Gómez, vecino México		2 Sgme.	AGN, Mercedes, vol. 28, f. 318

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop.	Dimensiones	Fuente
154	1614/07/15	Mandamiento acordado	Pedro García		2 Sme.	AGN, Mercedes, vol. 28, f. 392v.
155	1614/07/28	Mandamiento acordado	Andrés de la Rosa		3 Sgme.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
156	1614/08/25	Merced virreinal	Alonso Ramírez		4 Sgme.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
157	1614/10/08	Merced virreinal	Francisco Martín Salgado, labrador vecino Querétaro		5 Sgme.	AGN, Mercedes, vol. 29, f. 74v.; Tierras, vol. 3516, exp.1
158	1614/10/11	Merced virreinal	Andrés de la Rosa		1 Sgme.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp.1
159	1614/10/12	Merced virreinal	Pedro Núñez Gómez, vecino México	San Cristóbal hacienda	1 Sgma. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 55
160	1614/11/24	Merced cabildo	Juan Muñoz el Mozo		3 cab. 1 sh.	AHML, AM-JTC-DEM-C.25-E.7
161	1614/11/27	Merced virreinal	Juan Ramírez, escribano público	El Granjeno	1 Sgme.	AHG, Tierras León, exp. 57
162	1614/11/27	Merced virreinal	Juan Ramírez, escribano público		1 Sgme.	AGN, Mercedes, vol. 30, f. 6v.; AHG, Tierras León, exp. 57
163	1614/12/05	Mandamiento acordado	Marcos García		12 Sgma.	AGN, Mercedes, vol. 30, f. 7v.
164	1614/12/10	Merced virreinal	Pedro García		2 Sgme.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
165	1614/12/10	Confirmación merced cabildo	Juan Briseño Cortés		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 30, f. 15v.
166	1614/12/10	Merced virreinal	Andrés de la Rosa		7 Sgme. 9 cab.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
167	1615/02/09	Merced virreinal	Andrés de la Rosa		4 Sgme.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
168	1615/05/27	Merced virreinal	Tomás de Castro		3 Sgme.	AGN, Mercedes, vol. 29
169	1615/09/18	Confirmación merced cabildo	Juan Núñez		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 30, f. 75
170	1615/11/10	Merced cabildo	Fabián Pérez Maderuelo, escribano		3 cab.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.15
171	1615/11/10	Merced cabildo	Francisco Rubio		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38; AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.10
172	1615/11/15	Merced virreinal	Francisco Moreno		4 Sgme.	AGN, Mercedes, vol. 30, f. 290v.

No	Fecha	Asunto	Beneficio	Nombre prop.	Dimensiones	Fuente
173	1615/11/28	Merced N.G.	Pedro de Cuéllar		3 Sgme. 3cab.	AGN, Tierras, vol. 3516, exp. 1
174	1615/12/18	Mandamiento acordado	Jerónimo de Aranda		2 Sgme. 2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
175	1616/02/01	Merced cabido	Antonio Gómez de Mojica		3 cab. 1 sh.	AHML, AM-TIE-EJD-C.1-E.2
176	1616/02/23	Merced cabildo	Francisco Rubio	Santa Lucía, San Nicolás-El Palote	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 18
177	1616/02/23	Merced cabildo	Juan Rodríguez Palomo		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 6
178	1616/02/23	Merced virreinal	Francisco de Fuentes		1 Sgma.	AHG, Tierras León, exp. 42 A
179	1616/11/04	Merced cabildo	Juan de Quiroz		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 33, f. 11
180	1616/11/10	Merced cabildo	Juan Alonso de Toledo		3 cab. 1 sh.	AHML, AM-JTC-DEM-C.25-E.7
181	1617/01/07	Confirmación merced cabildo	Pedro Medel		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 31, f. 225
182	1617/01/18	Confirmación merced cabildo	Diego Juárez		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 32, f. 280
183	1617/10/09	Merced virreinal	Jerónimo de Aranda		2 Sgme. 2 cab.	AGN, Mercedes, vol. 33, f. 27v.
184	1617/10/12	Confirmación merced cabildo	Pedro de Busto		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 31, f. 266v.
185	1618/01/02	Merced virreinal	Juan Briseño Cortés	Las Vírgenes	2 Sgme. 4 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
186	1618/02/10	Confirmación merced cabildo	Juan López de Ibáñez		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 31, f. 375
187	1619/01/23	Merced cabildo	Juana Ramírez, viuda		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 37
188	1619/07/31	Merced cabildo	Alonso de Belmonte		2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 17
189	1619/10/02	Merced virreinal	Inés de Cabrera, hija Luis de Castilla	Tuna Agria (1 sitio)	2 Sgma. 3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
190	1619/10/07	Confirmación merced cabildo	Juan Núñez		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 35, f. 17
191	1619/10/07	Confirmación merced cabildo	Diego Adame Parreño		3 cab. 1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 35, f. 17v.
192	1621/01/31	Confirmación merced cabildo	Fabián Pérez Maderuelo		1 sh.	AGN, Mercedes, vol. 34, f. 137v.
193	1621/02/10	Merced cabildo	Juan García Márquez		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 23
194	1621/06/31	Merced cabildo	Francisco Sánchez Moreno		1 Sgma. 2 cab.	AHML, Notarías, L.1682, f. 33
195	1621/11/27	Merced cabildo	Diego Pérez	Los Naranjos hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 26
196	1621/12/31	Merced N.G.	Andrés López	El Pedregal	1 Sgme. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop	Dimensiones	Fuente
197	1622/01/29	Merced N.G.	Alonso Pérez de Ortega	Paso de Legaspe	1 Sgme. 4 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
198	1622/02/13	Merced N.G.	Pedro Núñez, vecino Lagos		3 Sgma. 2 cab.	AHML, AM-TIE-TD-C.14-E.11
199	1622/04/04	Merced N.G.	Juan Martínez del Ángel		1 Sgma. 2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 118, exp. 3
200	1623/10/14	Confirmación merced cabildo	Fabián Pérez Maderuelo		3 cab.	AGN, Mercedes, vol. 35, f. 138
201	1625/01/02	Merced cabildo	Pedro Juárez	Santa Lucía, San Nicolás-El Palote	3 cab.	AHG, Tierras León, exp. 18
202	1625/09/09	Merced N.G.	Andrés López, vecino Lagos	Cañada de Negros	1 Sgme. 4 cab.	AHG, Tierras León, exp. 52
203	1626/07/23	Merced cabildo	Manuel de Guzmán		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 24
204	1632/01/03	Merced cabildo	Francisca Ramírez, viuda Juan Briseño	Rincón de Duarte hacienda	1 1/2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 1 B
205	1632/04/24	Merced N.G.	San Francisco Rincón pueblo		No precisa cantidad	AHG, Poblaciones Gtenses. S. Fco. Rincón, exp. 25.1
206	1634/01/21	Merced cabildo	Pedro Peñaflor	La Palma hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 11
207	1636/07/17	Mandamiento acordado	Francisco Martín Gallardo, vecino Irapuato		4 Sgma.	AHML, AM-TIE-TDP-C.14-E.13
208	1636/07/17	Merced N.G.	Andrés López de Lara	Lagunillas	1 Sgme. 1 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
209	1637/01/07	Merced cabildo	Francisco Muñoz de Jerez	Santa Lucía, San Nicolás-El Palote	3 1/2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 18
210	1637/12/15	Merced cabildo	Francisco Núñez de Jerez	La Asunción hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38
211	1639/03/15	Merced cabildo	Alejo de Loza		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 23
212	1639/04/29	Merced virreinal	Andrés de Campoverde	Cuizillo Blanco	1 Sgme. 2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 57
213	1640/03/27	Merced cabildo	Francisco Martínez		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 21
214	1641/10/31	Merced cabildo	Francisco de Acosta		3 cab. 1 sh.	AHML, AM-JTC-DEM-C.25-E.7
215	1641/10/31	Merced cabildo	Alonso de Busto, minero de Guanajuato		3 cab. 1sh.	AHML, AM-TIE-TDP-C.15-E.4
216	1643/02/06	Merced cabildo	Jacinto de Morales		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 37
217	1643/05/12	Merced cabildo	Alvaro Frausto de Lara		3 cab. 1 sh.	AHML, AM-JTC-DEM-C.25-E.7
218	1643/09/11	Merced cabildo	Bartolomé Montoro Cano, regidor		3 cab. 1 sh.	AHML. AM-TIE-TDP-C.15-E.15

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop	Dimensiones	Fuente
219	1643/09/11	Merced cabildo	Alonso de Aguilar Ventosillo		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 44 A
220	1643/09/11	Merced cabildo	María López		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 16
221	1643/11/22	Merced cabildo	Fabián Pérez Maderuelo, escribano		3 cab. 1 sh.	AHML, Notarías, L.1703, f. 68
222	1645/10/26	Merced cabildo	Andrés Mayor, beneficiado del Rincón	El Terrero hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 53
223	1650/09/23	Merced cabildo	Pedro Velasco de Aro	San José rancho	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 31
224	1657/12/31	Merced cabildo	Lucas Ruiz		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 1A
225	1658/01/02	Merced cabildo	Fabián Pérez Maderuelo	La Palma hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 11
226	1661/01/02	Merced cabildo	Pedro de Aranda		3 cab. 1 sh.	AHML, AM- JTC-DEM-C.26-E.32
227	1661/01/02	Merced cabildo	José de Laris		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 24
228	1661/01/02	Merced cabildo	Manuel Pérez	La Palma hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 11
229	1661/01/02	Merced cabildo	Bartolomé Mateos, regidor	San Cayetano hacienda		AHG, Tierras León, exp. 37
230	1661/01/02	Merced cabildo	Juan de Villalpando		3 1/2 cab.	AHG, Tierras León, exp.16
231	1662/01/02	Merced cabildo	Juan Núñez de Prado		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 27
232	1662/01/02	Merced cabildo	Lucas de Gaona		3 cab. 1 sh.	AHML, Notarías, L.1676, f. 3
233	1663/02/14	Merced cabildo	Juan de Castilla, mulato libre	Los Castillos	3 cab. 1 sh.	AHML, AM-TIE-HYR-C.5-E.7
234	1663/03/26	Merced cabildo	Juan de Beurco	Ntra. Sra. Gpe. Del Potrero	2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 13
235	1664/01/01	Merced cabildo	Antonio de Herrera		1 sh.	AHG, Poblaciones Gtenses. León, exp. 14.5
236	1664/01/01	Merced cabildo	Eugenio Martínez Solano		3 cab. 1sh.	AHG, Tierras León, exp. 27
237	1665/01/02	Merced cabildo	Juan de Torres Hinojosa, provincial Santa Hermandad e hijo Francisco	El Terrero hacienda	6 cab. 2 sh.	AHG, Tierras León, exp. 53
238	1665/01/02	Merced cabildo	Juan de Torres Hinojosa		3 cab. 1 sh.	AHML, Notarías, L.1693, f. 19
239	1667/01/02	Merced cabildo	Juan Pascual de Alfaro indio	Cañada de Alfaro, hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 35
240	1667/01/02	Merced cabildo	José de Aguirre	s/n	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 16
241	1667/04/09	Merced cabildo	Mateo Ruiz mulato		1 cab.	AHG, Tierras León, exp. 7
242	1668/01/02	Merced cabildo	José de Aguirre		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp.16
243	1670/01/02	Mandamiento acordado	Mateo de Ambor y Mauleón		1 Sgma. 2 cab.	AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol.118, exp. 3
244	1670/12/10	Merced cabildo	Simón de Alfaro indio	Cañada de Alfaro, hacienda	1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 35
245	1670/12/23	Merced cabildo	Antonio de Herrera		1 sh.	AHG, Poblaciones Gtenses. León, exp. 14.5
246	1674/03/02	Merced cabildo	Domingo Pérez de León		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 9
247	1679/06/15	Merced virreinal	Francisco Matías, indio	San Isidro rancho	1 pedazo de tierra	AHG, Tierras León, exp. 56

No	Fecha	Asunto	Beneficiario	Nombre prop.	Dimensiones	Fuente
248	1683/11/18	Mandamiento acordado	José López de Lara	Llano y cerrito de Silva sitio	6 cab.	AHML, AM-TIE-HYR-C.4-E.9
249	1687/06/13	Merced virreinal	San Francisco Rincón pueblo		1 Sgma. 6 cab.	AGN, Indios, vol. 2, exp. 379, f. 256v.
250	1688/01/02	Merced cabildo	Marcos de Villalba	Santa Lucía, San Nicolás-El Palote	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp.18
251	1692/01/02	Merced virreinal	San Francisco Rincón pueblo		1 Sgma. 6 cab.	AHG, Poblaciones Gtenses. S. Fco. Rincón, exp. 25.1
252	1693/01	Merced cabildo	Nicolás de Aguilera		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 2
253	1693/01/01	Merced cabildo	Juan Pablo, indio		3 1/2 cab.	AHG, Tierras León, exp. 40
254	1693/01/01	Merced cabildo	Francisco Gallardo		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 16
255	1694/01/01	Merced cabildo	Nicolás de Villanueva		3 cab. 1 sh.	AHML, Notarías, L.1688-96, f. 41
256	1694/01/01	Merced cabildo	Juan de Aguirre		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 38 A
257	1695/01/02	Merced cabildo	José de Aguirre		3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 34
258	1700/01/04	Merced cabildo	Francisco Luis de Cabrera	Monte de San Cristóbal rancho	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 12
259	1700/03/26	Merced cabildo	Francisco de Navarrete	Monte de San Cristóbal rancho	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 12
260	1707/01/01	Merced cabildo	Marcos de Arrieta y Aramburu	Los Naranjos hacienda	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 26
261	1707/01/01	Merced cabildo	Felipe Núñez de Medina	Ntra. Sra. Soledad rancho	3 cab. 1 sh.	AHG, Tierras León, exp. 59
262	1710/03/08	Mandamiento acordado	Diego Reynoso Rentería	Cañada de Negros		AHML, AM-JTCBDS-C.3-E.33

**Anexo II Composición de tierras en el distrito de la alcaldía mayor de León 1710-1711**

No.	Fecha	Propietario	Nombre prop.	Dimensiones	Situación de títulos	Pago	Fuente	Observaciones
1	1710/01/30	Antonio de Zaragoza	La Quesera, estancia	2 Sgma. 11/2 cab.	Presenta mercedes	10	AHG Tierras Cd. Manuel Doblado E. 1	Usurpación de tierras por Mariscales Castilla. No posee todas las tierras de títulos.
2	1710/11/13	Cristóbal Moreno Ávalos, abogado audiencia México	Rincón de Duarte, hacienda labor temporal y cría de ganado.	2 Sgma. 10 cab. Ojos de agua	Presenta mercedes y sucesiones	\$ 50	AHG Tierras León E. 1 B	Litigios entre herederos por propiedad hacienda. Pagó \$70 por composición de 1643.
3	1710	Antonio de Bribiesca	El Cerrito de Godoy	1 Sgma. 3 cab.	No presenta mercedes.	\$ 35	AHG Tierras Pénjamo E.1	Compró las cab. al Mariscal de Castilla (1689) y el sitio a José de Alcocer Bocanegra (1699). No posee todas tierras de títulos.
4	1711/01/13	Lázaro y Esteban Gómez	3 haciendas de labor de temporal	7 ½ cab./3 ½ cab./3 ½ cab.	Sólo tiene 1 merced.	\$ 55	AHG Tierras León E. 2	Faltan sucesiones.
5	1711/01/13	San Miguel El Cuizillo, Pueblos.	Tierras comunales.	3 ½ cab. 3 ½ cab.	Faltan mercedes radicales	\$ 25 \$ 25	AHG Pobl. Gtenses. León E. 14.2	Las tierras de El Cuizillo son poco útiles. Tiene demasías de 2 ½ cab. y S. Miguel 4 1/8 cab.
6	1711/01/14	Martín Ferrel	Hacienda labor de temporal	3 ½ cab.	No presenta merced	\$ 25	AHG Tierras León E. 4	1 ½ cab. cultivadas lo demás eriazo. Pagó \$5 por composiciones de 1643 y 1696.
7	1711/01/14	Diego de Quijas Escalante, cap.	Los Otates, hacienda	3 Sgma. 2 Sgme. 23 cab.	No presenta merced	\$100	AHG Tierras León E. 3	Los sitios están en sierras ásperas, fragosas e infructíferas.
8	1711/01/15	Manuel de Aguilar Ventosillo, cap.	Hacienda de labor De temporal	4 cab.	No presenta merced ½ cab	\$35	AHG Tierras León E. 6	Adjudicación de 1 2/3 cab. que posee de demasías.
9	1711/01/15	Sebastián de Villanueva	Ranchuelo labor de temporal y 2 Solares.	1 ¾ cab.	No presenta merced.	\$10	AHG Tierras León E.5	Entró en composición de 1643. Pagó \$6 composición 1696.
10	1711/01/19	Sebastián Ramírez, indio	1 ranchuelo de labor.	2 cab.	Sólo una merced sin confirmar.	\$15	AHG Tierras León E. 7	Pagó \$6 por composición de 1696.
11	1711/01/20	Nicolás de	1 rancho	3 1/2 cab.	No presenta	\$15	AHG Tierras	Se trataba de una vecindad.

		Villanueva Sandoval			Merced, faltan Sucesiones.		León E. 8	
12	1711/01/21	Nicolás Ortiz de Parada, Pbro.	Hacienda labor De temporal	3 ½ cab.	Presenta merced parcial	\$50	AHG Tierras León E. 9	½ caballería de tierra realenga de demasía
13	1711/01/21	José de Busto, cap.	La Asunción, hacienda labor de temporal	12 cab.	Presenta 7 Mercedes.	\$45	AHG Tierras León E. 38	Faltan sucesiones.
14	1711/01/22	Tomás Muñoz Ledo	San Miguel de los Otates hacienda labor temporal	10 ½ cab.	3 mercedes, 1 confirmada. Faltan sucesiones.	\$30	AHG Tierras León E. 10	6 caballerías de labor y 4 eriazas. Pagó \$8 por composición de 1696.
15	1711/01/23	Nicolás de Busto y Moya, cap.	La Palma, hacienda labor de temporal y cría de ganado.	1 Sgma. 16 cab. 1 ojo de agua.	6 mercedes, 5 De cabildo 1 de Nueva Galicia	\$30	AHG Tierras León E. 11	Al parecer se trataba de 5 vecindades.
16	1711/01/30	Juan de Peredo y Velarde, cap.	Monte S. Nicolás, Rancho labor de temporal.	10 cab. (7 cab. Con merced y 3 cab. realengas)	Presenta 2 mercedes	\$40	AHG Tierras León E. 12	1 cab. de labor y lo demás eriazo. 1 merced de 3 cab. pagó \$ 4 composición 1696.
17	1711/02/06	Felipe Martínez de Zavala, cap. Alcalde Santa Hermandad.	El Potrero, hacienda labor temporal y cría de ganado mayor.	1 Sgma. 13 cab. 1 manantial.	Presenta 5 mercedes y sucesiones.	\$15	AHG Tierras León E. 13	No posee todas las tierras de sus títulos.
18	1711/02/06	Juan de Miranda	Ranchuelo de labor de temporal	3 cab.	No presenta merced.	\$10	AHG Tierras León E. 14	Se le suple la falta de merced.
19	1711/02/06	Agustín de Castilla, mulato libre.	Los Castillos, rancho labor de temporal.	3 ½ cab. 2 manantiales.	No presenta merced	\$ 30	AHG Pobl. Gtenses. León E. 14.4	Al parecer se trataba de tierras de vecindad
20	1711/02/07	Andrea y Juana de Almaguer, viudas	Ntra. Sra. De Gpe, hacienda de labor de temporal	14 cab.	4 mercedes cabildo sin confirmar	\$50	AHG Tierras León E. 16	Pagó \$5 composición de 1696 por 6 cab. y 2 sh.
21	1711/02/07	Pascual de los Reyes, mestizo	Rancho en paraje de Ojo de Agua de San Juan.	3 cab. 1 sh. Varios ojos de agua.	No presenta merced.	\$6	AHG Tierras León E. 15	3 cab. de tierra realenga de demasías sólo útiles para pastar ganado tasadas en \$30.
22	1711/02/09	Juan Antonio Marmolejo, Pbro. Antonio Gaona,	La Concepción, hacienda labor trigo riego.	11 cab. Agua arroyo del	Presenta 4 mercedes de tierra y 1 de molino.	\$18	AHG Tierras León E.17	Pagó \$120 por composición de 1696.

		cap.		ejido.				
23	1711/02/09	Antonio de Gaona, cap.	Santa Lucía, S. Nicolás/El Palote, hacienda, de labor temporal	17 ½ cab.	Presenta 7 mercedes. Faltan confirmaciones y algunas sucesiones.	\$ 18	AHG Tierras León E. 18	Pagó \$5 por composición de 1696 por 3 cab. y 1 sh. \$5.
24	1711/02/09	Antonio Hernández Gamiño, cap.	S. Pedro de la Loza, hacienda labor maíz de temporal.	14 cab.	Presenta mercedes y sucesiones.	\$12	AHG Tierras León E. 19	Poseía 1 2/3 cab. menos de lo que decían sus títulos. Pagó \$50 por composición de 1643
25	1711/02/13	Lorenzo Ramírez, indio Sebastián Martínez, español	2 ranchos	8 ½ cab. 2 cab.	Falta a Ramírez una merced de 3 ½ cab. Mercedes no confirmadas.	\$ 25	AHG Tierras León E. 20	Pagó \$10 por composición de 1643. Sebastián donó a Lorenzo 1 ½ cab. y un hermano suyo le vendió otras 3 cab. y 1 sh.
26	1711/02/17	José de Morales	Hacienda labor de temporal	5 ½ cab.	Presenta 1 merced no confirmada. Faltan sucesiones.	\$15	AHG Tierras León E. 21	Pagó \$4 composición 1696. Posee menos tierras de las de los títulos.
27	1711/02/17	Felipe Martínez de Zavala, tutor de hijos de José López de Arriaga	Labor de temporal	8 ½ cab.	No se presentan títulos.	\$30	AHG Tierras León E. 22	Se admite a composición a pesar de falta de títulos. Antecedente una vecindad.
28	1711/02/18	Felipe de Loza	Hacienda labor de temporal.	7 cab. Ojos de agua.	Presenta 2 mercedes sin confirmar.	\$10	AHG Tierras León E. 23	Pagó \$4 de composición 1696. Poseía 1 cab. de demasía.
29	1711/03/02	Andrés de Sotomayor	San José, rancho labor de temporal	3 cab. 1 sh.	Presenta 1 merced sin confirmar.	\$ 10	AHG Tierras León E. 31	
30	1711/03/02	Sebastián García Carranco	Ibarrilla, hacienda labor De temporal	9 cab. ½ Sgma. De monte y pasto	Presenta 3 mercedes sin confirmar.	\$60	AHG Tierras León E. 32	Por 10 ½ cab. 1 sh. pagó \$15 en composición de 1696. Incluye ½ Sgma. que linda con hacienda y han poseído hace años. Incluye tierras de Vecindad.
31	1711/03/03	Andrés Pablo Hernández, indio	Ranchuelo	3 ½ cab.	No presentan merced	\$5	AHG Tierras León E. 33	
32	1711/03/04	Francisco de Oláis	Rancho de temporal	3 ½ cab.	Presenta 1 merced sin confirmar	\$10	AHG Tierras León E. 34	La mayor parte de tierra eriaza e infructífera.
33	1711/03/05	Simón y Pascual Alfaro, indios	Cañada de Alfaro, hacienda labor de	9 ½ cab.	Presenta 4 mercedes sólo 1	\$15	AHG Tierras León E. 35	4 cab. de labor y el resto infructíferas y fragosas.

			temporal		confirmada.			
34	1711/03/13	Pedro García de Posada, cap.	Los Coyotes, hacienda cría ganado	21 cab.	No presenta mercedes.	\$200	AHG Tierras León E. 36	La mayor parte de tierras eriazas y útiles sólo para pasto de ganado. De poco valor. 26 cab. realengas se le adjudicaron en \$150.
35	1711/03/16	Juan de Medina	San Cayetano, hacienda y otra de labor de temporal.	9 ½ cab. 3 cab. 3 ½ cab.	Presenta 3 mercedes.	\$25	AHG Tierras León E. 37	3 ½ cab. eriazas y despobladas. Se pagó de composición en 1696 \$ 4.
36	1711/03/20	Juan Pablo, indio	Ranchuelo labor de temporal	3 ½ cab.	Presenta 1 merced sin confirmar.	\$15	AHG Tierras León E. 40	Es el titular de la merced y posee las tierras hace 23 años.
37	1711/03/20	Felipe Martínez de Zavala, regidor alcalde Sta. Hermandad.	Tierras eriazas	7 cab.	Presenta 1 merced sin confirmar	\$20	AHG Tierras León E. 39	Eran tierras malas e infructíferas. Eran 2 vecindades.
38	1711/03/20	Juan Guerrero	Tierras eriazas	3 ½ cab.	Presenta 1 merced sin confirmar.	\$15	AHG Tierras León E. 38 A.	Pagó \$8 de composición 1696.
39	1711/04/08	Antonia de Aguilar Ventosillo	Hacienda labor de temporal.	6 cab.	Presenta 2 mercedes sin confirmar y faltan sucesiones.	\$10	AHG Tierras León E. 24	Pagó \$10 de composición en 1696.
40	1711/04/08	José de Fuentes	Tierras laborías	3 cab. contiguas 1 cab. aparte	Presenta 2 mercedes, faltan sucesiones.	\$10	AHG Tierras León E. 25	Pagó \$4 por composición de 3 cab. en 1696.
41	1711/04/14	Antonio Marmolejo y Esquivel	Los Naranjos, hacienda de labor.	9 cab.	Presenta 2 mercedes sin confirmar.	\$30	AHG Tierras León E. 26	3 cab. de pan llevar y el resto infructíferas. Pagó \$6 de composición de 5 ½ cab. en 1696.
42	1711/04/16	Antonio Pacheco, pbro.	Hacienda labor de temporal (paraje Loza Vieja).	4 cab. ½ Sgma. 3 cab. 3 cab. 1 sh.	Presenta 2 mercedes sin confirmar y faltan sucesiones.	\$20	AHG Tierras León E. 27	Suman en total ½ Sgma. Y 10 cab. 1 sh. Pagó \$10 por composición de 1696.
43	1711/04/20	Andrés de Herrera Calderón, pbro.	Hacienda labor de temporal	15 ¾ cab.	Presenta 2 mercedes sin confirmar.	\$20	AHG Pobl. Gtenses. León E. 14.5	Pagó \$12 por composición de 9 cab. y 4 sh. En 1696.

44	1711/04/25	Antonio de Cárdenas y Viedma, pbro.	Hacienda labor de temporal	6 cab.	Presenta 2 mercedes 1 sin confirmar y faltan sucesiones.	\$6	AHG Tierras León E. 28	Tierras divididas en 2 terrenos de 3 cab. contiguas.
45	1711/04/25	Nicolás de Aguilar Ventosillo, pbro.	La Olla y El Llano de Villalba, sitios de ganado mayor y caballerías de tierra.	3 Sgma. 5 cab.	Presenta 3 mercedes, 2 de la audiencia de Nueva Galicia. Faltan sucesiones.	\$25	AHG Tierras León E. 42-A.	2 Sgma. Y 5 cab. contiguas y el otro Sgma. aparte. La mayoría de tierras infructíferas.
46	1711/04/25	Domingo Hernández, indio	Cañada de Alfaro, tierras	3 cab. 1 sh.	Presenta 1 merced sin confirmar.	\$4	AHG Tierras León E. 1-A	Pagó \$12 composición 1696. Sólo está en posesión de la sh. Por tener invadidas las 3 cab.
47	1711/04/27	Ignacio y Felipe Pérez y Esteban y José Candelas.	Los Sauces y Loza Vieja parajes	½ Sgma. 1 sh.	No presentan merced sólo sucesiones incompletas.	\$15	AHG Tierras León E. 29	La mayoría de tierras eriazas e infructíferas, de poco valor y por su pobreza no las cultivan.
48	1711/04/29	Francisco de Herrera Calderón Pedro de León Galván.	Hacienda labor de riego con agua del río del Cuizillo.	5 cab. 1 sh. 2 oos de agua.	Presenta 4 mercedes.	\$10	AHG Tierras León E. 30	Poseen las tierras por mitad.
49	1711/04/30	María Fernández del Toro, vda. Antonio de Herrera Calderón	Sáuz de Galván, hacienda labor de temporal y cría de ganado mayor y menor.	1 Sgma. 1 cab.	Presenta 1 merced de gobernador de Nueva Galicia.	\$10	AHG Pobl. Gtenses. Cd. Manuel Doblado E. 7.3	Pagó \$4 por composición de 1696.
50	1711/05/04	Marcos de Vallecilla	Jesús Nazareno, rancho labor de temporal	2 cab.	No hay merced.	\$10	AHG Tierras León E. 44	
51	1711/05/17	Blas Martínez, prior hospital S. Juan de Dios		3 cab. 1 sh.	Presenta 1 merced	***	AHG Tierras León E. 48-A	*** Composición de limosna por la pobreza de los religiosos. Tierras donadas por el Pbro. Nicolás de Aguilar Ventosillo.
52	1711/05/22	Isabel Sánchez de Aguayo, mulata viuda.	Paraje El Laurel	1 Sgme. 5 cab.	Presenta 1 merced.	\$25	AHG Tierras León E. 46	Pagó \$6 por composición 1696.
53	1711/05/28	Isabel de Solís, vda. Juan García de la Madrid y	San Roque, sitio ganado mayor	1 Sgma.	Presenta 1 merced.	\$20	AHG Tierras S. Fco.	Isabel Solís y los hermanos José y Nicolás de Torres

		José y Nicolás de Torres					Rincón E.1	poseen por mitad el sitio.
54	1711/05/29	Domingo Barrera, Juan Barajas	Rancho en paraje El Palenque.	1 Sgme. 2 cab. 1 ojo de agua.	No presenta merced.	\$20	AHG Tierras León E. 48	El Sgme. usurpado por Miguel González del Pinal, sólo poseen las 2 cab. de tierra eriaza y pedregosa con 1 ojo de agua.
55	1711/05/30	S. Francisco del Rincón, pueblo	Tierras comunales	1 Sgma. 27 cab.		\$50	AHG Pobl. Gtenses. S. Fco. Rincón E.25.1	Mencionan litigios por tierras con Catalina de Castilla.
56	1711/06/06	Marcos Núñez de Prado	San José, rancho labor temporal	3 cab. 1 sh.		\$20	AHG Tierras León E. 49	La mayor parte de tierras eriazas. Pagó \$5 por composición 1696.
57	1711/06/06	Petronila Moreno de la Rúa, vda. Juan López Lara	San Bernardo, sitio ganado mayor y hacienda labor de temporal	1 Sgma. 4 cab.	Presenta 1 merced gobernador Nueva Galicia.	\$25	AHG Tierras León E. 50	7 cab. Tierra realenga demasía tasada en \$15. La mayor parte de tierras baldías eriazas
58	1711/06/08	Simón López, mestizo	Casa Blanca, hacienda labor temporal y cría de ganado.	1 Sgma. 4 cab.	Presenta 1 merced gobernador Nueva Galicia.	\$25	AHG Tierras León E.51	Pagó \$7 por composición de 1696.
59	1711/06/10	Antonio de la Cruz, indio	San Bernardo, paraje rancho labor de temporal	3 cab.	Presenta 1 merced gobernador Nueva Galicia	\$10	AHG Tierras León E. 2	No tiene demasías.
60	1711/06/26	Josefa y María de Solís y Valdés, doncellas.	El Terrero, hacienda labor temporal y cría de ganado	39 cab.	Presentan 2 mercedes.	\$50	AHG Tierras León E. 53	Por 7 cab. y tierras realengas pagó \$100 por composición de 1643 y \$6 en la de 1696.
61	1711/06/26	Diego Reinoso y Rentería, cap.	Cañada de Negros, hacienda labor de temporal y riego	1 Sgme. 4 cab. 6 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> cab. realengas y agua para riego	Presenta 2 mercedes de gobernador de Nueva Galicia.	\$130	AHG Tierras León E. 52	Pagó \$10 por composición de 1696. La mayoría de las tierras estaban sembradas. Tierras realengas infructíferas tasadas a \$15 c/u.
62	1711/07/23	Gaspar Fernández de la Concha, cap. labrador y ganadero	San Cristóbal, hacienda labor temporal y cría de ganado; Fuentes de Medina, hacienda labor	2 Sgma. 2 cab. 1 ojo de agua 1 Sgma. 1 ojo de agua	Presenta 2 mercedes y sucesiones.	\$50	AHG Tierras León E. 55	Falta merced de sitio San Cristóbal

			temporal.					
63	1711/07/24	Sebastián de la Cruz, indio	San Isidro, rancho labor de temporal.	26 ½ cab. 2 ojos de agua	Presenta 1 merced.	\$20	AHG Tierras León E. 56	
64	1711/10/23	Miguel González del Pinal	Gavia, Jesús del Monte, Los Sapos, El Pedregal, Paso de Legaspe, Cuizillo Blanco, Las Vírgenes, Jerez, Los Tanques.	9 Sgma. 6 Sgme. 34 cab.	Presenta 17 mercedes y algunas sucesiones.	\$375	AHG Tierras León E. 57	Demasías: 5 Sgma. Y 12 ½ cab. Sitios tasados en \$55 y cab. en \$10.
65	1711/12/02	Pedro de Aguilera, pbro.	Santa Ana del Conde, hacienda labor temporal y cría de ganado.	1 Sgma.	Presenta 1 merced	\$10	AHG Tierras León E. 58	
66	1711/12/07	Felipe Núñez de Medina	Ntra. Sra. De la Soledad, rancho de labor de temporal	3 cab. 1 sh.	Presenta 1 merced	\$10	AHG Tierras León E. 59	Sólo posee las cab., tiene litigio pendiente por la sh. Con el Br. Nicolás Ortiz de Parada.

## Fuentes documentales

AGI	Archivo General de Indias, Sevilla España
AGN	Archivo General de la Nación, México
AHMNAH	Archivo Histórico del Museo Nacional de Antropología e Historia
AHML	Archivo Histórico Municipal de León
AHG	Archivo Histórico Municipal de Guanajuato
AHOM	Archivo Histórico del Obispado de Michoacán

## Bibliografía

*Acta de fundación y título de villa y ciudad de San Francisco del Rincón*, San Francisco del Rincón, Guanajuato, Seminario de Cultura Mexicana Corresponsalía de San Francisco, 1996.

ACUÑA, René (ed.), *Relaciones geográficas del siglo XVI: Michoacán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Investigaciones Antropológicas, 1987 (Etnohistoria Serie: Antropológica: 74).

AYALA CALDERÓN, Javier, *Yuriria (1522-1580). Organización del espacio y aculturación en un pueblo de indios*, Guanajuato, Ediciones La Rana, 2005.

BARONI BOISSONAS, Ariane, *La formación de la estructura agraria en El Bajío colonial siglos XVI y XVII*, México, Universidad Iberoamericana, Tesis de Maestría en Antropología Social, 1988.

BRADING, David, *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, México, Grijalbo, 1988, (Enlace/Historia).

BRADING, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, (Sección Obras de Historia).

CANGA ARGÜELLES, José, *Diccionario de hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, T. I, 1833. Fundación MAPFRE, (Biblioteca Digital Clásicos Tavera, Serie II Textos históricos sobre la hacienda de la monarquía hispánica).

CAÑO ORTIGOSA, José Luis, "La integración económica y social de la mujer en la élite de Guanajuato (1700-1750)", en *El Mediterráneo y América: Actas del XI Congreso de la Asociación Española de Americanistas*, Murcia. Editora Regional de Murcia, 2006.

CAÑO ORTIGOSA, José Luis, "Las redes de poder en Guanajuato a través de la dote femenina y el matrimonio (1606-1821)", en *Dote Matrimonial y Redes de*

*Poder en el Antiguo Régimen en España e Hispanoamérica*, Venezuela, Universidad de Los Andes, 2006.

CARRILLO CÁZARES, Alberto (edición crítica y paleografía), *Guerra de los Chichimecas (México 1575-Zirosto 1580)*, México, El Colegio de Michocán/Universidad de Guanajuato, 1999.

CARRILLO CÁZARES, Alberto, *Michoacán en el otoño del siglo XVIII*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1993.

CARRILLO CÁZARES, Alberto, *Partidos y padrones del obispado de Michoacán, 1680-1685*, Morelia, El Colegio de México, 1996.

CASAS, Gonzalo de las, "Tratado de la Guerra de los Chichimecas" en Alcorta Guerrero, Ramón y José Pedraza, *Bibliografía histórica y geográfica del Estado de San Luis Potosí*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1941.

CASTAÑEDA, Carmen, "Los caminos de México a Guadalajara" en *Memorias del Coloquio Internacional Camino Real de Tierra Adentro*, Guanajuato, 2005.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, "La colonización del pasado: Pénjamo y la memoria del poblamiento de las fronteras novohispanas", en *Fronteras de la Historia*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, No. 11, 2006, p. 129-132.

*Catálogo del Fondo Colonial Alcaldía Mayor 1580-1787*, León, Guanajuato, Archivo Histórico Municipal de León, 1998.

CORTÉS, Hernán, *Cartas de Relación*, México, Porrúa, 1992. (Sepan Cuántos, 7).

*Cuadernos Estadísticos Municipales de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, León, Pénjamo, Purísima y San Francisco del Rincón*, Guanajuato, INEGI/Gobierno del Estado/Ayuntamientos, 1997-2003.

CHEVALIER, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982. (Sección de Economía).

ENCINAS, Diego de, *Cedulario Indiano*, Madrid, Ediciones de Cultura Popular, 1945.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio, "Los pueblos de indios en las Huastecas, México, 1750-1810: formas para conservar y aumentar su territorio", en *Colonial Latin American Historical Review*, Albuquerque, Nuevo México, University of Albuquerque, Spanish Colonial Research Center, Invierno 1997.

FABILA, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)*, México, SRA/CEHAM, 1981.

FALCÓN GUTIÉRREZ, José Tomás, *Los pueblos de indios de la alcaldía mayor de León 1630-1790*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Tesis de Maestría en Historia, 2003.

FLORESCANO, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, México, Ediciones Era, 1981. (Problemas de México)

FLORESCANO, Enrique, "Colonización, ocupación del suelo y 'frontera' en el norte de Nueva España, 1521-1750" en *Tierras Nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América, siglos XVI-XIX*, México, El Colegio de México, 1973.

FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808" en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1976, T. I.

GALVAN RIVERA, Mariano, *Ordenanzas de tierras y aguas o sea formulario geométrico-judicial para la designación, establecimiento, medida, amojonamiento y deslinde de las poblaciones y todas suertes de tierras, sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores y mercedes de agua. Recopiladas a beneficio de los pobladores, ganaderos, labradores, dueños, arrendatarios y administradores de haciendas y toda clase de predios rústicos de las muchas y dispersas resoluciones dictadas sobre la materia vigentes hasta el día en la República Mexicana*, México, s/ed., 1855.

GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 1986.

GERHARD, Peter, *Síntesis e índice de los mandamientos virreinales 1548-1553*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

GÓMEZ RODRÍGUEZ, Ma. Guadalupe, *Jalpa y San Juan de Otates: dos haciendas en El Bajío colonial*, León, Gto., El Colegio del Bajío, 1984.

GONZALEZ, Pedro, *Geografía local del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Gto., Ediciones La Rana, 2000.

GONZÁLEZ DÁVILA, Fernando, *El rompimiento de El Bajío: la transformación de un espacio chichimeca en señorío español (1540-1560)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tesis de Maestría en Historia, 2003.

GONZÁLEZ LEAL, Mariano, *León trayectoria y destino*, León, Guanajuato, Ayuntamiento, de León, 2004.

HUMBOLDT, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1978, (Sepan Cuantos, No. 39)

IZAGUIRRE MENDOZA, Miguel, et. al., *Geografía moderna del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Ediciones del Estado de Guanajuato, 1979.

JALPA FLORES, Tomás, *La tenencia de la tierra en la provincia de Chalco, siglos XV al XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tesis Maestría en Historia, 1998.

JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo (introducción y transcripción), *Composición de tierras de los vecinos de Querétaro con Su Majestad en 1643*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro/Tribunal Superior de Justicia/Conaculta/INAH, 2003.

JIMÉNEZ MORENO, Wigberto, "La colonización y evangelización de Guanajuato en el siglo XVI", México, Editorial Cultura, Sobretiro de Cuadernos Americanos, Año III, No. 1, 1944.

JIMÉNEZ MORENO, Wigberto, *Estudios de Historia Colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1958.

JIMÉNEZ PELAYO, Águeda, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas. Sociedad y economía colonial, 1600-1820*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1989.

KOSSOK, Manfred, *Struktur und Funktion der Grenze in Spanish-Amerika*, citado por Schröter, Bernd, "La frontera en Hispanoamérica colonial: un estudio historiográfico comparativo", *Colonial Latin American Review*, Spanish Colonial Research Center, University of New Mexico, Albuquerque, 2001.

*La fundación de la Villa de León y Elección de su Primer Ayuntamiento. Facsímil y traslado de 1606*. Versión paleográfica Carlos Arturo Navarro Valtierra, León, Guanajuato, Ediciones del Archivo Histórico Municipal de León, 2002.

LÓPEZ LARA, Ramón, *El obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Michoacán, Fimax Publicistas, 1973.

MELVILLE, Elinor, *Consecuencias ambientales de la Conquista de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

*Memorias del Coloquio Internacional Camino Real de Tierra Adentro*, Guanajuato, 2005.

MENEGUS BORNEMAN, Margarita, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994 (Regiones).

MENEGUS BORNEMAN, Margarita, “Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial” en Menegus Borneman, Margarita y Alejandro Tortolero (coords.), *Agricultura Mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto Mora/Colegio de Michoacán/Colegio de México/Instituto Investigaciones Históricas UNAM, 1999 (Lecturas de Historia Económica Mexicana).

MENEGUS BORNEMAN, Margarita y Mariano Peset, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLII, no. 4 abril-junio 1994, p. 563-599.

*Monografía histórica del municipio de Purísima del Rincón (1603-2003)*, Purísima del Rincón, Guanajuato, Ayuntamiento, 2003.

MÖRNER, Magnus, “La hacienda hispanoamericana: examen de las investigaciones y debates recientes”, en Enrique Florescano (coord.), *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, México, Siglo XXI, 1979.

NAVARRO VALTIERRA, Carlos Arturo, *El barrio de San Miguel*, León, Guanajuato, Archivo Histórico Municipal, 2001.

NAVARRO VALTIERRA, Carlos Arturo, “Parroquia de la Purísima en San Juan del Coecillo” en *Tiempos. Órgano de divulgación del Archivo Histórico Municipal de León*, León, Guanajuato, Archivo Histórico Municipal, No. 83 julio-agosto 2004.

NICKEL, Herbert J., *Morfología social de la hacienda mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Ed. Porrúa, 1979.

OTS CAPDEQUI, J.M., *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959.

PÉREZ LUQUE, Rosa Alicia, *División limítrofe entre los reinos de Nueva España y Nueva Galicia y la configuración geográfica de Guanajuato, siglos XVI y XVII*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, Tesis Licenciatura en Historia, 1986.

PÉREZ LUQUE, Rosa Alicia, “Importancia de la estancia en el proceso colonizador del Estado de Guanajuato” en *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, El Colegio Mexiquense/Universidad Iberoamericana/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990, pp. 60-62.

POMPA Y POMPA, Antonio, "El Bajío y la significación de su gran frontera" en *Humanitas. Anuario del Centro de Estudios Humanísticos*, Monterrey, N.L., Universidad Autónoma de Nuevo León, 1976, No. 17.

POWELL, Philip W., *La Guerra Chichimeca (1550-1600)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. (Sección Obras de Historia)

PREMM, Hans, J., *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México 1520-1650*, México, Fondo de Cultura Económica/CIESAS, 1988.

*Recopilación de las Indias*, por Antonio de León Pinelo, Ismael Sánchez Bella (edición y estudio preliminar), México, Escuela Libre de Derecho/UNAM/Porrúa, 1992, T. I y III.

*Registro de las primeras minas de Guanajuato y Comanja, 1556-1557*, México, Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1991.

RIVERA MARIN DE ITURBE, Guadalupe, *La propiedad territorial en México 1301-1810*, México, Siglo XXI editores, 1983.

RODRIGUEZ FRAUSTO, J. Jesús, "La colonización estanciera en la Nueva España" en *Anuario Humanitas*, Monterrey, N.L., Universidad Autónoma de Nuevo León/Centro de Estudios Humanísticos, 1969, pp. 509-546.

RODRIGUEZ FRAUSTO, J. Jesús, *León se fundó así*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato/Archivo Histórico de Guanajuato, 1976.

RODRIGUEZ GOMEZ, Ma. Guadalupe, *Jalpa y San Juan de los Otates, dos haciendas en El Bajío colonial*, León, Guanajuato, El Colegio del Bajío, 1984.

ROMERO FRIZZI, María de los Ángeles, "II. La agricultura en la época colonial" en Rojas, Teresa (coord.), *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, México, CONACULTA/Grijalbo, 1991.

SALCEDA LOPEZ, Eduardo, "La fundación de San Miguel de la Corona", en *Boletín del Archivo Histórico Municipal de León*, Núm. 54, Año V, León, Gto., junio 20 de 1969, pp.1-7.

SALCEDA LOPEZ, Eduardo, *Guanajuato, cerros y bajíos, testigos de nuestra historia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987.

SALINAS ALVAREZ, Samuel, *Historia de los caminos de México. T. I Época prehipánica/colonial*, México, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 1994.

SANCHEZ VALLE, Manuel, *Geografía del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Ed. Herrero, 1953.

SANTACRUZ, Iris y Luis Jiménez-Cacho, "Pesas y medidas. Las pesas y medidas en la agricultura" en Semo, Enrique (comp.), *Siete ensayos sobre la hacienda mexicana 1780-1880*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977, pp. 247-264, (Colección Científica, 55).

SCHRÖTER, Bernd, "La frontera en Hispanoamérica colonial: un estudio historiográfico comparativo" en *Colonial American Historical Review*, Verano 2001.

SCHWALLER, John, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México: ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

SHADOW, Robert, *Tierra, trabajo y ganado en la región norte de Jalisco (1600-1980)*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara, 2002.

*Síntesis geográfica de Guanajuato*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1980.

TAYLOR, William, "Haciendas coloniales en el valle de Oaxaca", *Historia Mexicana*, vol. 3, No. 2 [90], octubre-diciembre 1963, p. 284-329.

TAYLOR, William, *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca*, Stanford, Stanford University Press, 1972.

TAYLOR, William, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca Colonial*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1998.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase Terminal: aprobaciones y rectificaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

TORRES CASTRO, Edgar A., "Participación de las estancias en las economías locales y regionales: el caso de Susa en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVII", *Colonial Latin American Historical Review*, 199, p. 461-485.

TOVAR RANGEL, Rafael, *Geografía: escenario de su historia*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato/Centro de Investigaciones Humanísticas, 2003.

VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, José Antonio, *Theatro Americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones* (Ciudades y villas de Guanajuato), Guanajuato, Gto., Gobierno del Estado de Guanajuato/Archivo General del Estado, 1989.

WRIGHT, David, *La conquista del Bajío y los orígenes de San Miguel de Allende*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

WOBESER, Gisela von, *El crédito eclesiástico en la Nueva España siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

WOBESER, Gisela von, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

WOBESER, Gisela von, "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo", en *Mexican Studies*, 5 (1), 1989.

WOBESER, Gisela von. *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821*, México, UNAM, 1999.

WOLF, Eric, "El Bajío en el siglo XVIII: un análisis de integración cultural", en Barkin, David (comp.), *Los beneficiarios del desarrollo regional*, México, Secretaría de Educación Pública, 1972, pp. 63-95 (Sepsetentas, 52).

WOOD, Stephanie, "The Fundo Legal or Lands Por Razón de Pueblo: New Evidence from Central New Spain", en Arij Ouweneel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, CEDLA, 1990, p. 117-129.

YOUNG, Eric van, *Hacienda and Market in Eighteenth-Century Mexico: The Rural Economy of the Guadalajara Region, 1675-1820*, Berkeley, University of California Press, 1981.

ZAMORA CORONA, Jesús, *Límites territoriales de San Francisco del Rincón Guanajuato, siglos XVII-XIX*, San Francisco del rincón, Ayuntamiento/Colegio de Cronistas, 2000.



# MAPA II

Mapa Geográfico del Estado o Departamento de Guanajuato, año de 1863.



**Fuente:** José Guadalupe Romero, Noticias para formar la historia y estadística del Obispado de Michoacán, Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1992.